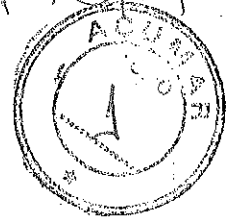


EXP-AR 1170/14



En un solo folio

16 JUN 2014
Hein 10.33

Buenos Aires, 09 de junio de 2014

Entidad Acumar:

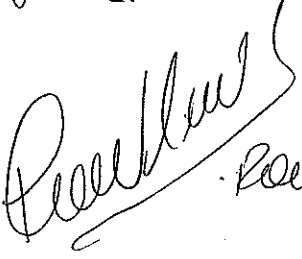
Se dirigen a usted los alumnos del segundo año de la carrera Tecnicatura en Gestión Ambiental y Salud del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica n° 35 Prof. Vicente D'Abramo, ubicado en Monte Grande Esteban Echeverría, somos un grupo de alumnos dedicados al estudio del ambiente y la repercusión de su contaminación sobre la salud humana, por esto nos comunicamos con el fin de solicitar el Manual para Inspectores Cuenca Matanza Riachuelo, ya que será utilizado como herramienta de estudio para nosotros este año y no contamos con la posibilidad de obtenerlo por otro medio.

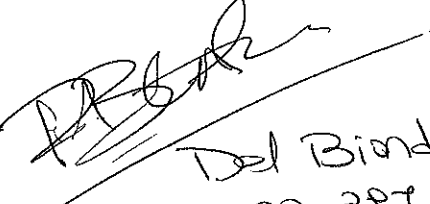
A la espera de una respuesta favorable.

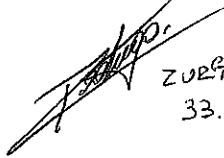
Atte.  MARTÍN J. DIÑO 36 487 823

 DNI: 38.525.067
Corzo Segovia E.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Instituto Superior de Formación
Docente y Técnica N° 35
MAT 279 (1842) MONTE GRANDE

 PABLO VERÓNICA
33 485 666

 DEL BIONDO CAROLINA
33.397.316.

 ZURETA, RODRIGO
33.551.081

tel. 35523574

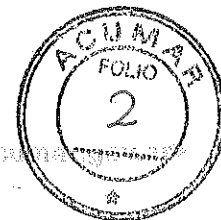
tel. 2006.1344



Graciela
17.890.805



Natalia Mónica Manzelli <nmanzelli@acumar.gov.ar>

**(sin asunto)**

2 mensajes

Rodrigo Zurita <rodrigo_zurita_12@hotmail.com>
Para: "nmanzelli@acumar.gov.ar" <nmanzelli@acumar.gov.ar>

24 de junio de 2014, 11:54

Gracias por la ayuda. Rodrigo.

Natalia Mónica Manzelli <nmanzelli@acumar.gov.ar>
Para: Rodrigo Zurita <rodrigo_zurita_12@hotmail.com>

24 de junio de 2014, 11:58

Estimado Rodrigo,

En relación al pedido del Manual de Inspectores de la ACUMAR cursado el día 9/06/2014, que tramita bajo EXP - ACR 1178/2014 cumplimos en remitirle la copia digital de dicho documento para su acceso.

Quedamos a disposición,

Atentamente,

Natalia

El 24 de junio de 2014, 11:54, Rodrigo Zurita <rodrigo_zurita_12@hotmail.com> escribió:
Gracias por la ayuda. Rodrigo.

 **Manual de Inspectores.pdf**
8314K

CUENCA MATANZA RIACHUELO

MANUAL PARA INSPECTORES



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

ISBN

Fecha de catalogación:

Este trabajo y su publicación se han desarrollado en el marco del Proyecto PNUD ARG 08/014 “Apoyo al Desarrollo de Capacidades de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación”

El análisis y las recomendaciones políticas de esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Ejecutiva o de sus Estados miembros. Esta publicación fue realizada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de Argentina y es el resultado del trabajo de un equipo técnico de profesionales.

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso escrito previo del editor.

AUTORIDADES

PRESIDENTA DE LA NACIÓN

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. Aníbal Domingo Fernández

SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Dr. Homero Máximo Bibiloni

SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Dr. Nestor Alfredo Cafferatta



EQUIPO TÉCNICO

Director Nacional del Proyecto

Dr. Néstor Alfredo Cafferatta

Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación

Coordinadora del Proyecto

Dra. Melina García Luciani

Coordinadora del Proyecto PNUD 08/014

Componente Capacitación Proyecto PNUD 08014

Dra. Claudia Valls

Lic. María Fernanda Bauleo

Responsables

Edición

Lic. Silvio Giangreco y Lic. Daniel Albano

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Diseño Gráfico

Daniel Casuscelli

Sistemas y Comunicación - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

Fotos

Unidad de Prensa y Difusión de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Agradecimientos

Federico Zonis

German Merlo

Gustavo Rinaldi

Macarena Moreira Muzio

Marianangeles Montero

Mario Miglioratti

Marcelo Mujica

Nélida Harraca

Santiago Morazzo

Sebastian Castelli

PROLOGO

La tarea del agente de control y fiscalización ambiental es fundamental para avanzar en el cese de la actividad contaminadora y alcanzar el fin último de compatibilizar la actividad industrial con el cuidado del ambiente, en la construcción del desarrollo sustentable, proceso que esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación promueve día a día, sobre la base del paradigma del Siglo XXI: AMBIENTE, PRODUCCION, EMPLEO DE CALIDAD E INCLUSION SOCIAL.

Cumpliendo con los objetivos del componente de capacitación del Programa PNUD 08/014 “Apoyo al Desarrollo de Capacidades de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental” y con el expreso propósito de potenciar la eficacia y eficiencia con la que se desarrolla la tarea de control ambiental, profesionales de esta Subsecretaría elaboraron este Manual para resolver más adecuadamente las complejidades funcionales que enfrenta, permitiendo incrementar los niveles de respuesta.

En tal sentido, el manual responde a la necesidad de abordar la capacitación -de un modo didáctico y práctico- para los agentes de control que se desempeñan y se desempeñarán en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Así, este material pretende brindar información para que los inspectores puedan realizar el control de las actividades potencialmente nocivas de un modo ordenado y disponiendo de los elementos tanto técnicos como jurídicos para la ejecución del procedimiento de inspección. Este manual constituye un aporte que servirá de base para que no sólo los inspectores sino técnicos, juristas, abogados y administradores públicos y privados afronten con certeza la responsabilidad de aplicar un sistema normativo en plena etapa de maduración.

Si bien este producto está dirigido a los inspectores que trabajan en la Cuenca Matanza Riachuelo, la Subsecretaría de Control y Fiscalización en el marco del Programa, trabaja adicionalmente en la realización de material pedagógico y técnicamente adecuado para agentes de control ambiental de todo el país y es complementado con el dictado de cursos de capacitación, sobre criterios y pautas para la actividad local.

De forma virtuosa se sincroniza la actividad de la nación con las provincias y municipios, para colaborar en saltos de calidad institucional permanentes.



Dr. Homero M. Bibiloni
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN	13
• Concepto de inspección.	14
• Objetivo de la inspección.	14
• Facultades de los inspectores.	15
• Derechos y obligaciones de los administrados.	16
• Etapas de una inspección típica.	16
- Selección del sitio de la inspección.	17
- Preparación para la inspección. Reconocimiento previo. Búsqueda de datos históricos y contactos.	17
- Ingreso del Inspector.	18
- Seguridad del Inspector.	20
- Categorías de riesgo.	21
- Investigación de campo.	25
- Reunión introductoria.	26
- La entrevista.	27
- La información que se debe requerir.	28
- Como debe registrarse la información.	28
- Qué es lo que debe anotarse.	29
- Planificación y toma de muestras.	29
- Reunión de cierre.	30
- Confección de acta de inspección.	31
CAPÍTULO II. CUENCA MATANZA RIACHUELO	33
2.1 Generalidades	34
• Secciones de la Cuenca.	34
• Aguas Subterráneas.	36
• Distribución y densidad de población en la Cuenca.	37
• Situación socio ambiental de la población.	43
• Aspectos económicos.	46
- Actividades Primarias.	46
- Actividades Secundarias.	47
- Actividades Terciarias.	51
2.2. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios”.	
CSJN - M. 1569. XL. ORIGINARIO	52
• Competencia Originaria de la Corte.	53
• Las partes intervinientes en la acción judicial.	53

- Ampliación de la demanda. 54
- Participación del Defensor del Pueblo. 55
- Sentencia dictada el 20 de junio de 2006. 55
- Plan Integral de Saneamiento ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo. 56
- Sentencia del 8 de julio de 2008. 57

2.3. Aspectos institucionales de ACUMAR	62
• Ley 26.168, Creación de la ACUMAR.	62
• Resolución 3/2010. Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo	65

CAPITULO III. MARCO LEGAL 69

3.1. Legislación Nacional 70

- Constitución Nacional. Artículos 41, 43 y 124. 71
- Normas sobre Presupuestos Mínimos 71
 - Ley 25.675. Ley General del Ambiente. 71
 - Ley 25.612. Gestión Integral de Residuos Industriales. 77
 - Ley 25.916. Protección Ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios. 80
 - Ley 25.688. Régimen de Gestión Ambiental de Aguas. 82
 - Ley 25.831. Régimen de libre Acceso a la Información Pública Ambiental 85
- Responsabilidad Civil por Daño Ambiental. 86
- Delitos y Sanciones que prevé el Código Penal por daño al ambiente. 90
- Ley 24.051 de Residuos Peligrosos. 92

3.2. Provincia de Buenos Aires 96

- Constitución Provincial. 96
- Ley 11.723. Protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general. 98
- Ley 12.257 Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires. 101
- Ley 11.459 de Radicación Industrial (reformada por la ley 12677). 105
- Ley 11.720 sobre Residuos Especiales y Decreto Reglamentario 806/97. 107
- Ley Nº 11.347. Régimen de residuos patogénicos. Decreto reglamentario 450/94 y modificatorios 403/97 – 550/04. 108
- Ley 13.592. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. 110
- Ley 13.642. Adhesión a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. 112

3.3. Ciudad Autónoma de Buenos Aires 112

- Ley 123, Procedimiento técnico - administrativo de evaluación de impacto ambiental (EIA)- Modificada por la ley 452/00. 112

• Ley 154 Residuos Patogénicos. Modificada por la ley 747. Reglamentada por el decreto 1886/01.	114
• Ley 2.214. Residuos Peligrosos.	115
• Ley 303 de información ambiental. Información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales. Planes y programas, públicos y privados. Reglamentada por el decreto N° 1.325/06.	117
• Ley 2.217. Adhesión a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.	117
• Ley 2.057. Declaración de Emergencia Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo	118
• Ley 1.356. Preservación del recurso aire y Prevención y control de la contaminación atmosférica – emisión.	119
• Ley 1.854. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos reglamentada por los decretos 639/07 y 760/08.	121
• Ordenanza MCBA N° 39.025. Código de Prevención de la Contaminación Ambiental.	123

CAPÍTULO IV. *NORMATIVA CLAVE PARA EL INSPECTOR DE ACUMAR* 125

• Resolución ACUMAR 1/2009. Reglamento Operativo de Fiscalización y Control.	
• Resolución ACUMAR 4/2009. Reglamento Operativo de Fiscalización y Control. Formulario Único de Inspección. Aprobación. Derogación de resoluciones.	128
• Resolución ACUMAR 1/2008. Creación del Registro de Agentes Contaminantes para la cuenca Matanza Riachuelo.	129
• Resolución ACUMAR 8/2009. Reglamento para la Conformación de Programas de Reconversión Industrial (PRI).	131
• Resolución ACUMAR 5/2009. Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial.	133
• Resolución ACUMAR 7/2009 obligación de empadronamiento de los establecimientos industriales radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo.	134

CAPÍTULO V. *ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL* 137

5.1. Efluentes líquidos 138

• Composición de las Aguas Residuales.	141
• Tratamiento de Efluentes Líquidos Industriales.	141
• Toma de muestras y manipulación de líquidos residuales industriales.	159
• Técnicas de muestreo.	160
• Conservación de las muestras.	160

5.1.2. Normativa ACUMAR respecto efluentes líquidos 161

5.2. Efluentes gaseosos	162
• Características más importantes de los contaminantes y sus efectos sobre el medio ambiente.	162
• Métodos de medición y análisis. Instrumentación.	164
5.2.1. Normativa ACUMAR respecto efluentes gaseosos	166
5.3. Residuos sólidos	166
• Residuos peligrosos. Aspectos técnicos.	167
• La generación: ¿cuándo un material se convierte en residuo?	168
• Almacenamiento	171
- Rotulado según distintas normas.	172
- Reacciones peligrosas entre residuos.	174
• El transporte.	175
• El manifiesto.	176
• La operación, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	177
• Métodos de tratamiento y disposición final.	179

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS VIGENTES	183
6.1. Procedimiento para la realización de una inspección en ACUMAR	184
6.2. Procedimiento para la Declaración de Agente Contaminante	186

ANEXOS	187
ANEXO I: Formulario Único de Inspección ACUMAR	187
ANEXO II: Tabla Consolidada de Límites Admisibles para Descargas de Efluentes Líquidos en la Cuenca Matanza Riachuelo. Resolución ACUMAR 1/2007.	195
ANEXO III: Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire. Tabla de Métodos de Medición de Calidad de Aire. Resolución ACUMAR 2/2007.	199

SEPARATA N° 1	
La Ejecución de la Sentencia “Mendoza” (Caso Riachuelo). Resumen del cuadro de ejecución de sentencia.	201

SEPARATA N° 2	
Ejemplos de documentación a solicitar por el agente de control en un procedimiento de inspección conforme formulario única de inspecciones ACUMAR.	223

BIBLIOGRAFIA	235
---------------------	-----

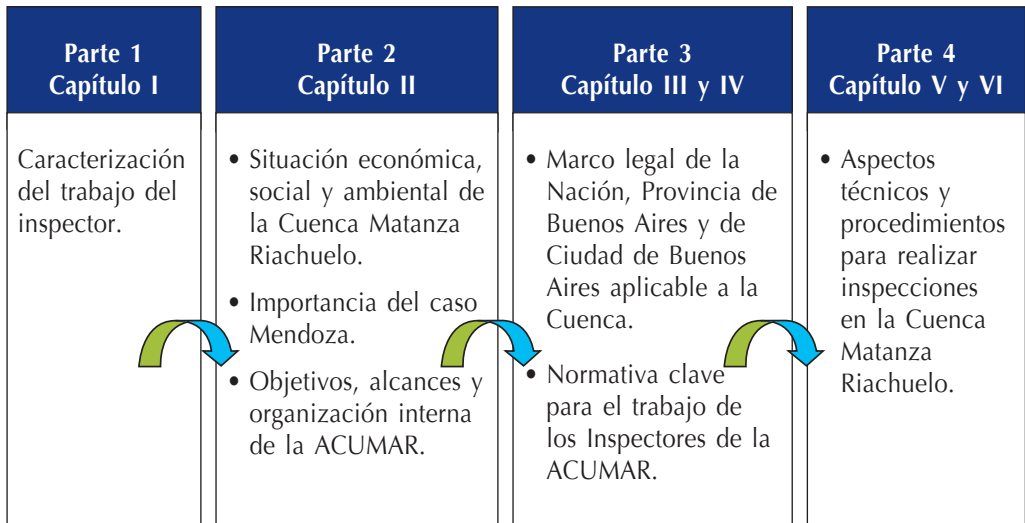
INTRODUCCIÓN

El presente Manual se inscribe en el marco del Proyecto “*Apoyo al Desarrollo de Capacidades de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental*” (PNUD 08/014). Este Proyecto contiene cuatro ejes temáticos, siendo el de capacitación, el componente apropiado para desarrollar este trabajo.

La figura del inspector ambiental en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo tiene actualmente un papel protagónico en el proceso hacia su saneamiento. Por esta razón es decisión de la gestión focalizar el trabajo en el mencionado agente de control.

Los seis capítulos del Manual se organizan en cuatro partes bien diferenciadas. La primera trata sobre aspectos generales de la inspección ambiental y ha tenido como principal fuente el Manual de Inspecciones de Cumplimiento Ambiental edición Centroamericana y República Dominicana USAID EPA.

La segunda corresponde a una descripción de la Cuenca Matanza Riachuelo, particularmente de sus aspectos territoriales, geográficos, sociales y económicos, de manera de situar al inspector en el marco territorial donde desenvuelve su acción. Allí, se expone el caso Mendoza y la normas vigentes en la ACUMAR, tanto de carácter institucional como operativo desde el punto de vista de la inspección. La tercera parte presenta, por un lado, la normativa específica sobre la materia en cada una de las jurisdicciones (*Nación, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires*) que conforman la Cuenca, por otro lado, se presenta aquella que resulta esencial para el desarrollo de la actividad de un inspector ACUMAR. Ambas de conocimiento fundamental para la tarea. Finalmente, la cuarta parte, incluye la descripción de los aspectos técnicos de carácter general de una inspección ambiental en cuanto a efluentes líquidos, gaseosos y residuos, haciendo foco en los procedimientos vigentes en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.



Teniendo en cuenta la estructura del Manual y el equipo interdisciplinario que participó en su elaboración, el propósito del material es constituirse en una herramienta de contenido conceptual, jurídico y técnico/práctico de consulta permanente para el inspector ambiental que desarrolla sus tareas en la Cuenca.

Por último, también cabe destacar que este Manual es concebido como una herramienta de información dotada de una flexibilidad tal que pueda ir incorporando y actualizando sus contenidos en función de aquellos cambios (normativos, operativos, etc.) que indefectiblemente vayan sucediendo en la gestión de la Cuenca a medida que el proceso de saneamiento del Riachuelo avance hacia la meta fijada.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

EL TRABAJO DEL INSPECTOR DISEÑAR EL PROCESO DE LA INSPECCIÓN

Objetivos de aprendizaje

Al terminar este capítulo el inspector será capaz de:

- Conocer los objetivos de la inspección
- Describir el proceso de inspección.
- Organizar un plan de inspección

SÍNTESIS

El capítulo define qué es una inspección ambiental y cuáles son sus objetivos. Además describe las etapas que se suceden en el proceso de inspección desde el ingreso al ámbito a inspeccionar, pasando por las reuniones y entrevistas a realizar, la manera de recabar información hasta llegar a la realización del informe de inspección. Esta caracterización le otorga al inspector herramientas para la organización de su plan de inspección.

También señala los criterios de seguridad que el inspector debe tener en cuenta en las visitas de inspección y recomendaciones ante dificultades que aparezcan durante las mismas.

Concepto de inspección



La Inspección ambiental se define como una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que **permite determinar si los mismos son adecuados y efectivos para proteger al ambiente**.

Desde la perspectiva de la doctrina se la puede ampliar como “el examen o reconocimiento de una actividad o instalación, lo que normalmente lleva aparejado el traslado al lugar (visitas) en el que una y otra se desarrollan o encuentran, para llevar a cabo un examen o reconocimiento para constituir una imagen fiel de una y otra según resulte del examen directo y material, en todo caso, para comprobar el cumplimiento de la legislación ambiental y adoptar las medidas adecuadas para su restablecimiento”.

Objetivo de la inspección

El objetivo principal de la inspección es apreciar el grado de acatamiento de las normas ambientales vigentes.

Dado este marco general se lo puede desagregar en los siguientes objetivos específicos:

- Comprobar **si las instalaciones controladas** cumplen los **requisitos ambientales** pertinentes establecidos en la legislación aplicable
- Vigilar el impacto ambiental de las instalaciones controladas con objeto de determinar si es necesario realizar más inspecciones o aplicar medidas para hacer cumplir la legislación (por ejemplo expedir, modificar, revocar las autorizaciones o permisos) para garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.
- Contar con una gestión documentable de los residuos a través de la observación para verificación de estándares, mediciones y muestreos determinando si los sistemas propuestos son eficaces en el control de la contaminación y si se ajustan a la norma.
- Garantizar y asegurar que el sistema que se controla sea correcto, apropiado y suficiente para obtener el cumplimiento de las condiciones necesarias para lograr la protección ambiental.

Para desarrollar y materializar dichos objetivos desde un dispositivo institucional de abordaje integral de la inspección ambiental se propone la identificación de las siguientes **actividades** profesionales

- Visitas a las instalaciones,
- Supervisión del cumplimiento de las normas de calidad ambiental.
- Consideración de informes y declaración de auditorías.
- Consideración y verificación de las actividades de autocontrol realizadas por entidades explotadoras de instalaciones controladas o en su nombre.
- Evaluación de las actividades y operaciones realizadas en las instalaciones controladas.
- Control de los locales y los equipos pertinentes -incluidos la adecuación del mantenimiento de los mismos- y el control de los registros pertinentes en poder de las empresas o establecimientos sometidos a control.

Es importante aclarar que no sólo **deben inspeccionarse** las actividades productivas sino también las que no lo son, por ejemplo **instalaciones de gestión de diferentes tipos de residuos, industrias**; según la definición adaptada de la Recomendación del Parlamento Europeo del 4 de abril de 2001 sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.

Por último, para que la inspección desarrolle un relevamiento integral de las instalaciones industriales y de servicios es importante que se inspeccione las descargas, desagües o emisiones como así también la existencia y el funcionamiento de equipos de tratamiento de emisiones gaseosas, efluentes líquidos y residuos. Corresponde comprobar la veracidad de lo declarado en la documentación administrativa presentada al organismo de control e igualmente verificar el cumplimiento de requerimientos, programas o cronogramas de adecuación en intimaciones previas, como así también el estado de los permisos o habilitaciones ambientales.



Facultades de los inspectores

Los inspectores tienen las siguientes facultades:

- De poder inspeccionar los establecimientos en cualquier día y hora.
- De recorrer las instalaciones en todas sus partes.
- De tomar muestras de vertidos, residuos y elementos naturales, por ejemplo suelo aire y agua. Estas deben tomarse con un protocolo determinado.
- De tomar muestras de los efluentes, residuos y sitios naturales. Estas deben tomarse con un protocolo determinado.

- De realizar acciones tendientes a detectar la existencia de instalaciones clandestinas o no permitidas por la reglamentación.
- De solicitar el auxilio de la fuerza pública, para el caso extremo de oposiciones para la práctica de la inspección.
- De solicitar dentro del establecimiento la asistencia de personal de mantenimiento u operarios para colaborar en tareas que requieran esfuerzos físicos y/o herramientas especiales (ej: levantar tapas, proveer escaleras, abrir o cerrar válvulas).
- De solicitar ordenar el levantamiento de tapas de colectoras cloacales y/o pluviales en la vía pública, ya sea que el servicio sea público o dado en concesión.

Derechos y obligaciones de los administrados



Los administrados, por su parte, tienen que estar informados de sus obligaciones, por ejemplo:

- De permitir a los inspectores el libre acceso al establecimiento. En este punto es necesario recordar que, según lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Nacional, el domicilio es inviolable y sólo podrá accederse al mismo, en caso de oposición del propietario, con la correspondiente orden de allanamiento.
- De poseer toda la documentación en planta del sistema del manejo de residuos.
- Dar la información que éstos le requieran, referida al objeto específico de la inspección.

Resulta necesario aclarar en este punto que existen normas que amparan derechos y garantías que protegen el sigilo industrial. Así por ejemplo, en el caso que un inspector le pregunte al propietario de un establecimiento industrial la composición (porcentual y concentración) de determinado producto, el industrial podrá negarse a brindar la fórmula. También podría brindar los nombres de los componentes, pero no las proporciones de los mismos.

Etapas de una inspección típica

Un proceso de inspección en general implica el cumplimiento de las siguientes etapas básicas:

- 1. Selección del sitio**
- 2. Preparación de antecedentes**

3. Ingreso y reunión introductoria
4. Investigación de campo, incluyendo entrevistas y recopilación de la prueba
5. Revisión e investigación de registros
6. Reunión de Cierre
7. Realización del informe de inspección con recomendaciones
8. Remisión para seguimiento o aplicación



● Selección del sitio de la inspección

El lugar de la inspección será seleccionado por el organismo ambiental competente a partir de una evaluación de los recursos disponibles. **La selección puede ser:**

- **Objetiva o aleatoria**, a partir de la lista de todos los miembros identificados de una comunidad regulada.
- **Focalizada** en un sector específico de la comunidad regulada identificada. Esta selección se basa generalmente en el historial de cumplimiento, amenaza potencial u otros criterios claramente determinados.
- **Definida a partir de la información disponible** sobre el potencial daño que puede causar una empresa o por una denuncia realizada.
- **En respuesta a emergencias.**

● Preparación para la inspección. Reconocimiento previo búsqueda de datos históricos y contactos.

El inspector debe estar preparado debidamente antes de realizar la inspección. **Debe conocer todo lo que esté disponible sobre la empresa:** su historia, sus procesos y sus problemas potenciales. Algunos de estos datos pueden obtenerse de los registros de las inspecciones previas. También expedientes judiciales administrativos, o presentaciones de la empresa ante otros organismos.

Habrà que tener en cuenta si existe competencia conjunta o excluyente de otras jurisdicciones; en este caso resulta fundamental que se establezcan canales de comunicación fluidos entre las mismas, a fin de obtener toda la información posible respecto al establecimiento a inspeccionar.

A tener en cuenta:

- Completar los formularios y llevar todo lo necesario (máquinas fotográficas, video, material de muestreo) antes de ingresar al lugar de la inspección.
- Identificarse al llegar a la empresa.
- Llevar una lista de temas especiales a considerar cuando haga la inspección.
- Antes de hacer el intento de ingresar, acérquese a la empresa y obsérvela detenidamente, es posible que tenga que hacer ajustes a la programación de la inspección.

● Ingreso del Inspector

El inspector debe respetar ciertas **formalidades y exigencias al entrar al establecimiento**. Solo se considerará denegado el acceso si aún habiendo cumplido con los siguientes requisitos, no lo dejan ingresar:

- Debe entrar por la puerta principal o área de recepción.
- Debe localizar a la persona a cargo o responsable apenas llega.
- Debe identificarse (credenciales) con la persona a cargo.
- Debe explicar las bases legales de su inspección.
- Debe visitar el establecimiento en horas laborales normales, horas de operación o bien horas en que los aspectos de cumplimiento son mejor observados.
- Debe explicar los alcances de su inspección.
- Debe presentar los documentos escritos necesarios.

Sólo si el inspector cumple con estos requisitos con una actitud amistosa, paciente y profesional, puede entonces tomar la determinación de que el **ingreso** le ha sido **denegado**.

También puede enfrentarse con retrasos irracionales, lo que podrá ser interpretado como una denegación del ingreso.

Del mismo modo, podrá considerarse como denegación cuando no se pudieran tomar muestras o fotografiar procesos.

Por otra parte, existe la posibilidad de que el inspector pueda sentirse amenazado a través de insultos o sugerencias de que le puede ocurrir un daño no accidental. Por ejemplo, el negarse a asegurar un perro guardián puede considerarse una amenaza, siendo un ejemplo de denegación de ingreso. Una vez más, sólo el inspector es capaz de determinar si su seguridad ha sido amenazada.

Cuando el organismo de control ordena la realización de inspecciones, el inspeccionado puede negar el ingreso de los inspectores a sus establecimientos, dilatando de este modo el poder fiscalizador y de ejercicio del poder de policía de la Autoridad, amparándose en garantías y derechos constitucionales de defensa en juicio y la inviolabilidad del domicilio.

En caso de negativa de ingreso al establecimiento, el inspector deberá dejar expresa constancia de los datos de las personas que lo impiden y los motivos en que funda su negativa.

Cuando se constatare o se presumiere que existe grave riesgo de daño a la salud de las personas o al ambiente, deberá solicitarse el auxilio de la fuerza pública, dejándose expresa constancia de tal solicitud. Cuando la solicitud de auxilio de la fuerza pública hubiere fracasado, deberá gestionarse en forma inmediata, la debida orden judicial de allanamiento.

En el artículo 18 de la Constitución Nacional se consagra el derecho individual a la privacidad del domicilio de todo habitante -correlativo al principio general del artículo 19 en cuyo resguardo se determina la garantía de su inviolabilidad, oponible a cualquier extraño, sea particular o funcionario público.

Respecto de las facultades acordadas a los inspectores para el ejercicio del poder fiscalizador y de policía, es necesario obtener un equilibrio. Por un lado brindar la flexibilidad necesaria para ejercer en forma eficaz aquél control, y por el otro, resguardar la faz comercial y las garantías individuales del administrado.

Aunque también hay jurisprudencia en sentido contrario, la Corte Suprema de Justicia en el fallo V. 208. XXXVI. "V., Vicente Salvador y otro s/ contrabando causa Nº 9255" Recurso de hecho, admitió que cuando existe consentimiento prestado sin vicio alguno de la voluntad,

**PROHIBICIÓN
DE INGRESO
AL INSPECTOR**



es posible que los funcionarios de la Autoridad Pública ingresen a un domicilio y efectúen una pesquisa aún sin contar con la orden judicial de allanamiento, sin que ello afecte la legalidad de la diligencia (Fallo: 306:1752, considerando 6.1)¹.

● Seguridad del Inspector

Este apartado, se refiere a los criterios de seguridad e higiene industrial que debe tener en cuenta el inspector, particularmente en el acto de la inspección. El acto de la inspección se considera un ámbito laboral especial, puesto que el mismo cambia permanentemente de acuerdo al establecimiento, actividad productiva o sitio a inspeccionar.

Se expondrán en esta parte los riesgos generales relevantes en seguridad e higiene industrial. **Se recomienda al inspector indagar en aspectos particulares de los lugares a visitar**, ya que no pueden particularizarse todos los riesgos de las distintas actividades industriales en donde el inspector deberá desarrollar su labor. Por ello es necesario familiarizarse con la actividad que se lleva a cabo en el sitio, antes de la visita al lugar predeterminado.

Cabe hacer especial énfasis en que los riesgos presentes pueden ser minimizados a través del conocimiento de los mismos, las conductas del inspector en el lugar, así como el uso apropiado de los elementos de protección personal. De allí la real importancia de saber de antemano qué tipo de actividad se va a inspeccionar.

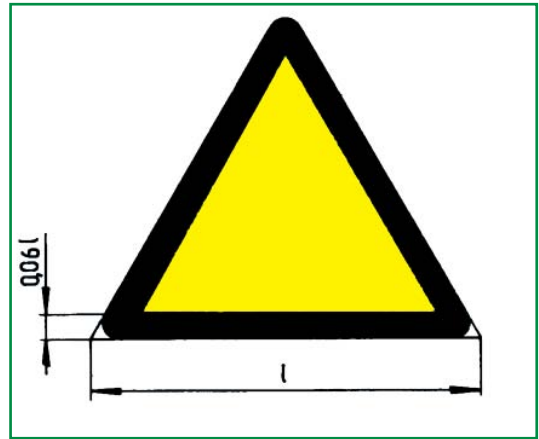
En este sentido, se pueden citar algunas recomendaciones, a manera de ejemplo, que pueden considerarse como “precauciones universales”:

- **No tocar absolutamente nada sin elementos de protección personal.** En el caso de necesitar conocer el contenido de algún envase, por ejemplo, solicitar que el personal de la empresa lo abra.
- **No exponerse a vapores o gases que puedan emanar de tanques, cámaras de desgües, contenedores o envases, u oler contenedores para identificar una sustancia.**
- **Evitar, en lo posible, realizar trabajos en altura, en aquellos lugares que no cuenten con la debida protección.**
- **Si se solicita la apertura de depósitos o áreas que han permanecido cerradas durante mucho tiempo, esperar a que decante el polvo presente antes de entrar, puesto que**

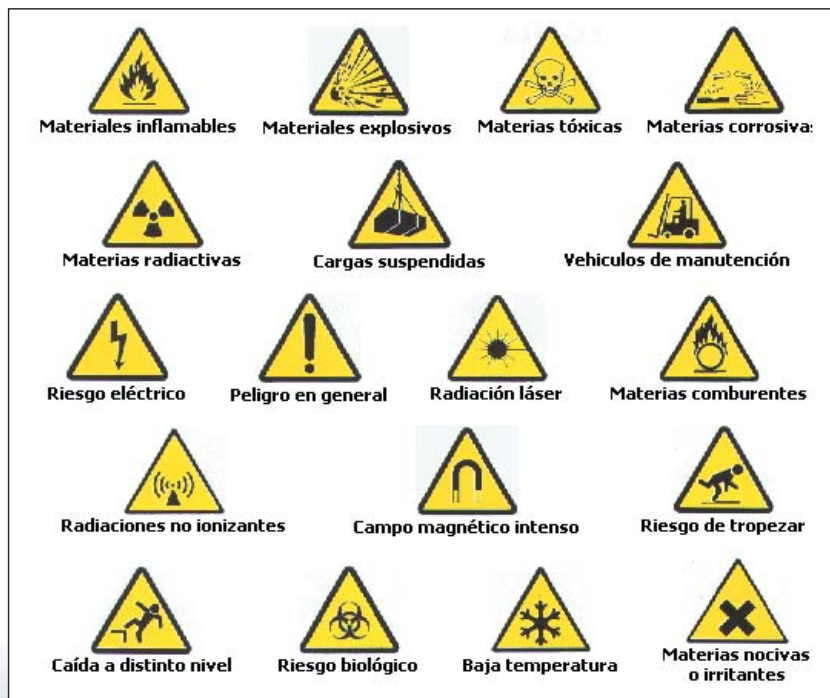
1. Este criterio fue reiterado, en lo esencial, en Fallos: 307:440;308:733, 853 y 2447; 310:85, entre otros.

podrían respirarse partículas o microorganismos alojados en el lugar que pasan al aire en movimiento en el momento de la apertura.

Frente a un determinado riesgo, se utiliza **LA SEÑAL DE ADVERTENCIA**. De acuerdo a la norma IRAM 10.005, se trata de **un triángulo, cuyo color del fondo debe ser amarillo y banda triangular negra**. El símbolo de seguridad debe ser negro y estar ubicado en el centro. El color amarillo debe cubrir como mínimo el 50 % del área de la señal.



Categorías de riesgo



En una situación de inspección pueden presentarse distintos tipos de riesgos: riesgos físicos, químicos, biológicos, generales (espacios confinados, fuego y explosión), particulares, eléctrico y, caídas a nivel/en altura

● Riesgos Físicos

Los riesgos físicos incluyen distintos tipos de energías, tales como:

- **Energía mecánica** (Ruidos, vibraciones, presión). Dentro de esta categoría se encuentran los Riesgos Mecánicos: atrapamiento en maquinarias, caída de objetos, objetos cortantes, aplastamiento, etc.

- **Energía térmica** (calor, frío, frío/calor). Se refiere al trabajo en ambientes con temperaturas extremas tanto como a los cambios abruptos de temperatura.

- **Energía electromagnética** (radiaciones ionizantes y no ionizantes). Se incluyen desde la exposición a rayos solares (UV), infrarrojos, hasta las radiaciones ionizantes, también denominadas riesgos radiológicos. Como ejemplo de riesgos radiológicos pueden citarse la exposición a fuentes comunes como los equipos de rayos X, desechos radiactivos de instalaciones médicas, algunos equipos electrónicos, detectores de humo y fuentes industriales de gammagrafía.

● Riesgos químicos

Los productos químicos pueden presentarse en distintos estados de agregación. Pueden ser sólidos, líquidos o gaseosos. El estado gaseoso requiere una atención particular, dado que es posible no detectar la presencia de ciertos gases a través de los sentidos. Algunos no pueden olerse, o cuando se perciben la atmósfera es peligrosa. Otros no pueden observarse por ser incoloros.

La exposición a productos químicos puede ser directa o indirecta, produciendo efectos crónicos o agudos en la salud de acuerdo a los tiempos de exposición.

Las reacciones del organismo pueden ser inmediatas o requerir largos periodos de tiempo para manifestarse como en el caso de los cancerígenos o el asbesto, que puede revelarse luego de 30 años de producida la exposición.

Por ello, **el inspector no puede depender sólo de sus sentidos para advertir la exposición, sino que debe contar con la información necesaria, planificar y proveerse del adecuado equipo personal protector contra los riesgos químicos antes de ingresar a un área potencialmente peligrosa.**



● Riesgos Biológicos

Los riesgos biológicos implican las fuentes microbiológicas (virus, bacterias, hongos, protozoos y parásitos) y

macrobiológicas (insectos).

Se debe ser particularmente cauteloso respecto de las fuentes de agua y alimento, y tener especial atención en las prácticas higiénicas respecto de los servicios sanitarios y las áreas de limpieza.

Particular riesgo tienen los objetos punzantes o cortantes, por su propiedad de romper la barrera dérmica, y, así favorecer la entrada de microorganismos.

Los insectos pueden causar daño físico transmitiendo diversos tipos de enfermedades.

Dentro de los riesgos biológicos también pueden incluirse plantas venenosas y reacciones alérgicas causadas por polvo o polen.



● Riesgos generales

• Fuego y Explosión

El fuego o las explosiones pueden resultar de las reacciones químicas de oxidación, como por ejemplo entre el ácido nítrico y la madera, el sodio y el agua, el polvo de aluminio y el óxido de hierro. Incluso el polvo de harina puede explotar bajo las condiciones idóneas. El fuego o las explosiones necesitan tres cosas para formar su reacción característica, combustible, comburente y fuente de ignición, es el llamado **triángulo de fuego**. Si consideramos la reacción en cadena, se configura el **tetraedro de fuego**.

La típica atmósfera respirable tiene suficiente oxígeno para la combustión. En este caso todo lo que se necesita es la fuente de ignición y el combustible. Hay muchas sustancias que pueden producir fuego o explosiones y que se encuentran en las instalaciones industriales. Algunas veces, químicos seguros por naturaleza, pueden producir subproductos peligrosos. Entre ellos los peróxidos, escapes de gases incontrolados o combinaciones de materiales incompatibles que producen mezclas inflamables o explosivas. Los cambios en la temperatura pueden causar que los químicos hiervan causando una explosión de líquido hirviendo y vapor expansivo. **Los cigarrillos, las cámaras, linternas y teléfonos celulares, entre otras son fuentes de ignición.**

• Riesgo en los espacios confinados

A los fines de este manual, se considerará como **espacio confinado** a aquellos ambientes que cumplan las siguientes características:

- Cualquier espacio suficientemente grande para que un

empleado pueda entrar.

- Tiene entradas o salidas restringidas, es decir, no permiten una entrada ni una salida en forma segura y rápida de todos sus ocupantes. También aquellos espacios cuyo ingreso o egreso sea a través de una escalera, silleta o arnés con sistema de elevación.

- No tiene ventilación natural. Por lo tanto, determinadas condiciones atmosféricas (existencia de productos tóxicos y/o inflamables), posible asfixia y sumergimiento aparecen como peligros potenciales.

- No está diseñado para ser ocupado por seres humanos en forma continua.

Por ejemplo, calderas, tubería, tanques de reacción o proceso, molinos, tanques sépticos, silo, tanques de almacenamiento, manhole, trincheras, excavaciones mayores.

Los riesgos en los espacios confinados son aquellos debidos a las deficientes condiciones materiales del lugar. Los más comunes son: riesgos mecánicos, equipos que se ponen en marcha intempestivamente, atrapamientos, choques, golpes, riesgos de electrocución por contacto con partes metálicas, caídas a distinto e igual nivel, caída de objetos en interior, ambiente físico agresivo, fatiga, problemas de comunicación.



Riesgos particulares

Ocasionados por las condiciones especiales en que se desenvuelve el trabajo y que están originados por una atmósfera peligrosa.

- Asfixia por deficiencia de Oxígeno
- Incendio y explosión.
- Intoxicación por sustancias químicas.

● Otros riesgos potenciales

La presencia de hongos, mohos, bacterias, virus, materiales en estado de descomposición, pueden presentar riesgos para la salud humana, así como la existencia de roedores, víboras, arañas o insectos.

Riesgo eléctrico

Es el riesgo originado por la energía eléctrica. Este riesgo puede significar:

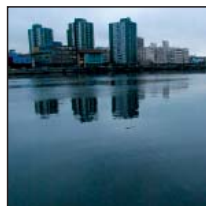
- Quemaduras por choque eléctrico, o por arco eléctrico.
- Caídas o golpes como consecuencia de choque o arco eléctrico.

- Incendios o explosiones originados por la electricidad.
- Choque eléctrico por contacto con elementos en tensión (contacto eléctrico directo), o con masas puestas accidentalmente en tensión (contacto eléctrico indirecto).

El contacto eléctrico puede producirse por contacto de personas o animales con conductores activos de una instalación eléctrica, o a través de un medio conductor como el agua.

Los efectos de la corriente eléctrica pueden ser quemaduras, calambres o fibrilación muscular, así como efectos a largo plazo por el pasaje de esta corriente a través de los distintos órganos internos, de acuerdo al trayecto de entrada y salida que haya tenido la corriente. Su gravedad puede resultar en accidentes leves, graves o mortales: la electrocución.

Dado que el inspector no conoce, necesariamente, el lugar que ha de visitar, es recomendable, nuevamente, evitar en lo posible tocar maquinarias, o cualquier instalación que pudiera estar electrificada, y prestar especial atención a la señalización.



● Caídas a nivel/en altura

Pueden diferenciarse las caídas de acuerdo al nivel desde y hacia dónde se producen. Por lo tanto se clasifican en:

- **Caída de personas a distinto nivel.** Caída a un plano inferior al de sustentación. Pueden considerarse caídas en altura aquellas que superen una diferencia de 2 metros entre un nivel y el otro.

- **Caída de personas al mismo nivel.** Caída que se produce en el mismo plano de sustentación.

Las consecuencias de las caídas pueden ir desde un pequeño golpe, corte, magulladura, fractura hasta la muerte por traumatismo. Por ello **se recomienda especial cuidado en la circulación por superficies resbaladizas, mojadas y superiores al nivel del piso.**

● Investigación de campo

Para realizar la inspección, los dos métodos más usuales son el recorrido de las instalaciones y la investigación basada en los procesos.

En sitios muy extensos cada método es precedido de una caminata corta o vistazo para orientar al inspector en los puntos de interés y las distintas operaciones. **Es muy**

importante que se tomen notas y se demarquen en el plano los lugares a los que se quiere ingresar e investigar en mayor detalle.

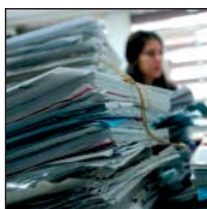
El método de recorrido consiste en una observación directa y sistemática por las instalaciones dirigida por el inspector. La ruta debe establecer con criterios geográficos incluyendo líneas de procesos, corrientes de desecho, áreas de monitoreo, áreas de manejo de materiales, o cualquier otro parámetro que el inspector considere importante. Es necesario trazar una ruta en el mapa del sitio para asegurar que aquellas áreas que tengan mayor relevancia no sean pasadas por alto.

El método basado en los procesos consiste en guiar la observación sistemática teniendo en cuenta que la mayoría de los procesos pueden estructurarse básicamente en tres fases diferentes:

- a) la introducción de materia prima y energía;
- b) la obtención de un producto determinado;
- c) liberación de energía y producción de subproductos y desechos.

Para cada una de estas fases hay generalmente **alguna forma de monitorear** lo que está ocurriendo. También existen **áreas de manejo y recolección del material**.

Es importante, en la medida que sea posible, tomar notas, fotografías, realizar entrevistas, hacer diagramas y tomar muestras. Como así también registrar cada sitio o evento con más de un método de documentación y recordando que la redundancia es importante para cada aspecto crítico de cumplimiento.



● Reunión introductoria

Es necesario que el inspector se acredite debidamente ante los inspeccionados e intercambien tarjetas de presentación. **La reunión introductoria es una oportunidad para explicar en forma completa los alcances del procedimiento de fiscalización.**

Antes de comenzar la reunión se debe determinar quién es el responsable de las operaciones que el inspector trata de investigar. Puede suceder que la persona a cargo requiera la asistencia de otra con conocimientos más especializados para responder a la inspección.

Esta reunión también **sirve para saber más acerca de la operación de las instalaciones, la distribución de la planta,**

la estructura de manejo, los procesos, su sistema de seguridad y cualquier otra información relevante para su visita.

En esta parte, es necesario que el administrado sepa cuánto va a durar la inspección de forma tal que él pueda asistirlo con la mínima interrupción de sus actividades regulares.

Es importante preguntar si la planta tiene un procedimiento de evacuación y cuál señal se da en caso de emergencia. En ese caso, un representante de la empresa que esté familiarizado con los procedimientos de seguridad deberá acompañarlo durante la inspección.

En el caso de que la inspección se haya originado por un hecho puntual, grave o urgente (inspección por denuncia o de emergencia, por ejemplo), el inspector debe dirigirse a ese sitio sin pérdida de tiempo ya que una vez que se ha anunciado su presencia, las operaciones ilegales tienden a cesar.



Conseguir un diagrama de los procesos de la empresa y el mapa más completo y actual disponible para guiar la inspección

Una breve explicación de los métodos que se usan para documentar la inspección evitará problemas posteriores. Estos métodos generalmente incluyen: copia de registros, dibujo de diagramas, toma de muestras, hablar con los empleados, toma de notas en papel o uso de un grabador, toma de fotografías o vídeo.

Si a la empresa le preocupan los métodos de documentación, trate de utilizar otro método sustituto, pero nunca comprometa su capacidad para documentar en forma completa, precisa y bajo sus condiciones. El impedimento para usar estas herramientas para documentar la inspección puede considerarse como una denegatoria de ingreso si no existe otra alternativa idónea.

● La entrevista

“Una entrevista es una conversación con un propósito”

El objetivo de la reunión introductoria es obtener información general sobre el funcionamiento de la empresa, la entrevista en cambio, tiene como propósito **concreto indagar en profundidad con relación al motivo de la inspección.**

La entrevista es una de las herramientas más útiles del inspector para reunir información. Puede ser un simple intercambio de información o una completa, pormenorizada y planificada serie de interrogatorios.

Es necesario organizarse para saber anticipadamente el tipo de información que se está buscando. El método más aconsejable para realizar una entrevista es

dirigir el diálogo con una serie de preguntas previamente planificadas, incluyendo preguntas generales y otras más específicas.

Algunas recomendaciones:

- **Definir cuáles serán los temas más importantes sobre los que preguntará y en qué orden.**
- **Ser claro para preguntar haciendo una pregunta por vez.**
- **Hacer preguntas de confirmación de lo dicho.**
- **Tratar de evaluar si las respuestas que reciben son fidedignas.**
- **Escuchar cuidadosamente, con el fin de no perder información y poder usar la información para efectuar preguntas posteriores.**



● **La información que se debe requerir**

Las normas que regulan la inspección establecen el alcance de la facultad del inspector para revisar registros “relevantes” de la empresa o el establecimiento.

Por ejemplo, reportes anuales, registros de embarque, registros de inventario, registros de procesos, registros de control de calidad, manifiestos, registros de auto-monitoreo, licencias, registros de propiedad, registros de mantenimiento, registros de seguridad, registros de producción, registros de capacitación de empleados, registros de ventas, permisos, registros de manejo/tratamiento de desechos, sistemas de gestión ambiental, reportes de monitoreo de descargas, reportes de vertidos, reportes de accidentes, entre otros.

Siempre que sea posible, el inspector debe revisar registros originales, también llamados “registros primarios”. Esto puede resultar complicado hoy en día porque muchos registros son mantenidos como bases de datos en los sistemas de computación.

Como mínimo, el inspector debe buscar las siguientes características en los registros revisados:

- Los reportes sumarios deben cotejarse con los datos originales siempre que sea posible.
- Revisar que los registros y reportes requeridos estén completos y precisos.

● **Como debe registrarse la información**

En el registro o **informe de inspección debe describirse claramente el objeto de la inspección. Las páginas deben**

estar numeradas como prueba de que no se ha intercalado información. Las **anotaciones deben ser precisas y objetivas**, sin apreciaciones personales y **deben tomarse en el momento de la inspección**.

¿Qué es lo que debe anotarse?

- Nombre y dirección de la empresa inspeccionada
- Cualquier información relativa al sitio o evento.
- Procedimientos de ingreso al sitio, sucesos y contactos, especialmente si hubo problemas.
- Los nombres de los contactos en el sitio deben ser registrados, así como sus títulos, teléfonos y la forma de contactarlos posteriormente.
- Las horas de sucesos específicos deben ser anotadas.
- Las desviaciones de cualquier protocolo o procedimiento establecido deben ser exhaustivamente registradas.
- Notas de las entrevistas, incluyendo nombre e información de las personas que fueron entrevistadas.
- Descripción de condiciones inusuales.
- Toda la información sobre muestreos.
- Datos de fotografías o vídeo.
- Cosas o materiales recolectados o entregados y quién los dio o recibió.
- Debe guardar las notas tomadas como parte del archivo de la inspección. Aún después de finalizar el informe, las notas del inspector pueden ser una referencia importante si quedan preguntas pendientes.



● Planificación y toma de muestras

La toma de muestras y su análisis pueden ser necesarios para documentar la prueba potencial de incumplimiento.

Una vez que el inspector ha hecho la determinación de que el muestreo es necesario, la próxima consideración será asegurarse de que la muestra sea representativa del sitio, situación o tiempo que se quiere caracterizar. **Existen dos tipos fundamentales de muestras, compuestas y simples.**

En términos sencillos pero útiles, las **muestras compuestas** pueden describirse como varias mediciones uniformes dentro de un volumen, área o tiempo específicos. Una muestra simple se puede describir como una sola muestra de algo ubicado en un lugar o tiempo preciso. Generalmente un ejercicio de muestreo se planifica en forma completa por adelantado y se ejecuta meticulosamente. Sin

embargo, puede ser necesario tomar muestras de forma espontánea. Estas muestras no anticipadas, pueden requerirse por cambios en los procesos de una instalación, cambios en el régimen de permisos o porque ha habido un evento que requiere evaluación química.

¿Cuándo tomar muestras?

- Cuando no hay datos disponibles
- Cuando hay datos insuficientes
- Cuando los datos disponibles están cuestionados
- Cuando los datos son necesarios para documentar un evento, descarga o derrame.
- Cuando el muestreo es requerido por la ley o por el permiso.
- Cuando a juicio del inspector debe evaluarse el vuelco o recurso.



● Reunión de cierre

Como en la entrevista inicial, el inspector debe conducirse con cortesía y diligencia, pero teniendo una posición de firmeza. **Los temas clave para el desarrollo de la reunión final** deben incluir:

- Preguntas sobre puntos que no quedaron claros durante la recorrida del establecimiento.
- Reorganización de la información.
- Repaso de cada objetivo de la inspección, a los efectos de confirmar que se han explorado todos los puntos clave.
- Pedido de documentación que se vincule con algún aspecto relevado durante el recorrido del establecimiento, y que no se haya solicitado en la entrevista inicial.
- Presentación de un resumen de inspección para permitir al administrado tener un panorama del cuadro de situación y confirmar o corregir la información recabada.
- Se le debe transmitir al administrado la convicción de que la inspección es para mejorar no sólo al medio ambiente sino a la industria, establecimiento o entidad objeto de la inspección².
- Se puede solicitar documentación ampliatoria dentro de un plazo determinado.

2. Amusquibar, Gonzalo. "Inspección Ambiental en el marco de las Leyes número 24.051 (Residuos Peligrosos) y 26.168 (Cuenca Matanza Riachuelo) en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación". CAEI, Centro Argentino de Estudios Internacionales. Buenos Aires, año 2009.

● Confección de acta de inspección

El resultado del informe debe quedar plasmado en un documento completo, ordenado, preciso y veraz de la inspección realizada. Se organiza y sintetiza la información recabada, incluso aquella que originó la inspección, sirviendo a la autoridad para cuantificar el grado de cumplimiento de la normativa y otorgar certificaciones ambientales o, expedirse en la materia como así también relevar las irregularidades detectadas que se utilizarán para llevar a cabo el proceso sumarial o la medida preventiva y correctiva si correspondiera.

En la etapa de elaboración del informe final técnico-legal-contable, se evalúa la ejecución de las obligaciones contraídos por la empresa inspeccionada y la finalización del circuito de las labores propias de la inspección. Se valora si la empresa cumple con las normas ambientales, si tiene que efectuar algunas recomendaciones realizadas o si se le tienen que aplicar medidas preventivas o correctivas. La elaboración del informe de inspección consiste en la recopilación de los resultados de la visita de campo y la comparación de los mismos con las normas aplicables. Este informe será revisado por el supervisor, coordinador o Director y será remitido al área que corresponda.

El informe debe suministrarle al funcionario los elementos necesarios para el cumplimiento de lo enunciado en el párrafo anterior, y debe contemplar los siguientes puntos:

- **Motivo de la inspección.**
- **Participantes de la inspección.**
- **Si se cumplió con los requisitos administrativos.**
- **Acciones y su cronología realizada durante las inspecciones.**
- **Documentación de muestras tomadas y resultados de los análisis de las mismas.**
- **Observaciones realizadas.**

Puede darse el supuesto de que el resultado de un análisis demore un tiempo, con lo que se sugiere postergar la realización del informe hasta tanto se tenga el resultado. Esto se justifica porque los resultados condicionarán la manera en que deba ser tipificada la falta, o por el contrario, descubrir que lo que le pareció presumiblemente una falta al inspector, no lo sea, por haber arrojado el análisis de laboratorio un resultado favorable para el administrado. Por ejemplo, que una muestra se encuentre dentro de los



límites permitidos por las normas ambientales vigentes.

Asimismo los informes incluirán la documentación generada, información narrativa y documentación corroborante.

En la redacción de los informes es importante relacionar los hechos con la prueba obtenida durante las inspecciones. Un buen informe es fidedigno, preciso, conciso, claro y completo. Además debe incluir las fuentes de la evidencia, las pruebas tangibles, estar bien redactado y organizado.

A pesar de las variaciones que pueden existir **los informes contendrán:**

- **Introducción:** información general, resumen de los hallazgos, historia y antecedentes de la planta inspeccionada.
- **Actividades de Inspección:** entrada y reunión inicial, archivos, verificaciones realizadas, muestras obtenidas, actas o sus copias según corresponda.
- **Apéndices:** lista de lo que se adjunta, documentos, resultados analíticos, fotografías, mapas e ilustraciones.

En todas las gestiones redactadas anteriormente las empresas o industrias deben demostrar que están cumpliendo con la normas ambientales aplicables que les corresponden, asimismo deben responder en forma directa por su impacto sobre los diferentes medios receptores (aire, agua y suelos/tierras) y, como consecuencia, sobre la salud de las personas, la biota y el medio sociocultural.

CAPITULO 2

CUENCA MATANZA RIACHUELO

ASPECTOS GENERALES DE LA CUENCA

CAUSA MENDOZA - ACUMAR

Objetivos de aprendizaje

Al terminar este capítulo el inspector será capaz de:

- Conocer la situación de la Cuenca Matanza Riachuelo
- Visualizar la importancia del “Caso Mendoza”
- Conocer y comprender los objetivos, alcances y organización interna de la ACUMAR

SÍNTESIS

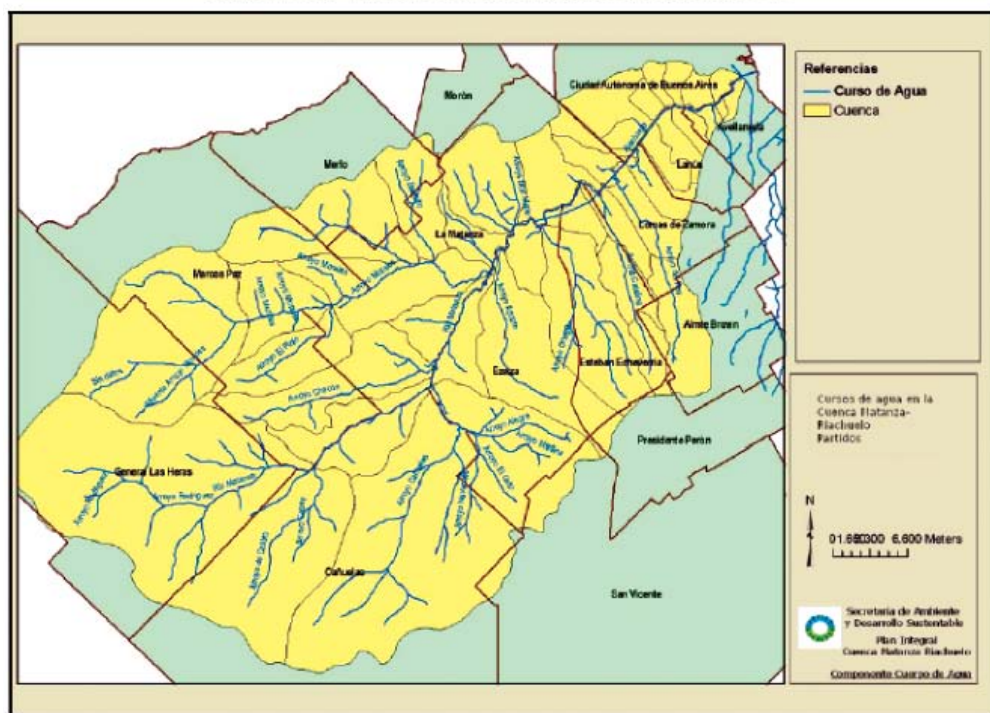
El capítulo presenta una descripción geográfica, socioambiental, sanitaria y económica de la Cuenca Matanza Riachuelo. La descripción y análisis previos, permiten contextualizar la acción interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia por Beatriz Mendoza por la contaminación del ambiente de la Cuenca. El texto revisa los aspectos sustantivos de la causa y su influencia determinante para la elaboración del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA). Dado que la ACUMAR asume la responsabilidad compartida con el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar lugar al cumplimiento del PISA, el capítulo finaliza desarrollando los aspectos institucionales del ACUMAR en relación con sus objetivos, alcances y organización interna

2.1. Generalidades

La Cuenca debe su nombre al principal río colector, el Matanza Riachuelo, afluente del Río de la Plata. La misma forma parte de la gran Cuenca del Plata.

La Cuenca Matanza Riachuelo ocupa una superficie total de 2.238 km². Se desarrolla con rumbo SO-NE con una longitud aproximada de 60 Km y un ancho medio de 35 Km. La altura máxima de la cuenca es de 35 msnm por lo que posee escasísima pendiente (Promedio 0,53 m/km) lo que dificulta el escurrimiento de las escasas aguas superficiales que transporta (6,4 m³/día).

Mapa 5.1. Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo



Fuente: Componente Cuerpo de Agua, ACuMaR, SAsDS, 2007.

Secciones de la Cuenca

- **Cuenca Alta.** Abarca desde las nacientes de los arroyos Rodríguez o de los Pozos, Morales y Cañuelas hasta la desembocadura del Arroyo Chacón en el río Matanza. Ocupa los partidos de Marcos Paz, Cañuelas, General Las Heras, San Vicente, Ezeiza y una pequeña parte de La Matanza.

En materia de relieve, la llanura alta, que incluye las divisorias de agua con las otras cuencas, muestra lagunas pequeñas y bañados intermitentes no conectados a la red de drenaje. Presenta un uso de suelo predominantemente rural o periurbano, con claro predominio de actividades primarias (agricultura, ganadería y criaderos: de aves, conejos, chinchillas, entre otros). También la actividad industrial se hace presente con establecimientos del rubro alimentación (lácteas, agroindustriales) y ladrilleras, entre otras.

La mayor parte de la población de esta área se provee de agua subterránea, mediante perforaciones domiciliarias o industriales. Menos de un 20% de la población cuenta con servicio de red cloacal. Los ríos en este sector reciben descargas orgánicas, plaguicidas, funguicidas, herbicidas y sedimentos.

- **Cuenca Media.** Abarca la superficie entre los arroyos Chacón e Ing. Rossi (en el inicio de la rectificación del río Matanza). Comprende los partidos de La Matanza, Ezeiza y Esteban Echeverría, y una pequeña porción de los partidos de Morón, Merlo y Presidente Perón. Presenta una red de drenaje densa e integrada sobre la llanura intermedia, con las mayores pendientes de la cuenca (hasta 2m/Km)

El uso del territorio es complejo ya que combina la presencia de las distintas áreas urbanas consolidadas, periurbanas, asentamientos precarios (con deficiencias en infraestructura y servicios) y otras que se destinan a uso rural.

Se registran altos niveles de contaminación en los sedimentos y en las aguas de los ríos y arroyos como consecuencia de los vertidos de efluentes (de origen industrial y domiciliario) y de la presencia de gran cantidad de basurales a cielo abierto; por todo ello es posible observar en la superficie del río y afluentes material flotante de residuos sólidos, aceites y grasas, como así también la presencia de fósforo, nitrógeno y metales pesados.

Aproximadamente 1.200.000 personas no cuentan con servicio de cloacas, razón por la cual se producen descargas difusas a través de los tanques sépticos, de letrinas con pozos negros o por derrames cloacales que van a los sistemas de desagüe pluvial y de allí, a los arroyos y aguas subterráneas.

- **Cuenca Baja.** Se extiende desde que se inicia la rectificación hasta su desembocadura en Río de la Plata. En el Puente La Noria, el río Matanza cambia de nombre por el de Riachuelo.

Este Sector de la Cuenca abarca áreas altamente urbani-

zadas en los partidos de Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, Lomas de Zamora y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El uso del suelo es netamente urbano.

Entre las principales causas de contaminación debemos destacar los vertidos de origen industrial y domiciliario. El polo petroquímico Dock Sud (situado en la desembocadura del Riachuelo, en el partido de Avellaneda) aporta importantes volúmenes de hidrocarburos y de pesticidas organoclorados.

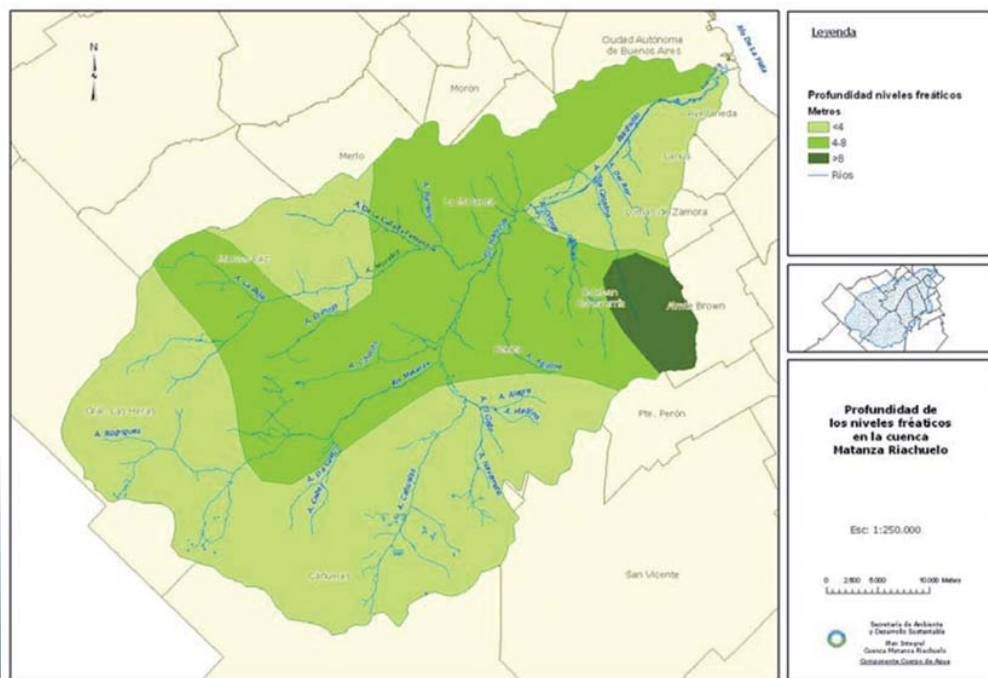
Los sedimentos del río se encuentran contaminados y contienen un elevado nivel de metales pesados como mercurio, plomo, cobre, cobalto y zinc, y compuestos orgánicos tóxicos.

Aguas subterráneas

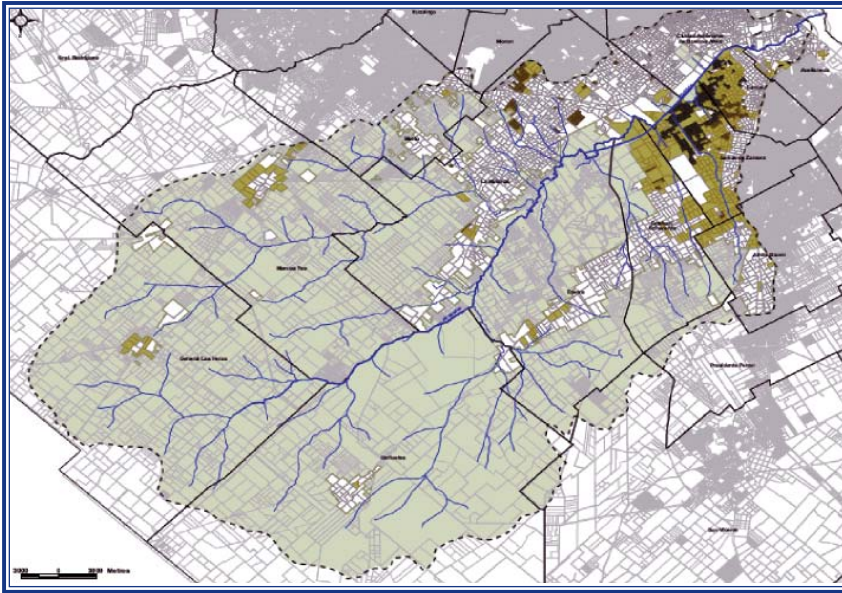
Existen tres acuíferos. El más superficial es el Pampeano (también llamado Epipelche³) Por debajo de él se localiza el **Puelche** (situado entre los 30 y los 70 m de profundidad, con aguas de buena calidad química y bacteriológica). A mayor profundidad se encuentra el acuífero **Hipopuelche** cuyas aguas se caracterizan por su alto nivel de salinidad.

La recarga se produce por infiltración de agua de lluvia, fundamentalmente en la llanura alta, mientras la descarga se produce a lo largo de los cursos de agua.

Profundidad de los niveles freáticos



Ascenso de napas



Distribución y densidad de población en la Cuenca

La Cuenca Matanza Riachuelo se halla dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires. Al igual que otras áreas urbanas de “América Latina tiene como factor común la problemática urbanística iniciada -a nivel mundial- con la Revolución Industrial y que desde la emigración campocidad ha implicado crecimiento descontrolado, ausencia de servicios para la población, asentamiento irregular y un alto costo para los gobiernos locales que no pueden enfrentar la situación de la forma deseada y que permanentemente reclaman a los Gobiernos Centrales, la entrega de recursos y atribuciones que permitan enfrentar el desafío”.⁴

“La Argentina, pese a sus características de país agroexportador, iniciaba en el último cuarto de siglo XIX su tendencia hacia la urbanización de la población. Este proceso

3. La freática se halla a distintos niveles; las menores profundidades (- de 4 metros) se registran en Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Cañuelas y Gral. Las Heras y las mayores a los 8 metros en Alte. Brown.

4. “Desordenamiento” territorial y crecimiento urbano; Liliana Ladron de Guevara - Voxlocalis- La primer revista iberoamericana municipalista n° 004 – Mayo 2006.

debe asociarse por un lado a las posibilidades laborales que ofrecían algunas ciudades y por otro la dureza en las condiciones de vida en las áreas rurales”⁵

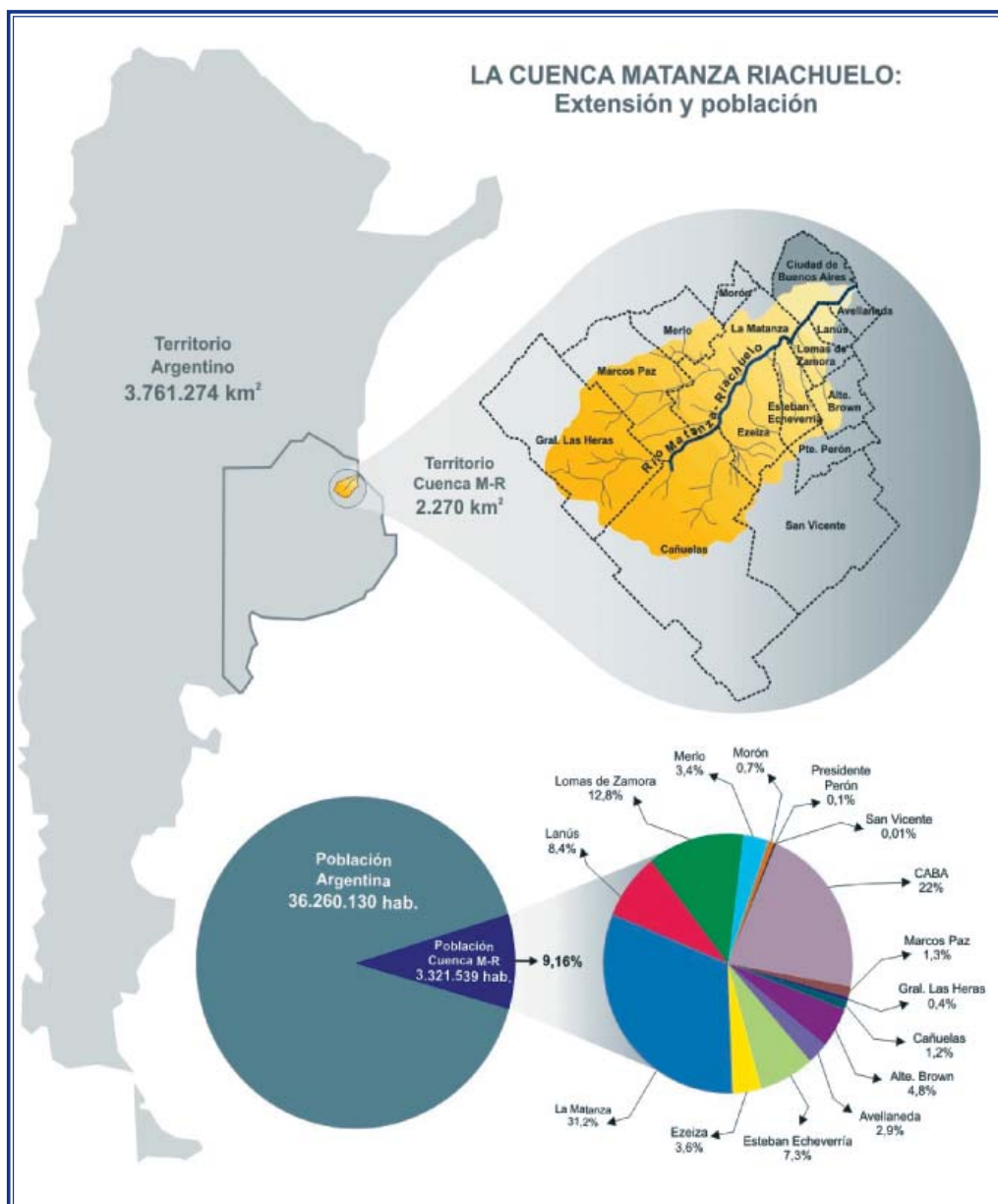
Viven en el AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires) aproximadamente catorce millones de personas, de las cuales, 3.321.539 están afincadas en las tierras de la Cuenca Matanza Riachuelo. Por lo tanto, En esta pequeña y compleja porción del país (que ocupa tan sólo un 0,6 % del territorio nacional) viven el 9,16 % de los argentinos. El 22 % (750.795) lo hacen en el sector correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 31,2% (1.036.752) en el Municipio de La Matanza⁶.



5. Estudiar la Ciudad. El espacio urbano como construcción social – Brisa Varela – ProCiencia Ediciones Ministerio de Cultura y Educación de la Nación- Buenos Aires - 2000.

6. Evaluación Ambiental del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo – Acumar - SAyDS.

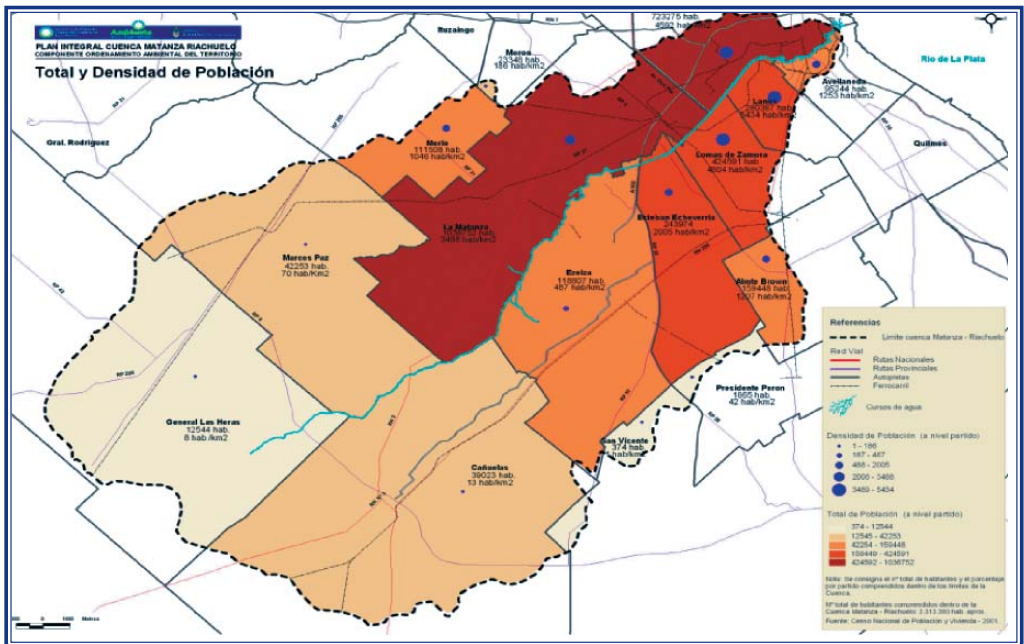
Población total, superficie y densidad de población. Por Municipio Año 2001					
División Político Administrativa					
	Población	Superficie en Km ²	Densidad	Tasa de incremento (%) 1991/2001	% Urban
TOTAL PROVINCIA	13.827.203	307.571	45,0	8,9	96,4
Almirante Brown	515.556	122	4.225,9	12,8	99,8
Avellaneda	328.980	55	5.981,5	-4,5	100,0
Cañuelas	42.575	1.203	35,4	30,6	85,9
Esteban Echeverría	243.974	120	2.033,1	-11,7	99,7
Ezeiza	118.807	223	532,8	///	99,4
General Las Heras	12.799	760	16,8	14,6	76,1
La Matanza	1.255.288	323	3.886,3	10,8	99,9
Lanús	453.082	45	10.068,5	-3,2	100,0
Lomas de Zamora	591.345	89	6.644,3	2,8	100,0
Marcos Paz	43.400	470	92,3	38,1	90,2
Merlo	469.985	170	2.764,6	17,6	99,7
Morón	309.380	56	5.524,6	-69,9	100,0
Presidente Perón	60.191	121	497,4	///	99,2
San Vicente	44.529	666	66,9	-49,6	92,1



Los municipios con menor porcentaje de población urbana son General Las Heras (76,1%), Cañuelas (85,9%), y Marcos Paz (90,2%). Todos ellos pertenecen a la Sección Alta de la Cuenca⁷.

Con una densidad⁸ promedio de 1.563 hab/km², esta unidad territorial es una de las áreas de mayor concentración poblacional y de menor calidad de vida del país. Sus habitantes poseen una situación de alta vulnerabilidad social.

El Municipio con mayor densidad poblacional, dentro de la Cuenca, es el de Lanús (área urbana) con 8.247 hab/km², en tanto que el de menor densidad es el de General Las Heras (área más rural) con 31 hab/km².



7. Buenos Aires, 2001-2005, Dirección Provincial de Estadística de la Provincia de Buenos Aires.

8. Densidad: cantidad de habitantes por kilómetro cuadrado de territorio.

Cuadro 5.1. Datos poblacionales – Cuenca Matanza Riachuelo

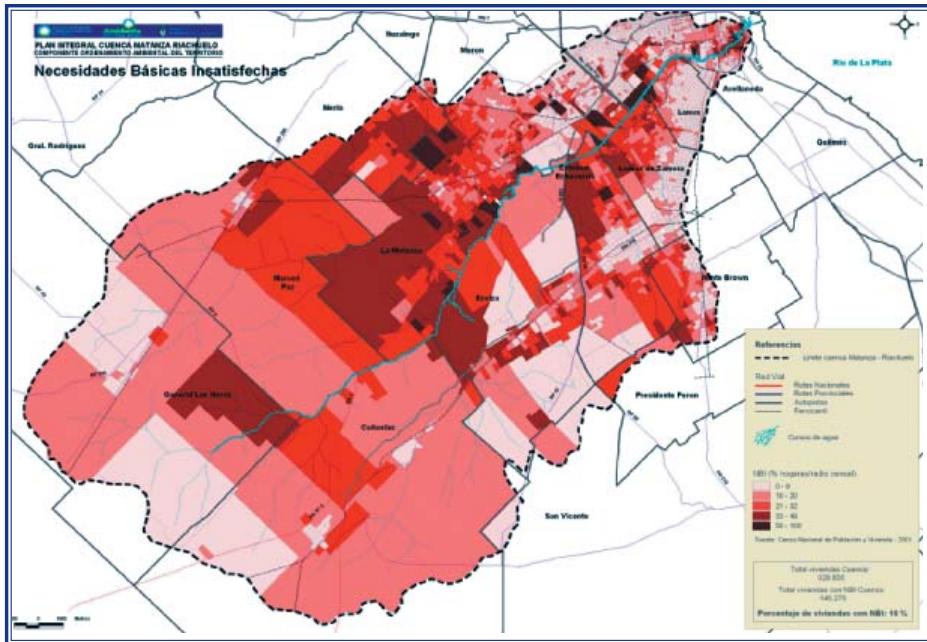
Cuenca	Jurisdicción	Superficie total (Km ²)	Superficie dentro de la cuenca (Km ²)	Población total según Censo 2001	% Población asentada en la cuenca	Población según censo 2001 (perteneciente a la cuenca)	Densidad de población dentro de la cuenca (Hab/Km ²)	Población que pertenece a la cuenca estimada al 2008	% anual de incremento*
Baja	CABA	203	92	2.776.138	26	729.600	7974	750795	0,42
	AVELLANEDA	55	13	328.980	30	97065	7467	96827	-0,04
	LANUS	45	34	453.082	62	280387	8247	279177	-0,06
	LONAS DE ZAMORA	89	74	591.345	72	424591	5738	436529	0,40
Media	E ECHERARRIA	140	140	243.974	100	243974	1743	271242	1,60
	EZEIZA	237	237	118.807	100	118807	501	143091	2,92
	LA MATANZA	323	300	1.255.268	83	1036752	3456	1107268	0,97
	CANUELAS	1200	528	42.575	92	39023	74	44372	1,96
Alta	GRAL LAS HERAS	790	404	12.799	98	12544	31	15667	1,17
	MARCOS PAZ	440	299	43.400	97	42253	141	49184	2,34
	MERLO	170	63	469.985	24	111508	1770	122878	1,46
	ALMITE BROWN	122	48	515556	31	159448	3322	172153	1,14
	MORON	56	7	329980	7	23348	3316	23179	-0,10
	PRESIDENTE PERON	121	22	60.191	3	1865	85	2191	2,50
	SAN VICENTE	670	9	44.529	1	374	42	422	1,83
	Totales		2270	7286629		3321539		3512877	0,82

Situación socioambiental de la población

La vulnerabilidad social se manifiesta claramente en un importante sector de la población de la Cuenca Matanza Riachuelo, tal como lo sostiene el Programa Integral de Saneamiento Ambiental⁹ (PISA), ya que posee en promedio un nivel de ingresos mucho más bajo que los niveles medios del resto de la Provincia de Buenos Aires.

Las áreas con más alto índice de “Necesidades Básicas Insatisfechas”¹⁰ (NBI), corresponden a las ocupadas por asentamientos precarios. Estos poseen alto riesgo ya que se ubican en tierras bajas susceptibles de ser afectadas por inundaciones y en zonas utilizadas para la disposición de residuos a cielo abierto (basurales clandestinos improvisados).

Mapa A

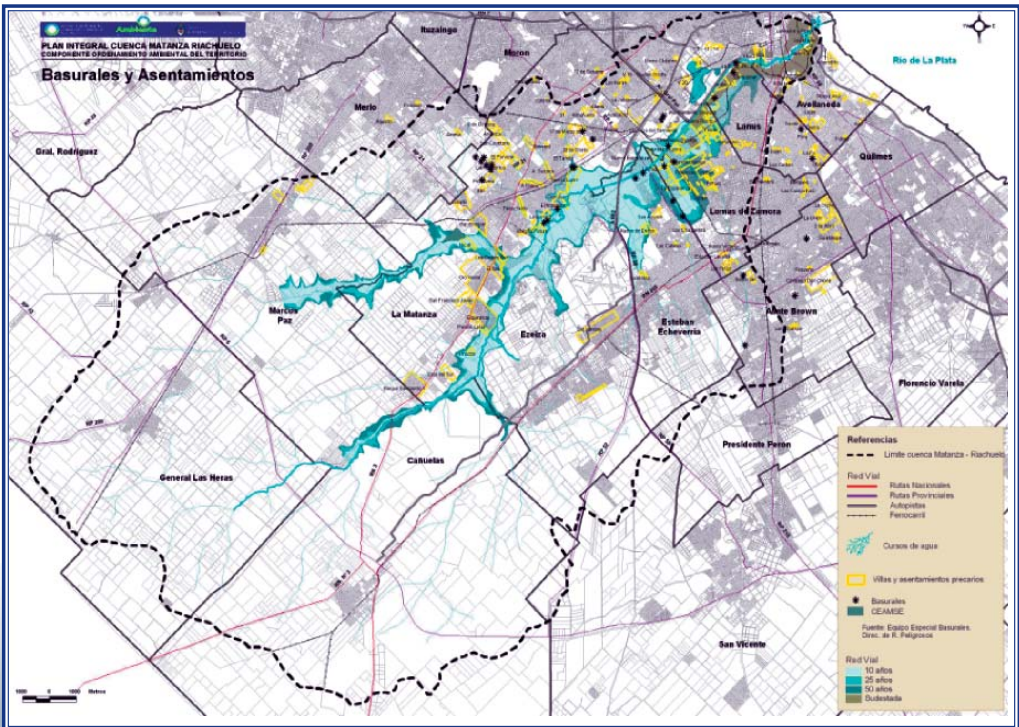
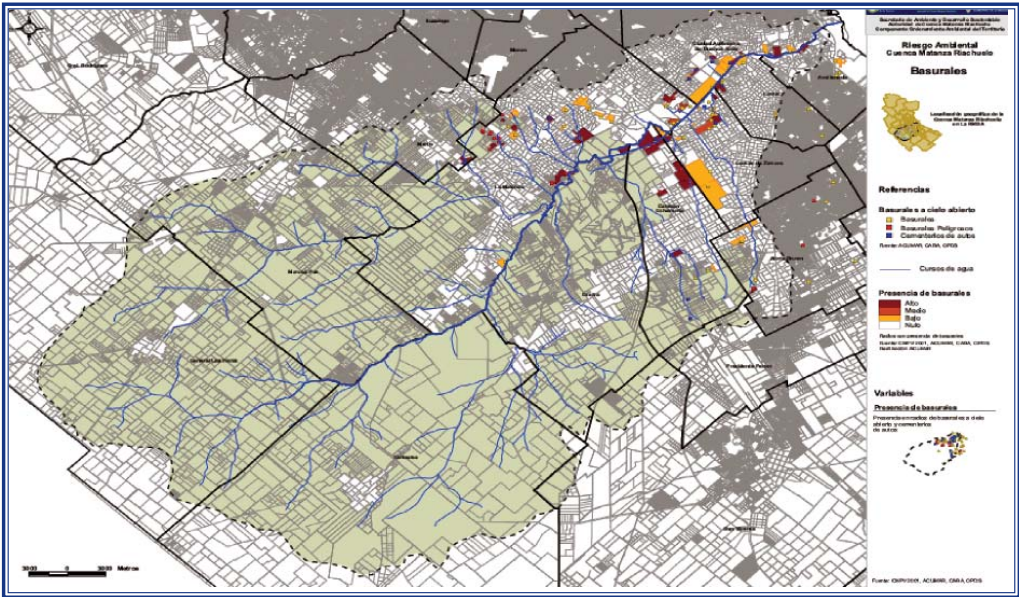


9. PISA Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (Agosto, 2006).

10. Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI- Condición que afecta a personas o grupos sociales que, en razón de situaciones de marginalidad o carencias, no logran satisfacer sus demandas en salud, alimentación, vivienda, vestimenta y trabajo. Se consideran hogares con NBI aquellos en los cuales está presente al menos uno de los siguientes indicadores de privación: hogares que habitan viviendas con más de 3 personas por cuarto (hacinamiento crítico), hogares que habitan en una vivienda de tipo inconveniente (pieza de inquilinato, vivienda precaria u otro tipo), hogares que habitan en viviendas que no tienen retrete o tienen retrete sin descarga de agua, hogares que tienen algún niño en edad escolar que no asiste a la escuela, hogares que tienen 4 ó más personas por miembro ocupado y en los cuales el jefe tiene bajo nivel de educación (sólo asistió dos años o menos al nivel primario).

Fuente: INDEC; Censos de Población, 1980, 1991 y 2001; Situación y Evolución Social (Síntesis N° 4); Consecdec N° 843 - 1998.

Mapa B



Según la Organización Mundial de la Salud, “La salud ambiental está relacionada con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de una persona. Es decir, que engloba factores ambientales que podrían incidir en la salud y se basa en la prevención de las enfermedades y en la creación de ambientes propicios para la salud”.

Algunos de los **factores ambientales que inciden en la salud de la población de la Cuenca son:**

1. El **uso incontrolado de agroquímicos**¹¹, no sólo en la producción agrícola de la Cuenca Alta, sino que en la actualidad se los utiliza para desmalezar la vena de caminos y vías del ferrocarril.

2. La **alteración de la calidad del agua** tanto superficial como subterránea por vertido de agroquímicos, efluentes cloacales que no reciben tratamiento previo, presencia de pozos sépticos y basurales a cielo abierto y el vuelco de todo tipo de residuos (domiciliarios, industriales e inclusive patógenos) sobre las aguas.

3. La **falta de desagües cloacales** que aumenta el riesgo para la población de contraer enfermedades bacterianas, parasitarias y virales.

4. La **presencia de metales pesados**.

5. El **mal uso de distintos productos de limpieza** que pueden resultar tóxicos al ser combinados (amoníacos, lavandinas, detergentes e insecticidas)¹²

6. La **incontrolada producción de desechos domiciliarios** y su disposición en lugares “no aptos” improvisados por la comunidad

7. La **presencia de distintas sustancias químicas en el aire** provenientes de fumigaciones, quema de combustibles fósiles en vehículos y fábricas, el humo del tabaco influyen directamente en la calidad del aire y la salud respiratoria de las personas.

8. El **aumento del tránsito vehicular** (en muchos casos vehículos obsoletos) y las deficiencias en la infraestructura de calles y de la iluminación aumenta el riesgo de lesiones causadas por el tránsito.

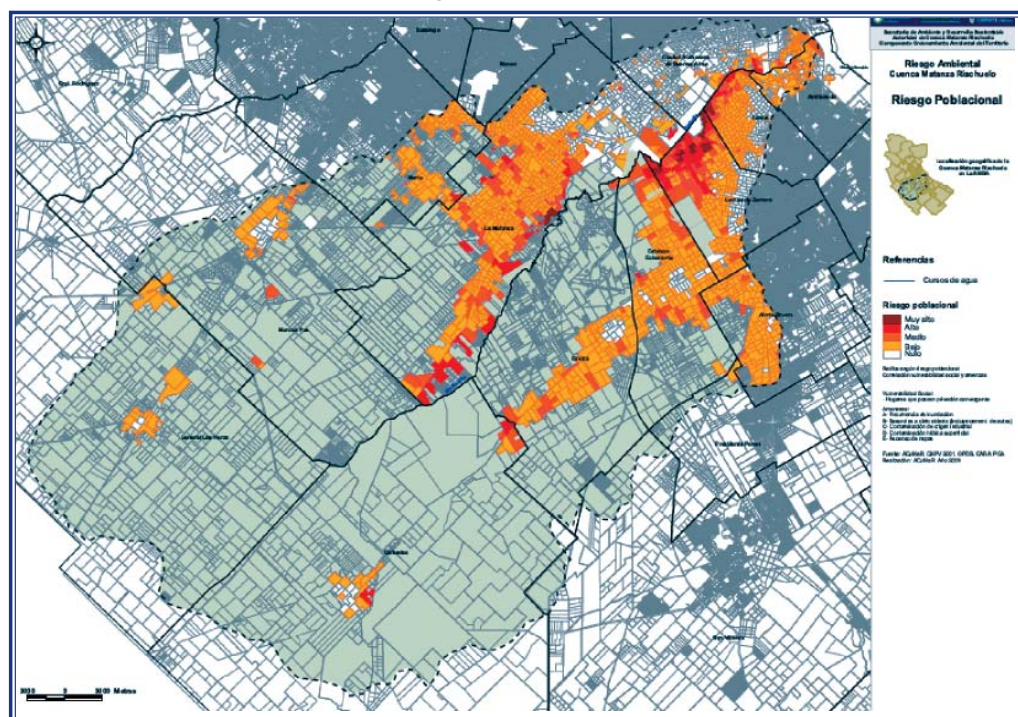
11. La Asociación Argentina de Médicos por el Medio Ambiente distingue dos tipos de agroquímicos “los plaguicidas (pesticidas y herbicidas) utilizados en el control de plagas y el control de malezas, y por otro lado los fertilizantes y aditivos que son aplicados para maximizar los rendimientos de cosecha y mejorar la calidad edafológica. Ambos grupos pueden producir la contaminación de suelos y aguas superficiales y subterráneas, causando también la intoxicación de seres vivos, incluido el hombre”.

12. Químicos tóxicos: el enemigo en casa Por María Farber. Fuente: Clarín (Argentina) Diciembre 2004.

El aumento del consumo de alcohol, tabaco y drogas afecta significativamente la salud de jóvenes y adolescentes y de su entorno social. Lo mismo sucede con situaciones de malnutrición, obesidad e inseguridad alimentaria y la presencia de enfermedades como el Chagas, hipertensión arterial, la diabetes y el sida, entre otras.

Estos factores son y serán objeto de acciones presentes y futuras, constituyéndose en áreas prioritarias aquellas de mayor riesgo poblacional.

Mapa de riesgo poblacional



Aspectos Económicos

● Actividades Primarias

Se concentran en los **Municipios de la Cuenca Alta** (Marcos Paz, Las Heras y Cañuelas), donde se le da al suelo un uso predominantemente agrícola-ganadero y se hace extensiva la actividad al área periurbana de los Municipios de San Vicente, Gral. Perón y Merlo.

Fue en Cañuelas donde se utilizó por primera vez el alambrado para cercar una estancia. En 1871 salió de Cañuelas la primera exportación, a Europa, de trigo. En la

Estancia San Martín de Cañuelas nació en 1889 la empresa láctea La Martona.

En relación a las tradicionales **producciones de cereales y oleaginosas** de la Cuenca Alta es posible observar hoy un avance significativo en la producción de **soja transgénica** lo que repercute en la calidad de los suelos cada vez que se realizan fumigaciones con **glifosato**.

Además se observa una **producción intensiva de verduras frescas** en la zona de quintas dedicadas a abastecer la demanda del área urbana. Asimismo la actividad ganadera ha sufrido modificaciones, tal como lo evidencia la existencia de **feet lots**¹³ en la Ruta N° 6.

La presencia de haras está destinada cría de animales puros de carrera que son comercializados internacionalmente.

La actividad agrícola ganadera se halla asociada al consumo y a la **exportación de agua virtual** ya que para producir 1 Kg. de trigo se consumen entre 500 y 4000 litros de agua y para producir 1 Kg. de carne se consumen 10.000 litros de agua... “el 67% del comercio global de agua virtual está relacionado con el comercio internacional de cultivos, el 23% está relacionado con el comercio de ganado y productos cárnicos y el 10% restante está relacionado con el comercio de productos industriales”¹⁴.

● Actividades Secundarias

Desde los tiempos de la conquista española, la Cuenca Matanza Riachuelo ha jugado un rol importante en la **industria** nacional. Allí se instalaron nuestros primeros astilleros, los saladeros y las curtiembres, que generaron trabajo, atrajeron población pero que, en paralelo, **degradaron los cursos de agua**.

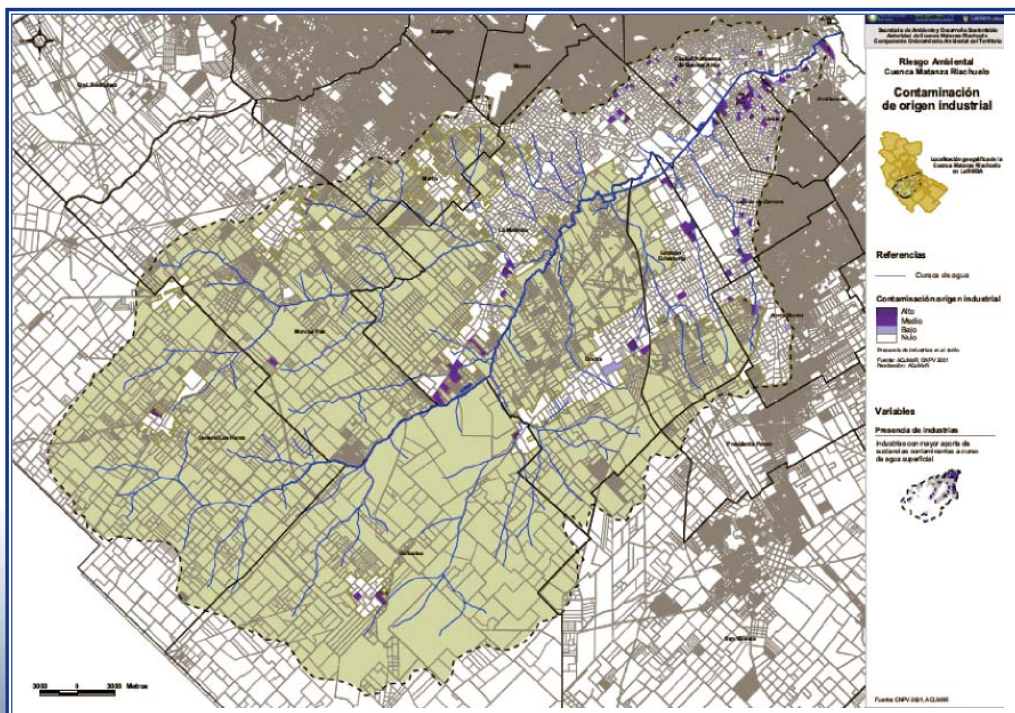
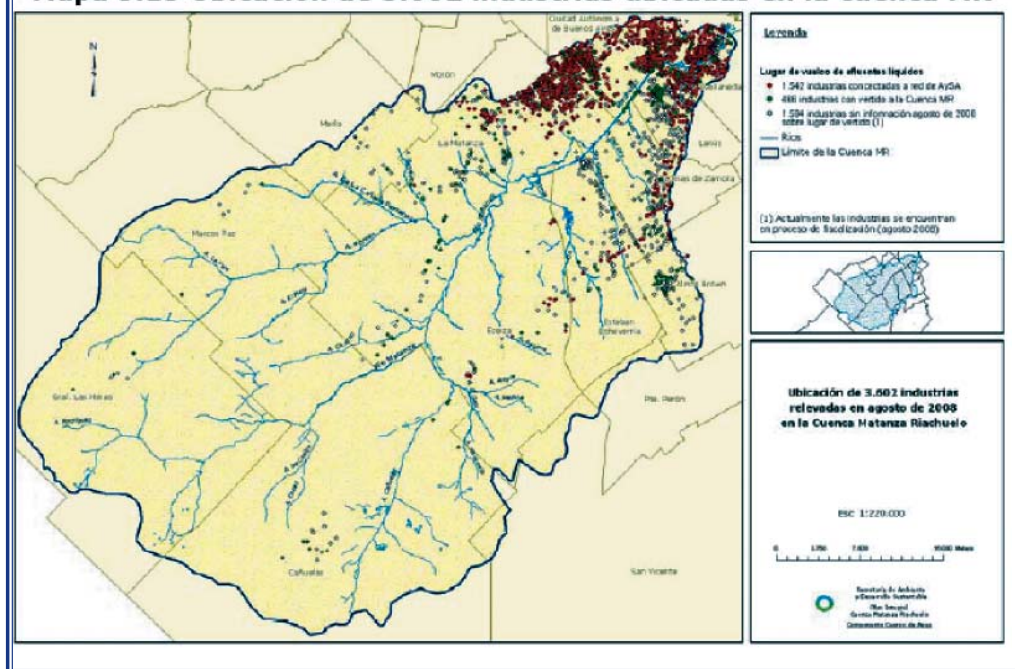
La localización de las industrias en las proximidades de los ríos y arroyos se encuentra directamente vinculada a la posibilidad de verter los efluentes líquidos en forma directa sin depuración previa. Asimismo evidencia estancamiento tecnológico, un estado ambiental deficiente y escaso cumplimiento de la normativa vigente¹⁵.

Si bien la mayoría de los establecimientos industriales, se concentran en la Cuenca baja, las industrias vinculadas a la actividad agrícola ganadera se ubicaron en la Cuenca Alta, tal es el caso de la industria lechera en Cañuelas.

13. Feet lots son corrales reducidos donde los vacunos son engordados en menos tiempo lo que representa un ahorro en costos sin importar el confinamiento y hacinamiento consecuente.

14. Agua Virtual y Huella Hídrica: Dos conceptos para una mejor gestión del agua. <http://weblogs.madrimasd.org/> <http://www.wateryear2003.org>

15. PISA (2006), ob. citada.

Mapa 5.13 Ubicación de 3.602 industrias ubicadas en la cuenca MR


Distribución de Industrias por Partidos¹⁶

Partido												
	ALM. BROWN	AVELLANEDA	CANUELAS	CAPITAL FEDERAL	EST. ECHEVERRIA	EZEIZA	LA MATANZA	LANUS	LAS HERAS	LOMAS DE ZAMORA	MERLO	Total
CARNE	1,9%	3,8%	1,9%	46,0%	6,1%		22,1%	9,4%	1,4%	5,6%	1,9%	100,0
CUERO		5,9%		3,6%	,9%		2,3%	85,5%		1,8%		100,0
PETROLEO		100,0%										100,0
QUIMICA	5,3%	8,8%	,9%	20,2%	10,1%	2,2%	26,3%	17,1%		8,8%	,4%	100,0
GALVANOPLASTIA	1,8%	6,3%		30,6%	3,6%	,9%	21,6%	25,2%		9,9%		100,0
Total	2,3%	6,5%	,8%	24,0%	5,4%	,8%	17,6%	35,5%	,4%	6,1%	,6%	100,0

Curtiembres

El registro actual del sector curtiembres de la Cuenca Matanza Riachuelo muestra 90 establecimientos. La mayoría de los mismos se encuentran en el Municipio de Lanús, seguido por el de Avellaneda.

La producción del sector presenta una gran concentración. Sólo 7 empresas producen el 65% de los cueros, mientras que el 35% restante es producido por 83 establecimientos pequeños de estructura familiar.

Frigoríficos

El sector frigorífico presenta una complejidad importante dada la gran cantidad de establecimientos existentes, su gran diversidad en términos de envergadura, tipo de procesos, mercados de destino (internacional, local, grandes cadenas, minoristas) y nivel de sofisticación y competitividad empresarial. De acuerdo al proceso que los establecimientos realizan se los clasifica en:

- Empresas con instalaciones para la **Faena y Cámaras de frío** denominadas de **Ciclo I**.
- Empresas que empleando las medias reses del Ciclo I, proceden al **despostado y cuarteo**, denominadas de **Ciclo II**.
- Empresas que realizan las actividades del Ciclo I y el Ciclo II denominadas de **Ciclo Completo**.

Asimismo y de acuerdo al destino de sus productos, se los clasifica en:

- **Frigoríficos Clase A:** Cumplen las exigencias sanitarias, son controlados por SENASA (tránsito federal) y sus

13. Fuente: Comité Ejecutor Matanza Riachuelo 1998-2004

productos elaborados satisfacen las exigencias del mercado local y también el de exportación.

- **Frigoríficos Clase B:** Cumplen las exigencias sanitarias, son controlados por SENASA (tránsito federal) y sus productos elaborados satisfacen las exigencias del mercado local, pero no el de exportación.

- **Frigoríficos Clase C:** Se encuentran habilitados sólo a nivel provincial y municipal (no pueden realizar tránsito federal), las plantas son de menor tamaño y presentan generalmente problemas sanitarios.

Galvanoplastías¹⁷

Son unas 150 firmas registradas que realizan tratamientos sobre el acabado final de los metales, el problema que se plantea es que hay gran cantidad de talleres no registrados o informales.

El Polo Petroquímico Dock Sud

Se hallan radicadas allí unas 43 empresas incluyendo petroleras y plantas de acopio de productos químicos. La primera refinería de petróleo de Shell se instaló en 1931. Desde entonces, otras compañías han llegado al polo. Shell es la planta más importante del lugar. Hay también otra refinería de petróleo (DAPSA), tres plantas de almacenamiento de combustibles y derivados del petróleo (Petrobras, Repsol-YPF y Petrolera Cono Sur), varias plantas que almacenan productos químicos (TAGSA, Antivari, Dow Chemical, Solvay Indupa, Materia, Orvol, Cooperativa VDB y PAMSA), una planta que fabrica productos químicos (Metanol), una terminal de containers (Exologan) y una planta termoeléctrica (Central Dock Sud).

La zona es denominada Villa Inflamable porque el 28 de junio de 1984 hubo un incendio a bordo del buque petrolero Perito Moreno en el canal de Dock Sud. El barco explotó y esto obligó a las empresas del polo a construir una nueva dársena exclusiva para productos inflamables.

17. Galvanoplastia: es una actividad industrial donde se revisten los objetos con una capa de metal con el fin de evitar su oxidación.



Actividades Terciarias

● Infraestructura y Servicios

Mientras la población crece rápidamente no ocurre lo mismo con la infraestructura, la vivienda y los servicios. La ciudad se desarrolla desordenadamente, sin ningún tipo de planificación; a la par disminuye la calidad ambiental. “El proceso urbano ha externalizado sus costos ecológicos, sobreexplotando los recursos naturales, hidrológicos, energéticos y humanos de su entorno, socavando las bases para un desarrollo sustentable y un ordenamiento ecológico del territorio”¹⁸

¹⁸. Gestión Ambiental de Ciudades. Teoría Crítica y Aportes Metodológicos. Fernandez, Roberto. Red de Formación Ambiental – PNUMA - 2000.

La fragmentación territorial marca la historia de la Cuenca; mientras a unos se los dota de servicios básicos esenciales (red de agua, cloacal, rutas y medios de comunicación), los otros sufren las limitaciones que impone la escasez de infraestructura urbana. Tal como sostiene Pablo Cicolella “La dualización profunda de la Región Metropolitana avanza a través de los procesos de exclusión y fragmentación territorial”¹⁹.

La desigualdad social se materializa mediante la ocupación de áreas inundables e insalubres y en la imposibilidad de muchos de acceder a los servicios básicos.

Cada vez más gente vive en asentamientos precarios, donde las viviendas de chapa, cartón y ladrillos refuerzan el círculo vicioso de la exclusión. Carecen de red cloacal, improvisan pozos sépticos, a la par que realizan perforaciones para tomar agua de dudosa calidad. Tienen dificultad para moverse ya que los medios de transporte público (por falta de asfalto) no llegan a esos lugares. Carecen de sentimientos de pertenencia territorial ya que han llegado allí por necesidad y no por elección. El espacio privado se halla “privado” de los más esenciales servicios y el espacio público carece de significación social. La inseguridad, el paco y la violencia conviven con el esfuerzo y el trabajo.

2.2. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios”. CSJN - M. 1569. XL. ORIGINARIO



Un grupo de personas interpone una acción contra el Estado Nacional, la provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 empresas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la prevención, recomposición y resarcimiento del daño colectivo derivado de la contaminación del ambiente del Río Matanza Riachuelo. Pedían, además el resarcimiento por los daños particulares sufridos.

La Corte no exhortó, sino que intimó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad de Buenos Aires y al COFEMA, tres Gobiernos y un organismo interjurisdiccional para que en los términos de la ley 25.675 presenta-

¹⁹. Globalización y dualización en la Región Metropolitana de Buenos Aires. Grandes inversiones y reestructuración socioterritorial en los años noventa – Eure Revista Latinoamericana de Estudios Urbano Regionales – Volumen XXV N° 76 – Diciembre 1999.

sen un plan de recomposición. Presentaron el Plan Integral de Saneamiento Ambiental para la Cuenca y para ejecutarlo crearon la **ACUMAR** como ente de derecho público interjurisdiccional.

Competencia Originaria de la Corte

La Corte Suprema por providencia del 20/06/06 declaró su competencia originaria para entender en la parte de la demanda por la que los afectados reclaman como legitimados extraordinarios por la prevención, recomposición y el resarcimiento del daño ambiental colectivo derivado de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo.

Consideró que *“el sistema de los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional y 30 de la ley 25.675 configura al ambiente como un bien colectivo que por su naturaleza jurídica es de uso común, indivisible y está tutelado de una manera no disponible por las partes y que en ejercicio de esa tutela los actores reclaman como legitimados extraordinarios”*. Tomó en cuenta también que *“el artículo 7 de la ley 25.675 prevé la competencia federal cuando se trata de la degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales”*.

En cambio la Corte se declaró incompetente en relación a la acumulación de pretensiones intentadas para el resarcimiento de la lesión de bienes individuales. Al respecto dijo,

- Que no todas las pretensiones corresponden a la competencia originaria de la Constitución Nacional .
- Que respecto a la Ciudad de Buenos Aires considera que no es una Provincia Argentina y, en consecuencia, no le corresponde la instancia originaria del Tribunal.
- La Corte no instruyó la causa para el resarcimiento de los daños a las personas y al patrimonio que sufren como consecuencia indirecta de la agresión al ambiente sino que los sometió al proceso civil ordinario, solo se ocupó de tutelar el ambiente.



Las partes intervinientes en la acción judicial

Actores

- Grupo de personas que fueron considerados legitimados extraordinarios: Beatriz Mendoza y otros.

Terceros Interesados

- Cinco Fundaciones
- El defensor del pueblo



● Demandados

- La Nación, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad de Buenos Aires
- Catorce municipios²⁰
- 44 empresas radicadas en la Cuenca

Se deben tener en cuenta que los legitimados extraordinarios no solamente reclamaron por los daños particulares sufridos, sino por los perjuicios causados al ambiente, éstos últimos consistían en la contaminación de las aguas y del fondo del río, de las zonas aledañas y del aire. También solicitaron la constitución de un fondo de reparación

El máximo Tribunal dividió la pretensión en dos partes, una parte referida a los daños personales y la otra referente a los daños al ambiente. Respecto la primera, rechazó su jurisdicción y determinó que los reclamos tienen que tramitarse ante el magistrado más cercano a su domicilio; y respecto la segunda, sí se declaró competente.

Siete organizaciones no gubernamentales se presentaron como terceros para pedir que se condene a las demandadas al inmediato cese de la actividad contaminante y la recomposición del daño ambiental colectivo. En su pronunciamiento del 30 de agosto de 2006, el Tribunal la admitió sólo con respecto a Fundación Ambiente y Recursos Naturales; Fundación Greenpeace Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos y la Asociación Vecinos de La Boca por considerar que en sus estatutos la protección ambiental constituía materia prioritaria.

■ Ampliación de la demanda

El Defensor del Pueblo de la Nación solicitó ampliar la demanda a catorce municipios de la Provincia de Buenos Aires contra los que los actores no habían dirigido su reclamación.

Si bien no le hizo lugar a su pedido, sí accedió cuando se presentó el mismo pedido a requerimiento de la actora.

²⁰. Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras.

Participación del Defensor del Pueblo de la Nación.

La Corte Suprema proveyó la participación del Defensor del Pueblo de la Nación como tercero interesado en los términos de la ley 25.675 y al artículo 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sentencia dictada el 20 de junio de 2006

En el fallo del 20 de junio de 2006, la Corte Suprema de Justicia adelantó que tendría por **objeto exclusivo la tutela del ambiente** considerándolo un bien colectivo. Tiene en cuenta que la actora alegaba que se trataba de actos continuados que seguirían produciendo contaminación, razón por la que le otorgó prioridad absoluta a:

- La **prevención del daño futuro** (cese de molestias)
- La **recomposición** de la polución ambiental ya causada
- Para el supuesto de **daños irreversibles, el resarcimiento**

Para iniciar la instrucción del proceso requirió a las empresas demandadas, información sobre:

- Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción.
- Sistemas de tratamiento de los residuos.
- La contratación de seguros en los términos del artículo 22 de la ley 25675.

Además, solicitó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad de Buenos Aires y al COFEMA que presenten un Plan Integrado conforme con lo que disponen los artículos 4° y 5° de la ley 25.675. El fallo define los siguientes contenidos puntuales del plan:

- **Ordenamiento ambiental del territorio.**
- **Control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.**
- **Estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro empresas involucradas, y si no los tuviera, que los requiera en forma inmediata.**
- **Programa de educación ambiental.**
- **Programa de información ambiental pública, especialmente para los ciudadanos del área territorial involucrada.**
- **Convocatoria a audiencias públicas para que las partes informasen en forma oral y pública sobre el contenido de lo solicitado.**



Los Gobiernos demandados de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma y el Estado Nacional presentaron un Plan Integral conjunto. En posteriores audiencias, tuvieron la posibilidad de dar explicaciones sobre dicho Plan. Por otra parte, la Corte también pidió opinión a la Universidad de Buenos Aires sobre la factibilidad del mismo.

Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo

El Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), fue modificado y actualizado a diciembre de 2009 y presentado ante el Juez Federal de ejecución Dr. Luis Armella, es el conjunto de acciones destinadas a preservar y recomponer la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, comprendiendo un territorio aproximado a los 2.200 kilómetros cuadrados por donde discurren los 64 km de extensión del sistema integrado por los Ríos Matanza y Riachuelo, respectivamente.

Se estima realizar una gran inversión durante el año 2010 de aproximadamente 4.329 millones de pesos.

El PISA, expone los antecedentes de lo realizado y presenta una planificación con el objetivo de rediseñar las acciones en función de las resoluciones judiciales, vinculando a las mismas dentro de un plan de actividades para toda la Cuenca Matanza Riachuelo.



La ACUMAR convocó para la confección de este documento a los organismos involucrados de Nación, Provincia y Ciudad de Buenos Aires con el fin de realizar una nueva propuesta, con un único presupuesto.

Esta nueva presentación judicial fue organizada a partir de la consolidación de lineamientos estratégicos para la acción, definidos a partir de las 16 resoluciones judiciales, nominándose como sistema internacional de medición, información pública, contaminación de origen industrial, fortalecimiento institucional de ACUMAR, informe trimestral del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire.

El Proyecto también incluye un plan de reconversión industrial y relocalización específico para el Polo Petroquímico de Dock Sud, urbanización de villas y asentamientos precarios, saneamiento de basurales, limpieza de márgenes de río, ordenamiento territorial, expansión de la red de agua potable, desagües pluviales, saneamiento cloacal, y Plan Sanitario de Emergencia.

Además, para cumplir con lo proyectado, propone un

marco institucional articulado y participativo socialmente con los organismos de las distintas jurisdicciones que tengan competencia en las problemáticas de la Cuenca, y define una estructura orgánica, administrativa, técnica, jurídica y financiera.

Sentencia del 8 de julio de 2008

La sentencia del 8 de julio de 2008, considera que la recomposición y la prevención de los daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces, por lo que resuelve de modo definitivo la específica pretensión sobre recomposición y prevención.

El proceso de ejecución de la sentencia es delegado en el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en Quilmes a cargo del Dr. Luis Antonio Armella, con el fin de garantizar la inmediatez de las decisiones y el efectivo control jurisdiccional de su cumplimiento.

La Corte mantiene en su ámbito la tramitación de la causa en relación a la reparación del daño colectivo ambiental.

En doctrina el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ricardo Lorenzetti, ha señalado que el ambiente es considerado un bien colectivo, y en un proceso colectivo ambiental la sentencia no es una, sino varias; no es típica, sino atípica; el proceso no se extingue, sino que continúa. Se podría decir que son procesos de larga duración en la medida en que el tiempo es inherente a su ejecución, ya que es imposible o hasta inconveniente resolver la situación con una medida inmediata y drástica. En tal sentido, las sentencias del caso colectivo son diferentes a las sentencias de casos individuales, siendo éstas últimas típicas, y producen la extinción del proceso, ponen fin al proceso.²¹

Además, tal como lo ha señalado oportunamente Nestor Cafferatta, la pretensión en curso *“tiene por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva de uso común e indivisible (ambiente), tutela que se persigue mediante la prevención, la recomposición y, por último, el resarcimiento del daño colectivo, según el artículo 28° de la ley 25675 General del Ambiente”*.²²



21. Lorenzetti, Ricardo L. Teoría del Derecho Ambiental. La Ley, año 2008.

22. Cafferatta, Nestor A. Sentencia Colectiva en el caso Riachuelo, JA-2008-III-288.



En otro orden, la Corte también dispone la acumulación de procesos y manda prevenir acerca de la situación de litispendencia existente.

Concretamente encomienda el cumplimiento de un Programa consistente en:

- **La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca;**
- **La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos);**
- **La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.**

A partir de aquí, ACUMAR asume la responsabilidad, compartida con el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, ante todo incumplimiento o demora en ejecutar la sentencia. Asimismo, dispone que el Presidente de la ACUMAR deberá pagar personalmente las multas diarias que generen incumplimientos determinados específicamente.

El Programa que la Corte manda a cumplir puede sintetizarse de la siguiente manera:

1) Información Pública

Se fija un plazo de 30 días para organizar un sistema de información pública digital vía Internet para el público en general que, de modo concentrado, claro y accesible contenga todos los datos, informes, listado, cronogramas y costos actualizados. También deberá informar sobre el estado del agua, de las napas subterráneas y del aire.

2) Contaminación de origen Industrial

Este tema la Corte lo dividió en cuatro puntos: 1) inspecciones, 2) reconversión industrial, 3) cesación de la contaminación, 4) Dock Sud.

En efecto, la Corte dispuso que la ACUMAR deberá inspeccionar todas las empresas de la cuenca en 30 días, identificar a las que considere contaminantes, e intimarlas para que presenten un plan de tratamiento de efluentes en 30 días, que será evaluado durante otros 60 días. Las empresas deberán cesar los vertidos en 180 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

La Autoridad de Cuenca tendrá la facultad de clausurar empresas, pero podrá prorrogar los plazos en casos de dificultad económica para pagar los costos del tratamiento. El

Estado deberá informar a las empresas las líneas de crédito disponibles.

Asimismo, se deberá presentar un Proyecto de reconversión industrial y relocalización de empresas del Polo Petroquímico Dock Sud, el que deberá ser difundido públicamente.

3) Saneamiento de Basurales

Se ordena a la ACUMAR que en el plazo de 6 meses a un año proceda a erradicar todos los basurales a cielo abierto identificados en el ámbito de la Cuenca, al tiempo que se deberán impedir nuevos asentamientos. Asimismo se encomienda la erradicación de los asentamientos poblacionales existentes sobre basurales.

4) Limpieza de márgenes del Río

La Corte fija plazos para llevar adelante, hasta 2015, los planes de desratización de la cuenca y su parqueizado; de ampliación de la red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal, e informar sobre los presupuestos comprometidos.

5) Expansión de la red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal

La Corte ordenó a la ACUMAR informar públicamente sobre la evolución de cada una de las obras previstas en relación con estos tres temas. En todos los casos, pone énfasis en que se dé a conocer “de modo detallado y fundado” el estado de los trabajos que debían terminar en 2007, los que están en ejecución y el inicio de los que fueron previstos para el período 2008-2015.

Como una parte importante de la contaminación es de origen cloacal, la Corte puso particular énfasis en que las obras que ya deberían estar terminadas y las previstas para la construcción de la planta depuradora de Berazategui y otra prevista en Capital.

6) Plan Sanitario de Emergencia

En base al informe pericial elaborado por las Facultades de Medicina y de Farmacia y Bioquímica de la UBA, la Corte requiere a la ACUMAR que en un plazo de 90 días:

- realice un mapa que refleje los factores ambientales de riesgo, la población vulnerable y los trastornos de salud existentes.
- elabore un diagnóstico que permita discriminar patologías producidas por la contaminación del aire, suelo



y agua y un sistema de seguimiento de los casos detectados.

Una vez recopilada esa información dispondrá de 60 días para elaborar y ejecutar un programa sanitario para atender las necesidades de la población de la Cuenca. Deberá existir además una base de datos de acceso público sobre las enfermedades registradas y medidas claras de “vigilancia epidemiológica”.²³



7) Manejo Patrimonial. Control Específico de Asignación de Fondos y Ejecución Presupuestaria

La Corte puso a cargo de la Auditoría General de la Nación llevar a cabo un control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el Plan.

8) Participación ciudadana en el control del cumplimiento del Programa

Se ordenó conformar un Cuerpo Colegiado de Control de la Gestión del Plan de Saneamiento y el funcionamiento de la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR), coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación e integrado por las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la causa.

9) Medición de resultados

La Corte ordenó adoptar algún sistema internacional de medición de resultados e informar al Juez de ejecución.

A partir del Programa que dispone la Corte Suprema de Justicia a través de diferentes “mandas”, el Juez Federal de Quilmes, Dr. Luis A. Armella, en su calidad de ente jurisdiccional de control de ejecución de sentencia, ha dictado diferentes Resoluciones.

En la Separata N° 1 de este Manual se presentan de manera gráfica y cronológica, la sucesión de resoluciones dictadas.

Sujetos obligados a cumplir con el Programa-Sistema de Control

La Corte estableció un programa de cumplimiento, identificando claramente los sujetos obligados y la autoridad responsable de ejecutarlo. Dispuso que es ACUMAR,

²³. Ogas Mendez Cintia. Cronología de la causa “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios” (daños derivados de la contaminación ambiental). Suplemento Ambiental El Dial.com, 21/10/2008.

la Autoridad de Cuenca creada por la Ley 26.168, la encargada y quien asume las responsabilidades ante todo incumplimiento o demora en la ejecución de los objetivos previstos. Ello, sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde en función del asentamiento territorial de la cuenca hídrica.

Para el control del cumplimiento del Programa, la Corte Suprema crea un micro-sistema institucional que se vale de un reparto de competencias y atribuciones de control de cumplimiento de naturaleza “mixto”, a cargo de autoridades pertenecientes a la administración pública y del poder judicial federal, en concurrencia, con la participación de organizaciones no gubernamentales.²⁴

Este micro-sistema institucional de control se ha armado del siguiente modo:

I. Auditoria General de la Nación: a cargo del control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria del Plan, lo cual implica posibles cuestionamientos relativos al control presupuestario y a su ejecución, los cuales deberán ser detallados y circunstancialmente respondidos por la ACUMAR en un plazo de 10 días hábiles.

II. Cuerpo Colegiado de Control de la Gestión: cuerpo integrado por la Defensoría del Pueblo de la Nación y las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la causa en condición de terceros interesados. Éstos están a cargo de controlar la Gestión del Plan de Saneamiento y el funcionamiento de la ACUMAR. Entre las diferentes funciones que asume, se incluye la recepción de información actualizada y la formulación de planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca.

III. Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes: la competencia exclusiva respecto la ejecución de la sentencia, en los términos del artículo 499 y siguientes del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, y para la revisión judicial que se promueva impugnando las decisiones de la ACUMAR; atribución de facultades necesarias para la



24. Lorenzetti, Ricardo L. Teoría del Derecho Ambiental. Cap. IV Teoría de la Implementación, pág. 55 y 97. La Ley, año 2008.



fijación del valor de las multas diarias derivadas del incumplimiento de los plazos, con la suficiente entidad como para que tengan valor disuasivo de las conductas reticentes, se concentran en un único tribunal que en síntesis, *“va a llevar a cabo, agotada la instancia administrativa, la revisión judicial amplia y suficiente que corresponde por mandato superior en un estado constitucional de derecho”, asimismo “podrá ordenar la investigación de los delitos derivados del incumplimiento de los mandatos judiciales que se ordenan en la presente sentencia”.*

Sobre este último, cabe agregar que la Corte dispuso que las decisiones finales que tomare el magistrado cuya intervención se ha ordenado serán consideradas como dictadas por el Superior Tribunal de la causa, a fin de permitir la impugnación por ante esta Corte, en la instancia del artículo 14 Ley 48.

A fin de poner en claro las reglas procesales, se deberá declinar la intervención de toda otra sede. Por último, se ordena la acumulación de todos los litigios relativos a la ejecución del Plan ante el juez encargado de la ejecución, y declarando que este proceso produce litispendencia respecto de las demás acciones colectivas que tengan por objeto una controversia sobre el mismo bien jurídico, aun cuando sean diferentes el legitimado activo y la causa petendi.

En síntesis, de la sentencia resulta que la Corte estableció un mecanismo abierto, participativo, celoso, con garantías de transparencia y fiscalización efectiva de control de gestión de la ACUMAR, consistente en controles cruzados de la Auditoría General de la Nación, Juzgado Federal, y Defensor del Pueblo, más la participación ciudadana, y el cuerpo colegiado integrado por las ONG's obrantes como terceros en la causa judicial. Y que persigue a todas luces, lograr el eficaz cumplimiento de la sentencia de ejecución, en los plazos ordenados y conforme el Programa establecido.²⁵

2.3. Aspectos institucionales de ACUMAR

Ley 26.168. Creación de ACUMAR

El 28 de agosto de 2006 el Presidente de la Nación, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los catorce intenden-

25. Cafferatta, Nestor A. “Sentencia Colectiva en el Caso Riachuelo”. JA, 2008-III -288..

tes de la cuenca suscribieron un Acuerdo Compromiso.

La Ley 26.168²⁶, aprueba el acuerdo compromiso para la creación de la Autoridad de Cuenca a la que adhirieron la Ciudad de Buenos Aires por Ley 2217 del 26/01/2007 y la provincia de Buenos Aires por Ley 13.642 del 27/03/2007.

El artículo 1º de **la Ley crea la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)** como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministro.

El **ámbito de competencia de la ACUMAR** es el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, la cual incluye la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

La Autoridad de Cuenca está compuesta por ocho integrantes: el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en calidad de presidente de ACUMAR (artículo 2º); tres representantes del Poder Ejecutivo Nacional, dos representantes de la Provincia de Buenos Aires y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 2º in fine).

Con el objeto de cooperar, asistir y asesorar al Ente, la ley crea un Consejo Municipal integrado por un representante de cada Municipio de las jurisdicciones comprendidas (artículo 3º).

Asimismo, con funciones consultivas, la ley crea una Comisión de Participación Social integrada por representantes de las organizaciones con intereses en el área (artículo 4º).

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo tiene facultades de regulación, control y fomento de las actividades industriales; la prestación de servicios públicos y; cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales lo que significa que tiene facultad para inspeccionar en su ámbito de aplicación (artículo 5º).



26. La ley 26.168 fue sancionada el 15/12/2006, promulgada el 4/12/2006 y publicada en el Boletín Oficial el 5/12/2006.



En particular, la Autoridad está facultada para:

- Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas;
- Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la Cuenca;
- Establecer y percibir tasas por servicios prestados;
- Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.
- Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

Las facultades, poderes y competencias de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales naturales (artículo 6°).

El artículo 7° de la Ley faculta a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo para disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de sus habitantes. A tal efecto, la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo tendrá facultades para:

- a) Tomar intervención en procedimientos de habilitación, auditoría ambiental, evaluación de impacto ambiental y sancionatorios;
- b) Intimar a comparecer con carácter urgente a todos los sujetos relacionados con los posibles daños identificados;
- c) Auditar instalaciones;
- d) Exigir la realización, actualización o profundización de evaluaciones de impacto ambiental y auditoría ambiental conforme la normativa aplicable;
- e) Imponer regímenes de monitoreo específicos;
- f) Formular apercibimientos;

- g) Instar al ejercicio de competencias sancionatorias en el ámbito de la Administración;
- h) Ordenar el decomiso de bienes;
- i) Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas;
- j) Disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.

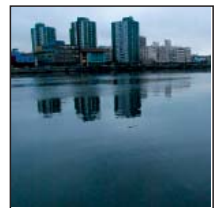
Por otra parte, el artículo 9° de la ley crea un Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos y a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales integrado por:

- Las asignaciones presupuestarias incluidas en la Ley Anual de Presupuesto que efectúe el Gobierno nacional;
- Los fondos recaudados en concepto de multas, tasas y tributos
- Los fondos que establezcan las normas;
- Las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial;
- Los subsidios, donaciones o legados;
- Otros recursos que le asigne el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.4 Resolución 3/2010. Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

La ley N° 26.168 dispone en su artículo 2°, que la ACUMAR deberá dictar sus reglamentos de organización interna y de operación. En cumplimiento de ello, se sucedieron distintas resoluciones, encontrándose actualmente vigente la N° 3/2010 que aprueba el Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y establece que los órganos de la ACUMAR son:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia
- c) Consejo Municipal
- d) Comisión de Participación Social
- e) Auditoría Interna
- f) Consejo Ejecutivo





- g) Presidencia Ejecutiva
- h) Secretaría General
- i) Mesa General de Entrada
- j) Coordinación de sumarios
- k) Comisiones Interjurisdiccionales
- l) Dirección General Técnica
- m) Coordinación de Fiscalización
- n) Coordinación de Calidad Ambiental
- o) Coordinación de Infraestructura
- p) Coordinación Socioambiental
- q) Coordinación de Planes de Reconversión Industrial
- r) Coordinación de Ordenamiento Territorial
- s) Coordinación de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- t) Dirección General Administrativa Financiera
- u) Coordinación de la Mejora Continua en la Gestión
- v) Coordinación de Contabilidad y Administración
- w) Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera
- x) Coordinación de Recursos Humanos
- y) Coordinación de Servicios Auxiliares
- z) Coordinación de Informática y Telecomunicaciones
- aa) Coordinación de comunicación e información pública
- bb) Dirección General de Asuntos Jurídicos
- cc) Coordinación de normativa y dictámenes
- dd) Coordinación de gestión y control judicial
- ee) Coordinación de asuntos administrativos, laborales y contractuales

A continuación se detallarán las funciones principales de algunos de sus órganos:

El **Consejo Directivo** es el órgano superior de la ACUMAR con facultad de decisión, encargado de fijar la política general y la acción que la Autoridad debe seguir.

Este estará integrado por los representantes indicados en el artículo 2º de la Ley N° 26.168 (Nación, Provincia y Ciudad de Buenos Aires) y el Decreto N° 92/07.

Sus funciones son:

- Emitir resoluciones en el ámbito de las competencias establecidas en la Ley N° 26.168.
- Aprobar el Plan Integral de Saneamiento Ambiental

de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva aplicación de medidas preventivas por parte de la Presidencia.
- Dictar reglamentos de organización interna y de operación.
- Articular y armonizar las competencias de las jurisdicciones involucradas.
- Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 26.168.



La ACUMAR se expedirá a través de resoluciones, promovidas por el Consejo Directivo, la Presidencia, el Consejo Ejecutivo, la Presidencia Ejecutiva, la Dirección General Técnica, la Dirección General Administrativa Financiera, la Dirección General de Asuntos Jurídicos o bien por iniciativa de las Comisiones Interjurisdiccionales, dentro del ámbito de su competencia.

Las mismas se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación.

La **Presidencia**, tiene como principales funciones:

- Convocar a reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Municipal y Comisión de Participación Social, presidir las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Municipal, así como de las reuniones extraordinarias de la Comisión de Participación Social.
- Emitir resoluciones.
- Ejercer la representación legal de la Autoridad de Cuenca
- Suscribir convenios informando al Consejo Directivo.

El **Consejo Municipal** estará integrado por un representante de cada uno de los municipios citados en el artículo 1° de la ley 26.168 y ejercerá funciones consultivas, de cooperación, asistencia y asesoramiento de los restantes órganos de la ACUMAR en cuestiones inherentes a la cuenca hidrográfica.

La **Comisión de Participación Social**, estará integrada por todas aquellas organizaciones que se registren ante la ACUMAR y tendrá como objeto integrar a la ACUMAR la visión de las organizaciones de la sociedad civil sobre el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA). Tendrá funciones consultivas y

de seguimiento del avance de las acciones comprendidas por el PISA.

La Auditoria Interna dependerá del Consejo Directivo. Tiene como funciones principales, contribuir al funcionamiento y mejora institucional realizar auditorías administrativo-contables, operativas, legales y de sistemas de gestión, proporcionando informes y recomendaciones para el adecuado funcionamiento institucional de la ACUMAR.

La **Secretaría General** tiene a su cargo la coordinación de las acciones propias de la Secretaría General y Mesa General de Entradas. Sus principales funciones son:

- Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo Directivo por orden de la Presidencia.
- Recibir las comunicaciones de cualquier índole e imprimirles el trámite que corresponda.
- Atender el despacho del organismo.
- Confeccionar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, del Consejo Municipal, del Consejo Ejecutivo y de las Comisiones Interjurisdiccionales.
- Llevar el Registro de Actas del Consejo Directivo, del Consejo Ejecutivo, del Consejo Municipal, del Consejo Ejecutivo y de las Comisiones Interjurisdiccionales.



CAPITULO 3 MARCO LEGAL

NORMAS AMBIENTALES APLICABLES A LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Objetivos de aprendizaje

Al terminar este capítulo el inspector será capaz de:

- Conocer el marco legal aplicable a la Cuenca Matanza Riachuelo.
- Comprender la necesidad de un manejo eficaz de este cuerpo legal para las tareas de inspección.

SÍNTESIS

El capítulo analiza la legislación nacional, la de la Provincia de Buenos Aires y la de la Ciudad de Buenos Aires aplicables a la Cuenca.

A nivel nacional se presentan las principales normas ambientales, encabezadas por la Constitución Nacional, que impone la protección ambiental de modo expreso.

Asimismo se estudian las normas sobre presupuestos mínimos y otras nacionales vigentes

Respecto a la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el capítulo profundiza sobre el conjunto de leyes que regulan la gestión y política ambiental de ambas jurisdicciones.

3.1. Legislación Nacional

■ Constitución Nacional. Artículos 41, 43 y 124.

La reforma de 1994 incluyó en la Constitución **el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano** siguiendo la práctica de otras constituciones extranjeras y provinciales, lo que convierte en enumerado a un derecho que antes era implícito (Artículo 41 C.N.).

Pero además se le impone a esos habitantes el deber de preservarlo. Ese deber se convierte en una carga pública que habilita a todos los habitantes para hacer efectiva la preservación con todos los medios jurídicos y materiales que sean necesarios.

En consecuencia, todo habitante estará legitimado para accionar en defensa del ambiente propio y ajeno.

Incorpora también el principio del desarrollo sustentable.

Impone la **obligación de recomponer el daño ambiental** que va a requerir una cuidadosa reglamentación legal porque no está claro quien está obligado a recomponer y si esta obligación coexiste o sustituye a la obligación tradicional de reparar del Código Civil (Artículo 1.077).

No solamente atribuye derechos y deberes a los habitantes. **Encomienda al Estado proveer a la protección del derecho al ambiente**, lo que implica organizar la justicia ambiental con todo el aparato informativo que demanda e instituir procedimientos ágiles y seguros.

Pero, además, le encomienda proveer prestaciones más complejas y costosas como son:

- La **utilización racional de los recursos naturales**.
- La **preservación del patrimonio natural y cultural**.
- La **preservación de la diversidad biológica**.
- La **información ambiental**, que lo obliga a proveer la que tenga en la materia de un modo organizado y ser responsable por su fidelidad.
- La **educación ambiental**.

También **faculta a la Nación para fijar los presupuestos mínimos de protección ambiental**, lo que implica sancionar normas básicas para todo el país, **y a las provincias a complementarlas y aplicarlas**. Lo que significa que estas pueden decidir imponer o no presupuestos más estrictos en su territorio respectivo.



El artículo 43 legitima a los afectados, a las organizaciones no gubernamentales inscriptas y a los defensores del pueblo para accionar por vía de amparo en defensa del derecho constitucional al ambiente.

Por su parte, el artículo 124 establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, lo que implica que éstas tendrán facultades de tutela y legislativas sobre los mismos, pero no la propiedad de estos, excepto que estén en terreno fiscal.



■ Normas sobre Presupuestos Mínimos

● Ley 25.675. Ley General del Ambiente²⁷

Esta ley, en su primera parte declara ser de presupuestos mínimos de protección ambiental. Pero va mas allá de la protección ambiental. **Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.** (artículo 1°).

Es de orden público. Por lo tanto las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto sus normas (artículo 3° y Código Civil, artículo 21).

Sus disposiciones son subsidiarias de la legislación específica sobre la materia, incluso la nacional (Artículos 3° y 4°). Gran parte de la ley está destinada a la interpretación de esa legislación. A tal fin, el artículo 4° somete a toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental al cumplimiento de determinados principios. De ese modo obliga al intérprete de tales normas, sean nacionales, provinciales o municipales a tener en cuenta ambas normas, la interpretada y la ley 25.675.

El artículo 41 de la Constitución Nacional atribuye supremacía a los presupuestos mínimos que sancione el Congreso sobre la legislación local y la legislación nacional que no es de presupuestos mínimos.

En el artículo 2° fija objetivos a la **política ambiental nacional**, lo que obliga al Poder Ejecutivo Nacional a seguirlos, ya que constituyen pautas para la ejecución de normas

27. Promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional con observaciones el 27/11/02.

legislativas que deberá acatar.

El artículo 4º sienta **principios básicos** que rigen su interpretación y aplicación y la de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental.

Esos principios básicos son:

- **Principio de prevención:** impone la atención de las causas y las fuentes de los problemas ambientales en forma prioritaria e integrada tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

- **Principio precautorio:** impone que cuando haya peligro de daño grave o irreversible deberán adoptarse inmediatamente medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente aunque falte información o certeza científica.

- **Principio de equidad intergeneracional:** impone que los responsables de la protección ambiental velen por el uso y goce apropiado del ambiente por las generaciones presentes y futuras.

- **Principio de sustentabilidad:** Repite con otro lenguaje el principio de equidad intergeneracional cuando dispone que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

- **Principio de progresividad:** impone la gradualidad para la prosecución de los objetivos ambientales.

- **Principio de responsabilidad:** solo implícitamente se le puede atribuir el carácter de presupuesto mínimo de protección ambiental, porque, tal como está enunciado, reitera innecesariamente el régimen de responsabilidad subjetiva del artículo 1109 del Código Civil .

- **Principio de subsidiariedad.** no es un presupuesto mínimo de protección ambiental sino la orden que el Congreso imparte al Estado nacional de que colabore y, de ser necesario, participe en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

- **Principio de solidaridad.** Encomienda a la Nación y a las Provincias la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar y la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

• **Principio de cooperación.** Impone la utilización equitativa y racional de los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos y el desarrollo conjunto del tratamiento y la mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos.

Por otra lado, la ley **reconoce al recurso ambiental como categoría jurídica.** El reconocimiento de esa calidad de recurso da a la gestión un sentido positivo estimulante que legitima para accionar a quien tenga derecho a su uso y goce y a quien disminuya o impida ese uso y goce para ser demandado.

La ley establece un sistema de coordinación interjurisdiccional para el ordenamiento ambiental a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)

Además **habilita la competencia judicial federal en los casos en que un acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales** (Artículo 7º). Es conveniente esa atribución específica de la competencia federal por cuanto la Constitución Nacional solamente la habilita cuando la Nación sea parte, o los casos se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de diferentes provincias; o entre una provincia o sus vecinos contra un Estado o ciudadano extranjero (Artículo 116 de la Constitución Nacional).

La Corte Suprema aceptó la competencia de la justicia federal fundada en el artículo 7º de la ley 25.675, en un caso de contaminación del Paraná y en la causa del Riachuelo 00/00. Fundación Medam c. Estado Nacional y otro, CSJN 21/9/04 y M. 1569. XL - “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” - CSJN - 20/06/06 y 8/7/08.

Respecto a la **evaluación del impacto ambiental**, sus artículos 11, 12 y 13 imponen a toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa la carga de ejecutar una evaluación del impacto ambiental previa.

A su vez, el artículo 19 **otorga a toda persona el derecho a opinar** en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente y encomienda a las autoridades institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas obligatorias.



Su artículo 16 **obliga a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, a proporcionar la información** relacionada con la calidad ambiental referida a las actividades que desarrollan y a las autoridades la información ambiental que administren. Esta norma faculta al inspector para solicitar al responsable de la empresa que lo informe sobre las actividades y conductas de la misma que pudieran tener efectos potenciales o ciertos sobre el ambiente.

El artículo 22 de la Ley establece la obligación a toda persona que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos a *“contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir, complementariamente podrá constituir un fondo”*.

La Ley no regla la autogestión y los incentivos, sino que le encomienda hacerlo a las autoridades, entre ellas las legislaturas provinciales, al Poder Ejecutivo Nacional y a los provinciales (artículo 26).

El artículo 27 de la ley **define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.**

Declara que “el que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción”. Otro punto que amerita un análisis es que la ley 25.675 incluye normas procesales de aplicación local, las cuales solo excepcionalmente pueden ser sancionadas por el Congreso de la Nación en los casos en que sean inseparables de la norma de fondo que protege el ambiente o cuando sean necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones que organiza (Constitución Nacional, artículos 41, 75 inc. 12 y 121)²⁸.

El artículo 30 en su primera parte regula que producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado Nacional,

28. Regularmente, las normas de procedimiento deben ser dictadas por las legislaturas provinciales.

provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción. Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

Néstor Cafferata sostiene que la ley amplía la cantidad de los sujetos legitimados activamente para obrar y habilita distintas categorías. Por un lado, el **“afectado”**, y el **“damnificado directo”**, por el otro. Considera que diferenciándolos expresamente en el texto de ley, se aporta claridad respecto de la cuestión de un concepto lábil como es el que deriva de este vocablo.

Afectado es aquél que se ve tocado por situaciones de daño ambiental colectivo, potencial o real, pero de manera refleja o indirecta. Y la Ley, le da legitimación de obrar para obtener la recomposición del ambiente dañado. Este sujeto, comparte con otro, o con otros, algunos, muchos o todos, de manera indiferenciada, la situación de daño masivo.

La jurisprudencia nacional reconoce legitimación a múltiples sujetos, vecino, habitante, comunidad aledaña, ciudadano, usuario, consumidor.

Partiendo de la base que los derechos ambientales son derechos de incidencia colectiva, iguales o similares, homogéneos o indiferenciados, se percibe en ellos a un grupo de individuos, sector o comunidad, que sufre una disminución de su *status quo ex ante*, y en cuyos derechos o intereses, resuena y repercute la situación de daño ambiental colectivo.

Damnificado directo, en cambio, es la víctima del daño civil clásico, aquél que sufre el perjuicio en sus bienes, o persona, en su patrimonio concreto. Un menoscabo o lesión individual directa en sus derechos subjetivos o intereses legítimos, dando causa al reclamo resarcitorio propio, personal y diferenciado. En este supuesto, la Ley 25.675 le atribuye la titularidad de una acción de recomposición y/o indemnizatoria.

El artículo 33 de la Ley 25.675 dispone que los dictáme-



nes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación. La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto “erga omnes”, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias.

Se le atribuye valor de prueba pericial judicial a los dictámenes del Estado, sobre daño ambiental. Se fortalece (y jerarquiza) la función del Derecho Administrativo, a partir del ejercicio del poder de policía ambiental. Se califica el informe circunstanciado, fundado en técnicas, y opinión científica, del Estado, en relación a esta problemática. Por lo que el mismo, deberá contar con adecuado respaldo documental, de estudios, pericias técnicas, opinión de expertos, extracción de muestras, y consultas, que le den sustento serio y riguroso.

En cuanto la sentencia y sus efectos, que contiene la Ley. Durante mucho tiempo, se consideró la temática de los efectos expansivos de la sentencia **una de las facetas más conflictivas** de la temática procesal de los intereses difusos o colectivos.

El derecho ambiental ha presionado en dos ámbitos: a) el relativo a la acumulación de acciones, para que se ventilen en una misma causa, ante un mismo juez, y b) el atingente a la **propagación de la sentencia hacia todos los interesados, hayan accionado o no**, con el propósito de evitar la multiplicación de juicios, sentencias contradictorias, etcétera.²⁹

29. Cafferatta Néstor A.- Morello Augusto M.. Procesos Colectivos en la Ley General del Ambiente 25675. Publicado en Doctrina Judicial, Tomo 2 - pág. 1265.

Ley General del Ambiente - Ley 25.675

Fecha de sanción 6/11/2002

Temas Principales

- Es una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental.
- Impone definiciones en materia de derecho ambiental que acentúan la dispersión de la legislación ambiental federal.
- Es de orden público.
- Es subsidiaria de la legislación específica sobre la materia
- La ley fija principios y objetivos a la política ambiental nacional.
- Atribuye la competencia federal en los casos de recursos ambientales interjurisdiccionales
- Regula la Evaluación del Impacto Ambiental, la información ambiental y la participación ciudadana.
- Establece la obligatoriedad de contratar un seguro ambiental.
- Regula la Autogestión e incentivos en materia ambiental.
- Establece una modificación del régimen del código civil para la responsabilidad por daño ambiental de incidencia colectiva.
- Establece la reparación del daño ambiental de incidencia colectiva.
- Contiene normas procesales.

● **Ley N° 25.612. Gestión Integral de Residuos Industriales**

La Ley 25.612 es una ley de presupuestos mínimos de protección del ambiente. Su ámbito de aplicación es uniforme, y común, para todos los habitantes, para las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o jurisdicciones locales del país. Constituye un régimen único, que alcanza imperativamente, a todos los procesos de gestión integral de los residuos industriales y de actividades de servicios que se desarrollen en cualquier sitio de la Argentina.³⁰

Contiene además normas de fondo sustantivas que modifican el régimen del Código Civil, en materia de responsabilidad civil.³¹

Con el veto del primer párrafo del artículo 60 de la ley 25.612, que establecía un régimen de responsabilidad penal propio, se produce un vacío legal en la temática, que

³⁰. Cafferatta, Néstor Alfredo, "Apuntes acerca de la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de actividades de Servicio". JA, año 2002 - III, Fascículo N° 4 / Cafferatta, Néstor Alfredo, "La Ley de residuos industriales de presupuestos mínimos de la Nación. DJ N° 30, pág. 869.

³¹. Cafferatta, Néstor A., "Ley de residuos industriales 25.612, revista universitaria". LL, año IV, N°4 agosto 2002.

viene a ser cubierto por lo dispuesto por los artículos 55 a 58 de la Ley 24.051, hasta tanto el Congreso de la Nación dicte una nueva ley en la materia que se adecue de manera más perfecta a la nueva categoría de residuos creados por la 25.612.

La ley 24.051 seguirá rigiendo transitoriamente hasta que se dicte su reglamentación, porque así lo dispone expresamente la ley 25.612 en su artículo 60, en lo relativo a los registros. También seguirá vigente en materia de residuos patológicos hasta tanto se sancione una ley específica de presupuestos mínimos sobre este tipo de residuos.

En lo demás, la ley 24.051 queda derogada en todo aquello que no resulte compatible con la normativa estipulada en la ley 25.612, la cual tiene un objeto y ámbito de aplicación más amplio que la anterior, constituye ley posterior, como asimismo especial, y de mayor jerarquía jurídica que aquélla.³²

La ley 25.612 regula de manera uniforme la gestión integral de residuos de origen industrial que incluye la operación de conservación, reparación o transformación de materia prima, para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales y de actividades de servicio, que se definen por su carácter de complemento de la industrial “o que por las características de los residuos que genera sea asimilable a la anterior, en base a los niveles de riesgo”.

Del objeto de la ley, resulta de fundamental importancia el concepto que adopta la norma en relación a residuo industrial. La novedad es que se incluye dentro de la noción de este último, no sólo a cualquier elemento, sustancia, u objeto en estado sólido, semisólido, líquido, sino también “gaseoso”, como resultado de un proceso industrial.

La ley N° 25.612 **excluye** expresamente (artículo. 5):

a) **Los residuos biopatogénicos**, pero dispone que “hasta tanto se sancione una ley específica de presupuestos mínimos sobre gestión de residuos patológicos, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 24.051 y sus anexos respecto de la materia” (artículo 60).

32. Cafferatta, Néstor A. “Primeras reflexiones de la ley de Residuos Industriales”. Publicado en la página web de Lexis Nexis.

b) Los **residuos domiciliarios**.

c) Los **residuos radiactivos**. (La Ley 25.018 (23/9/1998) norma su gestión.)

d) Los **residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves** (artículo 5°). Agrega los de aeronaves a la exclusión que hace la Ley 24.051.

No incluye a los que pudieran constituir insumos para procesos industriales que la Ley 24.051 los califica como peligrosos, sino que lo hace implícitamente para casos determinados, ya que distintos artículos se refieren a ellos (artículo 6°, 11, inc. e, 26 y 43 inc. b).

En materia penal nada legisla por cuanto el Poder Ejecutivo Nacional vetó los artículos 51, 52, 53 y 54 del Proyecto. Tampoco podrán establecerlo las provincias por tratarse de una potestad que siempre estuvo y está delegada en el Congreso por la Constitución Nacional.

La autoridad de aplicación de la Ley es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que lo reemplace.

En relación con la prohibición de importar residuos, la Ley N° 25.612 flexibiliza la prohibición, a diferencia de lo dispuesto en la Ley N° 24.051, que alcanza a todo residuo, incluso los nucleares, ajenos a ambas leyes.

El artículo 6° de Ley N° 25.612 prohíbe también la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos, provenientes de otros países al territorio nacional, y a sus espacios aéreo y marítimo; pero establece una excepción para los residuos que por reglamentación sean incluidos, previamente, en una lista positiva, aprobados por la autoridad de aplicación y que los interesados demuestren, en forma fehaciente, que serán utilizados como insumos de procesos industriales y para el tránsito de residuos previsto en convenios internacionales.³³

IMPORTACIÓN DE RESIDUOS

33. VALLS, MARIO. "Se promulgó la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales". El Dial.com, fecha: 21 de agosto de 2002.

Ley de Residuos Industriales – Ley 25.612

BO 29/07/2002

Temas Principales

- Generación, transporte y disposición final de residuos industriales.
- Al ser una ley de Presupuestos Mínimos, cuando las provincia sancionen normas sobre residuos industriales, deberá subsumirse a lo establecido por esta, podrá imponer mayores exigencias, pero no menores.

● **Ley 25.916 de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios.**

La Ley 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos que denomina domiciliarios. Define a éstos como elementos, objetos o sustancias que los humanos desechan o abandonan y no están regulados por normas específicas, pero circunscribe su mandato a los de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional que son la mayor parte de los orígenes posibles.

Esta enunciación de los distintos orígenes revela que el legislador pretendió normar el destino de residuos domésticos y urbanos ya que excluyó, por ejemplo, otros residuos que son muy voluminosos e impactantes en el ambiente como ser los de origen agropecuario, pesquero, naviero, aeronáutico, deportivo, cinegético, bélico, vial o minero, inclusive la extracción de hidrocarburos.

Sorprende la inclusión de los de origen industrial ya que éstos fueron normados por la Ley 25.612 de gestión integral de residuos industriales. La sanción de la Ley 25.916 derogaría implícitamente a la ley 25.612 por cuanto norma el mismo tema. Sin embargo, nada indica que esa haya sido la intención del legislador.

La parte dispositiva de la ley obliga:

a. **Al generador** a realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población (artículos 9º y 10º).

b. **A las autoridades competentes** a garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad

de vida de la población. Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción (artículo 13).

c. **Al transportista** a usar vehículos habilitados y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente (artículo 14).

La Ley además reglamenta las plantas de tratamiento, las estaciones de transferencia y los centros de disposición final.

El Capítulo V “Tratamiento, Transferencia y Disposición final” de la ley obliga a destinar todo residuo domiciliario que provenga del rechazo de los procesos de valorización y el rechazado por los procesos de valorización y que no haya sido valorizado a un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente (artículo 15).

Encomienda a la autoridad establecer los requisitos necesarios para la habilitación de centros de disposición final, en función de las características de los residuos domiciliarios a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales.

La habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental y de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura (artículo 18).

Deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Tampoco podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural (ARTÍCULO 20) ni en sitios inundables y, de no ser ello posible, diseñarse de modo tal de evitar su inundación (artículo 21).

Encomienda la coordinación interjurisdiccional al Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y determinadas misiones a la autoridad de aplicación.

*CENTROS DE
DISPOSICIÓN
FINAL*

En materia de sanciones hace solidariamente responsable a los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia de la persona jurídica infractora y destina lo ingresado en concepto de multas a fondos destinados exclusivamente a la protección y restauración ambiental (Artículos 31 y 32).

El Decreto del Poder Ejecutivo 1158/2004 lo promulgó con observaciones.

Ley de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, Ley 25.916

BO 3/9/2004 promulgada parcialmente

Temas Principales

- Incluye los residenciales, urbanos comerciales, asistenciales, sanitarios, industriales e institucionales.
- Obliga al generador a realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos.
- A las autoridades competentes a garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a los sitios habilitados.
- Al transportista a usar vehículos habilitados y debidamente acondicionados.

● **Ley 25.688. Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.**

Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento, utilización y uso racional. Regula la cuenca hídrica superficial y los comités de cuencas hídricas.

DEFINICIÓN DE AGUA

El artículo 1º de la Ley considera agua a aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas. Y, el artículo 2º considera cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

La enumeración es tan amplia que parece difícil identificar cual es el agua a la que no se aplica. También se limita a normar las cuencas hídricas superficiales que encuadran en su descripción. Una cuenca de agua es genéricamente el espacio geográfico determinado por la línea divisoria de las aguas que fluyen hacia una salida o depósito común.

Sin embargo, la norma solo alcanza a “las regiones geográficas delimitadas por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas”. Con esa descripción la ley excluye a las cuencas hídricas superficiales que no encuadren en ella.

El artículo 3° **establece que las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.**

Asimismo, a través del artículo 4° **crea**, para las cuencas interjurisdiccionales, **los comités de cuencas hídricas** con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas. La competencia geográfica de cada comité de cuenca hídrica establece que podrá emplear categorías menores o mayores de la cuenca, agrupando o subdividiendo las mismas en unidades ambientalmente coherentes a efectos de una mejor distribución geográfica de los organismos y de sus responsabilidades respectivas.

El **artículo 5°** considera como **utilización de las aguas** a los efectos de esta ley:

- a) La toma y desviación de aguas superficiales;
- b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;
- c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;
- e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;
- f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;

**UTILIZACIÓN
DEL AGUA**

- g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;
- h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;
- i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;
- j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

El **artículo 6°** introduce una importante **reforma al Código Civil**, puesto que **somete a permiso de la autoridad competente el uso de las aguas descritas en el artículo 5°**. Cabe destacar que estas actividades antes podían efectuarse libremente. Como la Ley nada dispone sobre los efectos de la supresión de distintos derechos que poseían los propietarios de predios y las personas particulares, lo deberán hacer los jueces en cada caso.

El artículo 7° establece que la Autoridad Nacional de Aplicación, que conforme a sus misiones y funciones se interpreta que es la autoridad ambiental nacional, aunque no existe una norma que lo establezca expresamente, deberá:

- a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;
- b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;
- c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;
- d) Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, como sus actualizaciones ser aprobado por ley del Congreso de la Nación.

Dicho Plan debe contener como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas.³⁴

34. VALLS, MARIO. "La ley 25.688 de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas". Lexis-Nexis. Jurisprudencia Argentina, JA 2002 – IV, fecha. 16 de abril de 2003.

Régimen de gestión ambiental de aguas - Ley 25.688

Fecha de sanción 26/11/2003

Temas Principales

- Fija los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. utilización de las mismas, regula la cuenca hídrica superficial y los comités de cuencas hídricas.

Ley N° 25.831, Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental

La ley 25.831 promulgada en enero de 2004, **establece los presupuestos mínimos para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, en el ámbito nacional, provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos.**

Para cumplir con este deber de informar, tanto el Estado Nacional como el Provincial no solo deben abrir las puertas de sus bibliotecas, sino organizar la información que van a brindar, garantizando la fidelidad de la misma, lo que implica que también serán responsables por la información ofrecida.

La ley define **información ambiental** como toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable.

Establece que el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para todas las personas, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada.

No es necesario acreditar razones ni interés determinado para acceder a la información.

En ningún caso el monto que se establezca para solventar los gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información requerida podrá implicar menoscabo del derecho establecido por la ley.

Los sujetos obligados a prestar la información son las autoridades competentes de los organismos públicos y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos.

**CARACTERÍSTICA
DEL ACCESO
A LA
INFORMACIÓN**

La información ambiental solicitada **podrá ser denegada** solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;
- e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

Libre Acceso a La Información Publica Ambiental, Ley 25.831

Fecha de sanción 26/11/2003

Temas Principales

- Los sujetos obligados a prestar la información son las Autoridades Competentes de los organismos públicos y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos.
- Deben ofrecerla gratuitamente.

Responsabilidad Civil por Daño Ambiental.

Antes de profundizar en los preceptos del Código Civil en relación con la responsabilidad, es importante conocer que se entiende por daño ambiental y sus características.

Daño ambiental

Nestor Cafferatta entiende el daño ambiental de un modo amplio es “toda lesión o menoscabo que atente contra la preservación del entorno, en tanto influye en la calidad de vida - desde el punto de vista del interés humano”.

Para que la preservación del ambiente no sea una fórmula meramente declarativa, la Constitución se anticipa y constitucionaliza el llamado daño ambiental y las obligaciones consecuentes. En tal sentido, establece el artículo 41: producir “daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley”.

● Responsabilidad Civil por Daño Ambiental.

Las normas sobre responsabilidad por daño ambiental están sujetas a una cuádruple regulación. A saber: a) las molestias entre vecinos; b) los daños ambientales de incidencia colectiva; c) otros daños ambientales, que se rigen por los principios generales de la responsabilidad civil; d) daños producidos por residuos industriales.

- Las molestias entre vecinos: el artículo 2618 dispone que *“las molestias que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque mediere autorización administrativa para aquéllas. Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la indemnización de los daños o la cesación de tales molestias. En la aplicación de esta disposición el juez debe contemporizar las exigencias de la producción y el respeto debido al uso regular de la propiedad; asimismo tendrá en cuenta la prioridad en el uso. El juicio tramitará sumariamente”*.

Este artículo trata de aquellos casos en que ejercitando su titular el derecho de propiedad en forma regular, mediando autorización administrativa si es del caso, y extremando las medidas tendientes a evitar toda molestia intolerable a sus vecinos, las ocasiona. Así la doctrina habla de un supuesto de responsabilidad objetiva (ya que no requiere culpa o dolo, o reproche subjetivo), como asimismo de un acto excesivo, en demasía, que genera el daño injusto, y por ende, la obligación de responder. Claro está que en la medida en que las molestias ocasionadas por el humo, calor, olores, ruido, o en general propagaciones nocivas inmateriales o incorpóreas, que provenientes de un inmueble vecino, contiguo o cercano, se difunden en otro, no exceden la normal tolerancia o el límite de las incomodidades ordinarias, deben ser soportadas, como el precio de la convivencia.

- **Los daños ambientales de incidencia colectiva** son definidos por la Ley de General del Ambiente 25.675 como

toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

Esta Ley, modifica el régimen de responsabilidad común, introduciendo una nueva categoría de daño civil: el daño ambiental de incidencia colectiva o “daño al ambiente en sí mismo”, los cuales han sido tratados al analizarse la ley.

• **Otros daños ambientales** La reparación de daños y perjuicios producidos por degradación ambiental se rige por los principios generales de la responsabilidad civil. Sin desmedro de los supuestos de responsabilidad contractual (si media un vínculo negocial entre el dañador y el dañado que, según la doctrina, conlleva una obligación accesoria tácita de seguridad consistente en cumplir una prestación inocua), y de la responsabilidad extracontractual por culpa (negligencia, impericia, imprudencia, incumplimiento de las normas administrativas o de las reglas de la ciencia y del arte) o dolo (el que actúa a sabiendas y con intención de dañar, maliciosamente) del sujeto degradador, el daño producido al medio ambiente encuadra en la mayoría de los casos en el régimen de responsabilidad extracontractual por daño producido con la cosa o por riesgo o vicio de la cosa (artículo 1113, 2do párrafo, 1ra y 2da parte, Código Civil). También podrán jugar las previsiones de los artículos 907 sobre equidad y 1071 sobre abuso del derecho del Código Civil. Cuando no pueda individualizarse el autor dentro del grupo, existirá responsabilidad colectiva (artículo 1119 del Código Civil).

En el supuesto de daño causado con la cosa (contaminación provocada por el hombre, utilizando una cosa como instrumento): el factor de atribución es igualmente subjetivo, pero se invierte la carga de la prueba. El dueño o guardián de la cosa, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa (conf. Art. 1113, 2do párrafo, 1ra parte).

En general de aquellos casos de polución o contaminación ambiental provocado por maquinaria, equipos, instrumental o la actividad industrial, comprenden un supuesto de daño causado por riesgo o vicio de la cosa. El factor de atribución es objetivo, con fundamento en el artículo 1113 2º párr., 2º parte del Código Civil y el responsable sólo se eximirá de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quién no debe responder.

• **Daños producidos por residuos industriales de la Ley 25612**, esta ley establece un régimen de responsabilidad

civil estricto para todos los protagonistas de la vida del residuo. Cabe agregar que la Ley 25.612 se aplica a todo residuo de origen o derivado de procesos industriales o de actividades de servicios. Entendiendo por estas últimas, las actividades complementarias de la industrial o que por las características de los residuos que genera sean asimilables a la anterior.

Es importante analizar el problema que se plantea cuando se produce una suerte de contaminación conjunta, de causalidad plural, disyuntiva, en la que no se puede individualizar el agente contaminante. En estos casos de responsabilidad civil colectiva, la doctrina entiende que es de aplicación analógica el artículo 1119 del Código Civil, que instituye un régimen de responsabilidad por daños causados a los que transiten, por cosas arrojadas a la calle de un inquilinato. En tal caso, cuando dos o más personas son los que habitan la casa y se ignora la habitación de dónde procede, responderán todos del daño causado. Este artículo 1119 es aplicable para aquellos daños en los que interviene un grupo, por ejemplo las hinchadas de fútbol. Esta disposición, que hace mancomunadamente responsable a los involucrados, se pretende aplicar en casos de contaminación proveniente de un parque o sector industrial. A esta doctrina, se le suma hoy la previsión contenida en el artículo 31 de la Ley 25.675, que establece para dichos supuestos de daño ambiental de incidencia colectiva, un régimen de responsabilidad solidaria.

Por su parte, la jurisprudencia ha ido evolucionando notablemente en materia de daño ambiental. En sentencia se ha sostenido que el daño ambiental tiene mucho de sutil, de cambiante. Requiere del juez una mayor sagacidad.

En doctrina se han ampliado las hipótesis de daño ambiental, incluyendo una nueva categoría de daño: el daño moral colectivo, comprensivo de la conculcación a intereses extrapatrimoniales colectivos o difusos, que recae sobre bienes colectivos, que integran el funcionamiento social de la comunidad, de uso, goce, y disfrute solidario, o que producen un menoscabo sobre el ánimo, espíritu, tranquilidad, o paz, de un sector comunitario, grupo, o la sociedad en su conjunto.

Por último se afirma que en la actualidad el derecho de daños debe cumplir más que una función reparatoria, una labor preventiva. Desde el rol del juez acompañante o con responsabilidad social, se entiende que el derecho a la prevención es una garantía implícita contenida en la Cons-

titución Nacional, y juega como un mandato dirigido a la magistratura. Es así que mediante un ejercicio dinámico de todos los resortes legales (invocando como fundamento de su accionar el artículo 2618 del Código Civil, que lo autoriza a disponer la cesación de las molestias -lo que equivale muchas veces a la clausura del establecimiento o sector productor del daño ambiental-; o el art. 2499 del Código Civil que regula la llamada denuncia de daño temido, por la que podrán los jueces adoptar medidas tendientes a neutralizar o eliminar la contaminación en ciernes), los jueces civiles, están hoy en condiciones de dar debida tutela a la preservación del ambiente.³⁵

Delitos y Sanciones que prevé el Código Penal por daño al ambiente

El Código Penal tipifica distintos delitos y prevé sanciones para quienes incurran en ellos. En algunos de los tipos penales descriptos pueden encuadrarse distintos casos de daño al ambiente.

DELITOS Y SANCIONES

Los artículos 79 y ss. tipifican el delito de lesiones previsto en distintos grados. Estas lesiones pueden configurarse respecto de elementos del ambiente o a través de ellos sobre una persona o cosa.

Los artículos 89 y ss. tipifican el delito de homicidio. Éste puede ser causado a través de algún elemento del ambiente, por ejemplo, por contaminación.

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

El artículo 200 del Código Penal tipifica el delito doloso de envenenamiento adulteración o falsificación de un modo peligroso para la salud de aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas, prevé la pena de reclusión o prisión -entre 3 y 10 años- y multa. Además impone un agravante, si a causa del hecho muriera alguna

35. CAFFERATTA, Néstor A., "Teoría general de la responsabilidad civil ambiental", p. 11, en obra colectiva, bajo la Dirección de LORENZETTI, Ricardo L., y la coordinación de CATALANO, Mariana- GONZALEZ RODRIGUEZ, Lorena, "Derecho Ambiental y Daño", La Ley, año 2009.

persona aumenta la pena en un rango de 10 a 25 años y si resultaren lesiones graves o gravísimas en un rango de 3 a 15 años (artículo 201 bis) .

El artículo 201 extiende la aplicación de las penas precedente al que vendiere, pusiere en venta, suministrare, distribuyere o almacenare con fines de comercialización aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

En el caso que el delito fuera cometido con culpa o sea por imprudencia, negligencia, impericia en el arte o profesión o inobservancia de los deberes a su cargo se impondrá multa o prisión de 6 meses a cinco años, en caso de enfermedad o muerte de alguna persona (artículo 203).

No obstante se destacan obstáculos que surgen para aplicar la figura al problema de la contaminación de los cursos de agua, ya que el tipo penal establece que se deberá estar contaminando agua potable, con lo cual la posibilidad de aplicar la figura excluye:

- los cursos de agua contaminados por hechos anteriores, como las aguas del Riachuelo o del Reconquista,
- los cursos de agua susceptibles de potabilización, ya que no es originalmente potable según los requisitos de calidad exigidos sino que necesita de un tratamiento posterior para su potabilización.

En materia penal, el delito deberá encuadrar perfectamente en algún tipo legislado y no será suficiente que cumpla requisitos por separado de distintos tipos penales.

El Código prevé otros tipos penales menores para los casos en que no se pueda encuadrar el tipo delictivo en uno más severamente penado.

OBSTÁCULOS PARA APLICAR LAS PENAS

El artículo 183 sanciona con prisión de 15 días a un año al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañar una cosa mueble o inmueble o un animal.

El artículo 184 establece supuestos agravantes del delito, entre los cuales están, el inc. 2º, producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos; inc. 3º, emplear

DELITO DE DAÑO

substancias venenosas o corrosivas; inc. 4º, ejecutar el delito en bienes o lugares públicos, como es el caso del agua.

Siguiendo la misma línea de razonamiento, si la contaminación del agua fuere el vehículo causante de muerte o lesiones en personas, o de la propagación de alguna enfermedad peligrosa y contagiosa, se estarían configurando otros tipos delictivos:

- Homicidio en alguno de sus grados artículo 79 y ss;
- Lesiones, artículo 89 y ss;

El artículo 205 penaliza la violación de las medidas adoptadas por la autoridad para evitar la propagación de una epidemia. El artículo 206 penaliza la violación de las leyes de policía sanitaria animal. El artículo 207 actúa como agravante a los funcionarios públicos que cometieren estos delitos.

El artículo 182 tipifica y reprime la usurpación del agua y la rotura de obras hidráulicas con ese fin. Los artículos 186, 187, 188 y 189 tipifican y reprimen el incendio, la explosión y la inundación causados. El artículo 189 bis tipifica y reprime la tenencia, suministro, fabricación, adquisición o sustracción de materiales explosivos, asfixiantes, inflamables o tóxicos.

El artículo 202 penaliza la propagación de una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas. Esto puede suceder a través de la contaminación ambiental causada.

El artículo 203 establece un atenuante aplicable a los supuestos de los tres artículos anteriores cuando hubiere impericia, imprudencia o negligencia.

Código Penal Ley 11.179

BO: 3/11/1921

Temas Principales

- Contaminación de las aguas.
- Daño.
- Propagación de enfermedades.

Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos

La Ley 24.051, cuya autoridad de aplicación es el organismo ambiental nacional de mayor jerarquía, actualmente la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, norma exclusivamente residuos de jurisdicción federal que denomina peligrosos.

Cuando el Congreso Nacional la sancionó se limitó a normar residuos peligrosos que considera sometidos a la jurisdicción nacional (Artículo 1º ley 24.051). Pudo normarlos dentro del código civil usando la potestad que le otorgaba el artículo 67 inc. 11 de la Constitución Nacional (actualmente artículo 75 inc. 12), pero se limitó a los residuos de jurisdicción nacional, a los interjurisdiccionales y a los que fueran objeto de determinadas medidas administrativas de repercusión nacional (artículo 1º de la Ley)

El artículo 67 de la ley invita a las provincias y los respectivos municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza para el tratamiento de los residuos peligrosos.³⁶

Las Provincias que adhirieron a la ley 24.051, son: Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

Por su parte, las provincias que sancionaron normas propias sobre residuos peligrosos o equivalentes son: Buenos Aires, Chaco, Formosa, La Pampa, Neuquén y Río Negro.

El artículo 1º de la ley 24051 se aplica exclusiva y excluyentemente a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos que puedan dañar directa o indirectamente seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general y denomina peligrosos (artículos 1º y 2º):

a) Generados o situados en lugares sometidos a la jurisdicción nacional, como sería en un cuartel o un parque nacional;

b) Destinados a transportarse fuera de una provincia o territorio;

c) Que pudieran afectar a las personas o al ambiente más allá de los límites de la provincia en que se genera.

d) Que convenga someter a medidas uniformes en toda la República para garantizar la efectiva competencia entre las empresas afectadas.

Define como peligroso a todo residuo que pudiera causar un daño aunque este no sea superior a lo normal.

35. Para mayor información sobre las provincias que se adhirieron a la ley, consultar en: <http://www.ambiente.gov.ar/archivos/web>.

No distingue entre sólidos, líquidos ni gaseosos, por lo cual es aplicable a todos ellos.

Incluye a los que pudieran constituir insumos para procesos industriales (Artículo 2° y a los patológicos (artículos 19 a 21).

Excluye los derivados de operaciones normales de los buques y los radiactivos. El Estado Nacional gestiona los radiactivos³⁷. También excluye los que denomina domiciliarios, pero no tipifica, lo que autorizó, prima facie, a interpretar que se refería a los de origen doméstico.

La ley 24051 dispuso la prohibición de importación de todos residuos peligrosos, incluso los nucleares, ajenos a la ley y los que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales (Artículo 3°). La reforma de la Constitución de 1994 reiteró la prohibición.

Por otra parte, a través de esta normativa, se crea un Registro Nacional en el que deben inscribirse los generadores, transportistas y operadores de esos residuos. El Registro otorga el certificado ambiental de duración anual sin el cual la autoridad no podrá habilitarlos para actuar (artículos 4° al 11).



Deberá acompañar a todo residuo peligroso generado un manifiesto en el que conste (artículo 13):

- a) La individualización del generador, del transportista y de la planta destinataria del residuo;
- b) La descripción y composición del residuo;
- c) La cantidad transportada;
- d) Las instrucciones especiales para el transportista y operador.

Algunas de las obligaciones del generador son (artículos 17 al 18):

- a) Adoptar medidas para disminuir la cantidad de residuos;
- b) Separar los residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) Envasarlos e identificar los envases y su contenido;
- d) Registrar las operaciones de tratamiento que realice en su planta.

37. Ver artículo 6° de la Ley 25.018, de fecha 23/09/1998

Algunas de las obligaciones del transportista son:

- a) Acreditar su conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia resultante del transporte (artículo 23, inc. d);
- b) Suscribir una póliza de seguro o dar garantía suficiente para respaldar su responsabilidad (id. inc. e);
- c) Confiar el transporte a conductores que tengan licencia especial para el transporte de sustancias peligrosas (id. inc. e);
- d) Acompañar los residuos con el manifiesto referido más arriba (artículo 26), un manual de procedimiento y los materiales y equipos adecuados para afrontar una eventual liberación de residuos (artículo 28 inc. a);
- e) Instalar un sistema de comunicación por radiofrecuencia en la unidad transportadora (artículo 28 inc. b);
- f) En caso de no poderlos entregar al destinatario, devolverlos al generador o entregarlos en las áreas designadas por la autoridad (artículo 27).
- g) Si efectúa el transporte por agua, hacerlo mediante contenedores independientes de la unidad transportadora con flotabilidad positiva aún con carga completa (artículo 28 inc.)
- h) No transportar residuos peligrosos por vía aérea (artículo 32).
- i) Correlativamente está sometido a una serie de prohibiciones para evitar riesgos ambientales (artículo 29).



La afectación de un inmueble a la instalación de plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos debe inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble (artículo 34 inc. c). Requiere la presentación de una declaración jurada sobre sus características y planes de operación y seguridad, del estudio del impacto ambiental y del plan de cierre y restauración del área (artículos 34 al 44).

El artículo 41. establece que para proceder al cierre de una planta de tratamiento o disposición final el titular deberá presentar ante la autoridad de aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma. La autoridad de aplicación lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

El artículo 43 establece que la autoridad de aplicación, no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta sin previa inspección de la misma.

Ley de Residuos Peligrosos, Ley 24.051

BO: 17/01/1992

Temas Principales

- Residuos peligrosos: Sujetos. Generación Transporte y disposición final.

3.2. Provincia de Buenos Aires

Constitución Provincial

Por su carácter y superioridad jerárquica con respecto al resto de las normas provinciales que directa o indirectamente regulan el ambiente, se ha analizado la Constitución Provincial.

Expresamente **el artículo 28 establece que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.**

Otros artículos hacen referencia a la protección ambiental de manera indirecta, a saber:

El artículo 10º establece que todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida, libertad, reputación seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos goces sino por vía de penalidad, con arreglo a la ley anterior al hecho del proceso y previa sentencia legal del juez competente. **En la protección del derecho a la vida está implícito el derecho al ambiente.**

El **artículo 24** establece que el domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a éste solo objeto.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio, incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica **deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables**



del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen el ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente; de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente, está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

La Constitución ordena "...controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema ..." (Artículo 28). Sin establecer la forma ni el procedimiento para instrumentar el mandato, la norma toma en cuenta la necesidad de realizar evaluaciones del impacto ambiental y le otorga rango constitucional.

Asimismo, deben implementarse políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva

El artículo 36 fija que la Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales:

A tal fin reconoce el derecho a la Salud., lo que implica que los ciudadanos bonaerenses tienen el derecho a consumir agua potable y a respirar aire sin contaminantes.

El artículo 55 establece que el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la administración pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones. Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.



Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general (reformada por la ley 13.516/06)

La Ley 11.723 establece que el Estado garantiza a todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires a gozar de un ambiente sano adecuado para el desarrollo armónico de la persona, acceder a la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administre el Estado, participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente.

En contrapartida, el artículo 3°, establece **deberes ambientales** que deben cumplir sus habitantes, a saber:

- Proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos.
- Abstenerse de realizar acciones u obras que pudieran tener como consecuencia la degradación del ambiente de la Provincia.

Encomienda al Poder Ejecutivo Provincial fijar la Política Ambiental de acuerdo a lo establecido en la propia Ley y en Ley N° 11.469 de residuos especiales, como así también coordinar su ejecución descentralizada con los municipios.

La Política Ambiental deberá garantizar los siguientes principios

- a) El uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- b) La realización de una evaluación del impacto ambiental previa a todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente o sus elementos.
- c) La restauración del ambiente que ha sido alterado por impactos de diverso origen deberá sustentarse en exhaustivos conocimientos del medio, tanto físico como social; a tal fin el Estado promoverá de manera integral los estudios básicos y aplicados en ciencias ambientales.
- d) La planificación del crecimiento urbano e industrial que deberá tener en cuenta, entre otros:
 - los límites físicos del área en cuestión.
 - las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios.
 - la situación socioeconómica de cada región atendiendo a la diversidad cultural de cada una de ellas en relación

con los eventuales conflictos ambientales y sus posibles soluciones.

e) El Estado Provincial promoverá la formación de individuos responsables y solidarios con el medio ambiente. A tal efecto la educación ambiental debe incluirse en todos los niveles del sistema educativo, bajo pautas orientadas a la definición y búsqueda de una mejor calidad de vida.

Como instrumentos de política ambiental la ley prevé:

- criterios de evaluación y declaración del impacto ambiental (artículos 10 a 14).
- Instrumenta el Sistema Provincial de Información Ambiental (artículos 26 a 28).
- Promueve incentivos a la investigación, producción e instalación de tecnologías relacionadas con la protección del medio ambiente (artículos 32 y 33).
- Establece criterios para el planeamiento y ordenamiento territorial (artículos 7 y 8) y medidas para la protección de áreas protegidas (artículo 9), entre otras cosas.

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

Le Ley 11.723 obliga a las personas que ejecuten proyectos de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo en el ambiente o los recursos naturales de la Provincia, a presentar conjuntamente con el proyecto una evaluación del impacto ambiental. En respuesta a la presentación corresponde que la autoridad ambiental sustancie el proceso, que incluye una audiencia pública y formule una declaración del impacto ambiental (artículos 10 y 11).

Asimismo, el artículo 23 faculta a la autoridad de aplicación a suspender la ejecución los proyectos que carezcan de esa declaración previa o cuando también, se haya incurrido en falseamiento u ocultación de datos en el procedimiento de evaluación o por el incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

El estudio del impacto que se realice respecto de las obras enunciadas en el Anexo II, punto I de la Ley, se someterá a evaluación por parte de la máxima autoridad ambiental en la provincia, actualmente OPDS. Las restan-

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

tes obras o proyectos serán sometidos a evaluación por la jurisdicción municipal respectiva.

La autoridad de aplicación, deberá:

- Revisar el cumplimiento del procedimiento y la metodología previstas (artículo 15);
- Llevar un registro de consultores habilitados para la realización de los estudios (artículo 24);
- Disponer la publicación de los estudios del impacto presentados para su aprobación (artículo 17) y recibir opiniones y recomendaciones del público interesado y convocar a audiencia pública si lo considera conveniente (artículo 18);
- Emitir la declaración del impacto ambiental la cual podrá: aprobar la actividad sin observaciones; aprobarla en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones modificatorias u oponerse a su realización (artículos 19 y 20);
- Verificar el cumplimiento ex post de los compromisos asumidos a través de la EIA y, la veracidad de los datos y presupuestos que le dieron fundamento (artículo 22).

DEFENSA DEL AMBIENTE

La ley manda organizar y mantener alimentado con la información que suministren las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de todo aquel que así lo solicite (Artículos 26 y 27).

Organiza la defensa jurisdiccional del ambiente y de los recursos naturales situados en territorio provincial.

Contra las acciones del Estado que produzcan daños o de las que pudiera derivarse una situación de peligro, faculta a cualquier habitante de la Provincia para instar a la dependencia que hubiere actuado u omitido actuar a que deje sin efecto el acto o active los mecanismos fiscalizadores. Su negativa habilita al Defensor del pueblo y a las asociaciones que propendan a la protección del ambiente para recurrir ante el fuero contencioso administrativo para que resuelva sobre la legalidad de la acción u omisión (Artículos 34 y 35)

Contra las acciones de los particulares, acuerda al afectado, al Defensor del pueblo y a las asociaciones que propendan a la protección del ambiente a entablar directamente ante los tribunales ordinarios, acciones sumarísimas (artículos 36 y 37).

**CAPÍTULOS
ESPECIALES DE
LA LEY**

Establece en Capítulos especiales los principios generales de la gestión del agua, del suelo, de la atmósfera, de la energía, de la flora, de la fauna y de los residuos que no sean especiales ni patogénicos ni radioactivos.

La Provincia y los Municipios según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

La Autoridad de aplicación podrá disponer la clausura temporal total o parcial como medida preventiva cuando la situación sea de tal gravedad que así lo aconseje. (artículos 69 y 69 bis este último incorporado por la Ley 13.516)

Las infracciones son calificadas como muy leves, leves, graves y muy graves deben ser reprimidas con:

- Apercibimiento
- Multa de aplicación principal o accesoria entre uno y mil salarios mínimos de la administración pública bonaerense.
- Suspensión total o parcial de la concesión, licencia o autorización.
- Caducidad total o parcial de la concesión, licencia o autorización otorgadas.
- Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.
- Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor; y en su caso el plan de trabajo a los fines de recomponer la situación al estado anterior (artículo 70).

Para determinar el tipo y graduación de la sanción, deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

Las resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia (artículo 72).

Ley 12.257 Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires

La Provincia sancionó un Código que moderniza e integra su legislación sobre aguas. Fue elaborado por una Comisión Especial creada por la Resolución 1885-92-93

del 18/11/92 de la Cámara de Diputados de la Provincia. Incorpora nuevos derechos e introduce nuevas obligaciones respecto al ejercicio de las actividades que afectan al agua.

AUTORIDAD DEL AGUA

El Código crea la Autoridad del Agua (ADA) y un catastro del agua y varios registros cuyas constancias deberán correlacionarse con el Registro de la Propiedad (Artículos 10/17 y 22/24 CA).

El Código encomienda a la Autoridad del Agua efectuar una planificación “hidrológica” muy amplia (Artículo 5 CA).

REGIMEN JURÍDICO DEL USO

Para el uso del agua mantiene la primitiva institución del uso común, descripta genéricamente y sometida a reglamentación por el Artículo 2341 del Código Civil para satisfacer necesidades domésticas de bebida e higiene, transporte gratuito de personas o cosas, pesca deportiva y esparcimiento, **pero la condiciona específicamente a que no se ingrese en inmueble ajeno ni contamine el medio ambiente ni perjudique igual derecho de terceros** (artículo 25) .

Sin perjuicio de los casos citados de uso común, el otorgamiento es siempre sin perjuicio de terceros, lo que excusa, en principio, la responsabilidad del Estado por las obras y actividades de los usuarios (artículo 30). El uso se otorga con carácter intuitu re (artículo 28), salvo el llamado “traspaso” de la concesión de derecho al agua para el riego de un predio a otro del mismo propietario, que el artículo 62 somete a justificadas y severas condiciones: es otorgado por tiempo determinado (artículo 38) y siguiendo un procedimiento público y contradictorio (artículo 41). Además, debe estar sujeto al cumplimiento de las condiciones legales y administrativas propias de cada concesión (artículo 45) y al pago de un canon fijado periódicamente por el Poder Ejecutivo (artículo 2º inc. d).

AGUA SUBTERRÁNEA

La reforma al Código Civil de 1968 incorporó al dominio público el **agua subterránea**, o por lo menos, aquella que tuviera o adquiriera la aptitud para satisfacer usos de interés general, pero reservó al dueño del predio en que el agua se encontrase el derecho de extraerla en la medida de su interés y con sujeción a los reglamentos.

Si nada estableciera respecto al agua subterránea existente en terreno ajeno, se la podría conceder conforme a los Títulos III, VII y VIII del Código de Agua (Artículo 89 CA), pero como manda otorgar la concesión o el permiso sin perjuicio de tercero (Artículo 30, Título III, Ídem), ese derecho estará supeditado al mejor derecho del dueño del suelo (Artículo 2.340, inciso 3 del Código Civil).

El Código de Aguas somete el uso y aprovechamiento del agua subterránea a los principios generales con condiciones que establece en un Título IV, especial para ese agua, tales como:

- el otorgamiento de permisos o concesiones condicionados al alumbramiento de agua (Artículo 82 CA in fine).
- la facultad que otorga a la Autoridad del Agua de prohibir la exploración del suelo propio en busca del agua subterránea (Artículo 83 CA) y de limitar los diámetros, profundidades, volúmenes y los sistemas de explotación de nuevos pozos y las distancias a guardar de otros pozos y cuerpos de agua. (Artículo 84 CA).

El Código regla minuciosamente la construcción, mantenimiento y operación de obras y la prestación de servicios (artículos 111 al 120), especialmente las contribuciones para el sostenimiento de la autoridad del agua, la construcción y operación de obras públicas y la prestación de servicios. Distribuye la contribución a los costos de la siguiente manera:

- los de construcción de las obras será proporcional al mayor valor que estas agreguen a sus tierras y otros beneficios que pongan a su disposición.
- los de conservación, explotación y administración de las obras o de la prestación de los servicios será proporcional al uso.

el costo de los beneficios indirectos estará a cargo del Estado.

Cada Cuenca es una unidad física que se extiende sobre pluralidad de **Municipios**, a los que compete (D.L. 9.117/78):

- Reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas de nivel provincial (Artículo 27).
- Establecer las zonas industriales y residenciales del

partido respectivo, imponiendo restricciones y límites al dominio (Artículo 28).



- Reglamentar la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y la conservación de los recursos naturales.³⁸

El Código faculta a la autoridad para promover la institución de los consorcios de usuarios, lo que no solo **provee a la participación del individuo en el manejo del agua** sino que también libera a la administración pública de pequeñas responsabilidades locales que no siempre está en condiciones de afrontar. Esos consorcios son personas de derecho público constituidas con fines de utilidad general o pública con patrimonio propio, autarquía y los órganos necesarios para cumplir sus funciones de asesorar, administrar y regular obras y sistemas.

El Título IX norma las restricciones al dominio y las servidumbres administrativas (artículos 136 al 150), entre ellas la de inundar terrenos ajenos, lo que no solo enmarca jurídicamente la práctica de autoridades bonaerenses de desviar el agua proveniente de inundaciones a tierras privadas, sino que faculta para hacerlo a concesionarios y permisionarios (artículo 144 inc. c).

También norma sobre las restricciones al dominio que el Poder Ejecutivo puede imponer en las vías de evacuación del agua de inundaciones y en las zonas de riesgo de inundación (Artículos 151/156) que pueden consistir en las prohibiciones de:

- Edificar o modificar construcciones de determinado tipo.
- Hacer determinados usos de los inmuebles y sus accesorios.
- Habitar o transitar por lugares sometidos a riesgo inminente.

38. La Suprema Corte de la Provincia ha sentenciado: “Es el Municipio - Intendente y Concejo Deliberante en el ejercicio del poder de policía quien debe ejercer una acción preventivas y permanente en materia de ecología, y más ampliamente de eh biología. De lo contrario omite el cumplimiento de una función que se fundamenta en principios implícitos en el Preámbulo de la Constitución Nacional y Provinciales y en normas contenidas en su articulado”. Autos Rovere, Alejandra y otra c /Municipalidad de Vicente Lopez s/Amparo (Del voto del Dr.Vivanco) SCPBA, DJBA t.17 p.105 JA 1994-IV-32.

Ley N° 11.459 de Radicación Industrial (reformada por la ley 12.677)

Este ley es aplicable a toda industria instalada o que se instale en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Como requisito para la habilitación municipal del establecimiento industrial, éste debe obtener un certificado de aptitud ambiental. Para la aplicación de la norma y la obtención de certificados, clasifica a las industrias en tres categorías conforme a su nivel de complejidad ambiental:

- Primera categoría: inocuas
- Segunda categoría: incómodas
- Tercera categoría: peligrosas

El artículo 16 reformado por la Ley 12.677 establece que los establecimientos pertenecientes a la primera categoría que sean considerados microempresas si bien deben ajustarse a las exigencias de la Ley, están exceptuadas de obtener el certificado de aptitud ambiental previo, y podrán solicitar la habilitación industrial con solo brindar un informe bajo declaración jurada donde indique ubicación y características de funcionamiento.

La realización de evaluaciones del impacto ambiental es obligatoria para todas las industrias excepto las categorizadas como inocuas.

A fin de obtener el certificado de aptitud ambiental exigido para la radicación industrial, se deberá detallar:

- Memoria descriptiva donde se consignen los datos referidos a la actividad.
- Industrial a desarrollar.
- Proyecto de planta industrial.
- Adecuado tratamiento y destino de los residuos.
- Ubicación del establecimiento.
- Informe de factibilidad de provisión de agua potable, gas y energía eléctrica.
- Elementos e instalaciones para la seguridad y la preservación de la salud del personal, como así también para la prevención de accidentes, según lo establezca la reglamentación en función de la cantidad de personal y el grado de complejidad.
- Peligrosidad de la actividad industrial a desarrollar (art. 7).

**CERTIFICADO
DE APTITUD
AMBIENTAL**



Por su lado su Decreto reglamentario 1741/96, establece como requisitos además:

- La constancia de inicio de trámite para la obtención del permiso de vuelco de efluentes líquidos industriales expedido por el organismo con competencia (Punto 4).
- Un detalle del tipo de efluentes gaseosos y líquidos y residuos sólidos y semisólidos a producir (Punto 6).

La Autoridad de Aplicación de la Ley es la máxima autoridad ambiental de la Provincia de Buenos Aires, actualmente el OPDS, el cual comparte algunas competencias de menor envergadura con las respectivas autoridades municipales, cuestión que se analizará en el Capítulo sobre “Régimen Industrial”.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

Respecto las sanciones, el incumplimiento de la ley, hace pasible a sus responsables de su aplicación de apercibimientos, multas o clausuras.

La sanción de clausura podrá ser total o parcial y temporaria o definitiva y procederá cuando la gravedad de la infracción justifique y sólo en los casos de reincidencia o imposibilidad de adecuación técnica a los requerimientos legales.

La clausura temporaria, como medida preventiva, podrá ser aplicada por personal municipal o provincial debidamente facultado para ello. Dicha medida podrá ser recurrida por el interesado ante la Autoridad de Aplicación que resolverá en forma definitiva (artículo 21). El juzgamiento de las infracciones estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, pero ésta podrá delegar esa facultad en los Municipios para los casos de su jurisdicción que correspondieren a establecimientos de primera y segunda categoría.

TAREAS DE CONTRALOR

Los agentes o funcionarios de la Administración Pública Provincial o Municipal que efectúen tareas de contralor tendrán acceso a los establecimientos industriales instalados en la Provincia de Buenos Aires y **se encuentran facultados** para:

- Requerir el titular del establecimiento o cualquiera de sus dependientes, la documentación legal referente a la industria, en cuanto hace a la Aptitud Ambiental y habilitación de la misma.
- Requerir del titular del establecimiento o cualquiera de

sus dependientes, la información que considere pertinente en cuanto a su misión específica.

- Revisar el estado de los edificios, sus instalaciones y maquinarias en lo que hace a seguridad, higiene, tratamiento de efluentes, contaminación del medio ambiente o cualquier otro fin pertinente para el cumplimiento de su función.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente. Las actas labradas por los inspectores darán fe pública respecto de su contenido, las que llevarán la firma de inspeccionado o la constancia de que se niega a hacerlo.(artículo 27).

Ley N° 11.720 sobre Residuos Especiales y Decreto reglamentario 806/97

La ley de residuos especiales de la Provincia regula ampliamente las actividades de generación, manipulación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos, en base a las categorías del Convenio de Basilea, aprobado por Ley Nacional N° 23.922.

La ley entiende por residuo a toda sustancia (sólida, líquida o gaseosa envasada) de la cual su poseedor, productor o generados se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo (artículo 3, 1er párrafo). Estos “residuos”, en los términos de la Ley, serán alcanzados por sus disposiciones a los residuos clasificados en su Anexo 1 y que, además, reúnan alguna de las características enumeradas en su Anexo 2. Solamente bastará encontrarse comprendido en la clasificación efectuada por el Anexo 1, cuando la autoridad lo dispusiera expresamente por resolución fundada en riesgo para la salud o el medio ambiente.

Actualmente la Autoridad de aplicación es el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

A diferencia de la ley 24.051, excluye de su régimen aquellos residuos que pueda comprobarse que serán utilizados como insumos (inc. a, artículo 3).

Además establece en su régimen la fijación de tasas, la creación de Registros de Generadores y Operadores, las tecnologías que deberán aplicarse; el régimen de responsabilidad de los generadores y los transportistas respectivamente y; fundamentalmente, fija el régimen aplicable a las

DEFINICIÓN DE RESIDUO

plantas de almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos que presten servicios a terceros.

Si bien la ley se aplica a una amplia gama de actividades relacionadas con los residuos especiales, solamente prevé el registro y control sobre tres sujetos: el generador, el transportista y el Operador de plantas de almacenamiento, tratamiento o disposición final -Terceros debidamente registrados-.

En materia de responsabilidad, tanto civil como penal, la ley remite al régimen nacional instituido por la ley 24.051 (artículos 45 a 48 y 55 a 57).

Ley N° 11.347, Régimen de residuos patogénicos. Decreto reglamentario 450/94 y modificatorios 403/97 – 550/04.

El régimen jurídico de los residuos patogénicos en la provincia de Buenos Aires, es complementado, modificado o reglamentado por resoluciones permanentemente, se recomienda la revisión de las mismas ya que pueden incidir en la aplicación de la norma.

Establece para su gestión un régimen diferencial respecto de los demás residuos tóxicos alcanzados por la ley N° 11.720.

DEFINICIÓN DE RESIDUO PATOGENICO

Define como residuos patogénicos comprendidos por sus disposiciones, a todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que presentan características de toxicidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, y causar contaminación del suelo, del agua o la atmósfera; que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos (artículo 2°).

Su objeto es asegurar la generación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente sustentable de los residuos patogénicos, prohibiendo su disposición sin tratamiento previo que garantice la preservación ambiental y salud de la población (artículo 1° decreto 403/97).

Las Autoridades de aplicación de la ley son (Decreto 403/97, artículo 3°):

- La Secretaría de Política Ambiental (actualmente OPDS) respecto del manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, pudiendo fiscalizar y auditar a los establecimientos respectivos.

- La Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, respecto de los establecimientos generadores.

- Crea tres Registros a cargo de sus Autoridades de aplicación respectivamente (artículo 7 Decreto 403/97):

1. Registro de Generadores a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social

2. Registro de Transportistas

3. Registro de Tratamiento y Disposición Final, a cargo de la Secretaría de Política Ambiental.

Los residuos se deben clasificar en tres categorías de acuerdo a su grado de toxicidad con el objeto de lograr un tratamiento a medida para cada uno de ellos (artículo 2° del Decreto 403/97):

- **Tipo A:** los generados en establecimientos asistenciales pero provenientes de tareas administrativas o de limpieza, de baja toxicidad y cuyo tratamiento es similar al de los residuos domiciliarios.

- **Tipo B:** son los residuos que presentan características de toxicidad o actividad biológica, como los desechos orgánicos humanos o animales derivados de quirófano, morgue, partos, etc. y los desechos inorgánicos como vendas, materiales descartables, materiales de laboratorio, residuos farmacéuticos, de experimentos, etc.

- **Tipo C:** residuos radiactivos derivados de análisis, tratamiento o experimentación radiológica, así como sus derivados.

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS

Para su tratamiento prevé la incineración, la radiación y los sistemas que en el futuro apruebe la autoridad de aplicación (artículo 35).

Previo a la instalación de plantas de tratamiento exige la realización de una evaluación del impacto ambiental

TRATAMIENTO DE RESIDUOS

conforme a los contenidos mínimos del anexo IV (artículo 34 Decreto 403/97) y compatibiliza su régimen con el de radicación industrial, instituido por la Ley N° 11.459 y sus normas complementarias.

El régimen de la ley divide al territorio provincial en cuatro Regiones Sanitarias (artículo 4 de la ley N° 11.347 y artículo 5 del Decreto 403/97), entre las cuales se encuentran distribuidos los distintos Municipios que integran la Cuenca del Salado.

Ley 13. 592 sobre Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Esta Ley tiene como objetivo establecer los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, conforme a las normas fijadas por la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios.

DEFINICIÓN DE RESIDUO SÓLIDOS URBANOS

Define los Residuos Sólidos Urbanos como aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial.

Es importante destacar que el residuo urbano que reúne estas características y proviene de la industria debe recibir el tratamiento impuesto por esta norma y no por otras leyes sectoriales como la ley de residuos especiales, por ejemplo.

Se excluyen de su régimen aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N° 11.347 (residuos patógenos, excepto los residuos tipo "A"), N° 11.720 (residuos especiales), y los radioactivos.

GESTIÓN DE RESIDUO SÓLIDOS URBANOS

La definición de gestión integral de residuos sólidos urbanos que establece la Ley N° 13.592 es más extensa que la fijada por la Ley N° 25.916, ello es posible ya que tiene como objetivo complementar la ley de presupuestos mínimos, siendo en este sentido más severa. En tal sentido, define como gestión integral de residuos sólidos urbanos al conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, téc-

nica y económicamente factible y socialmente aceptable.

Las etapas que distingue son: **generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.**

Fija como objetivos de la política ambiental incorporar paulatinamente en la disposición final de residuos la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje.

En virtud de esta Ley, la Autoridad Ambiental Provincial tiene, entre otras facultades, las siguientes, diseñar, de acuerdo con los principios y conceptos básicos enunciados en ley, la política de instrumentación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos; promover la gestión regional de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final, evaluar y aprobar los Proyectos de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos elevados por los Municipios; extender la autorización a los Municipios y operadores públicos o privados para la implementación de los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos; y evitar o minimizar los impactos ambientales negativos.

También establece que todos los Municipios deben presentar a la Autoridad Ambiental Provincial un Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos. Solo está exceptuado de cumplir con lo esta norma la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

Los Programas de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos que presenten los Municipios deben tener como objetivos erradicar la práctica del arrojo en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales y deberán incluir la selección de los sitios de disposición final dentro de sus propias jurisdicciones municipales.

La Provincia como los Municipios, deben realizar en el ámbito de su competencia actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte.

Respecto el incumplimiento de la ley, las infracciones serán calificadas como muy leves, leves, medias, graves y muy graves y serán reprimidas con apercibimiento, multa, suspensión, caducidad total o parcial de la concesión

SANCIONES

o autorización otorgada, clausuras pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas. Con el fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

Las Resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

El artículo 21 crea en el ámbito de la Autoridad Ambiental Provincial un “Fondo para la protección y restauración ambiental”.

Ley 13.642 Adhesión a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Por esta ley la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 26.168 que crea la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

3.3. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Las normas incluidas y analizadas correspondientes a la Ciudad de Buenos Aires son las que fueron consideradas un instrumento útil para el inspector que realice las inspecciones en la cuenca.

Ley 123, Procedimiento técnico-administrativo de evaluación de impacto ambiental (EIA) - modificada por la Ley 452/2000.

El artículo 2º de la Ley 123 establecía que la **Evaluación del Impacto Ambiental** es un **procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que puedan causar las personas al ambiente al amparo de esta ley**. Este artículo fue sustituido por el artículo 1º de la **ley 452**, incorporando como **objetivo** de esta evaluación de impacto ambiental la de **“recomponer” el ambiente** en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional.

También es modificado acertadamente en cuanto a la regulación de las actividades, proyectos, programas y em-

prendimientos públicos y privados que puedan causar daño al ambiente y no solamente a los efectos que pudieran causar las conductas de las personas tal como lo establecía la Ley 123.

El artículo 3° interpreta como impacto ambiental a los cambios “netos”, pudiendo ser positivos y/o negativos. Se interpreta que la inclusión de los cambios positivos tendrá el objetivo de establecer un balance con los negativos, para definir efectivamente cual es el estado de base del ambiente en el cual se desarrollará la obra o actividad y así determinar cual será la responsabilidad real del que impacte sobre el ambiente.

DEFINICIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Procedimiento Técnico - Administrativo de la Evaluación de Impacto Ambiental, comienza con la categorización de las actividades o proyectos y culmina con el otorgamiento del certificado de aptitud ambiental. Novedad legislativa interesante, ya que el procedimiento administrativo de la EIA en otras legislaciones, comienza con el Estudio de Impacto Ambiental que debe presentar el promotor del proyecto.

Claro que si la declaración del impacto ambiental negare la autorización para la ejecución de la actividad, finalizará con ella este procedimiento administrativo.

Establece el artículo 5° que quedan comprendidos en el marco de la ley las actividades proyectos programas y emprendimientos susceptibles de producir un impacto ambiental relevante.

El artículo 2° de la ley 452 sustituye el texto del artículo 5° de la ley N° 123 ampliando los sujetos obligados, estableciendo que las “actividades industriales o comerciales” que puedan producir un impacto ambiental de relevante efecto, deben someterse a la EIA.

El sistema de participación ciudadana, se ha implementado a través de la audiencia pública, formalizada según los requisitos de la Ley N° 6 de la Ciudad de Buenos Aires, que establece la obligatoriedad de convocar a la audiencia pública pero no son vinculantes los resultados de la misma.

La Ley 452 en su artículo 3° modifica el artículo 10° de la Ley N° 123, estableciendo que en forma previa a su ejecución o junto a Certificado de Uso Conforme, habilitación o autorización, el responsable de una actividad, proyecto, programa o emprendimiento debe presentar una declaración jurada de su categorización.

Las actividades consideradas de alto impacto ambiental por la Ley 123, son actualmente consideradas por la modificación de la Ley 452 como de relevante efecto.

Establece expresamente el artículo 36 que los costos del estudio de impacto ambiental están a cargo del proponente del proyecto, no correspondería que los costos de esta actividad los afrontara la autoridad ambiental ya que ello traería como resultado que toda la comunidad pagara un costo que debe afrontar quien se beneficiará con la obra.

La ley N° 303 sobre información ambiental establece que la Declaración del Impacto Ambiental deberá ser difundida a la comunidad que manifieste interés en obtener esa información.

Ley 154, residuos patogénicos. Modificada por el la ley 747 Reglamentada por el decreto 1886/01

La ley regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos provenientes de las actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación, o producción comercial de elementos biológicos, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Son considerados, por esta ley, residuos patogénicos todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad, toxicidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos o tóxicos. La ley excluye a los residuos domiciliarios; los especiales, a los regulados por la ley Nacional 24.051, con excepción de los que constituyen el objeto de esta ley o aquellos incluidos en la norma local que la reemplace y los radiactivos.

Es **Autoridad de Aplicación de la ley**, la autoridad ambiental del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que tiene el poder de policía para hacer cumplir la ley a los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos.

Además, encomienda al Poder Ejecutivo, que al regla-

mentar ley, cree el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos. El Certificado de Aptitud Ambiental es el instrumento que emite el Registro mencionado y habilita a los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos, para desarrollar sus actividades. El mismo tendrá una validez máxima de dos años.

Son **sujetos de la ley** son: los **generadores, transportista y operadores.**

Se consideran generadores de residuos patogénicos a las personas que, como resultado de las actividades que practiquen en cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal, generen los desechos o elementos materiales definidos en el artículo 2° de la ley. Y, se considera operadores de residuos patogénicos las personas que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigido en el artículo 6° (Artículo 32°)

El manejo de los residuos patogénicos debe quedar documentado en un instrumento que se denomina “manifiesto” que debe tener el siguiente contenido:

- Número serial del documento;
- Datos identificatorios de quienes intervienen en el manejo de los residuos patogénicos y su número de inscripción en el registro respectivo;
- Descripción y características de los residuos patogénicos a ser transportados;
- Cantidad total, en unidades de peso, de los residuos patogénicos a ser transportados, tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte y número de dominio del vehículo;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento;
- Fecha y hora de intervención de los diversos sujetos.

Ley N° 2214 de Residuos Peligrosos

Esta ley regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de promover una gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, minimizarlos y promover su recuperación

DEFINICIÓN DE RESIDUO PELIGROSO

Define como residuo: cualquier sustancia u objeto en cualquier estado físico de agregación, del cual su poseedor se desprenda, tenga la intención o la obligación de desprenderse. Y define como peligrosidad: capacidad intrínseca de una sustancia o mezcla de sustancias de causar efectos adversos, directos o indirectos, sobre la salud o el ambiente. Se definen en el Anexo II las características de peligrosidad establecidas según el Código de Naciones Unidas para caracterizar sustancias y residuos peligrosos.

A diferencia de la ley nacional N° 24.051 que considera residuo peligroso a todo aquel que pueda causar un daño y, a su vez, sus anexos son meramente ejemplificativos y no taxativos, esta ley considera peligroso a todo residuo que se encuentre comprendido dentro del Anexo I o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II. Gran parte de la doctrina sostiene que esta enumeración taxativa facilita su aplicación.

La ley excluye los residuos sólidos urbanos, los patogénicos y los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves regulados por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia, a excepción de aquellos residuos peligrosos generados por los buques y aeronaves en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que implica que los transportados y depositados dentro de la ciudad quedan fuera del alcance de esta ley.

La **Autoridad de aplicación de la ley** es el organismo de más alto nivel con competencia ambiental del Poder Ejecutivo.

Crea el Registro de Tecnologías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es llevado por la Autoridad de Aplicación de la ley. Y, por otra parte, crea el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, en el que deben inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de residuos peligrosos.

El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos es el instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación de la gestión de los residuos peligrosos, y el manifiesto donde consta la información relativa a los residuos peligrosos.

Los sujetos de la ley son, los generadores los transportis-



tas y los tratadores de residuos peligrosos.

La ley prohíbe expresamente la disposición final de residuos peligrosos sin tratamiento previo. Con buen criterio en materia de responsabilidad la norma establece que se aplicará el Código Civil, en cambio la ley de residuos peligrosos N° 24.051 impone un régimen de responsabilidad que modifica al del Código Civil para el ámbito de aplicación de la ley.

Ley 303 de información ambiental. Información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales. Planes y programas, públicos y privados. Reglamentada por el decreto N° 1.325 /2006.

Esta ley regula el derecho de toda persona a solicitar y recibir información sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales y especialmente el artículo 3° considera información ambiental a las declaraciones del impacto ambiental de obras públicas o privadas proyectadas, o en proceso de ejecución.

La ley no requiere que quien solicite esta información invoque interés, pero se limita solamente a la declaración del impacto ambiental y no al estudio que realiza el promotor del proyecto, donde podría existir el derecho al secreto comercial de quien realizó el estudio.

Cualquier organismo, institución pública e inclusive sus contratistas, concesionarios y empresas privadas que presten servicios para la Ciudad de Buenos Aires y no solo la autoridad ambiental, deberán prever una adecuada organización y sistematización de la información, como así también facilitar el acceso a la misma siempre y cuando no afecte los derechos de un tercero.

Los funcionarios públicos que, en forma arbitraria o infundada, obstruyan el acceso a la información tendrán responsabilidad por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

La Autoridad de Aplicación de la ley es la máxima autoridad ambiental en la Ciudad de Buenos Aires.



Ley 2217 Adhesión a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Por esta norma la Ciudad de Buenos Aires, el 7 de diciembre de 2006, se adhiere a la Ley Nacional N° 26.168, Ley de la Cuenca Matanza Riachuelo

Ley 2057 Declaración de Emergencia Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo

La legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de esta norma declara por cinco años la emergencia ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza - Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de asegurar el derecho a la salud, a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano en los términos de los artículos 41 y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional y artículos 26, 27, 28 y 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 1º)

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

La norma encomienda al Poder Ejecutivo:

- Realizar un censo habitacional sobre la ribera del Riachuelo identificándose claramente las características ambientales y socioeconómicas como el acceso al servicio de agua potable y cloacas.
- Arbitrar los medios necesarios para trasladar y reubicar a todas las personas que vivan en asentamientos precarios sobre la margen del Riachuelo.
- Brindar asistencia y atención médica.
- Desarrollar estrategias de prevención y promoción de la salud.
- Formar, en cada uno de los hospitales de la cuenca del Riachuelo, un “Centro de Salud Ambiental”.
- Llevar un registro de consultas o atenciones médicas de la Ciudad relacionadas con el impacto contaminante de la Cuenca Matanza-Riachuelo y concientizar a la población para prevenir enfermedades.
- Arbitrar las medidas necesarias a fin de elaborar y coordinar con otras jurisdicciones un plan de ordenamiento hídrico que permita el tratamiento de efluentes cloacales y pluviales.
- Articular con el ETOSS acciones para el urgente saneamiento en las Villas de emergencia (Artículo 2º).

La ley define como “Área Ambientalmente Crítica” a la Cuenca Matanza - Riachuelo en los términos de la Ley N° 123 de Evaluación de Impacto Ambiental. Determina que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puede

establecer las medidas e incentivos económicos, financieros y fiscales adecuados para la reconversión de las empresas con el fin de prevenir y mitigar la contaminación de la Cuenca.

Se crea la Comisión por el Riachuelo en el marco del Consejo Asesor Permanente definido en la Ley N° 123, con el objeto de realizar el seguimiento de la aplicación de esta ley.

Ley 1.356, Preservación del recurso aire y Prevención y control de la contaminación atmosférica - emisión

Esta Ley se aplica a todas las fuentes públicas o privadas capaces de producir contaminación atmosférica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con la Ley Nacional N° 20.284 (artículo 2°).

Define como **contaminación atmosférica** la introducción directa o indirecta mediante la actividad humana de sustancias o energías en la atmósfera, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o calidad del ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilizaciones legítimas del ambiente (artículo 3°).

Considera como **fuelle de contaminación** a los vehículos, rodados, maquinarias, equipos o instalaciones, temporarios o permanentes, fijos o móviles, cualquiera sea el campo de aplicación u objeto a que se lo destine, que produzcan o pudieran producir contaminación atmosférica. (Artículo 7).

La Ley define como **emisión** a la acción de incorporar a la atmósfera como cuerpo receptor o transmisor todo agente físico, químico o biológico. Por su parte, los límites de emisión son aquellos valores de cantidad de contaminantes por unidad de tiempo, concentración o intensidad, de carácter temporario o permanente, establecidos por la Autoridad de Aplicación como máximos permisibles de emisión con relación al estándar de calidad atmosférica. (Artículo 6°)

Los artículos 13 a 19 establecen el procedimiento para la fijación y actualización de estándares de calidad atmosférica, los límites de emisión de contaminantes y contaminantes tóxicos y peligrosos para fuentes fijas y móviles rodadas.

*DEFINICIÓN DE
CONTAMINACIÓN
ATMOSFERICA*

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Según lo artículos 34 a 41, la Autoridad de Aplicación tiene la obligación de implementar un programa de monitoreo permanente, continuo y sistemático de contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, que permitan conocer la variación de la concentración o nivel en el tiempo para las zonas que se determinen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, establece que los Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica deben ser elaborados por la Autoridad de Aplicación.

Esta ley establece que el Poder Ejecutivo debe generar incentivos a través de programas y promover el uso de tecnologías y combustibles menos contaminantes.

Es **Autoridad de Aplicación** la dependencia con poder Ambiental del Poder Ejecutivo y sus **funciones** son:

- Ejecutar planes, proyectos y programas dentro de su ámbito de competencia.
- Entender en la elaboración y fiscalización de normas relacionadas con la contaminación de la atmósfera.
- Fijar límites de emisión por contaminante y por fuentes de contaminación en función de la calidad atmosférica definida.
- Crear una base de datos que contenga información de la calidad atmosférica de CABA.
- Desarrollar un inventario de fuentes fijas de emisiones.
- Exigir toda la documentación e informes relacionados con las fuentes fijas y requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se le impida el acceso a las mismas o se le niegue la información correspondiente.
- Inscribir a los infractores de la ley en el Registro de Infractores.
- Coordinar con otras jurisdicciones vecinas el control de la calidad atmosférica y de las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles. Determinar las normas técnicas a tener en cuenta para el establecimiento e implementación de sistemas de monitoreo de la calidad del recurso aire.
- Implementar medidas de alerta, alarma y emergencia ambiental.
- Realizar el control técnico de las fuentes móviles (tránsito).
- Propender mecanismos de coordinación interjurisdiccional.

- Establecer un sistema de denuncias realizadas por particulares ante eventuales contravenciones a la presente ley.

La Autoridad de Aplicación controlará el cumplimiento de la Ley a través de la realización de inspecciones, de oficio o a petición de parte.

El personal en funciones de inspección tendrá principalmente las siguientes facultades:

- Acceder con la correspondiente identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad si fuera necesario.

En el caso que la infracción se produzca en zonas declaradas bajo alarma o emergencia ambiental, la cuantía de la multa puede imponerse hasta el doble o el triple. La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de intencionalidad, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Se crea el Registro de Infractores en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, a los fines de sistematizar la información relativa a infracciones realizadas por titulares de fuentes móviles libradas al tránsito y fuentes fijas.

FACULTADES DE LOS INSPECTORES

Ley N° 1854, Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Reglamentada por los Decretos 639/007 y 760/008

Esta Ley, conocida como la **ley de “Basura Cero”**, tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, con el fin de proteger el ambiente.

La Autoridad de aplicación de la Ley es el organismo de

más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo. (Artículo 48)

CONCEPTO DE BASURA CERO

Entiende como concepto de “Basura Cero”, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Excluye de los alcances de ley a los residuos patógenos regidos por la Ley N° 154, los residuos peligrosos regidos por la Ley Nacional N° 24.051 y la Ley N° 25.612 Gestión Integral de Residuos Industriales o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos, los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

Además, prohíbe la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos.

Son objetivos generales de la ley prevenir la peligrosidad y reducir la cantidad de residuos generados a través de metodologías que propendan al reciclaje y reducción de su volumen.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

La Ley clasifica a los generadores de residuos sólidos urbanos en individuales y especiales. En tal sentido, el artículo 13 dice que son generadores especiales de residuos sólidos urbanos, los que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma. Respecto los individuales, la ley no los define.

Son centros de selección de residuos sólidos urbanos secos, aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente previo dictamen conforme Ley N° 123 y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recibidos, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

Los sitios de tratamiento y disposición final son aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

Se prohíbe la descarga de basura a cielo abierto y la creación de micro basurales. Asimismo se prohíbe el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos. El incumplimiento por parte de los grandes generadores, transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y de tratamiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con: apercibimiento, multa, suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.

Ordenanza N° 39.025 Código de Prevención de la Contaminación Ambiental

Esta antigua ordenanza de 1983 aunque desactualizada en parte sigue vigente y se aplica conjuntamente con las leyes de la Ciudad de Buenos Aires analizadas. Por ser muy reglamentarista no se ha volcado in extenso su contenido en este análisis y **se recomienda su lectura en el caso de tener que realizar una inspección en la Ciudad.**

La segunda sección trata los **Contaminantes Atmosféricos** y clasifica las emisiones de fuentes fijas, incineradores domiciliarios, incineradores comerciales e institucionales, incineradores industriales y patológicos, quemas a cielo abierto; combustiones; emisiones en procesos industriales, emisiones fugitivas y emisiones olorosas.

La tercera sección regula los **residuos sólidos** clasificándolos de acuerdo a sus características y fija también normas para su transporte y para la recuperación de los materiales reutilizables.

La cuarta sección se refiere a los **efluentes líquidos**. Se prevé aquí la puesta en funcionamiento de plantas zonales de tratamiento conjunto de efluentes industriales y cloacales. Establece es decisión de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (en ese entonces) encarar la construcción de estas plantas.

**CONTAMINANTES
AMBIENTALES**

La quinta parte regula los **ruidos y vibraciones** pero solamente a los que se propagan al ambiente urbano provenientes de fuentes fijas o móviles.

La sexta parte regula las radiaciones ionizantes. Se refiere a las disposiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica -a cuyo cargo está el monopolio de la distribución y control de radionucleidos-. Regula el uso de fuentes de radiación no radiactivas, sobre las que la CNEA no tiene jurisdicción, pero sí la tiene el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.



CAPITULO IV

NORMATIVA CLAVE PARA EL INSPECTOR DE ACUMAR

CONOCIMIENTOS BÁSICOS PARA REALIZAR UNA INSPECCIÓN EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Objetivos de aprendizaje

Al terminar este capítulo el inspector será capaz de:

- Conocer la normativa clave para el desempeño de su función.
- Enunciar los pasos del procedimiento de inspección.

SÍNTESIS

El capítulo describe los reglamentos técnicos y operativos que un Inspector del ACUMAR debe conocer necesariamente. Es así que se comenta la reglamentación referida a la fiscalización y control de vertidos de efluentes líquidos y emisiones gaseosas, los procedimientos para el registro de agentes contaminantes y la conformación del Programa de Reconversión Industrial.

Además se enumeran los pasos del procedimiento de inspección.

Por último, se comenta la normativa de conocimiento indispensable para el inspector en relación a límites admisibles de descarga de efluentes líquidos y a parámetros para medición de calidad del aire.

Resolución ACUMAR 1/2009. Reglamento Operativo de Fiscalización y Control

En octubre de 2008, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, en autos “MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ ejecución de sentencia” ordenó a la ACUMAR a establecer la organización estructurada para la realización de las inspecciones y relevamientos a llevarse a cabo por parte de los inspectores de esa autoridad, la conformación de los grupos de inspectores, el procedimiento y/o el protocolo de actuación que utilizarán dichos funcionarios;

En cumplimiento de esa resolución, la ACUMAR con fecha 22 de abril del año 2009, publica en el Boletín Oficial la Resolución 1/2009 a través de la cual se crea el “Grupo de Inspectores de ACUMAR”, establece el procedimiento de actuación del Grupo y crea la Unidad de Coordinación Operativa Interjurisdiccional (UCOI).

EFLUENTES LÍQUIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y RESIDUOS

La Resolución se aplica a las corrientes de residuos, efluentes líquidos y emisiones gaseosas de establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca:

Efluentes líquidos:

- Vertidos de efluentes líquidos a colector cloacal y/o red pluvial con descarga directa o indirecta.
- Vertidos de efluentes líquidos directos al curso de agua del Río Matanza Riachuelo, con o sin colector.
- Efluentes líquidos que directa o indirectamente se viertan al suelo.

Emisiones gaseosas:

- Emisiones gaseosas provenientes de establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca.

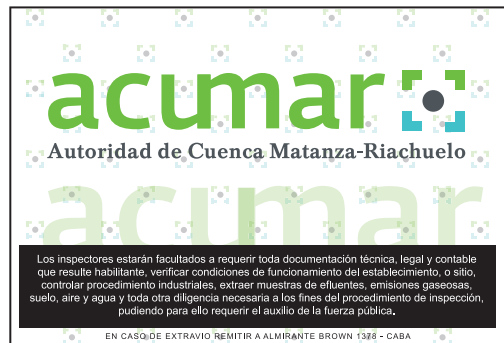
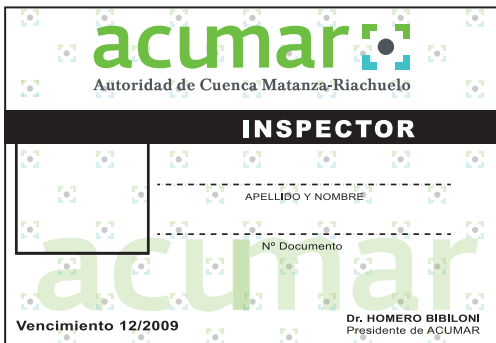
Residuos:

- Vertidos o gestión de residuos domiciliarios y/o residuos sólidos urbanos.
- Vertidos o gestión de residuos peligrosos, especiales y/o industriales.
- Vertidos o gestión de residuos patológicos y/o patogénicos, provenientes de establecimientos radicados en la Cuenca.

También se extiende su aplicación a otras actividades con incidencia ambiental en el ámbito de la Cuenca no indicadas taxativamente.

En relación con el procedimiento de inspección, el primer paso que debe cumplir el Agente al momento de presentarse en el establecimiento sujeto a inspección, es identificarse con una credencial. Actualmente la credencial es la siguiente:

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN



El inspector posee las siguientes **facultades**:

- **Requerimiento de documentación:** documentación habilitante, técnica, legal y contable
- **Verificar condiciones de funcionamiento**
- **Controlar procedimientos industriales**
- **Extraer muestras de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, suelo, aire y agua**
- **Diligencia necesaria para los procedimientos de inspección**
- **Requerir auxilio de la fuerza pública**

FACULTADES DEL INSPECTOR

Las **modalidades de inspección** establecidas por la Resolución son:

- **Inspecciones programadas.** Propuestas por las distintas jurisdicciones bajo coordinación de la UCOI mediante tareas planificadas de acuerdo a situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes de la cuenca. La UCOI deberá programar las inspecciones con una anticipación de tres días hábiles.
- **Inspecciones de Emergencia.** Las que realicen las autoridades de jurisdicción nacional, local o de la ACUMAR

MODALIDADES DEL INSPECTOR

actuando de manera preventiva en situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes de la cuenca.

Las inspecciones de emergencias deberán notificarse a la autoridad con competencia territorial y/o ACUMAR para la intervención que corresponda. Para atender las inspecciones de emergencia, cada jurisdicción comunicará a la Comisión Interjurisdiccional en materia de Control y Fiscalización Ambiental (CIMCyF), la nómina de la guardia pasiva a tal efecto.

Resolución ACUMAR 4/2009. Reglamento Operativo de Fiscalización y Control. Formulario Único de Inspección. Aprobación. Derogación de resoluciones.

GRUPO DE INSPECTORES DE ACUMAR

La presente Resolución, publicada en el Boletín Oficial el 3 de julio del año 2009, fija para el “Grupo de Inspectores de ACUMAR”, las tareas de control y fiscalización y faculta a la Presidencia de la ACUMAR **a incorporar al grupo de inspectores de ACUMAR**, los agentes que las Jurisdicciones de Nación, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipales de la Cuenca Matanza Riachuelo, también impone un procedimiento aplicable a medidas preventivas, afecten a tales fines.

El “**grupo de inspectores de Acumar**”, **deberá producir un informe técnico**, que será elevado a la Dirección General Ejecutiva de la ACUMAR, con el objeto de explicar la adopción por Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, de las medidas preventivas del Artículo 7º de la Ley N°26.168, las mismas serán dictadas por un acto administrativo.

En los casos en los que se verifique una situación de peligro de daño grave e inminente para la salud y el ambiente, **el Director General Ejecutivo recomendará a la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, la medida a aplicar**, para lo cual podrá requerir medidas complementarias de fiscalización y la asistencia técnica de ACUMAR, a través de las Comisiones Interjurisdiccionales y de otros organismos calificados públicos o privados.

La aplicación de la medida de Clausura Preventiva, como el secuestro o decomiso de bienes, solo procederá ante una situación de peligro de daño grave e inminente para la salud y el ambiente.

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene la facultad de disponer como medida preventiva la clausura, para lo cual instruirá a los inspectores actuantes a los fines de la ejecución de la misma. La Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, deberá expedirse, sobre la ratificación de la clausura preventiva dentro de los 7 días, contados a partir de que hubiere sido impuesta.

Si bien la Resolución 1/2009 incorpora un formulario de inspección por cada una de las jurisdicciones competentes, la Resolución 4/2009 logra un avance muy significativo aprobando el formulario único de inspección para ACUMAR. Dicho formulario puede consultarse en el ANEXO I del presente Manual.

En la Separata N° 1 del presente Manual se encuentran aparte con la recopilación de ejemplos de la documentación que el inspector de Acumar debe revisar.

Resolución 1/2008, Creación del Registro de Agentes Contaminantes para la Cuenca Matanza Riachuelo

La presente Resolución, publicada en el Boletín Oficial el 31 de marzo de 2009, aprueba el régimen para proceder a la declaración de “Agente Contaminante”.

En tal sentido, es considerado Agente Contaminante todo establecimiento emplazado en la Cuenca, incluyendo el frente Sur del Río de La Plata, que reúna las siguientes características:

- que por causa de la actividad que desarrolla resulte generador de efluentes líquidos que contengan alguna de las sustancias o parámetros físico-químicos-biológicos indicados en el ANEXO I de la Resolución³⁹ y que no permita alcanzar o preservar los usos y objetivos de calidad de agua establecidos para los cuerpos receptores ubicados en dicha Área, o, que no cumpla con los límites de vertido admisibles establecidos por la Resolución ACUMAR N° 1/2007.⁴⁰
- que genere emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permitan alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos.

39. ANEXO I. Nro. Sustancia o Parámetro: 1 pH, 2 Sustancias Solubles en Éter Etílico (SSEE), 3 Sulfuros, 4 Temperatura, 5 DBO5, 6 DQO, 7 Sólidos Suspendidos Totales, 8 Cianuros totales, 9 Hidrocarburos Totales, 10 Cromo total, 11 Cromo III, 12 Cromo VI, 13 Detergentes (1), 14 Cadmio, 15 Plomo, 16 Mercurio, 17 Arsénico, 18 Sustancias Fenólicas, 19 Oxígeno Disuelto, 20 Nitrógeno amoniacal, 21 Nitrógeno de nitratos, 22 Fósforo total, 23 Escherichia coli.

40. Excepción: Ley N° 26.221 para la prestataria del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales.

DECLARACIÓN DE AGENTE CONTAMINANTE

La **Declaración de “Agente Contaminante”** es expedida por acto administrativo de alcance particular dictado por la Presidencia de ACUMAR, de acuerdo a lo que determine el Consejo Directivo de Acumar, quien resolverá en cada caso de conformidad a lo informado por la Comisión Interjurisdiccional de Control.

ACUMAR deberá realizar, en forma previa a la Declaración, aquellos controles “in situ” que correspondan, los que podrán incluir registros de caudales con toma y análisis de muestras en su caso, con cargo al sujeto inspeccionado y a los efectos de verificar la información disponible sobre cada establecimiento, sin perjuicio de la obligación de los respectivos titulares de aportar o realizar los estudios complementarios que se le requieran.

A tales efectos, podrán tomarse asimismo en consideración los controles, estudios o mediciones realizados con anterioridad por las autoridades competentes en forma conjunta o individual, de conformidad a lo que sobre el particular estime la Comisión Interjurisdiccional de Control.

En cuando a los **efectos de la Declaración de “Agente Contaminante”**, el establecimiento deberá presentar ante ACUMAR un “Plan de Tratamiento” bajo el régimen de Programas de Reconversión Industrial (PRI), dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificado el acto que lo declare como tal.

La ACUMAR deberá establecer un **Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza-Riachuelo** (RACOMAR)⁴¹, el cual deberá ser actualizado mensualmente y publicado en el sitio web de la ACUMAR.

Principio de Progresividad: ACUMAR determinará los “Agentes Contaminantes” en forma gradual y de acuerdo al Principio de Progresividad, en función de un esquema de intervención priorizado diseñado en razón de la estimación de los consumos de agua y la carga másica de sustancias contaminantes generadas por los establecimientos -contribución relativa a la contaminación-, en base a los distintos rubros a los que pertenezcan y la capacidad productiva o instalada que posean.

41. El Registro fue creado por Resolución ACUMAR 1/2009, Creación del Registro de Agentes Contaminantes para la Cuenca Matanza Riachuelo.

Resolución ACUMAR 8/2009, Reglamento para la Conformación de Programas de Reconversión Industrial (PRI).

En el fallo del 8 de julio de 2008 dictado por Corte Suprema de Justicia de La Nación en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)” dispuso, entre otras medidas, el cumplimiento obligatorio por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de un programa que, en palabras del fallo, “...debe perseguir tres objetivos simultáneos consistentes en: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción”.

En cumplimiento de ello, a través de esta Resolución la ACUMAR establece los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los Programas de Reconversión Industrial (PRI), cuya aprobación deberán alcanzar aquellos establecimientos industriales que hayan sido intimados a presentar planes de tratamiento.

En el Anexo I de la Resolución se define como Programa de Reconversión Industrial al Plan Integral de Actividades aprobado, destinado a mejorar el desempeño y gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios. Los planes consistirán, dice el texto, en la instrumentación de los cambios necesarios en los procesos y operaciones a los efectos de disminuir los impactos ambientales y sociales generados, así como en la aplicación de medidas de mitigación y remediación de pasivos ambientales, procurando mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca y recomponer el ambiente previniendo daños.

El procedimiento para presentar un PRI se encuentra formalizado en los sucesivos anexos de la Resolución donde también se encuentran los objetivos y metas que deberán cumplirse, los cuales tendrán carácter de Declaración Jurada.

Un vez realizada la presentación por el establecimiento, la Comisión Interjurisdiccional de Industria (CIJI) verificará la completitud de los mismos, y en su caso, declarará admisible o la rechazará formalmente.

En caso de ser rechazada la SECRETARIA GENERAL procederá, en su caso, como si la misma no se hubiere formalizado declarándola inadmisibile.

La CIJI analizará el Plan de Actividades presentado y recomendará al Consejo Ejecutivo la aprobación o des-

estimación de los PRI declarados admisibles, sujetando a consideración del mismo la Resolución correspondiente.

La aprobación del PRI reviste carácter precario. La Resolución que apruebe o deniegue el Programa de Reconversión Industrial, se refiere solamente a modalidades del PRI, comprensivo de razonabilidad de objetivos y plazos propuestos, siendo responsabilidad del establecimiento industrial o de servicios las actividades, obras, sistemas, y procesos involucrados en la obtención de los resultados.

En caso de que el PRI sea aprobado, se notificará de ello al establecimiento industrial o de servicios. En caso de ser denegado se intimará en forma fehaciente al titular del establecimiento, para que en el plazo de diez (10) días realice el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de desestimar sin más la presentación realizada. La intimación incluirá las observaciones de la CIJI por las cuales se desestimó el PRI.

Cuando la ACUMAR compruebe el cumplimiento del Plan de Actividades y no persistan las causales por las cuales fuera declarado Agente Contaminante o no hubiera otras sobrevinientes, la CIJI recomendará al Consejo Ejecutivo dar de baja al establecimiento industrial o de servicios del Registro de Agentes Contaminantes.

Por otra parte, y en virtud de que en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires ha sido implementando un Programa de Producción más Limpia, denominado “Programa Buenos Aires Produce más Limpio”, el cual impulsa en concordancia con el PRI, la adopción de tecnologías, procesos, productos y servicios que posibiliten armonizar de manera eficiente, el crecimiento económico-social y la protección ambiental, a través de esta Resolución se declaran admisibles aquellos Planes que hayan presentado los establecimientos industriales determinados como Agentes Contaminantes y que hayan sido aprobados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del mencionado Programa.

La estrategia operativa de la ACUMAR para cumplir con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, responde al siguiente esquema:



Resolución ACUMAR 5/2009, Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial

Este Reglamento, publicado en el Boletín Oficial en julio de 2009, establece un régimen abreviado de impugnación de los actos administrativos de la ACUMAR, pudiéndose en sede administrativa interponer Recurso de Reconsideración ante la Presidencia de la ACUMAR, no procediendo el Recurso Jerárquico, por lo que la vía administrativa se agota con la resolución de la Presidencia de la ACUMAR. El recurso judicial queda por ante el Juzgado Federal de Quilmes, de manera exclusiva y excluyente, siendo Tribunal de Alzada del mismo la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Resolución ACUMAR 7/2009. Establecimientos Industriales. Obligación de empadronarse en el Registro de Industrias de la Cuenca.

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con la identificación previa de todos los establecimientos industriales que se hallen instalados en el área de jurisdicción de la Cuenca y con el fin de fortalecer institucionalmente a la ACUMAR en sus labores de fiscalización y control, el Consejo Directivo sancionó el 30 de diciembre de 2009 esta Resolución a través de la cual se obliga a los establecimientos industriales radicados en la Cuenca a empadronarse en el Registro de Industrias de la Cuenca.

El empadronamiento se materializará completando el formulario de “Inscripción ACUMAR” (Anexo II de la Resolución), el cual tiene carácter de declaración jurada. El Registro será centralizado por ACUMAR y debe actualizarse cada dos años.

- **Sujetos obligados a inscribirse:** establecimientos industriales de 2º y 3º categoría de nivel de complejidad ambiental, conforme lo establece la ley N° 11.459 y el Decreto Reglamentario 1741/96 de la Provincia de Buenos Aires; y los categorizados como con relevante efecto ambiental, conforme Ley N° 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y modificatorias, y actividades de servicio equiparables. La ACUMAR está facultada para incluir otros establecimientos.

- **Ámbito de aplicación:** industrias ubicadas en el ámbito geográfico de la Cuenca Matanza Riachuelo, tanto en la Cuenca como en la franja costera sur del Río de la Plata, en este último supuesto, para los demandados en la Causa “Mendoza Silvia Beatriz y otros contra Estado Nacional y otros s/ daños. La Presidencia de la ACUMAR podrá aplicar el Reglamento en forma gradual.

- **Procedimiento:** Se aprueba el contenido del formulario de “Inscripción ACUMAR” luego de ser completado será remitido electrónicamente por el titular de la planta, establecimiento industrial o representante legal de la sociedad comercial o de la explotación, y por el profesional técnico responsable con incumbencia en la materia; sin perjuicio de la obligación de presentarlo en formato impreso y rubricado, por ante la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

La información que contribuya al conocimiento, identificación y caracterización de los establecimientos industriales ubicados en la Cuenca Matanza Riachuelo, servirá de

base de datos de la ACUMAR para el desarrollo de políticas activas en materia de prevención, control y fiscalización de la contaminación y para determinar políticas de estímulos, apoyos, y promoción para la producción limpia y el desarrollo sostenible.

El plazo para el empadronamiento es de 120 días corridos, a partir de la publicación de la resolución.

Es indispensable para el inspector de ACUMAR conocer también la siguiente normativa⁴²:

- **Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos (Resolución 01/2007).**
- **Rectificación de la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos (Resolución 2/2008)**
- **Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire (Resolución 2/2007).**
- **Resolución ACUMAR 3/2009, Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad del Agua para la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.**

39. Estas resoluciones serán desarrolladas en el Capítulo V. Aspectos Técnicos de la Inspección Ambiental.



CAPITULO V

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

LOS ASPECTOS TÉCNICOS. CONOCIMIENTOS CLAVES PARA EL TRABAJO DEL INSPECTOR

Objetivos de aprendizaje

Al terminar este capítulo el inspector será capaz de:

- Conocer las características de los efluentes líquidos, gaseosos y residuos sólidos.
- Conocer procedimientos de tomas de muestras y manipulación de líquidos residuales.
- Conocer procedimientos de toma de mediciones y análisis del aire del ambiente.
- Controlar la operación, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

SÍNTESIS

Es fundamental en una inspección ambiental el conocimiento de los aspectos técnicos.

En este capítulo se presentan en primer lugar, las características de los efluentes líquidos y el procedimiento para la toma de muestras y su manipulación posterior.

En segundo lugar, se analizan las características de los efluentes gaseosos y se describen los métodos de medición y análisis del aire.

Por último, se describen las características de los residuos sólidos y los procedimientos claves para la gestión de residuos peligrosos.

5.1. Efluentes líquidos⁴³

Un inspector ambiental al momento de evaluar los efluentes líquidos industriales debe considerar todas las descargas residuales derivadas de los procesos industriales como así también los vertidos originados por distintos usos del agua industrial como ser las provenientes de las purgas de circuitos cerrados o semicerrados de refrigeración, de producción de vapor, de recirculación de aguas de proceso, aguas de condensados, de limpieza de equipos y utensilios, etc., evacuados a cualquier destino, fuera de las instalaciones industriales.

Las aguas crudas, (sin tratamientos de depuración), **contienen sustancias disueltas y en suspensión.** Dentro de las sustancias disueltas hay elementos orgánicos que pueden ser sustancias biodegradables, no biodegradables, compuestos tóxicos o elementos inorgánicos disueltos, (sales, amoníaco, fosfatos, etc.).

En las materias en suspensión también puede haber sustancias orgánicas, microorganismos o sustancias inorgánicas en suspensión, (por ejemplo minerales).

Atento a la gran diversidad de composiciones de las aguas residuales, que dependen del tipo de proceso industrial en el cual se generan, de las materias primas e insumos utilizados, del modo de operación, de la idiosincrasia de la industria entre otros factores, hacen imprescindible la caracterización de dichas aguas y la cuantificación volumétrica, con la medida de los caudales máximos, mínimos y promedios de volcamiento, con lo cual se podrá verificar si resulta necesario emprender acciones correctoras de depuración previo a su descarga a un curso superficial o a otro destino autorizado.

Composición de las aguas residuales

Para determinar la calidad del líquido es preciso realizar análisis físico-químicos y biológicos. De todos modos siempre hay que tener en cuenta cuál es el enfoque de la inspección que se realiza. Es decir, una cosa es realizar un procedimiento para evaluar si la calidad de un agua es apta para consumo humano y otra cosa es realizar la inspección a fin de concluir si los efluentes resultantes del proceso pro-

43. Algunos segmentos de este texto fueron extraídos del Manual para Inspectores 2. Control de efluentes industriales. Programa Desarrollo Institucional Ambiental. Control de Contaminación Industrial. Año 1995.

ductivo son descargados con el debido tratamiento desde el punto de vista ambiental.

Desde el **punto de vista físico**, deberá evaluarse principalmente el aspecto, el color, la turbiedad, el olor, la presencia de sólidos totales y la temperatura del efluente.

Respecto de las **características químicas**, es necesario conocer la materia orgánica presente (demanda bioquímica de oxígeno –DBO–, nitrógeno total, nitrógeno orgánico, etc.) y las características inorgánicas, por ejemplo el pH, acidez, alcalinidad, dureza, conductividad, salinidad, gases, metales pesados, entre otros.

• Materia orgánica

Las sustancias orgánicas representan una fuente de alimentación para los organismos (autótrofos y heterótrofos) presentes en el agua. Tienden a desaparecer progresivamente por oxidación, y pasar a CO_2 , amoníaco, nitritos, nitratos, entre otros.

• Demanda Bioquímica de Oxígeno: DBO₅

Corresponde a la cantidad de oxígeno necesario para descomponer la materia orgánica por acción bioquímica aerobia. Es la cantidad de oxígeno expresada en mg/L y consumida en condiciones de ensayo (20°C, P atm y oscuridad) en un tiempo dado, como consecuencia de la oxidación “por vía biológica”, de las materias biodegradables presentes en el agua residual.

El cálculo se efectúa mediante la determinación del contenido inicial de oxígeno de la muestra dada y lo que queda después de cinco días, conservada en un frasco cerrado a 20 °C la diferencia entre los dos contenidos corresponde a la DBO₅.

Refleja la materia orgánica que existe en el agua, indicando el oxígeno necesario para alimentar a los microorganismos y las reacciones químicas.

• Demanda Química de Oxígeno: DQO

Equivale a la cantidad de oxígeno consumido por los cuerpos reductores presentes en un agua sin la intervención de los organismos vivos.

Su determinación es más rápida que la correspondiente a la DBO, precisando 20 o 30 minutos para la oxidación, con dicromato en caliente.

La oxidación es activa sobre sales minerales oxidables,



así como sobre la materia orgánica biodegradable, que existe en el agua analizada.

El agua con la sustancia oxidante como puede ser el dicromato potásico y a pH determinado, se calienta para facilitar la oxidación, y luego se determina la cantidad de oxígeno desaparecido.

Esta determinación depende del reactivo oxidante y, por supuesto de las materias que puede oxidar, tanto orgánicas e inorgánicas que existen en el agua.

• Sólidos

El contenido total de materia sólida contenida en el agua se define como sólidos totales (ST), comprendiendo los sólidos tanto orgánicos como inorgánicos. Estos pueden encontrarse como:

- Sólidos disueltos (SD) que no sedimentan encontrándose en el agua en un estado iónico o molecular. También conocidos como sólidos filtrables, son los que se obtienen después de la evaporación de una muestra filtrada.

- Sólidos en suspensión (SS), se considera que son los que tienen partículas superiores a un micrómetro y que son retenidos mediante una filtración en el análisis de laboratorio. Pueden ser:

- Sedimentables (Ss), que por su peso pueden sedimentar fácilmente en un período de tiempo.
- No sedimentables (Sc), que no sedimentan tan fácilmente por su peso específico próximo al del líquido o por encontrarse en estado coloidal



Asimismo, en relación con las **características biológicas**, se deberán examinar los tipos de microorganismos presentes. Por ejemplo los coliformes fecales y la presencia de escherichia coli.

Es importante destacar que en los efluentes industriales, puede haber sustancias en distintas proporciones, las que en sus estados puros, poseen efectos adversos sobre la salud, estos compuestos químicos son conocidas como **contaminantes prioritarios**.

Solo a modo de ejemplo, se pueden mencionar los siguientes contaminantes prioritarios:

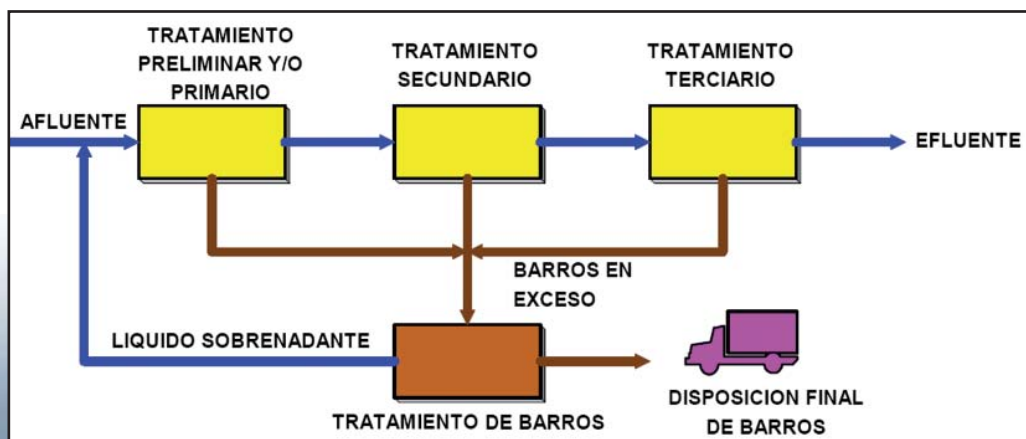
Sustancias Inorgánicas		
Sustancia	Tipo de industria	Efectos
ARSENICO	Industria del vidrio. Insecticidas. Síntesis química aditivos para la aleación de metales (Cobre y Plomo) en sondas, mallas, cables.	Mutagénico. Cancerígeno. Lesiones cutáneas. A largo plazo: efectos cardiovasculares, hepato-renales, neurológicos, teratogénicos.
CADMIO Y SUS COMPUESTOS	Fábrica de Acumuladores. Industria Electrónica (pilas). Industria Metalúrgica. Fabricación de Polímeros. Cables de transmisión de Potencia. Fosforescencia para la televisión. Pigmentos cerámicos, Litografía. Fotografía.	Carcinógenos, Mutagénicos. Los compuestos solubles son altamente tóxicos. A largo plazo: se concentra en el hígado, páncreas, riñones y tiroides.
CROMO	Cromado, antioxidante, aceros al Cromo, pigmentos, curtidos de cueros, tinturas, litografía, producción de Antraceno, Antraquinona.	Efectos en piel, tracto respiratorio, daño hepático, a los riñones, Mutagénico. Cancerígeno y corrosivo para tejidos.
MERCURIO	Electrodos, fabricación de Soda Cáustica- y de Hipoclorito de Sodio. Catalizadores químicos. Pinturas antifúngicas, amalgamas, recubrimiento de espejos.	Mutagénico. Teratogénico. Altamente Tóxico por adsorción cutánea y por inhalación. A largo plazo: Tóxico para el Sistema Nervioso Central.
PLOMO	Fabrica de baterías. Aditivos Alquil -Pb. Industria eléctrica. Industria química. Pinturas caños de Plomo.	Intoxicación saturnina. Tóxico por ingestión, o inhalación. A largo plazo: daños al cerebro y a los riñones. Defectos de nacimiento.
ÁCIDO CIANHIDRICO	Fabricación de Insecticidas, derivados Acrílicos, Cianuros metálicos, ferrocianuros, etc.	En estado puro es estable, líquido inflamable, puede formar mezclas explosivas con el aire. Tóxico agudo, impide la fijación de oxígeno en los tejidos, provocando la muerte por paro cardio-respiratorio.

Fuente: Manual para Inspectores 2. Control de efluentes industriales. PRODIA. Año 1994.

Tratamientos de efluentes líquidos industriales

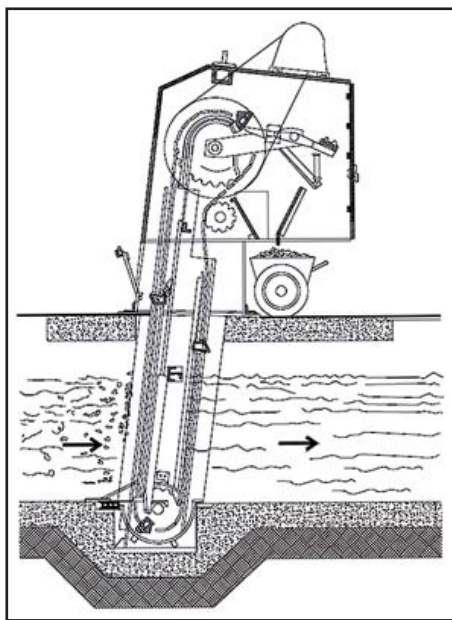
Los tratamientos de los efluentes líquidos industriales varían en función de la caracterización (físico, química y biológica) del líquido crudo.

A continuación se observa un diagrama de bloques de un sistema de tratamiento de efluentes líquidos.



Tratamiento Preliminar

Tiene como objetivo remover aquellos componentes que pueden causar dificultad de operación y mantenimiento en los procesos posteriores



• Rejas

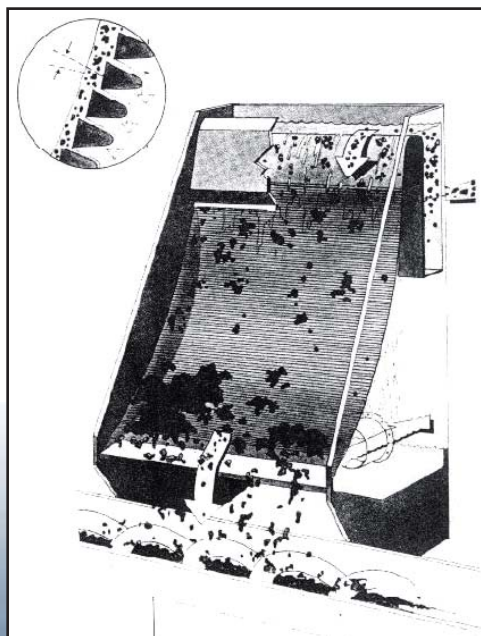
Son dispositivos contruidos de manera general con barras metálicas, distribuidas paralelamente, colocadas verticalmente e igualmente espaciadas. La luz entre las barras esta dada por la clase de material que se quiere remover y la forma de retirar el material contenido.

El sistema de limpieza de las rejas puede ser de tipo manual o mecánico (hay que considerar el tratamiento y disposición generados a partir de esta unidad e tratamiento).

Reja de limpieza automática

• Tamices

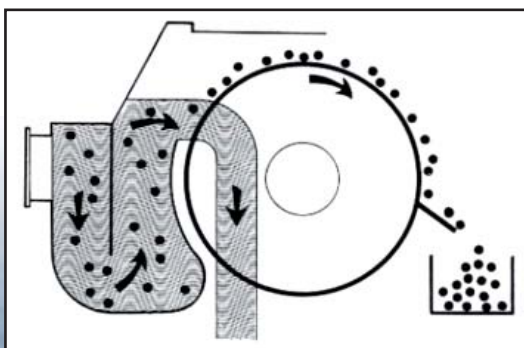
El proceso de tamizado es netamente físico, se utilizan para eliminar los residuos sólidos, hay tamices con separación de hasta 0,2 mm y los que más habitualmente se utilizan son de abertura 1mm.



Pueden clasificarse según su mecanismo en estáticos o rotativos.

Tamiz estático curvo

Tamiz rotativo



• Desarenador (es un tipo de sedimentador)

La función de la sedimentación es remover de la fase líquida, por acción de la gravedad, las partículas orgánicas e inorgánicas, discretas o floculentas que se encuentran en suspensión. El desarenador remueve el material particulado más pesado inorgánico (arenas). Sus objetivos son: separar, por acción de la gravedad, partículas suspendidas, principalmente “inertes” o “minerales”; proteger los dispositivos de bombeo y otros elementos electromecánicos; evitar sedimentación en cañerías y canales; disminuir la posibilidad de la excesiva acumulación de sólidos sedimentables “inertes” en las posteriores etapas de tratamiento. Existen dos tipos de desarenadores; los longitudinales y los aireados. Los longitudinales son los más usados mientras que los aireados se utilizan para evitar que el material particulado más liviano (orgánico) decante en esta unidad de tratamiento y sólo decanten las arenas. La limpieza y extracción del material puede ser continua o discontinua.

• Ecuilización

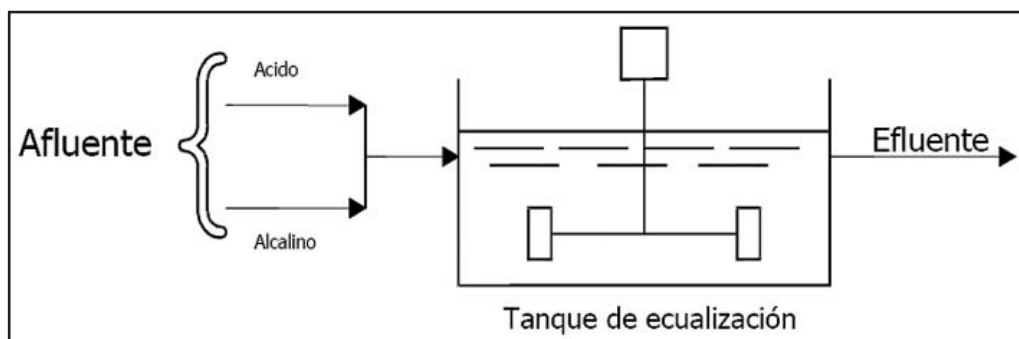
El objetivo de esta unidad es atenuar las variaciones de caudal y concentración de los contaminantes presentes.

• Ajuste de pH

El ajuste de pH se puede realizar a fin de proteger conducciones, minimizar el efecto sobre etapas de tratamiento posteriores, precipitar metales o evitar afectaciones en el cuerpo de agua de descarga.

Algunos Productos Químicos Utilizados

Reactivo	Ventajas	Desventajas
Cal	Bajo costo relativo	Muy poco soluble. Genera gran cantidad de barros. Reacciona lentamente
Hidróxido de Sodio	Muy soluble en agua. Rápida reacción. Poca generación de barros.	Mayor costo relativo. Tóxico
Ácido Sulfúrico	Reacciona rápidamente	Deben adoptarse precauciones adicionales debido a su corrosividad y reactividad.
Ácido clorhídrico	Reacciona rápidamente	Generalmente, más costoso.



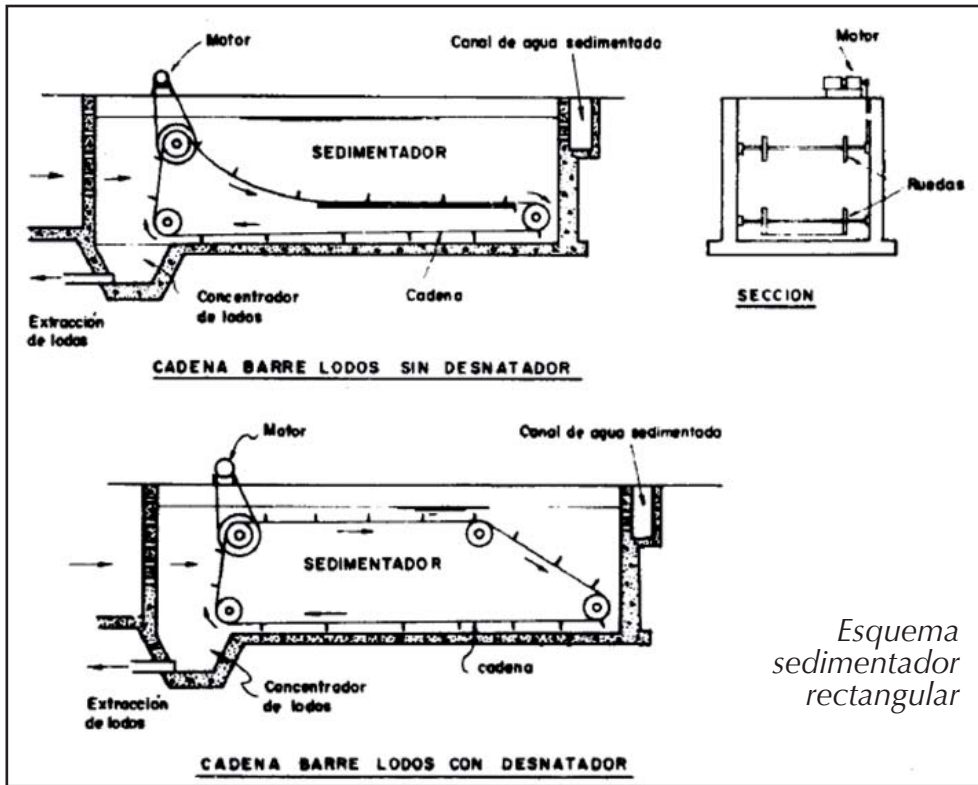
Tratamiento Primario Fisico

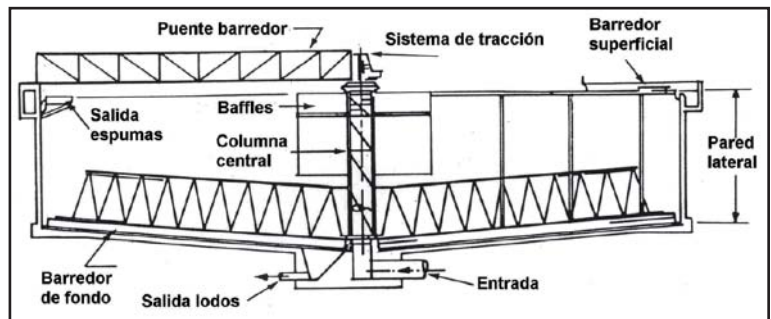
Se refiere a la remoción parcial de sólidos suspendidos y materia orgánica mediante la sedimentación u otro medio y constituye un modo de prepara el efluente para el tratamiento secundario.

- **Sedimentación primaria**

La función de este tratamiento es separar por acción de la gravedad los sólidos de naturaleza floclenta presentes en el líquido residual.

Pueden ser de dos tipos, rectangulares o circulares.





Esquema sedimentador circular



Efectos:

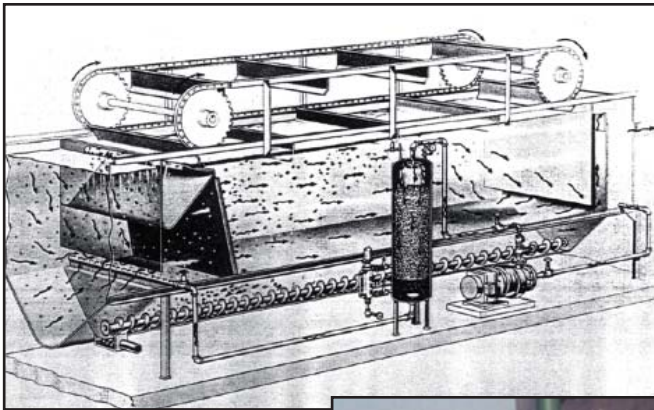
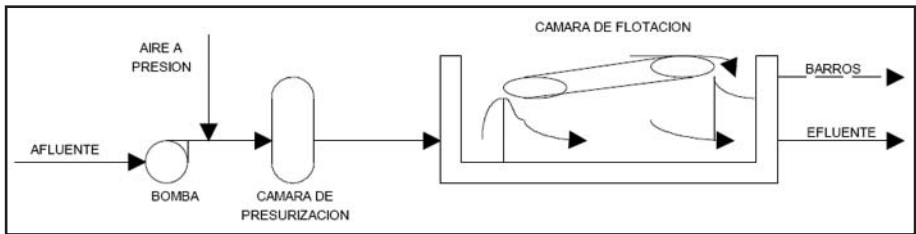
- Mejoran la eficiencia del sistema de tratamiento.
- El barro primario separado puede espesarse y secarse más fácilmente que un barro secundario
- Disminuyen la cantidad de barros secundarios.
- Disminuyen la carga orgánica aplicada a la etapa secundaria.
- La etapa primaria influye sobre el tamaño de la etapa secundaria y suele afectar la calidad del líquido tratado.

• Flotación

Su función es remover sólidos suspendidos, grasas y aceites. También puede ser utilizado para espesar barros de origen químico o biológico.

Se pueden clasificar en distintos tipos:

- Natural
- Inducida: por aire disperso o por aire disuelto



Tratamiento Primario Químico

Los tratamientos primarios químicos son aquellos procesos primarios en los cuales se mejoran los resultados por medio de la utilización de coagulantes químicos, tales como las sales de aluminio o hierro y cal.

Es cuando en alguna de las unidades descriptas como tratamiento primario físico se agregan compuestos químicos que ayudan a la rápida remoción de los sólidos del efluente.

• Coagulación - Floculación

Es el proceso fisicoquímicas por el cual, debido al agregado de sustancias coagulantes, las partículas en suspensión se aglutinan en pequeñas masas (flocs) con peso específico superior al del agua. El proceso consta de dos etapas, la primera coagulación, y la segunda floculación.

1. Coagulación: en esta etapa, por el agregado de productos químicos se produce la desestabilización de las partículas suspendidas y coloidales. Condiciones: mezclado intenso, pequeño tiempo de contacto y ajuste de pH.

- Tipos de coagulantes: - coagulantes metálicos (sulfato de aluminio, cloruro férrico, sulfato férrico), - polielectrolitos catiónicos.

2. Floculación: en esta etapa se produce el aglutinamiento de las partículas desestabilizadas. Condiciones: mezcla suave y tiempo de contacto largo.

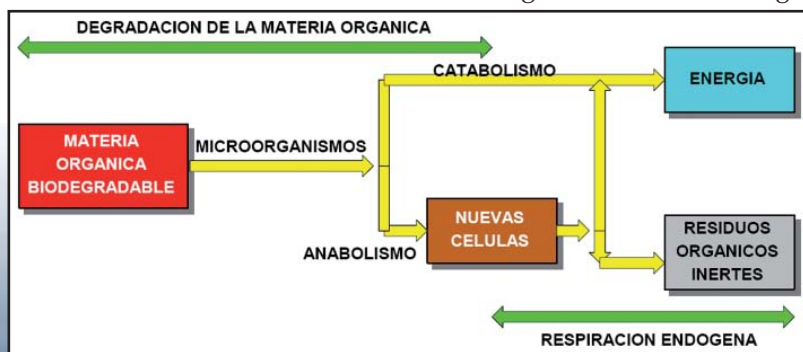
- Tipos de floculantes: polielectrolitos aniónicos y no-iónicos.

Tratamiento Secundario

Este tratamiento se utiliza para la remoción de la materia orgánica y sólidos suspendidos.

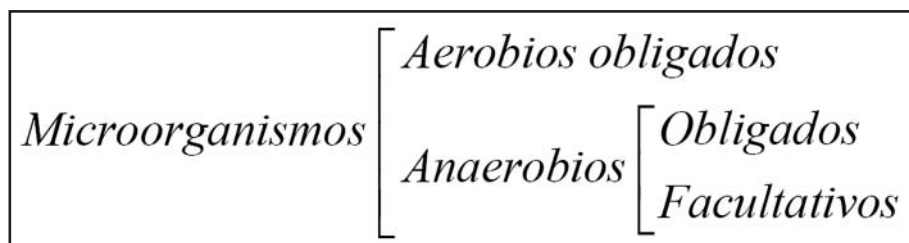
Los tratamientos secundarios son tratamientos biológicos. Son procesos que mediante la acción de microorganismos transforman-degradan la materia orgánica presente en

el líquido residual en energía, nuevo material celular y compuestos orgánicos e inorgánicos mas sencillos.



Los microorganismos son aquellos que sólo pueden ser observados con la ayuda del microscopio electrónico.

Según su tipo de respiración se clasifican del siguiente modo:



Condiciones para la degradación biológica:

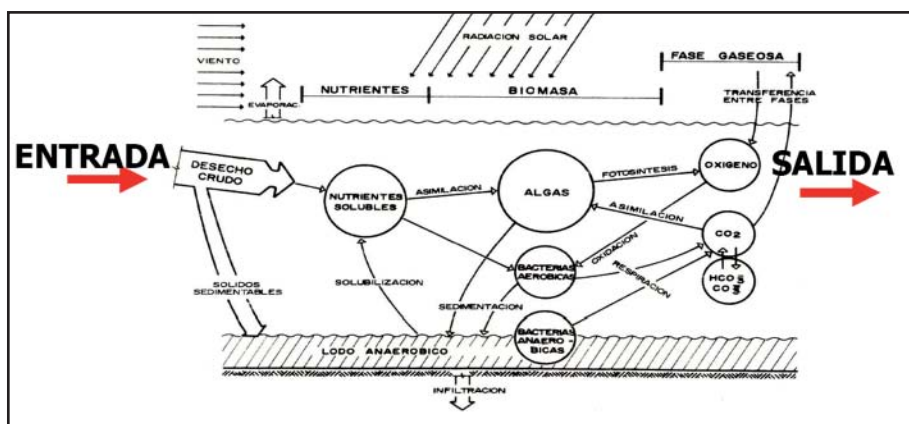
- Materia orgánica biodegradables
- Microorganismos
- Condiciones ambientales (oxígeno, pH, temperatura)
- Nutrientes (micronutrientes y macronutrientes como el nitrógeno y fósforo)

- **Lagunas de estabilización**

Son estanques artificiales, generalmente excavados parcialmente en el terreno, con un área superficial y volumen suficientes para proveer los extensos tiempos de tratamiento que requieren para degradar la materia orgánica mediante los mecanismos de “autodepuración”.

Pueden ser: aerobias, facultativas, anaerobias.





Principales fenómenos en una laguna de estabilización

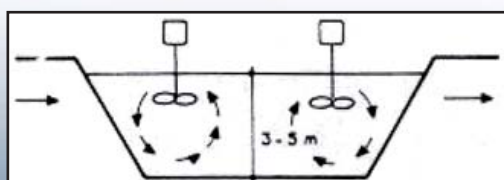
Las fuentes de oxígeno en las lagunas facultativas aerobias son de origen “natural” gracias a la fotosíntesis y reaeración (transferencia de oxígeno atmosférico al líquido de la laguna a través del área interfacial en contacto).

• Lagunas aireadas

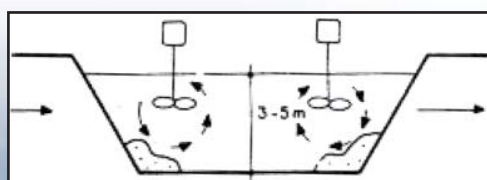
Las lagunas aireadas son similares a las lagunas de estabilización, con una única diferencia, están provistas de equipos de aireación cuya finalidad principal es introducir oxígeno a la masa líquida.

El área de las lagunas aireadas es menor que la de las lagunas de estabilización debido a su mayor profundidad y al tiempo de retención para estabilización de la materia orgánica, que también es menor.

Existen lagunas aireadas aeróbicas de mezcla completa, y facultativas. La diferencia es que en la primera todos los sólidos decantables se mantienen en suspensión mientras que en la segunda parte de los sólidos decantables salen con el efluente y el resto es decantado en su parte inferior.



Laguna aireada aeróbica de mezcla completa

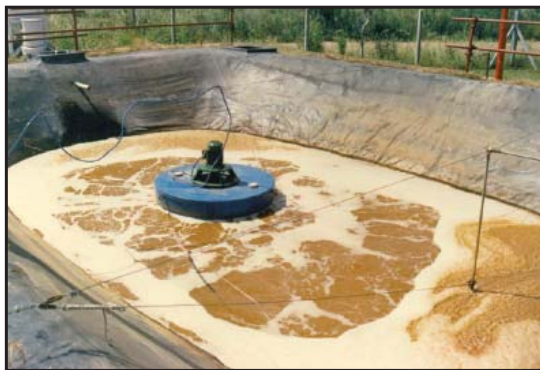


Laguna aireada facultativa

Objetivo de la aireación:

- suministrar el oxígeno requerido por los microorganismos
- proveer la mezcla necesaria entre las fases de contacto

Los aireadores pueden ser de tipo mecánico superficial o bien por difusión

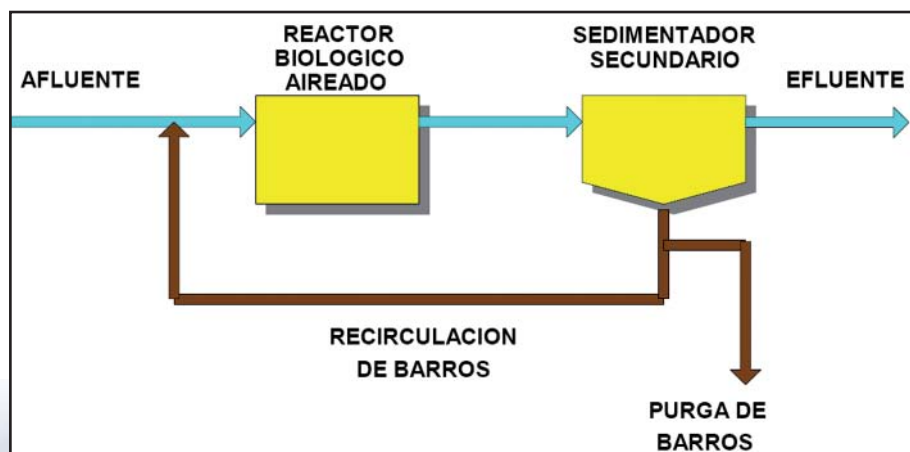


Aireadores mecánicos superficiales



Aireación por difusión

• Barros activados



El proceso de barros o lodos activados es biológico, de flujo continuo, caracterizado por una masa de microorganismos en suspensión que se mantiene relativamente homogénea por efecto de la turbulencia y mezcla inducida en coincidencia con la incorporación de oxígeno.

La mezcla del efluente líquido orgánico (alimento) y el lodo recirculado (biomasa activa) es agitada y mezclada en tanques de aeración (reactores) formando un licor dentro de los mismos. Con el oxígeno se consigue transformar las materias orgánicas inestables en productos estables bajo forma oxidada.

El lodo recirculado proviene de los sólidos depositados en las tolvas de sedimentadores secundarios. En todos los casos, se considera el tanque de aireación y el sedimentador secundario como una sola unidad operacional.

Las funciones del sedimentador secundario son, bajar la concentración de sólidos suspendidos y por lo tanto la DBO final y concentrar los lodos para la recirculación.

Existen muchas variaciones dentro de esta tecnología de tratamiento, dependiendo de los tiempos de permanencia de los líquidos en los tanques y de la cantidad de oxígeno disuelto entregado a los mismos.

Según el rango de cargas o materia orgánica disponible para los microorganismos existen las siguientes clasificaciones: alta carga, convencional y baja carga.

Según características hidráulicas: mezcla completa; flujo pistón; contacto y estabilización; alimentación escalonada; aireación extendida; zanja de oxidación; y oxígeno de alta pureza.

• Lechos percoladores

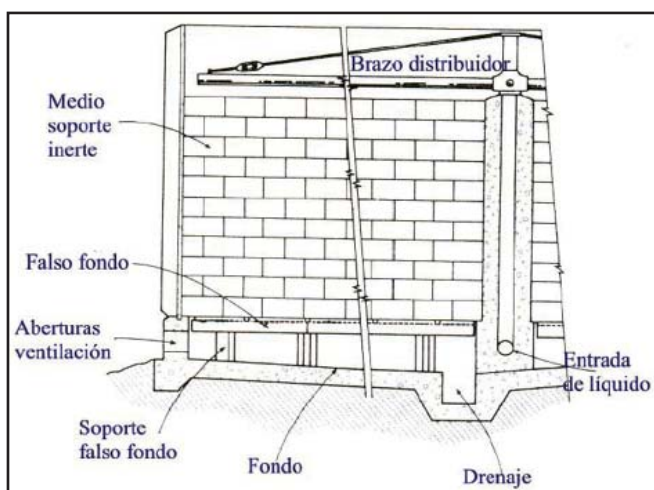
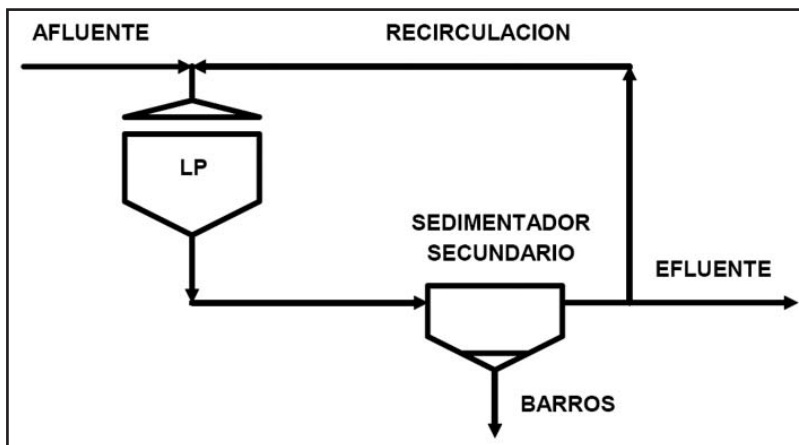
Este proceso se aplica para tratamiento secundario de un líquido industrial orgánico (que no presente inhibidores) mezclado con líquido cloacal.

El diseño considera como una única unidad de tratamiento al conjunto formado por los lechos percoladores y los sedimentadores secundarios, en forma similar a los lodos activados.

Los lechos percoladores son un sistema de depuración biológica en el que la oxidación se produce al hacer circular, a través de un medio poroso, aire y agua. La circulación del aire se realiza de forma natural o forzada, generalmente a contra corriente del agua.

Consta básicamente de un manto soporte de piedras partidas o material sintético (plásticos) y de un sistema de distribución sobre la superficie del lecho. Como elementos complementarios se menciona el mástil sostén de los brazos giratorios, la columna central de ingreso, el fondo soporte del manto que constituye el sistema de drenaje y ventilación del lecho.

En los barros activados la biomasa está suspendida en el líquido a procesar. En cambio en los lechos percoladores, la biomasa está adherida al material del reactor que conforma el manto.

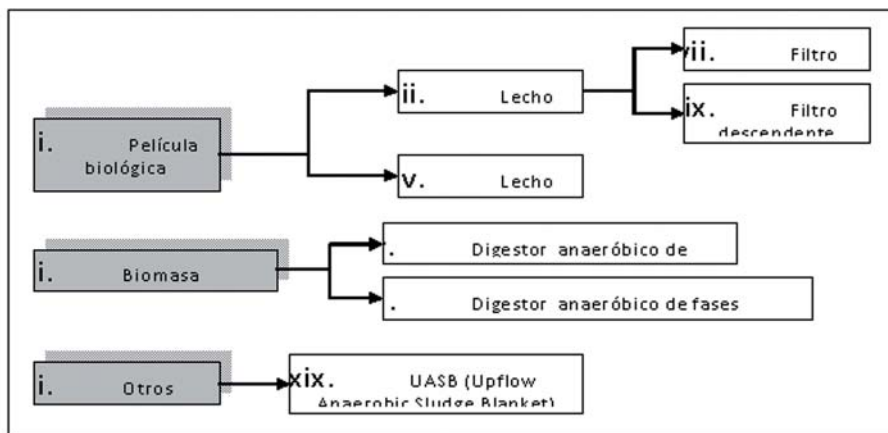


• Procesos anaeróbicos

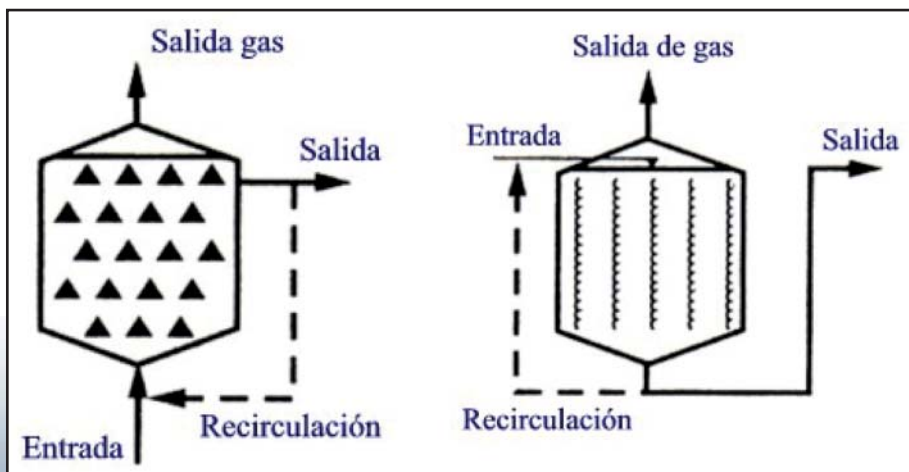
En los procesos anaeróbicos ocurren las siguientes etapas:

- Hidrólisis
- Acidogénesis
- Metanogénesis

Según su estructura se clasifican en:

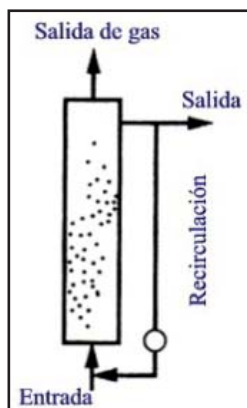


Las ventajas de los procesos anaeróbicos respecto de los aeróbicos es que: tienen un balance energético positivo (los aeróbicos requieren del consumo de energía para la oxigenación), generan menos cantidad de barros y requieren menos nutrientes.

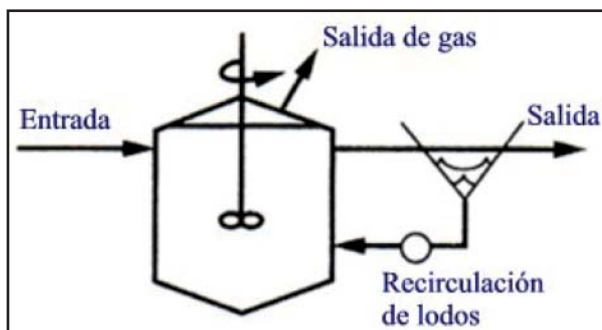


*Filtro anaeróbico
Ascendente*

*Filtro anaeróbico
Descendente*

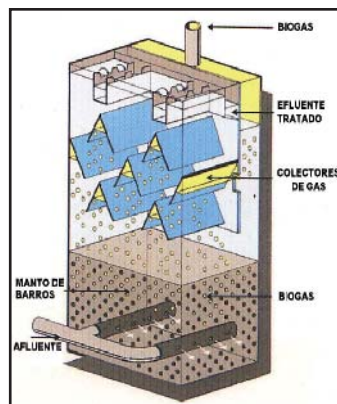


Filtro móvil



Digestor anaeróbico de contacto

Reactor UASB



Tratamiento Terciario

El tratamiento terciario proporciona una etapa final para aumentar la calidad del efluente al estándar requerido antes de que éste sea descargado al cuerpo receptor. Más de un proceso terciario del tratamiento puede ser usado en una planta de tratamiento.

• Filtración

La filtración de arena remueve gran parte de los residuos de materia suspendida.

• Lagunaje

El tratamiento de lagunas proporciona el establecimiento necesario y fomenta la mejora biológica de almacenaje en charcos o lagunas artificiales. Se trata de una imitación de los procesos de autodepuración que somete un río o un lago al agua residual de forma natural. Estas lagunas son altamente aerobias.

• Remoción de nutrientes

Las aguas residuales pueden también contener altos niveles de nutrientes (nitrógeno y fósforo) que eso en cierta forma puede perjudicar el cuerpo receptor ya que favorece la eutrofización del mismo. La retirada del nitrógeno o del

fósforo de las aguas residuales se puede alcanzar mediante la precipitación química o biológica.

• Desinfección

El propósito de la desinfección en el tratamiento de las aguas residuales es reducir substancialmente el número de organismos vivos en el agua que se descargará. La efectividad de la desinfección depende de la calidad del agua que es tratada (por ejemplo: turbiedad, pH, etc.), del tipo de desinfección que es utilizada, de la dosis de desinfectante (concentración y tiempo), y de otras variables ambientales. Los métodos comunes de desinfección incluyen el ozono, la clorina, o la luz UV. La Cloramina, que se utiliza para el agua potable, no se utiliza en el tratamiento de aguas residuales debido a su persistencia.

La desinfección con cloro sigue siendo la forma más común de desinfección de las aguas residuales debido a su bajo costo y al largo plazo de la eficacia. Una desventaja es que la desinfección con cloro del material orgánico residual puede generar compuestos orgánicamente clorados que pueden ser carcinógenos o dañinos al ambiente.

La radiación UV se utiliza para dañar la estructura genética de las bacterias, virus, y otros patógenos, haciéndolos incapaces de la reproducción. Las desventajas son la necesidad del mantenimiento y del reemplazo frecuentes de la lámpara y la necesidad de un efluente altamente tratado para asegurarse de que los microorganismos objetivo no están blindados de la radiación UV (es decir, cualquier sólido presente en el efluente tratado puede proteger microorganismos contra la luz UV).

El ozono es muy inestable y reactivo y oxida la mayoría del material orgánico con que entra en contacto, de tal manera que destruye muchos microorganismos causantes de enfermedades

El ozono es un poderoso oxidante y desinfectante con una velocidad de esterilización superior a la de un tratamiento convencional de cloro aumentando su eficacia. Esto permite tratamientos con ozono con tanques de contacto muy reducidos. A diferencia de la desinfección con cloro produce menos subproductos. La desventaja del uso del mismo es el alto costo del equipo de generación de ozono y el requerimiento de operadores calificados.

Tratamiento de Barros

1. Espesamiento
2. Estabilización

- Química: tiene por objetivo dar condiciones a los barros (elevado pH) para que no puedan desarrollarse microorganismos. Mejor sus características físico-químicas para el proceso de deshidratación. No disminuye sino que aumenta la masa total de sólidos a disponer.
- Biológica: este tratamiento reduce la masa total de sólidos a disponer, disminuye el contenido de materia orgánica fácilmente biodegradable y restringe el contenido de organismos patógenos.

3. Secado: El objetivo es disminuir la humedad hasta niveles que faciliten el manejo y disposición.

- Natural: playas de secado o lagunas de almacenamiento de lodos. Este tipo de secado necesita barros estabilizados, no requiere agregado de productos químicos, requieren grandes superficies y son muy sensibles a las condiciones climáticas.
- Mecánico: filtro de bandas, filtro prensa, filtro vacío o centrífuga. Este tipo de secado no necesita que los barros estén estabilizados, requieren acondicionamiento químico, son sistemas compactos y son menos sensibles a las condiciones climáticas.

Métodos de Aforo

A continuación se describen algunos de los métodos de aforo más frecuentes para la medición de caudales en canales abiertos:

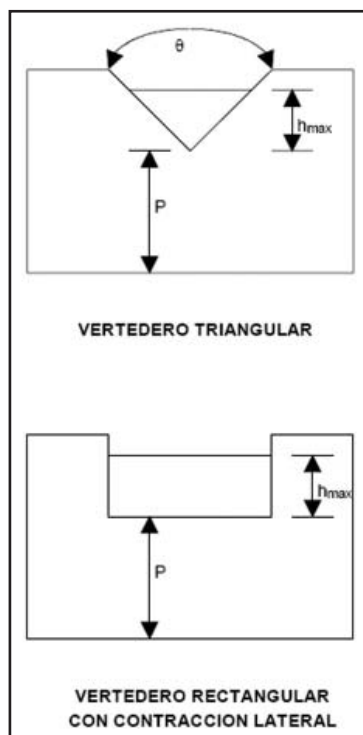
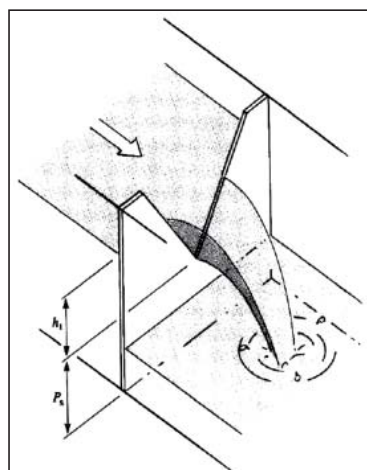
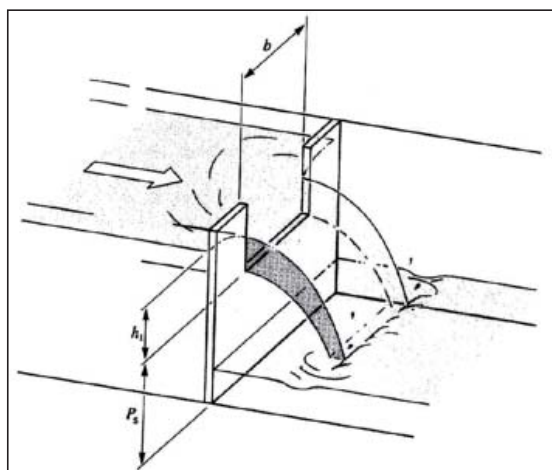
1. Vertederos:

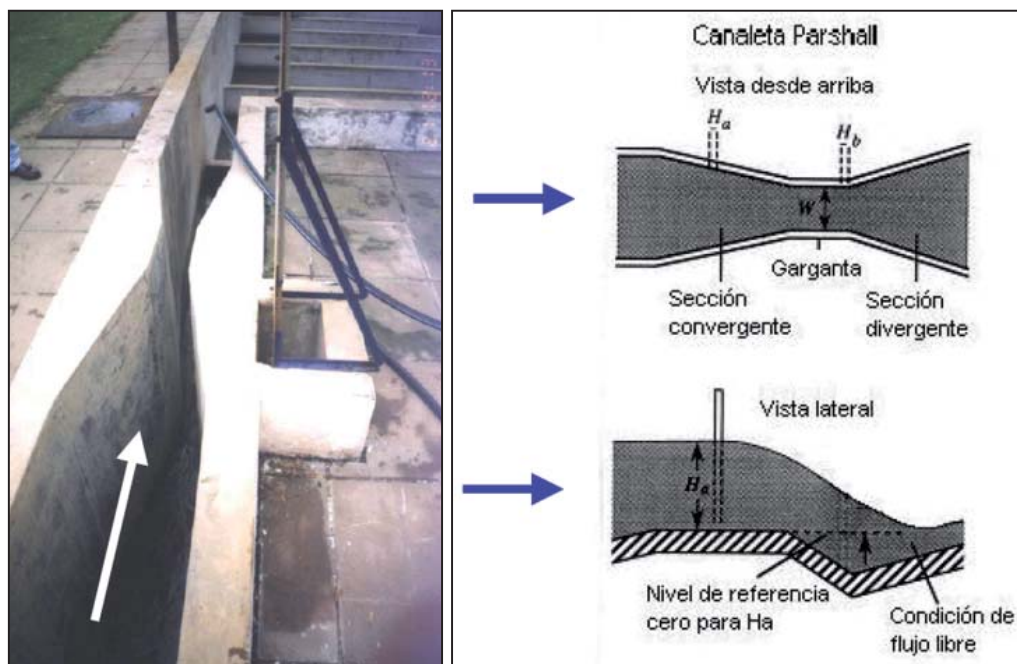
- Triangulares
- Rectangulares:
 - sin contracción lateral
 - con contracción lateral

2. Canaleta Parshall

Los vertederos son placas de relativamente pequeño espesor que se ubican dentro del canal de forma perpendicular a la dirección del flujo.

La altura del flujo (h) sobre el vertedero es función del caudal, por lo tanto se puede calcular el caudal del efluente a raíz de la medición de h .





Canaleta Parshall

Toma de muestras y manipulación de líquidos residuales industriales

Tomar una muestra tiene como **objetivo principal obtener información específica** sobre la presencia de contaminantes en un líquido determinado por medio de la realización de análisis físico-químicos y/o bacteriológicos sobre muestras representativas en proporción y concentración de componentes, en relación con el líquido de donde proceden.

En pos del control de la contaminación, la toma de muestras se realizan a los efectos de analizar si un vertido industrial, posee parámetros que superan las concentraciones límites establecidas en la normativas vigente, previo a su volcamiento a un destino final determinado (curso de agua, conducto pluvial y/o colectora cloacal), y poder sacar conclusiones en base a los parámetros en contravención sobre la contaminación puntual generada por la descarga. Son absolutamente necesarias para apoyar los procedimientos administrativos que regulan la aplicación de medidas correctivas, multas y/o sanciones.

Técnicas de Muestreo

Si bien existe gran variedad de procedimientos y técnicas de muestreo específicas, algunas características generales son comunes a todas. En tal sentido, **el punto fundamental es que las muestras sean representativas y que reflejen fielmente la composición del efluente, cualitativamente, para que las conclusiones sean válidas.**

Para ello, debe **tenerse en cuenta con antelación el tipo de análisis y parámetros a determinar en el Laboratorio.**

Es importante que el personal que tome las muestras, sea idóneo pues de él depende la validez de las mismas, por lo que deberá tener conocimiento u obtener información previa del tipo de líquido a tomar, las precauciones de seguridad, los parámetros más significativos a analizar, el equipo que debe llevar, el sitio de extracción aconsejado, tipo de conservante a utilizar, tiempo máximo desde la toma de muestra y la recepción de la misma en el Laboratorio o realizar reuniones preliminares con personal capacitado de laboratorio para que le prepare todo el equipo y le dé instrucciones precisas.

Asimismo antes de la toma de muestras debe tener preparadas las planillas complementarias, con los datos que se consideren de interés, las etiquetas, los frascos y haber establecido la línea de custodia o cadena de vigilancia⁴⁴.

Conservación de las muestras

Luego de la toma de muestras, comienzan a producirse cambios químicos y biológicos, esto es inevitable, pero se los puede retrasar utilizando **métodos de conservación para que el líquido se mantenga lo más estable posible.** Lo ideal es conservar la muestra a 4° C, sin congelar y realizar el análisis lo más rápidamente posible, como esto generalmente no es viable, **debe preverse con anterioridad el tipo de conservante a utilizar y adicionarlos a los frascos antes de la toma de muestras,** para que todas las porciones de la misma estén preservadas desde el momento de la extracción y también es importante tener ya definido el tipo de frasco a utilizar.

Los métodos de conservación que se utilizarán dependerán de los parámetros y las técnicas analíticas a implemen-

⁴⁴. Es el procedimiento de identificación de las personas que han tenido contacto con la muestra, desde el momento en que se toma la misma hasta su análisis final y eliminación.

tar por el laboratorio, por lo cual se recomienda que éste capacite a los agentes de control en la metodología para la toma de muestras.

5.1.2. Normativa ACUMAR respecto efluentes líquidos.

El inspector de la ACUMAR, en oportunidad de la inspección en un establecimiento determinado, debe conocer los límites admisibles para descargas de efluentes líquidos vigentes en el ámbito de la Cuenca. Máxime teniendo en cuenta que, la Autoridad está facultada para unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua⁴⁵.

En efecto, la **Resolución ACUMAR 1/2007**, publicada en el Boletín Oficial del 13/09/2007, aprueba la tabla consolidada de límites admisibles para descargas de efluentes líquidos en la Cuenca y a su vez, crea la Comisión Técnica para la articulación de valores de descargas de efluentes líquidos, que será integrada por representantes de la ACUMAR, la Agencia de Planificación y la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S. A.

La tabla aprobada por esta Resolución consta en el ANEXO II del presente Manual⁴⁶.

En mayo del año 2009, el Consejo Directivo de ACUMAR, a través de la **Resolución 3/2009** y en base a lo trabajado en la Comisión Interjurisdiccional en materia de Cuerpo de Agua, estableció entre otros usos posibles para aplicar dentro de la Cuenca, el Uso “apta para actividades creativas pasivas” disponiendo como meta a alcanzar en el mediano a largo plazo los siguiente valores:

ANEXO I																					
Uso	OD (mg/l)	DBO (mg/l)	Compuestos Nitrogenados (mg N/l)		E. Coli (NMFF/100 ml)	Fósforo Total (µg/l)	Sustancias Fenólicas (µg/l)	Decolorante (mg/l)	Metales (µg/l)		pH (Upl)	T (°C)	Aceites y Grasas	SST (mg/l)	Sulfuro (**) (µg/l)	Cloruro (µg/l)	Hidrocarb. totales (µg/l)	Cadmio (µg/l)	Mercurio (µg/l)	Amonio (µg/l)	Croma VI (µg/l)
			N-NH ₄ ⁺	N-NO ₃					Ci	Pb											
IV Apta para actividades recreativas pasivas	>2	<15	NR	NR	NR	<5000	<1000	<5	NR (*)	NR (*)	6-9	<35	Indiferencia	NR	<1000	<100	<10000	NR (*)	NR (*)	NR (*)	NR (*)
Cumplimiento	90% del tiempo		Sin restricción			90% del tiempo			Sin restricción		90% del tiempo			Sin restricción		90% del tiempo		Sin restricción			

(*) La emisión de estas sustancias debe ser limitada tanto como sea técnicamente posible y económicamente viable en la fuente, es decir, contemplando los lineamientos de las mejores Técnicas Disponibles (MTD) para cada rubro industrial.

(**) Expresado como H₂S sin disociar.

(*) La emisión de estas sustancias debe ser limitada tanto como sea técnicamente posible y económicamente viable en la fuente, es decir, contemplando los lineamientos de las mejores Técnicas Disponibles (MTD) para cada rubro Industrial.

(**) Expresado como H₂S sin disociar.

45. Artículo 5° de la Ley 26.168.

46. En agosto de 2008, se dictó la Resolución ACUMAR 2/2008 a fin de rectificar un valor consignado en la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos. En tal sentido, se advirtió que el valor límite de descarga a colectora cloacal fijado para el cinc (< 0,1 mg/l) no era el que efectivamente se había consensuado en la Comisión Técnica, sino que el límite admitido para esa sustancia era < 5 mg/l.



Por último, una norma clave de ACUMAR que el inspector debe tener muy presente es la **Resolución 1/2008**. Según esta normativa es considerado **Agente Contaminante** todo establecimiento emplazado en la Cuenca, incluyendo el frente Sur del Río de La Plata, que reúna las siguientes características:

- que por causa de la actividad que desarrolla resulte generador de efluentes líquidos que contengan alguna de las siguientes sustancias o parámetros físico-químicos-biológicos: 1. pH, 2. Sustancias Solubles en Éter Etílico (SSEE), 3. Sulfuros, 4. Temperatura, 5. DBO5, 6. DQO, 7. Sólidos Suspendedos Totales, 8. Cianuros totales, 9. Hidrocarburos Totales, 10. Cromo total, 11. Cromo III, 12. Cromo VI, 13. Detergentes (1), 14. Cadmio, 15. Plomo, 16. Mercurio, 17. Arsénico, 18. Sustancias Fenólicas, 19. Oxígeno Disuelto, 20. Nitrógeno amoniacal, 21. Nitrógeno de nitratos, 22. Fósforo total, 23. Escherichia coli
- que no permita alcanzar o preservar los usos y objetivos de calidad de agua establecidos para los cuerpos receptores ubicados en dicha Área, o, que no cumpla con los límites de vertido admisibles establecidos por la Resolución ACUMAR N° 1/2007.⁴⁷
- que genere emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permitan alcanzar los objetivo de calidad fijados para los mismos.

5.2. Efluentes gaseosos⁴⁸

Características más importantes de los contaminantes y sus efectos sobre el Medio Ambiente

Es reconocida la **influencia que la contaminación atmosférica tiene sobre el deterioro de la salud humana**, especialmente en las grandes ciudades, llegando en algunos casos a episodios críticos donde se observan síntomas respiratorios de tipo irritativo, fenómenos respiratorios de tipo obstructivo y una mortalidad más elevada que los promedios normales. Se ha establecido la estrecha relación de la

⁴⁸. El contenido del punto 5.2 Efluentes Gaseosos fue extraído del Manual de tecnologías de medición de concentración de gases y material particulado en chimeneas y atmósfera. Dr. Jaime A. Moragues. Programa Desarrollo Institucional Ambiental Control de Contaminación Industrial. PRODIA.

contaminación atmosférica con alteraciones de la función respiratoria, con el transporte de oxígeno en el cuerpo, con enfermedades respiratorias cardiovasculares y dermatológicas y con la presencia de diversos y numerosos casos de cáncer.

Existen diversos factores a tener en cuenta para analizar los efectos sobre la salud, por ejemplo:

Intensidad y composición de los contaminantes: No es lo mismo estar expuesto, aún en períodos cortos, a concentraciones altas de contaminantes cuyo valores medios en un período mayor sean aceptables. Las variaciones de la intensidad de la concentración dependen no sólo de la emisión sino también de las condiciones meteorológicas y el relieve geográfico. Asimismo, el tipo de contaminante es muy importante por sus diversos efectos, por lo que los períodos de exposición cambian según aquellos.

El horario: Las concentraciones varían en general con respecto a la hora del día por variaciones en las emisiones y las condiciones meteorológicas locales. Para un flujo de emisión constante, la concentración de los contaminantes a nivel del suelo dependerá de las lluvias, los vientos y régimen atmosférico.

Los contaminantes que se producen directamente en algún proceso natural o debido a la actividad humana se denominan **contaminantes primarios, o precursores**. Si el tiempo de residencia de estos en la atmósfera es suficiente, pueden participar en reacciones químicas y transformarse en otras sustancias contaminantes denominadas **contaminantes secundarios**. En algunos casos los contaminantes primarios no son dañinos, por ejemplo el NO, y si lo son los secundarios, en este ejemplo el NO₂.

La mayoría de los residuos volátiles generados por el hombre sólo ascienden unos pocos centenares de metros en la atmósfera. El aire en esta zona está en contacto con la superficie terrestre y su movimiento afectado por la rugosidad de aquella. Por esta razón se producen turbulencias que generan una mezcla constante de los componentes atmosféricos. A esta zona más baja de la atmósfera se la denomina **capa de mezcla**.

Del conjunto de **contaminantes atmosféricos** que pueden afectar de una u otra forma el medio ambiente, solamente se miden para su control un grupo de ellos que se



consideran **fundamentales**, a saber:

- a. Contaminantes fotoquímicos
 - a.1) Hidrocarburos no metano (HCNM); contaminante primario.
 - a.2) Óxidos de nitrógeno, (NO) contaminante primario, y (NO₂) contaminante secundario.
 - a.3) Oxidantes fotoquímicos. Ozono (O₃); contaminante secundario.
- b. Dióxido de azufre (SO₂); contaminante primario.
- c. Monóxido de carbono (CO); contaminante primario.
- d. Material particulado en suspensión con diámetro menor de 10 µm (MP10); contaminante primario y secundario. En casos particulares se mide, además, específicamente plomo (Pb).



Es de destacar que al analizar los efectos de los contaminantes mencionados, es importante considerar las interacciones entre ellos y la influencia que la presencia de uno tiene sobre otros. Por ejemplo, en el caso del monóxido de carbono (CO), éste se produce por la oxidación incompleta del carbono en el proceso de combustión. En general esto ocurre en los automotores, dado que en las industrias y en las centrales térmicas se controla que la oxidación sea total, generando CO₂ pues es la forma de obtener el mayor rendimiento térmico de los hidrocarburos, o sea hay un aspecto económico por medio; el CO₂ no es dañino para el ser humano, si bien produce otros efectos como el invernadero. La producción de CO₂ es inevitable, dado que es inherente al proceso mismo de oxidación del combustible, pero la generación de CO puede ser reducida al máximo con un control adecuado de la combustión.

El monóxido de carbono actúa por asociación con la hemoglobina de la sangre, formando carboxihemoglobina, reduciendo ostensiblemente la oxigenación debido a que el CO es 210 veces más reactivo que el oxígeno con la hemoglobina. Por lo tanto se observa una disminución en el transporte de oxígeno por la sangre hacia las células del cuerpo humano. Cuando la concentración de CO supera las 120 ppm, se puede producir pérdida de reflejos, dolores de cabeza, náuseas, vómitos, y si persiste puede llevar a la muerte.

Métodos de medición y análisis. Instrumentación.

Los métodos de medición de calidad de aire ambiente y de concentración en chimenea se pueden clasificar de

diferentes maneras. Cada una de ellas destaca las características fundamentales que los diferencia.

Según su forma de operación, pueden ser:

- **Métodos discontinuos:** Son, en términos generales, métodos manuales para los cuales la toma de muestra en el lugar y el análisis en el laboratorio son dos pasos separados. Puede haber mediciones discontinuas que pueden realizarse con equipos automáticos tanto en la toma de muestra como en el análisis de laboratorio.
- **Métodos continuos o automáticos:** Típicamente involucran equipamientos automáticos en un lugar fijo que realiza ambos procesos, toma de muestra y análisis. Estos métodos son fundamentales cuando existen regulaciones que determinan niveles de pre-alerta y diferentes grados de alerta.

Según el método utilizado:

- **Químicos-físicos:** El contaminante sufre una transformación química y el producto de la reacción se determina por una técnica analítica apropiada.
- **Físicos:** Se mide una propiedad física, o su variación, para cada contaminante en forma selectiva, sin que se produzcan cambios en la composición de la muestra de aire.

Según el volumen espacial sobre el que se promedia la medición.

- **Métodos puntuales:** La muestra de aire se toma en forma continua en un punto determinado y se hace pasar por el detector. La mayoría de los equipos actualmente disponibles se basan en este concepto. Los sensores necesitan una cantidad finita de aire contaminado antes que puedan responder y un intervalo de tiempo finito antes que pueda ser observado un valor de la concentración. Se necesita un equipo para cada contaminante.

- **Métodos zonales** Miden la concentración promedio de los contaminantes directamente en una sección de la atmósfera, a través de la pérdida de intensidad de un haz de luz por absorción molecular de los contaminantes. Se pueden medir simultáneamente todos los gases que tengan valores suficientemente diferentes de longitud de onda de absorción. Mide a lo largo de una zona relativamente grande, mínimo de 100 m., por problema de sensibilidad. El método es aplicable hasta espesores de atmósfera, (o distancia equivalente entre emisor y receptor), de 1.500 metros. No sirve para material particulado.



Según sean considerados métodos de referencia o equivalentes.

- **Métodos de referencia:** Son dados para las mediciones de cada uno de los gases contaminantes más importantes y se los considera de referencia para determinar el cumplimiento de las normas. Generalmente son métodos manuales, pocos automatizados y que requieren la colección de muestra por un tiempo discreto relativamente largo.

- **Métodos equivalentes:** Se han desarrollado equipos de medición continua o automáticos que permiten obtener datos en forma prácticamente continua (intervalo de medición de un minuto) y conectados “on line” con el centro de información, lo cual es sumamente útil para detectar accidentes y actuar en forma inmediata. Deben pasar una prueba que determine que son adecuados frente a los métodos de referencia, la cual es realizada por instituciones autorizadas. Han sido desarrollado solo para los contaminantes más importantes.

5.2.1. Normativa ACUMAR respecto Efluentes Gaseosos.

En este aspecto, en el ámbito de ACUMAR, y también en virtud de lo establecido en el art. 5° de la ley 26.168, se trabajó en la consolidación de una Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire, la cual constituye una herramienta de conocimiento fundamental para los inspectores de la Cuenca.

En tal sentido, a través de la Resolución 2/2007, publicada en el Boletín Oficial el 14/09/2007, se aprobó la mencionada Tabla, como así también una Tabla de Métodos de Medición de Calidad de Aire.

Ambas Tablas se encuentran en el ANEXO III del presente Manual.



5.3. Residuos sólidos

Los residuos pueden clasificarse, según la normativa de la jurisdicción, en distintos grupos, por ejemplo, en la jurisdicción nacional, tendremos: domiciliarios, peligrosos y radiactivos. Lo importante es tener presente que habrá distintos tipos de residuos y que dichos grupos serán establecidos por la norma vigente en cada jurisdicción, más allá de las características físicas, químicas o biológicas que pudieran poseer.

Ello es así debido a que las clasificaciones que se realizan se basan en distintos criterios, tales como procedencia o características peligrosas. Por lo tanto resulta que algunos residuos serán tanto domiciliarios como peligrosos y esto es resuelto a través de la norma por exclusiones particulares en las definiciones del residuo del cual se trate.

Los residuos peligrosos – Aspectos Técnicos

En primer lugar, corresponde definir el tipo de residuos que pueden encuadrarse dentro de este marco. Para ser considerado “residuo peligroso”, el material debe primero satisfacer la definición legal de la normativa jurisdiccional. Ello a los efectos de establecer las obligaciones de una adecuada gestión ambiental para prevenir daños al ambiente y a las personas.

Más allá de la normativa específica en la materia, se consideran **residuos peligrosos** desde el punto de vista técnico a aquellos que posean características de peligrosidad, tales como: explosividad, inflamabilidad, toxicidad, carcinogenicidad, reactividad, corrosividad, infecciosidad, lixivialidad.

Dentro de los **criterios utilizados para considerar un residuo como peligroso**, se incluye la especificación normativa en cuanto a:

- **Tipos particulares de residuos peligrosos.** Ej. PCB's.
- **Procesos operativos a partir de los cuales los residuos se definen como peligrosos.** Ej. Y1, y en general las corrientes de desecho.
- **Sustancias, ya sea específicas o por clases, cuya presencia es indicativa de un potencial peligro a la salud humana y/o al medio ambiente.** Ej. presencia de metales pesados, y en general los constituyentes.

Cada uno de estos criterios tiene sus ventajas y desventajas. El uso de una lista inclusiva proporciona una forma simple de control, no requiere de análisis y permite realizar juicios cualitativos con respecto a la opción de disposición de cada residuo en particular. Tiene la desventaja, de no tener en cuenta la concentración o la masa de la sustancia peligrosa presente en el residuo.

Cuando se determina la peligrosidad de un residuo a través de análisis y/o límites de concentraciones, existe la ventaja de presentar una descripción clara y exacta del mismo,

**CRITERIOS
PARA
DETERMINAR
SI UN RESIDUO
ES PELIGROSO**

no dejando ninguna duda en cuanto a si el residuo debería ser clasificado como peligroso o no. Esta determinación precisa, sin embargo requiere de protocolos de análisis detallados y un sistema de vigilancia que en la práctica trae muchos problemas en lo relacionado a recursos humanos, servicios de laboratorios, etc., tanto para los generadores de residuos como para las autoridades ambientales.

Vale observar que hay que ser cuidadoso con los criterios a aplicar, dado que, según sea el razonamiento, cualquier sustancia podría ser peligrosa al afectar de manera negativa, la salud de las personas o el medio ambiente.

GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Una vez determinada la peligrosidad de un residuo y su marco normativo, debe considerarse la gestión de éste a los efectos de evitar circunstancias que pudieran generar un daño a las personas o al ambiente.

Se entiende como gestión ambientalmente adecuada a aquella que contempla los procesos de generación, manipulación, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, operación, tratamiento y/o disposición final, sin causar impactos negativos ni al medio ambiente ni a los seres vivos.

Los **impactos negativos a evaluar** deben incluir:

los daños al medio: agua, suelo, aire;

daños a las personas: tanto a la comunidad como a los trabajadores y por supuesto a la fauna y flora circundante.

Asimismo deben tomarse en cuenta si los efectos serán agudos o crónicos, si los residuos contienen sustancias con efectos acumulativos o de biomagnificación, entre otras características.

Aclaración Importante. El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, a los ecosistemas o a la salud. Para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma “disponible” que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y/o con los seres humanos.

La generación: ¿Cuándo un material se convierte en residuo?

La generación implica cualquier circunstancia que transforme sustancias peligrosas en residuos peligrosos, ya sea por el resultado de un proceso industrial, o la inutilidad de la sustancia para su propietario, o por que está obligado a deshacerse de ella. Los generadores de residuos peligrosos

son aquellas personas físicas o jurídicas que dentro de sus actividades generan este tipo de residuos.

La etapa de la generación implica generalmente las etapas de manipulación, acondicionamiento, almacenamiento, hasta que los residuos salen del lugar en donde fueron generados, a través de un transporte habilitado, para su posterior operación, tratamiento y/o disposición final en otro establecimiento.

En casos particulares un generador puede operar sus propios residuos y hasta tratarlos en su propia planta.

Desde el punto de vista técnico, y más allá de las disposiciones vigentes en cada jurisdicción, son **obligaciones de los generadores de residuos peligrosos**:

1. **Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos**, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o que dificulten su gestión.

2. **Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.**

3. **Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos.**

4. **Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.**

Los generadores de residuos están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un operador habilitado de residuos para su valorización o eliminación. En todos los casos, el poseedor de los residuos también está obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

La mayoría de la normativa jurisdiccional reconoce la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional, así como toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Para realizar una correcta gestión de los residuos es importante comenzar el análisis de la gestión con la posibilidad de reducir la cantidad de residuos generados. Es decir, la **minimización de los residuos**. Esto empieza con la adquisición de los insumos, para lo cual se debe llevar un riguroso control de entrada y salida, ya que a la larga se convertirán en residuo.

Para reducir la cantidad del residuo peligroso que debe manejarse (y por lo tanto la cantidad de residuo sujeto a



reglamentación), muchos generadores reducen, reusan, o reciclan como parte de sus prácticas diarias, concepto que se conoce como “las 3 R”. La manera ambientalmente más sensata y económicamente más eficiente de manejar cualquier residuo es, en primer lugar, no generarlo (reducción en la fuente).

En la observación de la gestión se debe hacer hincapié en “orden y limpieza.” Los procedimientos de orden y limpieza evitan la generación de muchos residuos y los accidentes. En este sentido, a través de estos procedimientos se evita mezclar residuos peligrosos y no peligrosos, disminuyendo las cantidades a tratar sujetas a reglamentación.

Tipos de residuos de acuerdo a las industrias

Residuos Peligrosos Típicos Generados por Industrias (Ejemplos)	
Generador de Residuo	Tipo de Residuo
Fabricantes de Productos químicos	Ácidos y bases fuertes Residuos reactivos Residuos inflamables Productos químicos comerciales descartados
Talleres de manutención de vehículos	Residuos de pinturas Residuos inflamables Solventes usados Ácidos y bases
Industria impresora	Residuos fotográficos con metales pesados Soluciones de metales pesados Residuos de tintas Solventes usados
Industria papelera	Residuos inflamables Residuos corrosivos Residuos de tintas, incluyendo solventes y metales
Industria de la construcción	Residuos inflamables Residuos de pinturas Solventes usados Ácidos y bases fuertes
Agentes de limpieza y manufactura de cosméticos	Polvos de y aguas negras con metales pesados Residuos inflamables Solventes Ácidos y bases fuertes
Manufactura y barnizado de muebles y madera	Residuos inflamables Solventes usados Residuos de pinturas
Manufactura de metales	Residuos de pinturas que contienen metales pesados Ácidos y bases fuertes Residuos de cianuro Aguas negras que contienen metales pesados

Fuente: RCRA: Reduciendo el Riesgo de Residuo, EPA, 1997.

Almacenamiento

El almacenamiento de residuos peligrosos en la planta puede significar una amenaza para la salud humana y el ambiente, si no se realiza acorde a las normas de seguridad para sustancias peligrosas. **El generador es responsable del almacenamiento seguro, tratamiento seguro, prevención de accidentes y acción de emergencia de acuerdo con la normativa vigente.**

Este almacenamiento debe realizarse en un sector específicamente destinado a tal fin, de acceso restringido, con todas las medidas de seguridad, de acuerdo a la peligrosidad de las sustancias que se depositan. Los residuos deben ser segregados por incompatibilidades químicas, rotulados con sus marcas de riesgo químico, con las palabras “RESIDUOS PELIGROSOS/ESPECIALES” y la fecha en que el residuo fue generado. El etiquetado debe ser realizado en forma clara, legible e indeleble, en lengua oficial.

En la etiqueta deberá figurar:

- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos indicados por los pictogramas correspondientes.
- Categorías Y y/o H

La correcta rotulación permite a los transportistas y a funcionarios públicos, incluyendo aquellos que responden a emergencias, a identificar rápidamente el residuo y sus riesgos.

En las instalaciones se debe cumplir con ciertas pautas para el almacenamiento, tales como:

- Usar recipientes de material compatible con el residuo peligroso a almacenar o que tengan el interior recubierto con ese material, para evitar que el residuo reaccione o corra el recipiente.
- Mantener cerrados todos los recipientes que contienen residuos peligrosos durante el almacenamiento, excepto cuando se le agregue o se le quite residuo.
- La apertura, manipulación y forma de almacenamiento (ej. Apilado) debe realizarse de acuerdo a los materiales, formas y sustancias involucradas para evitar roturas, derrames y reacciones no deseadas.
- Inspeccionar periódicamente las áreas en que se

almacenan los recipientes, a la búsqueda de filtraciones o deterioro causado por corrosión u otros factores.

- Mantener los recipientes en buenas condiciones. Si un recipiente tiene un escape, ponga el material peligroso en otro recipiente.

- No mezcle residuos o materiales incompatibles.

Se puede evitar la producción de más residuos peligrosos evitando derrames o escapes. Cuando ocurre un derrame o escape, los materiales que se utilizan para limpiarlos se convierten también en residuos peligrosos. Mezclar residuos también puede hacer muy difícil, sino imposible, el reciclaje. Un ejemplo típico de mezcla de residuos es colocar agentes limpiadores no peligrosos en un recipiente de solventes peligrosos usados.

Rotulados según distintas normas

Rotulado: Norma IRAM 3797



Rotulado: Norma NFPA 704

4. Extremadamente inflamable - Debajo de los 25° C
 3. Ignición a temperaturas normales - Debajo de los 37° C
 2. Ignición al calentarse normalmente - Debajo de los 93° C
 1. Debe precalentarse para arder - Sobre los 93° C
 0. No arde



4. Demasiado peligroso
 3. Muy peligroso
 2. Peligroso
 1. Ligeramente peligroso
 0. Como material corriente

4. Puede explotar
 3. Puede explotar por fuerte golpe o calor
 2. Posibilidad de cambio químico violento
 1. Inestable si se calienta
 0. Estable normalmente

W. Evite utilización de agua
 OX. Oxidante

Rotulado: CEE



T Tóxico
 T+ Muy tóxico



C Corrosivo



F Fácilmente inflamable
 F+ Extremadamente inflamable



N Peligroso para el medio ambiente



E Explosivo



O Comburente



Xn Nocivo
 Xi Irritante

Reacciones peligrosas entre residuos

SUSTANCIAS INCOMPATIBLES

Con el fin de evitar posibles reacciones químicas peligrosas, deberá prestarse una especial atención a las incompatibilidades entre sustancias, evitando su mezcla y depositándolas en envases separados, si se diera el caso.

Entre otras estas **incompatibilidades** son:

- **Ácidos fuertes con bases fuertes.**
- **Ácidos fuertes con ácidos débiles que desprendan gases tóxicos.**
- **Oxidantes con reductores.**
- **Agua con amidas, boranos, anhídridos, carburos, triclorosilanos, haluros, haluros de ácido, hidruros, isocianatos, metales alcalinos, peróxido de fósforo y reactivos de Grignard.**
- **Compuestos que reaccionan fuertemente con el agua:** ácidos fuertes anhídros, Alquilmetales y metaloides, Amiduros, Anhídridos, Carburos, Flúor, Halogenuros de ácido, Halogenuros de acilo, Halogenuros inorgánicos anhídridos (excepto alcalinos), Hidróxidos alcalinos, Hidruros, Imiduros, Metales alcalinos, Óxidos alcalinos, Peróxidos inorgánicos, Fosfuros, Siliciuros, Calcio, Magnesio.

• Reacciones peligrosas de los ácidos

REACTIVO	REACTIVO	SE DESPRENDE
Ácido sulfúrico	Ácido fórmico Ácido oxálico Alcohol etílico Bromuro sódico Cianuro sódico Sulfocianuro sódico Ioduro de hidrógeno Algunos metales	Monóxido de carbono Monóxido de carbono Etano Bromo y dióxido de azufre Monóxido de carbono Sulfuro de carbonilo Sulfuro de hidrógeno Dióxido de azufre
Ácido nítrico	Algunos metales	Dióxido de nitrógeno
Ácido clorhídrico	Sulfuros Hipocloritos Cianuros	Sulfuro de hidrógeno Cloro Cianuro de hidrógeno

• Sustancias incompatibles de elevada afinidad

Oxidantes con:	Nitratos, halogenatos, óxidos, peróxidos, flúor.
Reductores con:	Materias inflamables, carburos, nitruros, hidruros, sulfuros, alquilmetales, aluminio, magnesio y circonio en polvo.
Ácidos fuertes con:	Bases fuertes.
Ácido sulfúrico con:	Azúcar, celulosa, ácido perclórico, permanganato potásico, cloratos, sulfocianuros.

• Sustancias fácilmente peroxidables

Dentro del grupo de sustancias que pueden sufrir reacciones secundarias, es un ejemplo la formación de peróxidos, que, en ciertos casos, pueden explotar violentamente. algunas de estas sustancias son: Éteres, Compuestos isopropílicos, Compuestos alílicos, Haloalquenos, Compuestos vinílicos, Compuestos diénicos, Compuestos vinilacetilénicos, Cumeno, ureas, lactamas, Butanol, metilisobutilcetona.

La información sobre incompatibilidades puede encontrarse en las hojas de seguridad de las sustancias que debe poseer el generador en su planta.

El transporte

Los contenedores en donde se transportará el residuo peligroso deben presentar condiciones acordes con la carga a trasladar y estar rotulados con los pictogramas de riesgo y los datos del generador. El dador de la carga (generador), debe verificar que el vehículo posea los pictogramas de riesgo de acuerdo a la carga que se transporta.

Los transportistas trasladan residuos peligrosos previamente envasados y rotulados por los generadores, desde las plantas generadoras hacia los operadores para reciclaje, tratamiento, o disposición final. Los transportistas deben cumplir con la normativa para el transporte de sustancias peligrosas, colocando los símbolos apropiados en el vehículo de transporte para identificar el tipo de residuo que se transporta. La Secretaría de Transporte es quien reglamenta el transporte de sustancias peligrosas, incluyendo los residuos peligrosos dentro de este grupo.

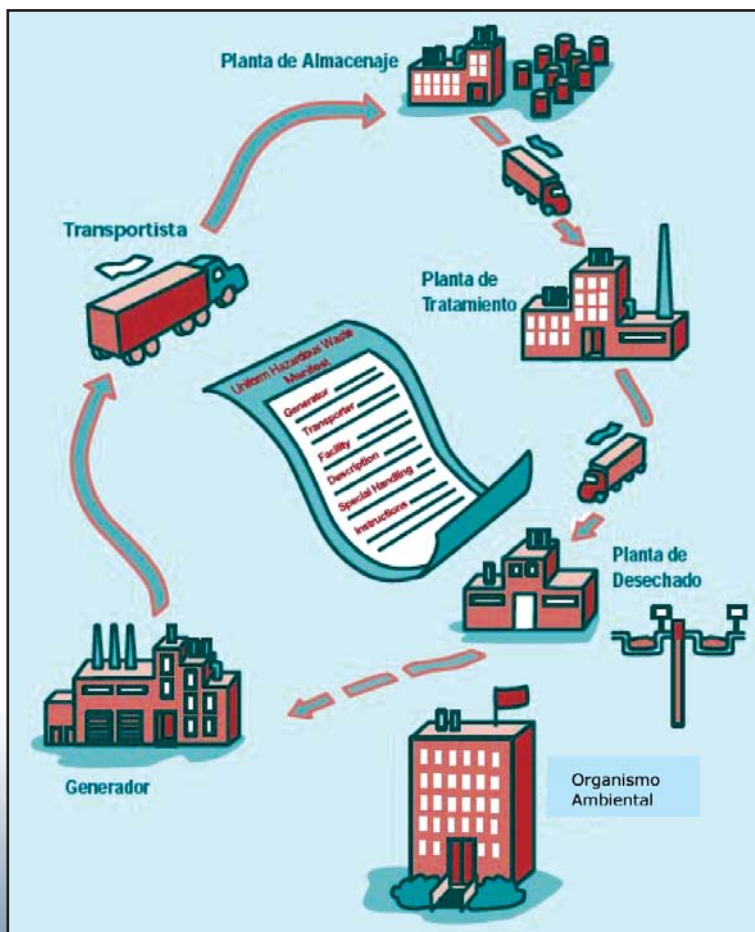
La identificación del vehículo y de los residuos permite a los bomberos, policías, y a otros funcionarios identificar los posibles riesgos en caso de emergencia inmediatamente. La normativa requiere, además, que los transportistas

cumplan con los procedimientos para enfrentar contingencias con sustancias peligrosas.

El Manifiesto

Dado que el **generador es responsable de la gestión ambientalmente adecuada y del destino final del residuo peligroso**, si el residuo sale de la planta debe existir un documento que acompañe el recorrido y deje constancia de los sujetos intervinientes, de manera de poder establecer documentalmente todos los pasos del proceso, a esto se le llama: la **trazabilidad del residuo**.

El **Sistema de Manifiesto de Residuos Peligrosos** es un conjunto de formas, informes, y procedimientos diseñados para rastrear continuamente los residuos peligrosos desde que salen del generador hasta que llegan al operador, donde se almacenará, tratará, o dispondrá.



Fuente: RCRA: Reduciendo el Riesgo de Residuo, EPA, 1997.

Este sistema permite que el generador de residuos pueda verificar que los mismos han sido entregados apropiadamente. El componente clave de este sistema es un instrumento legal, **el Manifiesto**, preparado por los generadores que transportan residuos peligrosos fuera del establecimiento para el proceso de tratamiento, el reciclaje, el almacenamiento o la disposición.

Las distintas normativas jurisdiccionales prevén su incorporación, estableciendo en algunas de ellas el formato del formulario a utilizar. Cuando está completo, este instrumento contiene información sobre el tipo y cantidad de residuo que está siendo transportado, las instrucciones para el manejo del residuo, y las firmas de todos los involucrados en los procesos de tratamiento, reciclaje, o disposición fuera del establecimiento, entre otros datos.

Cada parte tiene que retener una copia del manifiesto

Este proceso asegura la responsabilidad en el proceso de transporte y disposición. Una vez que el residuo llega a su destino, el último eslabón devuelve una copia firmada del manifiesto al generador y a la autoridad de aplicación confirmando que el residuo ha sido recibido.

La operación, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos

El tratamiento de residuos consiste en un proceso de transformación, por cualquier método, técnica o proceso físico, químico, térmico o biológico, diseñado para:

- cambiar la composición de cualquier residuo peligroso
- modificar sus propiedades físicas, químicas, biológicas de modo de:

1. transformarlo en no peligroso, o menos peligroso o hacerlo seguro para el transporte, almacenamiento o disposición final
2. recuperar energía, o materiales o bien, hacerlo adecuado para almacenamiento, y/o reducir su volumen.

Es importante tener en cuenta que **la dilución no está considerada como un tratamiento. De hecho, no está permitida en líneas generales.**

Cada proceso de tratamiento tendrá como resultado el residuo tratado, y posibles residuos secundarios como emi-

siones gaseosas, efluentes líquidos y residuos sólidos que requerirán una gestión posterior.

Los **sujetos regulados** en materia de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, de acuerdo a la normativa nacional (Ley N° 24.051 y normativa complementaria) se clasifican en **sujetos generales y sujetos particulares**.

En el primer grupo se encuentra el **Operador**, quién...
“Es la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos” (Glosario Anexo I a) Decreto reglamentario 831/93). *“En particular todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el Anexo III, Operaciones de Eliminación”* (artículo 33, Ley N° 24.051).

En el artículo 33 del Capítulo VI “De las Plantas de tratamiento y disposición final” de la Ley N° 24.051 se clasifica a los **Operadores** en dos **categorías** de acuerdo al tipo de actividad:

a. **Plantas de tratamiento:** *“...son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final”* (artículo 33, Ley N° 24.051).



b. **Plantas de disposición final:** *“...son los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental”* (artículo 33, Ley N° 24.051). *“Son aquellas en las que se realizan las siguientes operaciones: depósito dentro o sobre la tierra, rellenos especialmente diseñados y depósito permanente.”*

Los **sujetos particulares** se clasifican en:

Generador/Operador: Se trata de aquellos casos en que el manejo de los residuos peligrosos ocurre en el establecimiento del generador. El artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 831/93, donde los menciona como “Generadores que realizan tratamientos” dice: *“...se da en aquellos casos en que el generador realiza el tratamiento y/o disposición final de sus residuos peligrosos”*.

Operador/Generador: Es toda persona física o jurídica

que al llevar a cabo actividades de operación de residuos peligrosos genera residuos peligrosos.

Operador que realiza actividades de almacenamiento:

toda persona física o jurídica que lleva a cabo operaciones de:

- a. almacenamiento previo a cualquier operación
- b. acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones de recuperación de recurso, reciclado, regeneración, reutilización directa y otros usos indicados en la Sección B, ítem R1349

Mediante la Resolución N° 123/95 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (SRNyAH) se agrega la siguiente definición, *“es también operador el que cumple con las operaciones de almacenamiento previo a cualquier operación indicada en la Sección A de eliminaciones (D - 15) y/o recuperación en la Sección B (R - 13) ambas del Anexo III de la ley N° 24.051”*



Operador con Equipo Transportable: *“...se consideran*

Operadores con equipos transportables a aquellos cuya tecnología y equipamiento les permitan instalarse en el predio del Generador, por un tiempo determinado, a los fines del tratamiento `in situ` de los residuos peligrosos” (Resolución N° 185/99 ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SRNyDS)).

Operador - Exportador de Residuos Peligrosos: *“...toda*

*persona física o jurídica que, sin perjuicio de la realización de las actividades enumeradas en el artículo 1 de la Ley N° 24.051, gestione, coordine u organice operaciones de exportación de desechos peligrosos”*⁵⁰. Deberá ser inscripto en calidad de Operador en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos en los términos de la Ley N° 24.051, con las responsabilidades y alcances que establece la misma y sus normas complementarias.

Métodos de tratamiento y disposición final

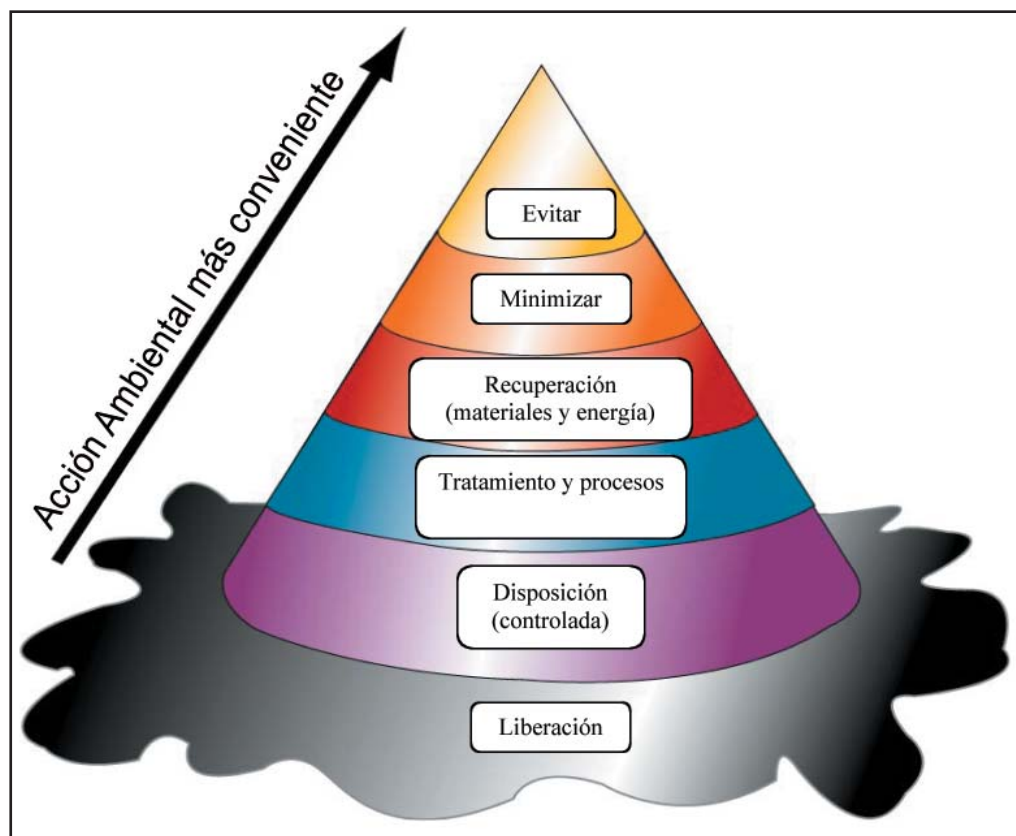
En primer lugar, los métodos de tratamiento y disposición final, deberían responder al **objetivo de reducir el impacto negativo que pudieran producir al ambiente los residuos peligrosos**. Es por ello, que el paso inicial al dise-

49. Ambos ítems correspondientes al Anexo III de la ley N° 24.051.

50. (Resolución ex SRNyAH N° 184/95 dictada en el marco de la Ley N° 23.922 por la que se aprueba el texto del Convenio de Basilea sobre El Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, entre otros desechos.

ñar y evaluar estas metodologías es analizar el impacto ambiental que éstas producirían, tanto al ambiente en general, es decir, flora, fauna, recursos agua, aire y suelo, como al ser humano, tanto a corto plazo como a largo plazo. Especialmente en el caso de la disposición final, deberá tenerse en cuenta este último punto.

Para elegir un método de tratamiento y/o disposición final debería respetarse la siguiente jerarquía en la gestión de residuos:



Fuente: PNUMA Manual de Capacitación. Traducción ad hoc.

Aún cuando se utilice el método más avanzado en tecnología, **es prácticamente inevitable generar residuos secundarios**. Una fracción del residuo original tratado, deberá disponerse finalmente en el ambiente, ya sea en forma de emisión gaseosa, cuya disposición final es la atmósfera, efluente líquido en donde será el agua, o como residuo sólido en donde será el suelo.

La **disposición final en el suelo** debe contemplar el con-

finamiento de los materiales para evitar cualquier lixiviación o liberación de contaminantes directamente a la tierra, e indirectamente al agua o aire. La técnica utilizada en la actualidad es el relleno de seguridad, que implica obras civiles de diseño especial, con la utilización de múltiples barreras redundantes entre el residuo y el suelo con el objetivo citado. En general, y dado que se inutilizarán grandes porciones de tierra para ello, se las diseña para el confinamiento de diversos tipos de residuos peligrosos, lo cual implica diferentes tipos de pretratamientos que posibiliten la inertización y no lixiviación de sustancias provenientes del residuo, antes de ser enterrados.

Los **tratamientos** a los que serán sometidos los residuos peligrosos pueden ser de distintos tipos: Físicos, Químicos, Biológicos, Térmicos.

A continuación se dan algunos ejemplos:

Tratamientos Físicos de residuos

Separación fraccionada con aire Congelamiento de suspensión Adsorción en carbón Centrifugación Diálisis Destilación Electrodiálisis Electroforesis Evaporación Extracción de sustancias orgánicas líquido-líquido Filtración	Floculación Cristalización-congelación Desecado-congelación Intercambio iónico Osmosis inversa Refinación fraccionada con vapor Sedimentación Separación fraccionada con vapor Separación magnética con alto gradiente Ultra filtración
--	--

Tratamientos Químicos de residuos

Calcinación Catálisis Clorinólisis Descarga de microondas Electrólisis Fotólisis	Hidrólisis Neutralización Oxidación Ozonólisis Precipitación Reducción
---	---

Tratamientos Biológicos de residuos

Biorecuperación Compostaje Digestión anaeróbica Filtro percolador	Laguna aereada Laguna de estabilización de residuos Lodos activados Tratamiento con enzimas
--	--

Tratamientos térmicos

Antorcha de plasma Calderos industriales Destrucción en sal fundida Fundiciones Incineración en hornos industriales (cemento, cal, agregados)	Incineración en horno rotatorio Incineración en lecho fluidificado Incineración infrarroja Incineración por inyección líquida Pirólisis
---	---

Fuente: Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en America Latina, CEPIS, OPS.

Los **tratamientos físicos** no modifican la composición del residuo, involucran por ejemplo, separación de fases, reducciones de volumen, decantación, entre otros. Los **tratamientos químicos** involucran la modificación de las propiedades químicas, tales como formación de sales a partir de ácidos y bases, oxidaciones, reducciones, etc.

La combinación de estos tratamientos permite la **recuperación de materiales** para su utilización posterior como insumo, la separación de sustancias, reducir la peligrosidad del residuo al extraerle un componente peligroso, o disminuir su disponibilidad para ingresar al ambiente, entre otros fines.

Si se trata de residuos contaminados con actividad biológica, el método de autoclavado y la irradiación con microondas, permiten bajar la viabilidad de los microorganismos perdiendo sus características de infecciosidad.

La elección del **método de tratamiento** que se utilizará para los residuos queda a cargo del generador, aún cuando lo deseable sería una elección basada en un análisis técnico específico, la realidad demuestra que el factor económico es el preponderante.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS VIGENTES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

Objetivos de aprendizaje

Al terminar este capítulo el inspector será capaz de:

- Realizar todas las acciones previstas en un procedimiento de inspección del ACUMAR.

SÍNTESIS

En el presente capítulo se presenta de forma esquemática el procedimiento vigente, desde el punto de vista operativo y administrativo, para realizar una inspección en ACUMAR y declarar un establecimiento Agente Contaminante.

Por otra parte, se presentará al final como Separta N° 2 del presente trabajo, ejemplos de diferentes documentos que el inspector debe solicitar durante un procedimiento indicándose aquellos puntos sobre los cuales deberá prestar mayor atención.

6.1. Procedimiento para la realización de una inspección en ACUMAR

1. Emisión de la Orden de Inspección

La orden de inspección la emite el Coordinador de la Unidad de Control y Fiscalización de ACUMAR. En la orden deberá contar el nombre y apellido del profesional que llevará a cabo la inspección. Puede darse el caso de que el coordinador disponga mas de un profesional a cargo del procedimiento.

2. Inspección

Los inspectores deberán

- **presentarse con la credencial identificatoria**
- **completar el Formulario Único de ACUMAR**
- **recorrer el establecimiento**
- **relevar los distintos procesos industriales involucrados**
- **proceder a la toma de fotografías que identifiquen los mismos**

Por último,

- **cerrarán el Formulario Único de ACUMAR**

3. Tratamiento de muestras

Los inspectores en el lugar de la inspección, y en el marco de sus competencias, procederán a la toma de muestras, las cuales deberán ser enviadas al laboratorio para su análisis.

El laboratorio realizará los ensayos de las muestras de efluente y enviará los resultados a mesa de entradas de ACUMAR. El informe de laboratorio, una vez recepcionado y registrado en la base de datos, se remitirá a los instructores.⁵¹

4. Confección de Informe Técnico Preliminar

El inspector, una vez terminada la inspección, confeccionará el informe técnico preliminar, en el cual deberá constar:

- **formulario Único de ACUMAR completo,**

⁵¹. Instructores: responsables de recepción de resultados de laboratorio, análisis de documentación, incorporación al expediente de descargos y todo tipo de documentación que aporte el establecimiento inspeccionado, búsqueda e incorporación al expediente de todo antecedente existente en ACUMAR y/u Organismos de jurisdicciones locales que considere necesario.

- **copia del formulario de muestras con su correspondiente denominación,**
- **fotografías y referencias que identifiquen los procesos relacionados a ellas.**

Este informe deberá ser elevado al coordinador de la Unidad de Control y Fiscalización de ACUMAR.

5. Solicitud de Formación de Expediente

El coordinador de la Unidad de Control y Fiscalización de ACUMAR supervisará el informe técnico preliminar elevado por el inspector y, mediante nota solicitará a mesa de entradas la formación de expediente.

6. Confección y Caratulado de Expediente

El personal de mesa de entradas realizará la confección y caratulado de expediente, y lo remitirá nuevamente al coordinador de Unidad de Control y Fiscalización de ACUMAR.

7. Selección de Instructores

El coordinador de la UCOI seleccionará a un equipo de instructores conformado por un agente técnico y otro legal, a fin de que confeccionen el “Informe Final”.

8. Análisis de la Documentación

Los instructores, una vez recibido el expediente por parte del coordinador, analizarán el informe técnico preliminar y la documentación adjunta. Como parte de su responsabilidad también deberán recibir los resultados de laboratorio por medio de mesa de entradas e incorporarlos al expediente. Además, los instructores solicitarán a las distintas áreas de ACUMAR y a las jurisdicciones locales los antecedentes del establecimiento industrial que correspondan.

9. Descargos y envíos de Documentación Faltante

El establecimiento industrial podrá remitir a mesa de entradas de ACUMAR documentación faltante si así constará en el Acta única de inspección de ACUMAR y cualquier otra información o descargo que considere necesario. Esta documentación deberá ser remitida a los instructores.

10. Confección del Informe Técnico-Legal Final

Los instructores previo análisis de toda la información existente y documentación agregada en el expediente, confeccionarán el informe técnico-legal en función de la

normativa vigente, aclarando en caso de que corresponda si el establecimiento es susceptible de ser declarado agente contaminante.

Dicho informe deberá ser remitido al responsable de la Coordinación de Control y Fiscalización de ACUMAR.

6.2. Procedimiento para la Declaración de Agente Contaminante

11. Análisis del Informe - Procedencia de la Declaración

Si el establecimiento reúne todos los requisitos para ser declarado Agente Contaminante, se remite el expediente a la Comisión Interjurisdiccional de Control.

12. Realización del Dictamen Legal y Proyecto de Resolución

La Comisión Interjurisdiccional de Control, una vez analizado el expediente, lo eleva a la Secretaría General de ACUMAR quien se encargará de incorporar en el orden del día de la próxima reunión del Consejo Directivo el caso a fin de ser aprobado.

13. Análisis y aprobación

El Consejo Directivo aprueba la declaración y solicita formalmente a la Presidencia que dicte el acto administrativo correspondiente.

14. Firma Acto Administrativo

La Presidencia de ACUMAR emite el acto administrativo, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ACUMAR quien emite el dictamen legal correspondiente y el Proyecto de Resolución.

La Presidencia envía el expediente nuevamente a la Secretaria General quien, previo registro en la base de datos, procede a notificar al establecimiento industrial de su estado de Agente Contaminante.

ANEXO I

FORMULARIO ÚNICO DE INSPECCIÓN ACUMAR - Resolución 4/2009

FECHA:

ACTA ACUMAR N°.....

HORA DE INICIO:

Domicilio donde se realiza la Inspección:

.....

.....

Cuenta con otras puertas de acceso (Si/No):

.....

.....

Razón Social / Nombre del Titular

.....

N° de Cuit/DNI/LC/LE:

Inicio de la Actividad:

Teléfono/Fax:

Correo Electrónico:

Domicilio Legal:

INSPECTORES ACTUANTES:

.....

.....

.....

.....

.....

POR INSPECCIONADO:

..... DNI N°

..... DNI N°

..... DNI N°

..... DNI N°

ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA INSPECCION:

.....

.....

.....

OBSTRUCCION DE PROCEDIMIENTO:

SI.....

NO.....

Información sobre la Habilitación:

Nomenclatura Catastral del Inmueble:

Cantidad de Trabajadores:

CABA:

Expediente N° Inicio de trámite:

Rubro Habilitado (Código de Habilitaciones).....

La actividad desarrollada coincide con el/los Rubros habilitados (Si/No):

Superficie cubierta (a falta de datos precisos, indicar valores aproximados):

Superficie descubierta (a falta de datos precisos, indicar valores aproximados):

PBA:

Habilitación Municipal (Si/No) (En trámite/ Fecha de inicio/N° Expte.):

Autoridad que la otorga:

Fecha de expedición:

Vencimiento:

Actividad Habilitada:

Superficie:

Potencia Instalada:

CABA:

Zona de emplazamiento (Código Planeamiento Urbano):

C: Distrito Central ☐ **R:** Residencial ☐ **E:** de equipamiento ☐ **I:** Industrial ☐**P:** Distrito Portuario ☐ **APH:** Distrito Área de Protección Histórica ☐**UF:** Distrito Urbanización Futura ☐ **RU:** Distritos Renovación Urbana ☐**UP:** Distrito Urbanización Parque ☐ **ARE:** Distrito Área de Reserva Ecológica ☐**PBA:**

Zona de emplazamiento Ley 8912 PBA: (Si/No):

- Industrial
- Residencial
- Mixto
- Otra:

Zonificación municipal (Si/No/No aplica)

Impacto Ambiental:**CABA:**

Categorización Ambiental (Si/No):

Con relevante efecto ☐ Sin relevante efecto ☐

Aplica Régimen de Adecuación (Si/No):

Certificado de Aptitud Ambiental/ Constancia de Inicio de Trámite (Si/No)

N° y Fecha de Expedición:

Cumple con las condiciones establecidas en la Categorización para llevar adelante la actividad? (si/no):

.....

PBA:

Categorización Ambiental (Si/No) (En trámite/ Fecha de inicio/Nº Expte.):

..... 1ra. Categoría ☐ 2da. Categoría ☐ 3ra. Categoría ☐

Estudio de impacto Ambiental (Si/No/No Aplica):

Certificado de Aptitud Ambiental: (Si/No) (En trámite/Fecha de solicitud/Nº Expte)

.....

Fecha de expedición:

Autoridad:

Vencimiento:

Exhibe Hojas de Seguridad de sustancias químicas que manipula (Si/No/No Aplica):

Efluentes:

Información Común:

Genera el establecimiento efluentes líquidos? (Si/ No)

En caso afirmativo, que tipo de efluente se genera.....

Destino: (Colector cloacal / ente prestatario/ colector pluvial /zanja/ río/ arroyo/ suelo/ recirculación)

Cantidad de puntos de vuelco:

Instalaciones para el tratamiento de líquidos (Si/No):

Tipo de tratamiento (Pretratamiento/ Primario físico/ Primario químico/ Secundario/ Desinfección):

Estado (En funcionamiento / Fuera de funcionamiento) (Aceptable / Regular / Deficiente):

.....

Posee CTM y MC, aforo adecuadas?: (Si/No)

Genera barros? (Si/No)

Destino final de los barros:

Captación del agua (Si/ No):

Pozo/Perforación: (Si/No):

Red Pública (Si/No):

Permiso de Explotación de Recurso Hídrico Subterráneo (Si/No)(En trámite / Fecha de inicio/ Nº de Expte.)

.....

Cantidad de pozos/Caudal de extracción:

CABA:

Cuenta con Factibilidad de vuelco otorgado por AySA (Si/No):

Cuenta con Autorización condicional de vuelco (Si/No):

Cuenta con Declaración Jurada Anual vigente (Si/No)

Cuenta con Plano de Instalaciones Sanitarias aprobado por Autoridad Competente (Si/No):

Los hechos en el terreno coinciden con el Plano de Instalaciones Sanitarias (Si/No):

PBA:

Factibilidad hidráulica de vuelco (Si/No):

Caudal autorizado:

Autoridad que la expide:

Permiso/Autorización de vuelco: (Si/No) (En trámite / Fecha de inicio/ N° Expte.)

Autoridad que lo expide:

Cuenta con Declaración Jurada Anual vigente (Si/No/No Aplica)

Documentación técnica: (Si / No /Aprobada / Observada):

Autoridad que la aprobó:

Coincide la descarga con el caudal autorizado (Si/No):

Cuerpo receptor final:

Emisiones Atmosféricas:

Genera el establecimiento efluentes gaseosos? (Si / No):

Permiso de descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera (Si/No) (En trámite / Fecha de inicio/ N° Expte.)

DD.JJ. de efluentes gaseosos actualizada (Si/No):

Monitoreo de emisiones gaseosas / calidad de aire (Si/No)

Frecuencia:

CABA:

Inscripción en el Registro de generadores de fuentes fijas (Si/No/ No aplica):

Instalación de detectores de fugas de gas amoníaco (Si/No/No aplica):

En Cuenta con flota de camiones y/o colectivos (Si/No)

En caso afirmativo verificar trascendencia de humos y de considerarlo solicitar un acto inspectivo a estos efectos

Se sugiere llevar adelante mediciones específicas (Si/No)

Detallar Dominios vehiculares en presunta infracción:

Residuos domiciliarios y/o Residuos Sólidos Urbanos:

Autorización para disposición y/o tratamiento de Residuos Sólidos No Especiales/Peligrosos (Si/No/No Aplica):

Detallar tratamiento por el cual se disponen estos Residuos:

Residuos Peligrosos/ Especiales y/o Industriales**CABA:**

Exhibe inscripción en el Registro de Generador /Operador/ Transportista de Residuos Peligrosos (Si/No):

Autoridad ante quien se presentó la Inscripción:

Cuenta con Tasa Ambiental Anual vigente (Si/No):

Exhibe Manifiestos de transporte de Residuos Peligrosos actualizados (Si/No):

Exhibe Certificados de disposición/tratamiento/destrucción de Residuos Peligrosos (Si/No):

Cuenta con Acopio de Residuos Peligrosos de acuerdo a la reglamentación vigente (Si/No):

PBA

Es generador de residuos especiales (Si/No):

Es transportista de residuos especiales? (Si/No):

Es operador de residuos especiales? (Si/No):

DD.JJ del Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Especiales (Si/No/ No Aplica):

Inscripción a Registro de Generador /Operador/ Transportista de Residuos Especiales (Si/No) (En trámite/ Fecha de inicio/Nº Expte.):

Exhibe Manifiestos de transporte de Residuos Especiales (Si/No):

Exhibe Certificados de disposición/tratamiento/destrucción de Residuos Especiales (Si/No):

DD.JJ. en el Registro Provincial de Tecnología a través del otorgamiento del Permiso de Uso de Tecnologías sobre Residuos Especiales (Si/No /No Aplica):

Acopio de acuerdo a la reglamentación vigente (Si/No)

Información Común:

Tipo de residuos (Marcar en el cuadro Anexo a la presente).

Residuos Patogénicos

Información Común:

Es Generador de Residuos Patogénicos (Si/No):

CABA:

Cuenta con Inscripción/Constancia de inicio de trámite ante DGET (APRA) como Generador de Residuos Patogénicos (Si/No):

Certificado de Aptitud Ambiental vigente (Si/No):

Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos Actualizados (Si/No):

Certificados de Tratamiento y/o Disposición Final de Residuos Patogénicos (Si/No):

Cuenta con Sector de Acopio Reglamentario (Si/No):

Detallar Irregularidades de verificarse:

Es Pequeño Generador. Reúne condiciones del Decreto 706/05 (Si/No):

PBA:

DD.JJ. como generador de Residuos Patogénicos (Si/No):

DD.JJ. correspondiente para Unidades y Centros de Tratamiento de Residuos Patogénicos (Si/No/No Aplica):

DD.JJ. de No Generador (Eximición) (Si/No/No Aplica):

Inscripción como Generador de Residuos Patogénicos (Si/No/No Aplica) (En trámite / Fecha de inicio/Nº de Expte)

.....

Certificado de Aptitud Ambiental Anual para Generadores, Unidades y Centros de Tratamiento (Si/No/No Aplica))(En trámite / Fecha de inicio/Nº de Expte)

.....

Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Si/No):

Certificados de Tratamiento y/o Disposición Final de Residuos Patogénicos (Si/No):

.....

PCB'S

Protocolo de análisis de PCBs (Si/No):

DDJJ como Generador/Poseedor de PCBs (Si/No/No Aplica):

Inscripción como Generador/Poseedor de PCBs (Si/No/No Aplica) (En trámite / Fecha de inicio/Nº de Expte)

Plan de eliminación gradual de PCBs vigente (Si/No):

Plan de emergencias ante contingencias o accidentes con PCBs (Si/No):

Identifica aparatos descontaminados, en uso (Si/No):

Presenta Declaración Jurada anual (Si/No):

Cumple con las condiciones de almacenamiento transitorio de PCBs (Si/No):

Otras

Cuenta con Tanques Subterráneos de almacenamiento de combustibles (Si/No):

Cuenta con Tanques aéreos de almacenamiento de combustibles (Si/No):

Utiliza Sustancias Peligrosas (Si/No):

Cumple con las condiciones de almacenamiento de las Sustancias Peligrosas (Si/No):

.....

Toma de Muestras de Efluentes (Si/No):

Hora de Inicio: Hora de Finalización:

Sitio de Extracción:

Es la muestra representativa del efluente que descarga (Si/No):

Parámetros determinados in Situ: PH: Temperatura

Caudal (m3/h):

Conductividad:

Precintos N°:

Tiempo en el que deberá analizar el administrado la contramuestra:

Se realiza entrega al administrado de parte con detalle de parámetros a analizar (Si/No):

Residuo		Residuo		Residuo		Residuo	
Y1 Desechos clínicos.	SI	Y2 Desechos de producción farmacéutica.	SI	Y3 Desechos de medicamentos.	SI	Y4 Desechos de biocidas y productos fitosanitarios.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y5 Desechos de la preservación de la madera.	SI	Y6 Desechos de disolventes orgánicos.	SI	Y7 Desechos que contengan cianuros.	SI	Y8 Desechos de aceites minerales.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	SI	Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan PCB, PCT o bifenilos polibromados (PBB).	SI	Y11 Residuos alquitranados.	SI	Y12 Desechos de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y13 Desechos de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.	SI	Y14 Sustancias químicas de desecho nuevas, cuyos efectos no se conozcan.	SI	Y15 Desechos de carácter explosivo.	SI	Y16 Desechos de químicos y materiales para fines fotográficos.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y17 Desechos de metales y plásticos.	SI	Y18 Residuos de eliminación de desechos industriales.	SI	Y19 Metales carbonilos.	SI	Y20 Berilio, compuesto de berilio.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y21 Compuestos de cromo hexavalente.	SI	Y22 Compuestos de cobre.	SI	Y23 Compuestos de zinc.	SI	Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y25 Selenio, compuestos de selenio.	SI	Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.	SI	Y27 Antimonio, compuestos de antimonio.	SI	Y28 Telurio, compuestos de telurio.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio.	SI	Y30 Talio, compuestos de talio.	SI	Y31 Plomo, compuestos de plomo.	SI	Y32 Compuestos inorgánicos de flúor.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y33 Cianuros inorgánicos.	SI	Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.	SI	Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.	SI	Y36 Asbestos (polvo y fibras).	SI
	NO		NO		NO		NO
Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.	SI	Y38 Cianuros orgánicos.	SI	Y39 Fenoles, no clorofenoles.	SI	Y40 Éteres.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y41 Solventes orgánicos halogenados.	SI	Y42 Disolventes orgánicos, no disolventes halogenados.	SI	Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos y policlorados.	SI	Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadoxinas policloradas.	SI
	NO		NO		NO		NO
Y45, Y46, Y47 Otros Compuestos organohalogenados.	SI	Y 48 Material contaminado con residuos peligrosos.	SI	Sustancia de carácter explosiva	SI	Líquidos inflamables	SI
	NO		NO		NO		NO
Sólidos inflamables	SI	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea	SI	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases	SI	Sustancias Oxidantes	SI
	NO		NO		NO		NO
Peróxidos orgánicos	SI	Tóxicos (venenosos) agudos	SI	Sustancias infecciosas	SI	Sustancias Corrosivas	SI
	NO		NO		NO		NO
Sustancias que puedan liberar gases tóxicos en contacto con el aire o el agua	SI	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)	SI	Sustancias Ecotóxicas	SI	Lixiviados	SI
	NO		NO		NO		NO
Residuos provenientes de zonas de aislamiento	SI	Cultivos de agentes infecciosos y cultivos celulares	SI	Sangre y hemoderivados	SI	Elementos cortantes y punzantes usados	SI
	NO		NO		NO		NO
Residuos orgánicos: tejidos y órganos removidos por cirugías y biopsias. No miembros que deban ser inhumados o cremados	SI	Material de uso clínico y de laboratorio —usado (que pudieren contener microorganismos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4)	SI	Residuos de unidades de diálisis (que pudieren contener microorganismos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4)	SI	Cadáveres de animales de laboratorio y sus partes (agentes infecciosos de los grupos de nivel de riesgo 3 y 4)	SI
	NO		NO		NO		NO
Otros	SI						
	NO						

OBSERVACIONES ADICIONALES: _____

En este acto, se notifica la presente y se intima al Administrado a que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de la fecha, presente la totalidad de la documentación no exhibida por ante el cuerpo inspectivo en la sede de ACUMAR sita en Av. Almirante Brown N° 1378 C.A.B.A. en el horario de 9 a 15 hs, como asimismo a realizar las mejoras que motivaron observaciones.

Se da por cerrado el acto, siendo las (.....) horas firmándose
2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder
del Administrado.

ANEXO II

Tabla Consolidada de Límites Admisibles para Descargas de Efluentes Líquidos en la Cuenca Matanza Riachuelo - Resolución ACUMAR 1/2007

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO PROYECTO DE TABLA CONSOLIDADA DE LIMITES ADMISIBLES PARA DESCARGAR EFLUENTES LIQUIDOS, ARTICULO 5º LEY 26.168 ACTUALIZADO AL 1/6/2007.					
PARAMETRO	UNIDADES	CÓDIGO TÉCNICA ANALÍTICA (h)	LÍMITES PARA DESCARGAR A		
			COLECTORA CLOACAL	Pluvial / Cuerpo Superficial	ABSORCIÓN SUELO
Aluminio	mg/l	3500 Al D ó 3111 B y C	≤5,0	≤2,0	≤ 1,0
Arsénico	mg/l	3500 As C	≤ 0,5	≤0,5	≤ 0,1
Bario	mg/l	3111 B	≤ 2,0	≤2,0	≤ 1,0
Boro	mg/l	4500 B B	≤ 2,0	≤2,0	≤ 1,0
Cadmio	mg/l	3111 B y C	≤ 0,1	≤0,1	AUSEN
Cianuros Totales	mg/l	Standard Method Ed.20	≤1,0	≤1,0	AUSEN
Cianuro destructible por cloración	mg/l	4500 CN C y E	≤0,1	≤0,1	AUSEN
Cinc	mg/l	3111 B y C	≤ 0,1	≤2,0	≤ 1,C
Cloro Libre	mg/l	4500 Cl G (DPD)	N.E.	≤1,0	AUSEN
Cobalto	mg/l	3111 B y C	≤2,0	≤2,0	≤1,0
Cobre	mg/l	3500 Cu D ó 3111 B y C	≤2,0	≤1,0	AUSEN
Coliformes Fecales (f)	NMP/100ml	9223 A	N.E.	≤2000	≤2000
Cromo Hexavalente	mg/l	3500 Cr D	? 0,2	≤0,2	AUSEN

Cromo Total	mg/l	3111 B y C	≤2,0	≤2,0	AUSEN
D.B.O	mg/l	5210 B	≤200	≤50	≤200
D.Q.O.	mg/l	5220 D	≤700	≤250	≤500
Fósforo Total (d)	mg/l	4500 PC	? 10	≤1,0	? 10
Hidrocarburos Totales	mg/l	EPA 418.1 ó ASTM3921-85	≤30	≤30	AUSEN
Hierro (soluble)	mg/l	3500 Fe D	? 10	≤2,0	? 0,1
Manganeso (soluble)	mg/l	3500 Mn D	≤1,0	≤0,5	? 0,1
Mercurio	mg/l	3500 Hg B	?0,005	?0,005	AUSEN
Níquel	mg/l	3111 B y C	≤2,0	≤2,0	≤2,0
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	4500 NH3+F	≤75	≤25	≤75
Nitrógeno Orgánico (d)	mg/l	4500 N org B	≤30	≤10	≤30
Nitrógeno Total Kjeldahl (d)	mg/l	4500 N org B (NTK)	≤105	≤35	≤105
pH	pH	4500 H+ B	7,0-10,0	6,5-10,0	6,5-10,
Plaguicidas Organoclorados (g)	mg/l	6630 B	≤0,5	≤0,05	AUSEN
Plaguicidas Organofosforados (g)	mg/l	6630 B	≤1,0	≤0,1	AUSEN
Plomo	mg/l	3111 B y C	≤0,1	≤0,1	≤0,1
S.A.A.M.	mg/l	5540 C	? 10	≤2,0	≤2,0
S.S.E. (l)	mg/l	5520 B (l)	? 100	≤50	≤50
Selenio	mg/l	3114 C	≤0,1	≤0,1	AUSEN
Sólidos Sedim 10 Min (2)	ml/l	Cono Imhoff	≤0,1	≤0,1	≤0,1

Sólidos Sedim 2 horas (2)	ml/l	Cono Imhoff	≤5,0	≤1,0	≤5,0
Sulfuro	mg/l	4500 S=D	≤1,0		≤5,0
Sustancias fenólicas	mg/l	5530 C	≤0,5		≤0,1
Temperatura	°C	2550 B	≤45		≤45

NOTAS:

- a) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a estos límites admisibles, según el destino final de los mismos.
 - b) La indicación de "Ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.
 - c) N. E. significa que por el momento no se establecen límites permisibles.
 - d) Estos límites serán exigidos cuando la descarga final sea a lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutroficación. De ser necesario, se fijará la carga permisible en kg/día de Fósforo Total y de Nitrógeno Total.
 - e) Los establecimientos e inmuebles pertenecientes a los Códigos de Actividad números 01101; 01102; 01103; 01104; 01110; 01112; 01114; 01118; 01122; 01130; 011201; 02401;02403;11101;11103; 11201; lavaderos de camiones jaula, clínicas, hospitales, centros de salud, de diálisis, asistenciales y aquellos que puedan afectar bienestar público, la calidad de una fuente de agua (aguas subterráneas y/o superficiales) suelo y/o propaguen bacterias y/o virus de tipo patógeno, deberán satisfacer la D Cloro de sus efluentes, previo a su descarga.
 - f) Este parámetro será controlado en descargas próximas a una zona de balneario. El valor indicado constituye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos de una playa o área destinada a deportes acuáticos.
 - g) En "Absorción por el suelo" deben comprenderse solamente a las lagunas facultativas y riego por aspersión. Queda expresamente prohibida la inyección a presión en el su napa en forma directa o indirecta de los efluentes líquidos tratados o no tratados de ningún tipo de establecimiento. En la descarga a conducto superficial, absorción por el su a mar abierto en líquidos residual tratado debe tener satisfecha la demanda de cloro.
 - h) En todos los casos donde no se especifica la fuente del Código de Técnica Analítica debe tenerse por fuente el Standard Method Ed. 18.
- (1) Utilizando éter etílico.
- (2) Sólidos sedimentables en 10 minutos y 2 horas. Se coloca 1 litro de muestra bien homogeneizada en un cono Imhoff y luego de 10 minutos ó 2 horas (según sea el parám lee el volumen sedimentado.



ANEXO III

**Tabla de Parámetros para Medición de Calidad de Aire. Tabla de
Métodos de Medición de Calidad de Aire - Resolución ACUMAR 2/2007**

Parámetros	Tiempo de promedio	Estándar (mg/m ³)	Estándar (ppm)	Carácter del estándar
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora (1)	40	35	Primario
	8 horas (3)	10	9	Primario
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	1 hora (1)	0,376	0,200	Primario y secundario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,100	0,053	Primario y secundario
Dióxido de azufre (SO ₂)	3 horas (2)	1,309	0,500	Secundario
	24 horas (4)	0,367	0,140	Primario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,079	0,030	Primario
Ozono (O ₃)	1 hora (1)	0,236	0,120	Primario y secundario
	8 horas (3)	0,157	0,080	Primario y secundario
Plomo (Pb)	3 meses (promedio aritmético)	0,0015	-----	Primario y secundario
Material particulado en suspensión (PM10)	24 horas (4)	0,150	-----	Primario
	1 año (5) (promedio aritmético)	0,050	-----	Primario y secundario
Benceno (6)		(6)	(6)	Primario
Partículas Sedimentables (Flujo másico Vertical)	1 mes	1 mg/cm ²	-----	Primario

ppm: partes por millón.

mg/m³: miligramos por metro cúbico

Los estándares están expresados en CNPT.

1. Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentración horaria correspondiente al percentil 98 de las concentraciones horarias de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.
2. El valor (tiempo de promedio: 3 horas) debe ser interpretado como valor medio temporal correspondiente a períodos de 3 horas consecutivas; por ejemplo: entre 01-03 horas, 04-06 horas, 07-09 horas, 10-12 horas, etc.
Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentración media (tiempo de promedio: 3 horas) correspondiente al percentil 98 de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 3 horas) de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.

3. El valor (tiempo de promedio: 8 horas) debe ser interpretado como valor medio temporal (promedio móvil) de períodos de 8 horas superpuestos; por ejemplo: entre 01-09horas, 02-10 horas, 03-10 horas, 04-11 horas, etc.
Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentración media (tiempo de promedio: 8 horas) correspondiente al percentil 98 de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 8 horas) de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.
4. El valor (tiempo de promedio: 24 horas) debe ser interpretado como valor medio temporal correspondiente a períodos de 24 horas consecutivos.
Para cumplimentar este estándar, el valor de la concentración media (tiempo de promedio: 24 horas) correspondiente al percentil 98 de las concentraciones medias (tiempo de promedio: 24 horas) de tres años consecutivos en cada monitor no debe exceder el estándar.
5. Para cumplimentar este estándar el promedio de las medias aritméticas anuales de las concentraciones de este contaminante en aire de tres años consecutivos en cada muestreador no debe exceder el estándar respectivo.
6. En el marco de la Comisión Interjurisdiccional artículo 5º, inc. “a” de la Ley 26.168 será oportunamente definido el valor correspondiente dentro del plazo de dos (2) años.

**TABLA DE MÉTODOS DE MEDICIÓN DE CALIDAD DE AIRE.
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. COMISIÓN PARA LA
UNIFICACIÓN DE PARAMETROS DE CALIDAD DE AIRE**

PARAMETROS	MÉTODOS DE MEDICION
Partículas en suspensión (PM10)	Método US EPA 40 CFR, Pt. 50 App. “J”
Monóxido de Carbono (CO)	Método US EPA 40 CFR, Pt. 50 App. “C”
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	Método US EPA 40 CFR, Pt. 50 App. “F” ISO – 7996/85
Dióxido de azufre (SO ₂)	ISO - 6767/90 Método US EPA 40 CFR, Pt. 50, App. “A”
Plomo (Pb)	Método US EPA 40 CFR, Pt. 50, App. “G”
Ozono (O ₃)	ISO – 10313/93 Método US EPA 40 CFR Pt. 50 App. “D”
Partículas Sedimentables	Método -ASTM-D-1739/94

La Comisión Interjurisdiccional artículo 5º, inciso “a” de la Ley N° 26.168 podrá establecer métodos alternativos de medición cuyo contenido sea asimilable a los que aquí establecido.

SEPARATA Nº 1

La Ejecución de la Sentencia “Mendoza” (Caso Riachuelo) Resumen del cuadro de ejecución de sentencia

INFORMACIÓN PÚBLICA

Sentencia CSJN - 8 de Julio de 2008.

Actualizar el sistema de información pública (Internet).

- ***Resolución Juez. Ejecución - 22 de Octubre de 2008.***

Actualizar datos e índices porcentuales (HOME), links de educación ambiental y participación social, instrumental de calidad de aire e información disponible de los Estados Parte

- ***Resolución Juez. Ejecución - 22 de Mayo de 2009.***

Crear un documento único con todas las resoluciones y/o procedimientos, el cuál deberá ser publicado en la página Web, y en soporte papel o magnético, con el objeto de ser distribuido a la población y personas físicas y jurídicas abarcadas por el plan de saneamiento.

- ***Resolución Juez. Ejecución - 12 de Junio de 2009.***

Presentar un documento único-digesto- que comprenda todas las resoluciones y/o procedimientos, el cuál deberá ser publicado en la página Web, y en soporte papel o magnético, con el objeto de ser distribuido a la población y personas físicas y jurídicas abarcadas por el plan de saneamiento en un plazo de 5 días.

- ***Resolución Juez. Ejecución - 1 de Octubre de 2009.***

Hacer saber a la (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cumplimiento del digno mandato de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y las resoluciones que en consecuencia dicte el Suscripto, deberá publicarse en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión

del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.

● **Resolución Juez. Ejecución 27 Octubre 2009**

Hacer saber a la ACUMAR que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando de cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse cronogramas e informes en la página WEB y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.

Contaminación de Origen Industrial

● **Sentencia CSJN 8 Julio 2008**

- 1) Realizar inspecciones a todas las empresas de la Cuenca.
- 2) Identificar a aquellas empresas consideradas “agentes contaminantes” mediante dictado de resolución correspondiente.
- 3) Intimar por el plazo de 30 días, a todas la empresas identificadas como “agentes contaminantes” para que presenten su plan de tratamiento.
- 4) Considerar y decidir, en un plazo de 60 días hábiles, sobre la viabilidad, y en su caso, aprobación del plan de tratamiento.
- 5) Ordenar a las empresas el cese de vertido y emisión de sustancias contaminantes
- 6) Adoptar de medidas de clausura total o parcial y/o traslado.
- 7) Operará la facultad para extender el plazo o proponer otra medida cuando se acredite que existe imposibilidad económica de pagar los costos de tratamiento o cuando exista una situación social de gravedad. Puesta en conocimiento de las líneas de crédito existentes.
- 8) Presentar en forma pública, actualizada y trimestralmente del estado del agua, napas subterráneas y calidad de aire.
- 9) Presentar en forma pública, detallada y fundada el Programa de Reconversión Industrial y relocalización en el “Marco del Acta Acuerdo” del plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico de Dock Sud, las empresas, la población afectada, los convenios firmados, etapas y plazos.

● **Resolución Juez Ejecución 22 Octubre.08**

Continuar con las inspecciones hasta identificar la totalidad de las empresas existentes y adoptar las medidas necesarias para lograr el cese por completo del vertido de efluvios líquidos y residuos peligrosos.

Presentar informes de avance cada 15 días, los cuales deben contener: a) detalle de empresas inspeccionadas, b) relevamiento efectuado, c) medidas adoptadas.

Informar sobre el avance del Reglamento que establece el concepto y alcance de las empresas susceptibles de ser declaradas “agentes contaminantes”, el cual deberá contener: a) Reglamento de empresas contaminantes, b) Comisiones interjurisdiccionales (cuerpo de agua, control ambiental e industria), c) organización de inspecciones y relevamientos, d) grupos de inspectores, procedimientos y/o protocolo de actuación, e) normativa administrativa sobre revisión de actuaciones.

● **Res. Juez de Ejecución. 25 Marzo 2009.**

Dictar un Cronograma de plazos concretos que permita conocer la progresión del control llevado a cabo.

Tener presente la Res. ACUMAR 1/08 Reglamento de Identificación de Agente contaminante, publicarlo. Deberá aprobar la Resolución mencionada en el artículo 1 de la Resolución. ACUMAR 1/08, “Reglamento de usos y objetivos y calidad de cuerpos de Agua”.

Tener presente lo informado sobre el estado del agua, y napas subterráneas. Deberá manifestar detalle de los sitios con potencial contaminación de fuentes puntuales. Respecto a la Calidad de Aire de la Cuenca Matanza Riachuelo, deberá intensificar las acciones programáticas para la puesta en funcionamiento del instrumental necesario en plazos acotados en un informe de avance en el plazo de 10 días.

● **Resolución Juez Ejecución 22 Mayo 2009.**

Continuar con las inspecciones de la Cuenca y la adoptar todas las medidas necesarias que permitan comprobar fehacientemente que se haya cesado por completo el vertido de efluentes líquidos industriales, residuos peligrosos o especiales, emisiones contaminantes.

● **Resolución Juez Ejecución 7 Julio de 2009**

1) Presentar un Informe para dotar de personal necesario para realizar veinte (20) inspecciones diarias, lo cual deberá organizarse e iniciarse en un cronograma que se deberá acompañar para los meses subsiguientes al de agosto del corriente año. Continuar con las inspecciones hasta lograr identificar la totalidad de las empresas en existentes en la CMR. Informe de avance con detalles de empresas inspeccionadas, relevamientos, medidas adoptadas y cualquier otro dato.

Crear una comunicación que contenga la información referente al control industrial, declaración de Agente Contaminante y Plan de Reconversión Industrial (PRI), de forma tal que se verifique periódicamente su avance. Una vez cumplido, dicha información deberá coincidir con los informes periódicos que el Suscripto ordenara producir, en los puntos I y II de su resolución de fecha 22-10-08.

2) Unificar el Poder de Policía Ambiental. Evitar se continúen efectuando planteos que obstaculicen y/o atrasen el desempeño de la Autoridad de Cuenca, y por ende, el saneamiento de la cuenca.

3) Habilitaciones: Informe que contenga los avances para la creación del órgano que tendrá a su cargo la facultad de intervenir en la habilitación de los establecimientos que se asienten en el ámbito de la Cuenca Hídrica, debiéndose aclarar la organización interna y dotación de recursos que se aplicaran a esos fines.

4) Sistemas de aireación SEPA. Informe que detalle de la ingeniería implementada para la construcción de los sistemas de aireación SEPA, como así también las fechas probables de su inicio, explicitar el beneficio real en los cuerpos de agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y estimar la cantidad de sistemas necesarios para la purificación y/o mejora de la calidad del agua.

● **Resolución Juez de Ejecución 1 Octubre de 2009**

Planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con todas las referencias y advertencias esbozadas en el Considerando 2° de la presente; debiendo contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca -Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del 2009, de manera inexcusable.

CURTIEMBRES LANUS- ACUBA

● **Audiencias 12 y 13 Noviembre 2008**

Empadronamiento de empresas curtiembreras en Lanús.
Presentar Acuerdo Marco e informe.
Realizar informe de factibilidad

● **Res. Juez de Ejecución 10 Marzo 2009**

Informar en el plazo de 3 días hábiles todo dato referente a las inspecciones realizadas sobre el predio ubicado en calle Olazábal al 5100 perteneciente a ACUBA y para el caso positivo, informe fecha de dichas inspecciones

y el resultado de las mismas. Informe sobre las inspecciones que hayan sido realizadas por el Municipio de Lanús sobre el predio en cuestión. En igual oportunidad, informe la existencia de programa de relleno en el lugar, y en su caso estado del mismo, términos en los cuales debe realizarse, adjuntando copia del permiso, autorización, fecha de concesión del mismo y marco legal que dio lugar a ello.

● **Res. Juez de Ejecución 25 Marzo 2009**

Levantar la clausura ordenada oportunamente sobre el predio ACUBA. Disponer la restitución de dicho predio a cargo de la Provincia de Buenos Aires.

● **Res. Juez de Ejecución 27 Octubre 2009**

1) Hacer saber al Sr. Titular de la Municipalidad de Lanús, Don Darío Díaz Pérez, para que en el perentorio plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la presente manda, reintegre y ponga efectivamente a disposición de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) los fondos económicos que oportunamente le fueran transferidos para la realización del muro perimetral previsto en el “Plan de Obra ACUBA primera etapa”, o para cualquier otra obra relacionada con dicho predio, todo ello bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no efectivizarse de manera integral, multa por el monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por cada día de incumplimiento la primer semana: el monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por cada día de incumplimiento a partir de la segunda semana; el monto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por cada día de incumplimiento a partir de la tercer semana; y así progresivamente en forma semanal hasta tanto se de efectivo y total cumplimiento con lo aquí ordenado-en los términos prescriptos por los artículos 666bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes.

2) Hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente manda, deberá iniciar las obras para la construcción del muro perimetral proyectado en el “Plan de Obra ACUBA Primera Etapa” el cual deberá contener el señalamiento de los plazos previstos para su construcción, referencias de los responsables a ejecutarlo, fecha de inicio y finalización de la misma; todo ello bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no efectivizarse de manera integral, multa por el monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por cada día de incumplimiento la primer semana: el monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por cada día de incumplimiento a partir de la segunda semana; el monto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por cada día de incumplimiento

a partir de la tercer semana; y así progresivamente en forma semanal hasta tanto se de efectivo y total cumplimiento con lo aquí ordenado-en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes., y para lo cual personal del Juzgado se constituirá en el lugar de emplazamiento del predio ACUBA a los fines de certificar dicho inicio y ejecución.

3) Exhortar a la ACUMAR a que acelere los mecanismos previstos en la Ley 13064 y concordantes, para la contratación de Obras Públicas, en aras de poner en marcha el “Plan de Obra ACUBA primera etapa”, a los fines del práctico y rápido saneamiento previsto en la Cuenca hídrica con hechos notorios y reveladores.

SANEAMIENTO DE BASURALES

● **Sentencia CSJN. 8 Julio 2008.**

Asegurar la ejecución de: a) medidas para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales que serán cerrados, b) medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto, c) medidas para erradicar las habitaciones sobre basurales e impedir la instalación de nuevos habitantes. En el plazo de 6 meses: 08/01/09.

Ordenar la erradicación, limpieza y cierre de todos los basurales ilegales relevados. En el plazo de 1 año: 08/07/09.

Concretar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), presentado ante la CSJN con énfasis en la construcción de centros integrales GIRSU.

● **Resolución Juez Ejecución 25 Marzo de 2009**

Tener presente lo informado por ACUMAR⁵² respecto al objeto “Saneamiento de Basurales”. Deberá presentar informe en 30 días respecto a las medidas

52. Plan Integral de Erradicación de Basurales. Presentación de fecha 8 enero de 2009

RELEVAMIENTO: Documentar Relevamiento de Basurales. Georeferenciar Relevamiento Definitivo. Categorizar Basurales Relevados

MICROBASURALES: - Articulación con Autoridades Municipales. Aprobación del Plan. Implementación del Plan. Monitoreo y Control.

NO CONSOLIDADOS: Articular Con Autoridades Municipales. Aprobación del Plan Identificación de situación dominial e inicio de acciones legales correspondientes. Implementación del Plan. Monitoreo y Control.

CONSOLIDADOS SIN ASENTAMIENTOS: Articular con las Autoridades Municipales. Aprobación del Plan. Identificación de situación dominial e inicio de acciones legales correspondientes. Implementación del Plan: Monitoreo y Control.

CONSOLIDADOS CON ASENTAMIENTOS. Conformar Comisión Interjurisdiccional Ad Hoc con la participación de las áreas de ambiente, desarrollo social, vivienda, ordenamiento territorial, salud e infraestructura. Convocatoria de Comisión Ad Hoc junto Municipios. De las 3 subcuencas. Aprobación del Plan. Identificación de situación dominial e inicio de acciones legales correspondientes. Implementación de Plan de Acción. Monitoreo y Control.

previstas para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales ya relevados.

Asimismo deberá presentar un proyecto de Resolución que establecerá el “Plan de erradicación, Saneamiento y Monitoreo de Basurales de la Cuenca Matanza Riachuelo. Respecto del “Cronograma de Acciones consensuadas por la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”. Respecto al componente “Articulación con Autoridades Municipales y representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y a la aprobación al plan consolidado, deberá presentar informe de avance de las medidas llevadas a cabo en el plazo de 45 días.

● ***Resolución Juez de Ejecución 15 Septiembre de 2009***

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar dentro del plazo de cinco (05) días contados a partir de la presente, un proyecto relativo a la puesta en funcionamiento de la planta regional de tratamiento para una Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Cuenca Alta, correspondiente a los Municipios de Cañuelas, General Las Heras y Marcos Paz; debiendo a tales fines presentar un cronograma donde conste el estado actual de las obras, grado de avance, tiempo de concreción, costo financiero y todo aquello que sea relevante para su efectiva implementación.-

● ***Resolución Juez de Ejecución 1 Octubre de 2009***

Planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con todas las referencias y advertencias esbozadas en el Considerando 2° de la presente; debiendo contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca -Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del 2009, de manera inexcusable.

LIMPIEZA DE MARGENES DEL RIO Ordenamiento Ambiental del Territorio

● ***Sentencia CSJN. 8 Julio 2008***

1) Informar públicamente: a) Finalización de la etapa de desratización y limpieza de los 4 sectores individualizados en el Plan Integral, b) El avance

de obras para la transformación de la ribera en un área de parqueado, incluyendo plazos y presupuestos involucrados.

2) Presentación en forma pública del estado de avance y estimación de plazos de las iniciativas previstas en el marco del Convenio Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios - Saneamiento de la CMR, 1º etapa, del 21 de Noviembre de 2006.

● **Resolución Juez Ejecución 20 Noviembre de 2008**

Presentar el Proyecto de Estudio finalizado para la construcción del Colector Margen Derecho. Presentar informe de avance en el plazo de 45 días: 05/01/09. Presentar el Proyecto: 6/04/2009 (debe permitir llamar a licitación en el 2009).

● **Resolución Juez Ejecución 7 Julio de 2009**

Elaborar un informe que establezca un cronograma de tareas a los fines prescriptos en el objetivo en tratamiento. En dicho sentido, deberá informar la individualización de los cuatro sectores demarcados en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo; la finalización de la etapa de desratización, limpieza y desmalezado de dichos sectores, incluyendo los plazos de cumplimiento, los presupuestos involucrados y los sujetos encargados de la ejecución. De igual forma deberá informarse sobre el avance de las obras para transformar toda la ribera en un área parqueada, de acuerdo a lo previsto en el mencionado plan. Presentar un informe que contenga el detalle de las acciones y/o plan previsto para la erradicación definitiva de los Asentamientos Precarios, la denominada “Feria de La Salada” y cualquier otra situación similar.

● **Resolución Juez de Ejecución 3 Septiembre de 2009**

Presentar un Proyecto de obra integrador para todo el camino de sirga que afecta a la Cuenca Matanza Riachuelo, que tenga: a) detalle pormenorizado de cada obra de la zona ribereña; b) estado actual, número y condiciones de las licitaciones, fechas exactas de comienzo de funcionamiento; c) sujetos que la llevarán a cabo y términos estimativos de finalización, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca -Alta, Media y Baja-Para lo cual deberá acompañar el cronograma general, el cual deberá prever el comienzo de puesta en marcha de las obras para antes del 01 de Noviembre del corriente año, de manera inexcusable. El Consejo Directivo de la ACUMAR deberá también analizar el Plan sobre el estado actual de la ribera y el camino de sirga, elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá gestionar efectivamente la tramitación de soluciones a las problemáticas habitacionales que se presenten a lo largo de toda la influencia de la Cuenca hídrica.

● ***Resolución Juez de Ejecución de 22 Septiembre de 2009***

Presentar el proyecto de obra integrador para todo el camino de sirga que afecta la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo -al que aludiera en su presentación-, debidamente aprobado por su Consejo Directivo; y el cual deberá incluir en forma precisa y sin excusa alguna la identificación y estudio de cada zona problemática de la Cuenca que no haya sido oportunamente incluida, y todas las exigencias ordenadas por el suscripto en la resolución de fecha 03-09-09.-

El plazo máximo para la puesta en marcha de las obras que contenga el proyecto ordenado anteriormente, se mantiene como último y fatal, para el 01-11-09, conforme lo ordenado en el punto I, de la resolución ya citada ut supra.

Con fecha 20-10-09, deberá acompañar copia de las actas de reunión que se llevarán a cabo a lo fines del proyecto de obra integrador exigido.

● ***Resolución Juez de Ejecución 1 Octubre de 2009***

Planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con todas las referencias y advertencias esbozadas en el Considerando 2° de la presente; debiendo contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del 2009, de manera inexcusable.

● ***Resolución Juez Ejecución 27 de octubre de 2009***

Hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, al Sr. Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y el titular del Municipio de Lomas de Zamora, conforme resoluciones 03/03/09 y 22/09/09 deberán presentar el proyecto de obra integrador para el objetivo "Limpieza de Márgenes de río"-camino de sirga-, que afecta el tramo que posee inmediatez con el asentamiento denominado "Feria La Salada", del partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de la Cuenca, con un detalle pormenorizado de obra de la zona ribereña y un cronograma general, claro y preciso. Asimismo y a partir de esa fecha, se otorga el plazo último y fatal de 30 días, a los fines de que los funcionarios nombrados realicen todas las acciones y/o medidas necesarias

para erradicar de la margen de la Cuenca, a las personas que se hallaren intrusando en el lugar denominada “Feria La Salada” y a que interfirieran o impidan en el cumplimiento de lo ordenado. Todo ello bajo apercibimiento de aplicar, para el caso de no efectivizarse de manera integral, multa por el monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000) por cada día de incumplimiento la primer semana; el monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por cada día de incumplimiento a partir de la segunda semana; el monto de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por cada día de incumplimiento a partir de la tercer semana; y así progresivamente en forma semanal hasta tanto se de efectivo y total cumplimiento con lo aquí ordenado-en los términos prescriptos por los artículos 666bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes.

EXPANSIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE

● **Sentencia CSJN. 8 Junio de 2008.**

Informar públicamente sobre el Plan de ampliación de obras de captación, tratamiento y distribución a cargo de AYSA y de ENHOSA, con énfasis 2007; y las obras en ejecución al inicio de las obras de expansión de la Red de Agua Potable 2008/2015.

● **Resolución Juez Ejecución 20 de Noviembre de 2008.**

Informar sobre el estado de avance de la obra de expansión de la red de agua potable a cargo de AYSA y ENHOSA. El informe deberá contener: obras de captación, tratamiento y distribución que debían terminar en 2007 y las obras en ejecución y las previstas para el período 2008/2015.

● **Resolución Juez de Ejecución 12 Junio de 2009**

El abastecimiento del servicio del servicio de cloacas y agua potable deberá comprender a la totalidad de la región abarcada por la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo. Presentar un plan de obras que comprenda regiones donde no preste servicios AySA, con fecha de 15 de Julio del corriente año. En el mismo plazo un informe que contenga los beneficiarios y la ubicación de los barrios que serán proveídos y establecer el nuevo porcentaje de población que contará con dichos servicios. Informe que contenga información referente a la construcción de la primera planta depuradora Berazategui. ACUMAR deberá presentar el 15 de julio del presente, informe aclare situación jurídica del Plan de Convergencia presentado y suscripto por AySA, ACUMAR, APLA, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y

SAyDS, como así también estado de las obras que contiene dicho plan.

● ***Resolución Juez Ejecución 3 Septiembre de 2009***

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que en cuanto a la expansión de red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal relativas a la Cuenca Alta deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente, un informe conciso y detallado del proyecto para el efectivo cumplimiento de los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el considerando 17, puntos VI, VII y VIII, de su fallo de fecha 08-07-08; para lo cual deberá acompañar el cronograma detallado en el Considerando 8º de la presente; previendo que, en ningún caso, las obras a realizarse podrán tener una fecha de inicio que se extienda mas allá del 01 de enero del 2010.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente deberá presentar el informe de las obras para la Cuenca Riachuelo-Berazategui.

● ***Resolución Juez Ejecución 15 Septiembre de 2009***

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto de las obras de expansión de red de agua potable, saneamiento cloacal y desagües pluviales relativas al partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente, un cronograma que detalle las obras a realizarse en la órbita de ese Municipio, el cual deberá establecer fechas exactas de inicio -que de ningún modo podrán ir mas allá del 01 de enero del 2010- y finalización de cada obra, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, prestador de los servicios, la población beneficiada por cada una de ellas, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que les serán proveídos dichos servicios; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto.

● ***Resolución Juez de Ejecución 1 Octubre de 2009***

Planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con todas las referencias y advertencias esbozadas en el Considerando 2º de la presente; debiendo contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización

de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del 2009, de manera inexcusable.

DESAGÜES PLUVIALES

● ***Sentencia CSJN 8 Julio 2008***

Informar públicamente sobre el Plan de ampliación de obras de captación, tratamiento y distribución a cargo de AYSA y de ENHOSA con énfasis 2007; y las obras en ejecución al inicio de las obras de expansión de la Red de Agua Potable 2008/2015.

● ***Resolución Juez Ejecución 12 Junio 2009***

El abastecimiento del servicio del servicio de cloacas y agua potable deberá comprender a la totalidad de la región abarcada por la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo. Presentar un plan de obras que comprenda regiones donde no preste servicios AySA, con fecha de 15 de Julio del corriente año. En el mismo plazo un informe que contenga los beneficiarios y la ubicación de los barrios que serán proveídos y establecer el nuevo porcentaje de población que contará con dichos servicios. Informe que contenga información referente a la construcción de la primera planta depuradora Berazategui. ACUMAR deberá presentar el 15 de julio del presente, informe aclare situación jurídica del Plan de Convergencia presentado y suscripto por AySA, ACUMAR, APLA, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y SAyDS, como así también estado de las obras que contiene dicho plan.

● ***Resolución Juez Ejecución 7 Julio de 2009***

Cronograma que detalle las obras a realizarse, con la fecha probable de inicio y finalización de cada obra o etapa, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de las licitaciones necesarias -a las que deberá aplicarse carácter extraordinario a los efectos de que dicha tramitación sea la mas rápida posible.

● **Resolución Juez de Ejecución 15 Septiembre 2009**

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto de las obras de expansión de red de agua potable, saneamiento cloacal y desagües pluviales relativas al partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente, un cronograma que detalle las obras a realizarse en la órbita de ese Municipio, el cual deberá establecer fechas exactas de inicio -que de ningún modo podrán ir mas allá del 01 de enero del 2010- y finalización de cada obra, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, prestador de los servicios, la población beneficiada por cada una de ellas, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que les serán proveídos dichos servicios; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto.

● **Resolución Juez Ejecución 23 Septiembre de 2009**

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que con fecha 01-12-09 deberá presentar un proyecto integrador de obras de Desagües Pluviales a realizarse en toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo; con un cronograma general especificado en el Considerando 4º de la presente, el cual deberá establecer fechas exactas de inicio -que de ningún modo podrán ir mas allá del 01 de Enero del año 2010- y finalización de cada obra, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, prestador del servicio, la población beneficiada por cada una de ellas, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que les serán proveídos dichos servicios; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca -Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto.

● **Resolución Juez Ejecución 1 Octubre de 2009**

Planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con todas las referencias y advertencias esbozadas en el Considerando 2º de la presente; debiendo contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros

comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del 2009, de manera inexcusable.

SANEAMIENTO CLOACAL

● ***Sentencia CSJN 8 Julio 2008***

Informar públicamente: a) Plan de ampliación de las obras a cargo de AYSA con énfasis 2007, y las obras en ejecución, especialmente las previstas para la construcción de la 1º etapa de la planta depuradora Berazategui y sus emisarios, b) el inicio de la ejecución de las obras de expansión de las red cloacal 2008/2015, c) detalle de obras de construcción planta de tratamiento Capital.

● ***Resolución Juez Ejecución 22 Octubre 2008***

Presentar un informe de avance sobre saneamiento cloacal que deberá contener: a) convenio y compromisos suscriptos con los estados parte b) acciones adoptadas.

● ***Resolución Juez Ejecución 12 Junio 2009***

Deberá cumplir con lo previsto en la Ley 26221 y Decreto 763/07, en particular lo establecido en el estudio de impacto ambiental por cada obra o etapa a realizarse, debiendo acompañar fecha probable de inicio y finalización de cada obra o etapa del plan, el costo estimativo de las mismas, la población beneficiada por cada obra, y demás datos de interés.

● ***Resolución Juez Ejecución 7 Julio de 2009***

Cronograma que detalle la obra general que se denunciara oportunamente: fecha probable de inicio y finalización de cada obra o etapa del plan, el costo estimativo, los plazos para el trámite de las licitaciones necesarias, el sujeto ejecutor de cada obra, la población beneficiada por cada obra, y la ubicación de los barrios a los que le serán proveídos los servicios, y establecer el nuevo porcentaje de población -en atención a las obras denunciadas- que contará con dichos servicios, y demás datos de interés. Dicho informe deberá separarse para cada territorio de la cuenca (alta, media y baja) con un mapa explicativo y de fácil comprensión, y con un cuadro comparativo que detalle el territorio y población que abarca cada obra, y el porcentaje de la población que hoy no posee dichos servicios y que a futuro será beneficiada; a los fines de poder verificar y comunicar

el avance, deberá también publicarse en la página WEB.

● **Resolución Juez Ejecución 15 Septiembre 2009**

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto de las obras de expansión de red de agua potable, saneamiento cloacal y desagües pluviales relativas al partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente, un cronograma que detalle las obras a realizarse en la órbita de ese Municipio, el cual deberá establecer fechas exactas de inicio -que de ningún modo podrán ir mas allá del 01 de enero del 2010- y finalización de cada obra, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, prestador de los servicios, la población beneficiada por cada una de ellas, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que les serán proveídos dichos servicios; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto.

● **Resolución Juez de Ejecución 1 Octubre de 2009**

Planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con todas las referencias y advertencias esbozadas en el Considerando 2° de la presente; debiendo contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del 2009, de manera inexcusable.

PLAN SANITARIO DE EMERGENCIA

● **Sentencia CSJN. 8. Jul.08.**

Realizar mapa socioeconómico y encuestas de factores ambientales de riesgo a efectos de: a) determinar población de riesgo, b) elaborar un diagnóstico base para todas las enfermedades que permita discriminar patologías causadas por la contaminación del aire, suelo y agua, c) elaborar un sistema de registro y base de datos de acceso público de las

patologías detectadas en la cuenca, d) especificar medidas de vigilancia epidemiológica adoptada en la zona de emergencia. Cumplido el punto 1, elaborar y poner en ejecución Programas Sanitarios Específicos.

● **Resolución Juez Ejecución 13 Febrero 2009**

Tener presente lo informado respecto del Plan Sanitario de Emergencia, y ordenar que se continúe con todas las acciones hasta lograr el cumplimiento de la manda judicial, presentar informe dentro de los 30 días. Meritar las opiniones del Defensor del Pueblo sobre complementación del mapa socio-demográfico. (Ampliación de la representación gráfica total de la situación de vulnerabilidad identificada, completar el informe epidemiológico y de morbilidad).

● **Resolución Juez Ejecución 3 Septiembre 2009**

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá arbitrar los medios que estime necesarios para desarrollar una política sanitaria regional integral y única para la Cuenca, a los fines de garantizar la adecuada prevención y atención sanitaria de sus habitantes, como así también los recursos humanos y materiales necesarios para los centros hospitalarios disponibles a tales fines.

● **Resolución Juez Ejecución 15 Septiembre 2009**

Arbitrar los medios que estime necesarios para desarrollar una política sanitaria regional integral y única para la Cuenca, a los fines de garantizar la adecuada prevención y atención sanitaria de sus habitantes, como así también los recursos humanos y materiales necesarios para los centros hospitalarios disponibles a tales fines, teniendo en cuenta las particularidades especiales que reviste en materia sanitaria, dentro de la Cuenca Media, el Municipio de Esteban Echeverría; conforme lo argumentos ya esbozados en el Considerando 3º de la presente.

● **Resolución Juez Ejecución 1 Octubre de 2009**

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto al objetivo “Plan Sanitario de Emergencia” previsto en el Considerando 17º, punto IX, del fallo en ejecución, deberá arbitrar los medios que estime necesarios para desarrollar una política sanitaria regional integral y única para toda la Cuenca hídrica, a los fines de garantizar la adecuada prevención y atención sanitaria de sus habitantes, como así también los recursos humanos y materiales necesarios para los centros hospitalarios disponibles a tales fines, teniendo en cuenta las particularidades especiales que reviste en materia sanitaria, los Municipios de la Cuenca Alta y Media; conforme lo argumentos ya esbozados en el

Considerando 2° punto “m” de la presente resolución; para lo cual deberá modificarse el plan sanitario estructurado hasta la fecha, y presentar su corrección antes del 02 de Noviembre del corriente año.

● **Resolución Juez de Ejecución 1 Octubre de 2009**

Planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con todas las referencias y advertencias esbozadas en el Considerando 2° de la presente; debiendo contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del 2009, de manera inexcusable.

MANEJO PATRIMONIAL CONTROL ESPECÍFICO DE ASIGNACIÓN DE FONDOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

● **Sentencia CSJN 8 Julio 2008**

Establecer un control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria en todo lo relacionado con el Plan de Manejo a cargo de la Auditoria General de la Nación.

Asignar códigos de identificación de partidas presupuestarias relacionadas con la ejecución del programa.

● **Resolución Juez Ejecución 20 Noviembre 2008**

Acordar pautas de actuación para la ejecución del control específico de asignación de fondos y ejecución presupuestaria.

Presentar convenios y/o instrumentos firmados por las autoridades correspondientes, para que la AGN pueda iniciar el contralor de las partidas presupuestarias de la ACUMAR y Estados miembros.

● **Oficio Juez Ejecución 23 Junio 2009**

Arbitrar los medios necesarios para incorporar en forma urgente un cláusula que establezca la continuidad del control presupuestario por parte de la AGN, hasta la finalización de las tareas de saneamiento de la Cuenca, en su defecto crear un sistema de renovación automática en miras del objetivo precedentemente indicado.

FORTALECIMIENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

- **Sentencia CSJN 8 Jul 2008**

Cuerpo colegiado. Coordinador: Defensor del Pueblo. Conformado por ONG's que intervienen en la causa. Recibe información actualizada, y su función es la formulación de planteos concretos ante la ACUMAR.

- **Resolución Juez Ejecución 22 Octubre 2008**

Al defensor del Pueblo: gestionar acuerdo para que se cumpla lo ordenado por la CSJN, en especial: a) informe trimestral sobre el estado de agua, napas subterráneas y calidad de aire, b) adopción del sistema internacional de medición c) plan sanitario de emergencia (mapa socio demográfico, encuesta sobre factores de riesgo).

- **Audiencia 11 Diciembre 2008**

Se intima a los comparecientes a presentar en el plazo de 15 días, un plan integrado para mejorar la calidad de vida institucional y social para el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

- **Resolución Juez Ejecución 7 Julio de 2009**

Mesa de trabajo con Defensor del Pueblo: llevar a cabo la mesa de trabajo citada en forma constante, con obligación de realizarla dentro de un plazo razonable a consensuar por las partes, para el tratamiento de las cuestiones que se decidan en cumplimiento de los objetivos del presente fallo en ejecución. Participar de una mesa de trabajo conjunta con el Defensor del Pueblo para dar tratamiento al reglamento usos y calidad de agua y se deberá acompañar el documento respectivo que contenga el contenido de las consideraciones y decisiones adoptadas.

Hágase saber a los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, la responsabilidad que poseen respecto de las acciones que les competen en función del asentamiento territorial de cada lado de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, exhortándolos a adoptar las medidas necesarias, con el grado de previsibilidad y urgencia necesaria, para que los objetivos ordenados por la C.S.J.N. en este fallo en ejecución, no se vean obstaculizados y/o frustrados.

MEDICIÓN NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

- **Sentencia CSJN 8 Julio 2008**

Adoptar algún sistema internacional de medición e informar al juez de ejecución.

- **Resolución Juez Ejecución 22 Octubre 2008**

Informar sobre el estado de avance de las acciones adoptadas para el cumplimiento del sistema internacional de medición.

- **Res. Juez Ejecución 25 Marzo 2009**

Acortar el plazo previsto para la puesta en funcionamiento del “Sistema de Información de la Cuenca Matanza Riachuelo” (SICMR). Presentar un cronograma con nuevos plazos.

- **Resolución Juez de Ejecución 1 Octubre de 2009**

Planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, con todas las referencias y advertencias esbozadas en el Considerando 2° de la presente; debiendo contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca Alta, Media y Baja-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del 2009, de manera inexcusable.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ACUMAR

- **Resolución Juez Ejecución 20 Noviembre 2008**

Informar sobre las acciones de fortalecimiento institucional de ACUMAR: a) sede, b) esquema administrativo interno, c) departamentos, oficinas y secretarías, d) procedimiento de designación y nombramiento de personal, e) funcionarios administrativos y técnicos, f) procedimiento administrativo para peticiones y/o impugnaciones de actos administrativos, g) estructura para control, aprobación y/o rechazo de los PRI.

- **Resolución Juez Ejecución 22 Mayo 2009**

Presentar informe que contenga decisiones del Consejo Directivo de la ACUMAR, a los fines de su funcionamiento autónomo y efectivo, debiéndose acompañar las actas y/o documentos respectivos. Las decisiones adoptadas deberán asegurar la existencia de ACUMAR como la única autoridad de aplicación y con competencia ambiental exclusiva y excluyente sobre la cuenca hídrica en cuestión; la existencia de un procedimiento único que abarque la actuación de la misma, la competencia exclusiva y excluyente

del Juzgado Federal de Primera Instancia en la revisión judicial. Recomienda al Estado Nacional, Provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires la creación de un pacto interjurisdiccional que unifique y prevea sanciones que deberá aplicar la ACUMAR.

● **Oficio Juez Ejecución 16 Junio 2009**

Atento lo denunciado oportunamente respecto a la convocatoria a los Sr. Intendentes de los Municipios abarcados por la Cuenca Hídrica fijada a fin de disponer las sedes edilicias de esa Autoridad, informe el resultado de dicha convocatoria y las decisiones alcanzadas en la misma.

● **Resolución Juez Ejecución 7 Julio de 2009**

Informe de avance que contenga: a) situación legal para el legítimo uso de cada predio (sedes); refacción y tiempo estimado para su puesta en funcionamiento; departamentos u oficinas que funcionaran en ellas; cantidad de personal que se les asignará; y demás estructuras necesarias. Informe de avance que contenga: situación actual del proyecto de resolución del Reglamento de Organización Interna; como así también la cobertura judicial y administrativa de esa Autoridad. Presente un cronograma con fechas ciertas de cada acción que se realice para dar cumplimiento al aseguramiento de la autonomía, autarquía e independencia de esa Autoridad.

Hacer saber a las carteras económicas del Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberán asegurar los fondos necesarios para cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, en especial para dotar de los recursos humanos y materiales a los distintos componentes internos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) -principalmente los relacionados con el control industrial y la salud pública.

● **Resolución Juez Ejecución 1 Octubre de 2009**

Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) todo lo referente al objetivo de “Fortalecimiento Institucional de ACUMAR”, desarrollado en el punto “d” del Considerando 2º de la presente resolución; debiéndose intensificar las acciones necesarias para asegurar dicho fortalecimiento, de forma definitiva e inexcusable; animándose de ello al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el Considerando 21º, último párrafo, del presente fallo en ejecución.

Asimismo deberá informarse con fecha 02 de noviembre del corriente año, la planta de personal que actualmente posee la Autoridad de Cuenca, con detalle de nombres, cargos, formación, funciones que cumplen dentro de la Autoridad y demás; como así también el esquema de proyección que se requiere para su final conformación y óptimo rendimiento.

PLAN INTEGRADO DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES Y POLÍTICAS PROVINCIALES EN EL MARCO DEL PISA

- **Resolución Juez Ejecución 25 Marzo 2009**

Ampliar y consensuar con los Municipios intervinientes, las autoridades Nacionales correspondientes y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas Provinciales en el marco del PISA

- **Oficio Juez Ejecución 21 Abril 2009**

Hacer saber a la ACUMAR que en virtud de la reunión del 24 de Abril de 2009, a los fines de articular acciones respecto del Plan Integrado de Coordinación y Articulación y Políticas Jurisdiccionales, deberá acompañar el acta labrada en dicho sentido, el día lunes del corriente mes y año. Tenga presente la nombrada que en dicha reunión deberá articular todos los medios necesarios para dar cumplimiento de la Resolución del 25 de Marzo pasado, adoptándose resoluciones efectivas por parte de los representantes de los organismos que concurran.

- **Oficio Juez Ejecución 30 Abril 2009**

Dar cumplimiento definitivamente con el consenso solicitado oportunamente por el Subscripto, referente al Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas Provinciales en el marco del Plan Integral de Saneamiento de Cuenca Matanza Riachuelo, a los fines de proceder posteriormente a la aprobación por parte del Consejo Directivo de ACUMAR, en la próxima reunión a llevarse a cabo.

- **Oficio Juez Ejecución 25 Junio 2009**

Arbitrar los medios necesarios para presentar la aprobación del Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Política Provinciales en el marco del PISA, respecto de las partes que aún no lo hicieran, esto es Estado Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires., e incluir el mismo en el digesto.

SEGURO AMBIENTAL

- **Resolución Juez Ejecución 22 Mayo 2009**

Informar en el plazo de 5 días, la existencia de reglamentación o exigencia referente al Seguro de Cobertura establecido en el art. 22 de la Ley 25675.

Asimismo, en el supuesto de ausencia de dicha reglamentación, cuáles son las tratativas llevadas a cabo a dichos fines por esa Autoridad, el COFEMA, la SAyDS y/o por cualquier otro organismo estatal.

● ***Resolución Juez Ejecución 12 Junio 2009***

Exhorta a la ACUMAR y al Poder Ejecutivo Nacional, a reglamentar en forma urgente la exigencia establecida en el artículo 22 de la Ley 25675, para ser exigido a los establecimientos que están bajo el área de su competencia. Incluya dentro de su reglamentación interna, todo lo establecido precedentemente. Informe si la exigencia de la normativa citada, ha sido incluida dentro de la reglamentación y acciones previstas para el cumplimiento del Considerando 17, Punto III del fallo en ejecución. sión

SEPARATA N° 2

Ejemplos de documentación a solicitar en un procedimiento de inspección

A continuación se exhiben algunos ejemplos de
documentación que se solicita en el formulario único
de inspección ACUMAR

Solicitud de Certificado de aptitud ambiental (CABA)

Número de expte. del trámite	Exp: /2009		Expediente	Fecha de inicio de trámite
		Buenos Aires, / /2009		
		Iniciador :		
		Cód. Trata :	AMBI00001 - CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL Y CATEGORIZACION	
		Trata :	SOL/ CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL	
		Domicilio Objeto		
		Recibió:		
		/ / '09 11:50		

Categorización (PBA)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

La Plata, de de
Visto el expediente N°
Ala 1, mediante el cual la firma solicitó el otorgamiento de la disposición de categorización del establecimiento industrial, cuyo rubro es Curtido de Cueros de Cabra y Oveja, con domicilio real en Nro., de la localidad de del Partido de Esteban Echeverría, conforme a las prescripciones de la Ley 11459 y de su Decreto reglamentario aro. 1741/96; y

CONSIDERANDO:
Que según lo dispuesto por los Artículos 6 y 15 y de la Ley 11459 y 8 a 12 de su Decreto Reglamentario 1741/96, corresponde categorizar el emprendimiento mencionado;

Que a fijas 40 obra el pertinente formulario técnico del cual surge que, de acuerdo a su nivel de complejidad ambiental corresponde clasificar al citado establecimiento en la Segunda Categoría;

POR ELLO
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EVALUACION Y RECURSOS NATURALES
DISPONE:

ARTICULO 1°: Clasifícase según el nivel de complejidad ambiental en la SEGUNDA CATEGORIA al establecimiento industrial, propiedad de la firma ubicado en de la localidad de Esteban Echeverría, cuyo rubro es Curtido de Cueros de Cabra y Oveja, de conformidad a las prescripciones de la Ley 11459 y su Decreto Reglamentario 1741/96.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese a la firma interesada y prosiga su trámite.

DISPOSICION NRO.
181 / 2000

SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL
PODER EJECUTIVO

La Plata, de de
Firmado por el Sr. Director Provincial de Evaluación y Recursos Naturales

Fecha de expedición

Categoría otorgada

Número de disposición de la categorización

Certificado de aptitud ambiental (PBA)

SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL
Provincia de Buenos Aires

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

La Plata, de de
De acuerdo con lo establecido por la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario se extiende a Rubro
Categoría Ubicación
el presente CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° de esta Secretaría de Política Ambiental.
N° de Registro N° de Expediente
Vencimiento / / 2000

Razón Social

Fecha de vencimiento

Fecha de expedición

Firma

Solicitud de factibilidad de vuelco

Solicitud de factibilidad hidráulica de vuelco de efluentes de establecimientos industriales y/o especiales



Sello entrada AySA _____ Buenos Aires, _____ de _____ de _____

Señor Jefe de Distrito _____

El/los que suscriben, en carácter de/s _____ de la firma/s _____

_____ sita en _____ N° _____ de la localidad de _____

_____ con domicilio legal en _____ N° _____

de la localidad de _____ (CP: _____), solicita/n autorización para evacuar efluentes/s _____

Se consigna con carácter de DECLARACION JURADA la siguiente información:

1. El inmueble se halla ubicado/s _____ del radio servido de agua y/s _____ del radio servido de cloacas.

2. Actividad principal del establecimiento: _____

3. El establecimiento está en actividad/s _____ fecha inicio actividad/s _____

4. El agua utilizada/s utilizar es/será proveniente de/s _____

5. El número de personas que trabajan en el establecimiento es/será de _____ en el horario de _____ a _____ hs.

6. El volumen máximo a descargar en colectora con sistema: _____

a) Continuo es/será de _____ m³/h resultante de un caudal de _____ m³/da.

b) Batch es/será de _____ m³/h resultante de un caudal de _____ m³/da.

Días de descarga: _____

Horarios de descarga: _____

7. Las principales materias primas utilizadas / a utilizar en el proceso son / serán _____

8. El tratamiento de efluentes es/será: _____

Nota:
(El solicitante permitirá a AySA ejercer todas las inspecciones que considere necesarias para verificar las condiciones de las instalaciones, los lugares de descarga de los líquidos residuales y extraer muestras de dichos efluentes. En caso contrario caducará automáticamente la FACTIBILIDAD HIDRÁULICA DE VUELCO a colectora.

1 Responsable/propietario/representante legal, etc.
2 Razón Social
3 Efluentes de establecimientos industriales o especiales, de acuerdo al DEC. 674/83 y modificatorias
4 Densidad
5 BUNO
6 Red/Pozo Semiurgente (PSS)
7 Descripción general del tratamiento de efluentes (físico, químico y/o biológico) y los componentes del mismo (cámara de retención de gases, cámara de rejas, sedimentadores, floculadores, barros activados, etc.)

6333-AGUA Atención Comercial:
2 4 8 2 Lunes a Viernes de 8 a 18 hs
Servicio Técnico:
todas las días, las 24 hs

Agua y Saneamientos Argentinos

Fecha de
solicitud

Razón
Social

La Solicitud
debe contar
con sello
que acredite
fecha de
presentación
ante AySA



Declaración jurada de efluentes líquidos



DECLARACION JURADA

Decretos N° 674/89 y 776/92

correspondiente al año 2009

N° FICHA DE FUNCIONAMIENTO

PARTIDO NUMERO C.R.S.

Nombre o Razón Social		CUB	
N° Inscr. Ingresos Brutos	CIRC	SEC	PARTIDA INMOBILIARIA
Nomenclatura Catastral	MANZ	PARC.	SUB PARC.
Dirección de la fábrica para la cual se hace la presentación			
Calle	Número	C. Postal	Localidad
Partido			
Dirección Legal			
Calle	Número	C. Postal	Localidad
Partido			
tel	fax	e-mail	Cargo

¿El establecimiento está en el radio servido de cloacas por AySA? SI ☐ NO ☐

Cod. Rama actividad del Establecimiento	Descripción literaria
Cod. Act. 1	
Cod. Act. 2	

Fecha de instalación del Establecimiento

Fecha de cambio de Razón Social

Fecha de cesación de actividad del Establecimiento

Cantidad de personal empleado

Superficie Total (m2)

de fábrica

Cubierta

de oficina

Libre

REGIMEN DE TRABAJO

Días trabajados por semana

Horario

Número de turnos

PRODUCTOS ELABORADOS

Descripción	Cantidad anual	Unidad
1)		
2)		
3)		

Lugar y Fecha

Firma del representante legal

Aclaración y DNI

Pag. 1

La DDJJ
debe contar
con sello que
 acredite
 fecha de
 presentación
 ante la
 SAyDS



Año al que
corresponde la
DDJJ

Razón Social

A QUIÉN LE CORRESPONDE ?

Alcanza a todos los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquellos conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua y que se encuentren radicados en: **Capital Federal** y en los partidos de la Provincia de Buenos Aires acogidos al régimen de la ex Empresa Obras Sanitarias de la Nación que se indican a continuación: **General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, 3 de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre** cualquiera sea el destino de sus vertidos. Para los partidos de **Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes**, cuando utilicen directa o indirectamente una red externa de desagües cloacales o cloaca máxima operada por Aguas Argentinas. Asimismo serán alcanzados los establecimientos industriales y/o especiales radicados en los partidos señalados precedentemente y que pese a no generar vertidos industriales posean circuitos cerrados de cualquier tipo de líquidos y/o barros, o circuitos abiertos de refrigeración.

Declaración jurada de efluentes líquidos

DECLARACION JURADA
Decreto N° 67439 y 77692 correspondiente al año 2009

N° FICHA DE FUNCIONAMIENTO

MATERIAS UTILIZADAS EN LA ELABORACION

Descripción	Cantidad anual	Unidad
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		

DESCARGAS:

N°	Tratamiento	Destino	Medio	Alcance	Superficie	Medio de Alivio
01						
02						
03						
04						

PERMISO HIDRÁULICO DE VEZCO (se deberá adjuntar copia)

¿Presenta copia Permisos de Vuelco o permisos de reutilización? SI ☐ NO ☐

¿Presenta copia de licencias de uso? SI ☐ NO ☐

¿Presenta copia de autorizaciones? SI ☐ NO ☐

Cantidad autorizada a reutilizar: _____ Toneladas del destino de la descarga.

¿Presenta Permiso de reutilización de calidad del efluente industrial? SI ☐ NO ☐

Pase documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo V del Decreto N° 77692. SI ☐ NO ☐ Copia N° _____

Lugar y Fecha _____ Firma del representante legal _____ Aclaración y DNI _____ Pág. 2

Horario de descarga a tener en cuenta para la toma de muestra

Descripción de métodos de aforo

Existen distintos métodos de aforo: tubo venturi, tobera, placa orificio, canaleta Parshall, vertederos, rotámetros, flotámetros, por trazadores, otros.

DECLARACION JURADA
Decreto N° 67439 y 77692 correspondiente al año 2009

N° FICHA DE FUNCIONAMIENTO

Indicar los datos de la descarga:

Indicador	Valor	Unidad	Indicador	Valor	Unidad
1)			1)		
2)			2)		
3)			3)		
4)			4)		
5)			5)		

TRATAMIENTO DEL EFLENTE LIQUIDO

N° de descarga	Procesamiento	Prim. Efluente	Prim. efluente	Secundario	Después
1)					
2)					
3)					
4)					
5)					

Descripción de Otros tratamientos: _____

CALIDAD DEL EFLENTE CRUDO (Puede ser tratamiento)

Indique el líquido residual: crudo cuando alguno de estos parámetros:

Indicador	Valor	Unidad	Indicador	Valor	Unidad
1)			1)		
2)			2)		
3)			3)		
4)			4)		
5)			5)		

CARACTERÍSTICAS DEL EFLENTE

Indicador	Valor	Unidad	Indicador	Valor	Unidad
1)			1)		
2)			2)		
3)			3)		
4)			4)		
5)			5)		

¿Está inscripto en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, ante la MARN? SI ☐ No ☐ Copia N° _____

Lugar y Fecha _____ Firma del representante legal _____ Aclaración y DNI _____ Pág. 3

Declaración jurada de efluentes líquidos

DECLARACION JURADA
Decreto N° 67439 y 77692 correspondiente al año 2009

N° BARROS FICHA DE FUNCIONAMIENTO

Volumen de barros generados en el tratamiento de efluentes: _____ m³/año (aprox.)

Realiza tratamiento de barros por el propio establecimiento generador del efluente? SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo indique el tipo de tratamiento:

Tratamiento	Unidad
1)	
2)	
3)	
4)	
5)	

Los barros son retirados por:

Medio Propio	Transportista Operador	Otros

En el caso de que no se retiren los barros por medio propio especificar los datos del Transportista / Operador responsable.

Indicar el destino final de barros:

Operador de Residuos Peligrosos	Destino
1)	
2)	
3)	
4)	
5)	

Adjuntar certificado de retiro y disposición final de barros

Caracterización de Barros: Deberá indicarse en la hoja adjunta si los barros generados en el proceso de tratamiento de efluentes líquidos contienen alguno o algunos de los parámetros de caracterización contenidos en los Tablos N° 2 y 3 del Anexo III de la Resolución MARNIA 09743, especificándose de cuáles se trata. Ver Anexo D del Instructivo. En el caso que se disponga de resultados analíticos o protocolos de análisis, se deberá adjuntar una copia del mismo.

Adjuntar copia de protocolo SI ☐ NO ☐

Lugar y Fecha _____ Firma del representante legal _____ Aclaración y DNI _____ Pág. 4

Barros generados: caudal, tratamiento y disposición

Indica si hay explotación de agua subterránea

DECLARACION JURADA
Decreto N° 67439 y 77692 correspondiente al año 2009

N° FICHA DE FUNCIONAMIENTO

ABASTECIMIENTO DE AGUA

PUBLICO	INDUSTRIAL DE REFRIGERACION	PROPIO	FUENTE
CIRCUITO CERRADO	CIRCUITO CERRADO	CIRCUITO CERRADO	CAUDAL (m ³ /d)
CIRCUITO ABIERTO	CIRCUITO ABIERTO	CIRCUITO ABIERTO	CAUDAL (m ³ /d)
CAUDAL (m ³ /d)	CAUDAL (m ³ /d)	CAUDAL (m ³ /d)	CAUDAL (m ³ /d)
Circulación	Reposición	Circulación	Reposición

DESCRIPCION OTRA FUENTE:

PUBLICO	AGUA PARA CALDERA	PROPIO	FUENTE
Caudal (m ³ /d)	Purga (m ³ /d)	Caudal (m ³ /d)	Purga (m ³ /d)
de reposición	de reposición	de reposición	de reposición

DESCRIPCION OTRA FUENTE:

INDUSTRIAL DE RECIRCULACION	PUBLICO	INDUSTRIAL (AGUA INCORPORADA)	PROPIO	FUENTE
Reposición	Reposición	Reposición	Reposición	CAUDAL (m ³ /d)
CAUDAL (m ³ /d)	CAUDAL (m ³ /d)	CAUDAL (m ³ /d)	CAUDAL (m ³ /d)	CAUDAL (m ³ /d)
Circulación	Reposición	Circulación	Reposición	Circulación

CAPTACION DE AGUA SUBTERRANEA

POZO N°	EN SERVICIO	PROFUNDIDAD (m)	RENDIMIENTO (m ³ /h)	BOMBAS	DIAS POR SEMANA	BOMBAS	DIAS POR SEMANA
01							
02							
03							

Lugar y Fecha _____ Firma del representante legal _____ Aclaración y DNI _____ Pág. 5

Declaración jurada de efluentes líquidos

Se señala cada una de las descargas. Las descargas a declarar son: pluviales, cloacales, industriales y combinadas. Se indica la ubicación de la CTM (para el caso de descargas industriales y combinadas) y la última boca de registro o cámara de inspección (para el caso de descargas pluviales o cloacales)

Protocolo para Informe (PBA)

Certificado de cadena de custodia (PBA)

El formulario es un documento oficial de la Provincia de Buenos Aires, emitido por el OPDS (Organismo Provincial de Desarrollo Social). El título principal es "Certificado de Cadena de Custodia".

Campos y Secciones:

- Encabezado:** Incluye el logo de OPDS y el sello de la Provincia de Buenos Aires.
- Identificación del Protocolo:** Se refiere al número de identificación del protocolo, que en este caso es "CCC A 06 [REDACTED]".
- Fecha de extracción de la muestra:** Se refiere a la fecha de extracción de la muestra, que en este caso es "10/06/2010".
- Lugar de extracción de la muestra:** Se refiere al lugar de extracción de la muestra, que en este caso es "SM 1060".
- DATOS DE LA INDUSTRIA o EMPRESA SOLICITANTE DEL ANALISIS:** Incluye campos para Razón Social, Establecimiento / Planta, Domicilio, Localidad, Paríada, CUIT, N° Industria, C.P., y T.E./FAX.
- PERSONAL QUE TOMO LA MUESTRA:** Incluye campos para Apellido y Nombres, D.N.I., Título Habitante, Matrícula Habitante, y Firma.
- MUESTRA:** Incluye una tabla con columnas para Análisis, Tipo y Material del Envase, Volumen o Peso de la Muestra, y Precinto N°.

Anotaciones: Hay tres anotaciones rojas que indican campos clave:

- Una línea roja que apunta al número de identificación del protocolo.
- Una línea roja que apunta a la fecha de extracción de la muestra.
- Una línea roja que apunta al lugar de extracción de la muestra.

Número de
Identificación
del Protocolo

Fecha de
extracción de
la muestra

Lugar de
extracción de
la muestra

Solicitud de permiso de descarga de emisiones gaseosas



Secretaría de Política Ambiental
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

MESA GENERAL
DE ENTRADAS,
SALIDAS Y
ARCHIVO

REPORTE DE DATOS VALIDADOS

CODIGO DE TRAMITE:

FECHA: 07/09/2005

TRAMITE: SOLICITUD DE PERMISO DE DESCARGA E.G.

CUIT:

RAZON SOCIAL:

ESTABLECIMIENTO:

EXPEDIENTE NUMERO:

NUMERO DE INDUSTRIA:

DETALLES:
LOS DATOS DEL TRAMITE QUE USTED HA PRESENTADO SE HAN GRABADO CON EXITO EN NUESTRA BASE DE DATOS.
SE HA ASIGNADO EL NUMERO DE INDUSTRIA A SU EMPRESA JUNTO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A SU ESTABLECIMIENTO.

SELLO MESA GENERAL DE
ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

Fecha de inicio del trámite

Número de expte. bajo el cual tramita la solicitud

Declaración jurada de efluentes gaseosos (PBA)

Efluentes Gaseosos Declaración Jurada Anexo III

Razón Social: _____ Planta: _____

Equipos donde se generan contaminantes

1.1 Equipo N° 1

1.1.1 Identificación del Equipo en Planta: CALDERA 1.1.2 Equipo N° 1

1.1.3 Descripción: REFRIGERADOR DE VAPOR

1.1.4 Proceso que desarrolla el equipo: CALOR POR COMBUSTION DE GAS NATURAL

1.1.5 Combustibles: % 1.1.6 Materias Primas

GAS NATURAL 100.00

Efluentes Gaseosos Declaración Jurada Anexo III

Razón Social: _____ Planta: _____

Características del Sistema
Emisiones en cada Conducto de Evacuación

2.1 Conducto N° 1

2.1.1 Datos Técnicos

N°	Sección (m²)	Altura (m)	Diámetro equiv. (m)	Temperatura (°C)	Veloc. de salida (m/s)
1	0.1200	11.00	0.40	470.0	4.20

2.1.2 Equipos:

N° de Equipo	Tiempo real de func. Mensual	Tiempo real de func. Hora/Semana	Tipo de fuel	Procesos D/S	Sector en la Planta
1	12.6	48	DISCONTINUO	5.0	CALDERA

2.1.3 Punto de Toma de Muestra: A 5 METROS DEL SUELO.

2.1.4 Ubicación: OCHO DIAMETROS CORRIENTE ABAJO DESDE LA ULTIMA PERTURBACION.

2.1.5

2.1.6 Tipo de Tratamiento

2.1.6 Descripción de los procesos utilizados y su secuencia en cada emisor

2.1.6 Características físicas y operativas de los equipos intervinientes

2.1.7 Contaminantes Emitidos

N°	Nombre del Contaminante	Concentración en efluentes (g/m³)	Caudal m³/h	Concentración en efluentes (g/l)	Fecha	Valor Máx.	Valor Mín.	Valor Medio
1	MATERIAL PARTICULADO (PM10)	17.00	5.00	85.00	13/07	0.00	0.00	0.00
2	MONÓXIDO DE CARBONO	5.00	4.00	20.00	13/07	0.00	0.00	0.00
3	ÓXIDOS DE NITRÓGENO	20.00	14.00	280.00	13/07	0.00	0.00	0.00
4	ÓXIDO DE AZUFRE	57.00	35.00	1925.00	13/07	0.00	0.00	0.00

Número y tipo de equipos que generan EG

Número de conductos que emiten EG

La DDJJ debe contar con sello que acredite fecha de presentación ante OPDS/SPA

Autorización de disposición de residuos no peligrosos


área metropolitana
ceamse
ecología urbana

Señor(es):

Buenos Aires, 15/08/2007

Fecha de Autorización

Presente

Re nuestra consideración:

Por intermedio de la presente notificamos a usted(les) que en/vuestra "Solicitud de Tratamiento y/o Disposición Final", para residuos sólidos urbanos -nuestro Complejo Ambiental y/o Estación de Transferencia CONSAE-CATARI- ha sido APROBADA bajo el número [redacted] por lo tanto, queda(n) usted(es) autorizado(s) a enviar los siguientes tipos de residuos:

RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL:
VIRUTA Y RECORTES DE CUERPOS CURTIDOS AL CROMO.
CANA, LIMO K&MES

NO ESTA PERMITIDO EL ENVÍO A LOS COMPLEJOS AMBIENTALES Y/O ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE LA SOCIEDAD RESIDUOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY NACIONAL NRO. 24.051 Y EN LA LEY DE LA PCIA. DE BS.AS. NRO. 11.720 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

PUEDE INTEGRAR UN VIAJE MULTICARGA: No
TRANSPORTISTAS AUTORIZADOS:

Número de aprobación de la Autorización

Cantidad y tipo de residuos autorizados

TIPO DE RESIDUOS: CUERPOS
TARIFAS: \$4,09 + IVA + Tn. recibido (Complejo Ambiental)

Acompañamos la tarjeta de autorización que le(is) permite el acceso a nuestro Complejo Ambiental y/o Estación de Transferencia. Se deja expresa constancia que la presente tarjeta es intrasferible y solo puede ser utilizada por la empresa para la que fue extendida, en los términos y condiciones pactados por CEAMSE. La misma no podrá ser fotocopiada o adulterada de ninguna manera.

Aclaramos que el pago de las descargas puede realizarse en Cheques a la Orden de CEAMSE, Cuenta Corriente o Bonos adquiridos en nuestra Sede Central. No se acepta dinero en efectivo en los Complejos Ambientales y/o Estaciones de Transferencia. Por cada descarga que realicemos en nuestros Complejos Ambientales y/o Estaciones de Transferencia deberán existir el Certificado de Recepción de Residuos que brinda CEAMSE como constancia de que los Residuos fueron correctamente tratados y/o dispuestos.

La copia de la presente nota deberá ser firmada como constancia de recepción, aclarando apellido y nombre del firmante y documento de identidad.

La portación de la presente no es constancia de que los residuos mencionados en la misma hayan sido correctamente tratados y/o dispuestos en CEAMSE. La constancia del correcto tratamiento y/o disposición final es el "Certificado de Recepción".

Los residuos que se entregan luego de esta fecha, [redacted], presente autorización es válida hasta el 14/08/2008. Después de dicha fecha, la autorización quedará invalidada para tratar y/o disponer residuos. Por lo expuesto requerimos que con 15 días de anticipación presenten el correspondiente trámite de actualización a los efectos de dar continuidad a la operatoria de tratamiento y/o disposición de nuevos residuos. Para que la autorización pueda ser renovada se debe cumplir con el envío mínimo de residuos acordado.

Sin otro particular, le(is) saludamos muy atentamente.

p. C.E.A.M.S.E.

Jefe de Operaciones
CEAMSE

Fecha de vencimiento de la Autorización

Av. Amancio Alcorta 3000 - C1437HTR - Tel / Fax: 4912-0017 - Buenos Aires - República Argentina
www.ceamse.gov.ar e-mail: ceamse@ceamse.gov.ar

Manifiesto de transporte de residuos no peligrosos



**COORDINACION ECOLOGICA
AREA METROPOLITANA S.E.**

COMPLEJO AMBIENTAL
"GONZALEZ CATAN"

CERTIFICADO DE RECEPCION DE RESIDUOS

Número de
identificación
del
manifiesto

Nº 04 [REDACTED]
SERIE C

Nº AUTORIZACIÓN

[REDACTED]

EMPRESA

[REDACTED]

FECHA

[REDACTED]

DESCARGA NETA

400

CENTRO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN

0004 RELLEND GONZALEZ CATAN

FECHA DE TRANSPORTE

[REDACTED]

Número de
autorización
de la empresa

Lugar de disposición

Fecha de transporte

Formulario de inscripción como generador de residuos peligrosos (CABA)



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS
Ley N° 2214 y Decreto Reglamentario N° 2029/01

GENERADOR

Nombre o Razón Social: _____

Fecha de inicio de la Actividad en la actual localización: _____

N° de Cuit: _____ Vencimiento: / /

N° CAA SAyDS: _____ CP: _____

Domicilio Social / Real pers. Física: _____ e-mail: _____

Tel/Fax: _____ CP: _____

Domicilio Especial (constituido): _____ e-mail: _____

Tel/Fax: _____

Directores

Nombre	CUIT N°
	20-0
	20-9
	20-1
	20-1
	20-1
	20-1

Responsable Legal

Nombre: _____ CUIT N°: _____

Título profesional: _____ Matrícula: _____

Mandatarios (Apoderados)

Nombre	CUIT N°

EL PRESENTE FORMULARIO DA CUENTA DE LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE Y NO ACREDITA NI EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NI LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES, OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

Domicilio Planta: _____ CP: _____

Distrito de Zonificación: Circ: _____ Secc: _____ Manz: _____ Paro: _____

Descripción de la Actividad: La empresa se dedica a la fabricación de alfajores, galletas y bizcochos en Gral. _____

Actividad seleccionada (*)

Código	CAI	Descripción
		Preparación de productos alimenticios (productos similares, alfajores, galletitas y bizcochos). Venta y molenda de azúcar.

Identificación de residuos

Estado	Descripción	Cantidad (en Kg/mes)	Categorías de control	Insumo (Si/No)
Líquido	Acetate de maquineros/ Desengrasante	31	Y8 – Y8	NO
Sólido	Envases usados de acetate/ grasa, trapos, EPP, material absorbente contaminado con hidrocarburos. Partes mecánicas contaminadas con hidrocarburos	30	Y8 – Y8	NO

Características del Almacenamiento: Los residuos líquidos se acumulan en tambores/ baldes/ bidones. Los sólidos se acumulan en bolsas y tambores. Los residuos se depositan en un lugar predeterminado identificado, bajo techo sobre piso de cemento, con equipos de extinción y contención de derrame.

Tratamiento en Planta

Categoría de control	Tecnología	Equipamiento

Declaro Bajo Juramento que los Datos aquí Consignados son la Verdad

Firma Responsable Legal: _____ Firma y Sello Profesional Responsable: _____

Aclaración: _____ Aclaración: _____

DN/ILE: _____ DN/ILE: _____

Tipo de
residuos
generados

Inscripción como generador de residuos especiales (PBA)



Secretaría de Política Ambiental
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

**MESA GENERAL
DE ENTRADAS,
SALIDAS Y
ARCHIVO**

REPORTE DE DATOS VALIDADOS

CODIGO DE TRAMITE:

FECHA: 09/11/2006 10:33

TRAMITE: INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE GENERADORES
DE RESIDUOS ESPECIALES INDUSTRIALES

CUIT:

RAZON SOCIAL:

ESTABLECIMIENTO:

EXPEDIENTE NUMERO:

NUMERO DE INDUSTRIA:

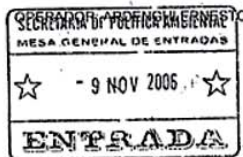
DETALLES:

LOS DATOS DEL TRAMITE QUE USTED HA PRESENTADO SE HAN GRABADO
CON EXITO EN NUESTRA BASE DE DATOS.
SE HA ASIGNADO EL NUMERO DE INDUSTRIA A SU EMPRESA JUNTO CON
EL NUMERO DE EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A SU ESTABLECIMIENTO.

Fecha de
inscripción

Número de
expediente
donde
figura la
inscripción

**SELLO MESA GENERAL DE
ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO**



Certificado de tratamiento de residuos especiales (PBA)



Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires




Secretaría de Política Ambiental

CERTIFICADO

DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

DATOS DEL TRATADOR

Razón social: Nº

Registro S.P.A.: Nº

Ubicación de la Planta de Tratamiento:
Tel.:

Firma Resp. Técnico:

DATOS OPERATIVOS

Monitoreo de los residuos (Resolución 171/2010)	Tipo (1)	Prioridad (3)	Estado físico (4)	Nº de manifiesto de transporte (C147422)	Cantidad (5)	Unidad (6)	Fecha (8)	Hora	Nº orden del registro de operatividad (9)	Tipo de tratamiento (7)	Máximo de tratamiento diario (10)	Lugar de disposición final (11)
	A	A o B	solido		5.000	kg/ton	27/07/2017		08/07/2017	7 ACTIVAR	5.000	SEGLAR S.A. BIC

Fecha de emisión:

01/07/2014

El presente documento certifica que los residuos consignados en el mismo fueron recibidos en la planta de tratamiento consignada de acuerdo a los procesos y métodos permitidos y autorizados por el Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires. Consecuentemente, se emite un formulario convalidado con carácter de prepagado de los residuos de acuerdo a su destino y depósito final autorizado.

DATOS DEL GENERADOR

Razón social: Nº

Registro (*): Nº

Domicilio real:
Tel.:

Firma:

(*) Registro S.P.A. (Puede indicarse excepciones)
o Registro Informativo de Salud (para residuos peregrinos)

Número de
identificación
del
certificado
de
tratamiento

1. De acuerdo a la numeración consignada en la Declaración Jurada del Operador (Resolución 171/2010) presentada ante la S.P.A. o "Resolución Prioritaria" emitida con posterioridad.
2. De acuerdo al Anexo I de la Ley N° 11720 o al artículo 2° del Decreto 40.237.
3. De acuerdo al Anexo II de la Ley N° 11720 o los Anexos "a" and "b" del Decreto de Buenos Aires.
4. Más.
5. Fecha y Hora de tratamiento.
6. De los tipos que están autorizados y permitidos.
7. De acuerdo a lo autorizado por la S.P.A.
8. Consignar los residuos que se reciben en el tratamiento permitidos o autorizados por la S.P.A., indicando la materia prima correspondiente de participación.
9. Nombre del establecimiento o centro de destino del BIC tipo.

BIBLIOGRAFÍA

ACUMAR. "Acumar rinde cuentas". Informe ejecutivo de Gestión presentado a la Justicia Federal al cumplirse un año de la sentencia del 08/07/09.

AMUSQUIBAR, GONZALO. "Inspección Ambiental en el marco de las Leyes número 24.051 (Residuos Peligrosos) y 26.168 (Cuenca Matanza Riachuelo) en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación". CAEI, Centro Argentino de Estudios Internacionales. Buenos Aires, año 2009.

ANDORNO, ROBERTO: "El principio de precaución: Un nuevo estándar jurídico para la era tecnológica", LL, 2002-D-1326.

BAULEO, MARÍA FERNANDA: "Residuos Peligrosos", material docente elaborado para la materia "Residuos Industriales y Urbanos", Ingeniería Ambiental, UCA, 2003.

BAULEO, MARÍA FERNANDA: "Contaminación del Ambiente de Trabajo", material docente elaborado para la materia "Contaminación del Ambiente de Trabajo", Carrera de Especialización en Higiene, Seguridad y Protección Ambiental, UCA, 2004.

BIBILONI, HOMERO. "Lo ambiental como política de Estado. El caso Mendoza: un hito clave", en RAP, 340, p. 97.

BIBILONI, HOMERO: "Los principios ambientales y la interpretación (Su aplicación política y jurídica), JA, 2001-I-1082

BIBILONI, HOMERO: "Una sentencia ambiental de política judicial vista a partir de sus múltiples impactos y enseñanzas que deja", en Derecho Ambiental en Evolución 5, p. 173, Juruá, 2007.

BESTANI DE SEGUIR, ADRIANA: "El principio de precaución en el derecho argentino", Revista de Derecho Ambiental 13, Enero/ Marzo 2008, p.209, Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina / Lexis Nexis

BERGEL, SALVADOR DARÍO: "Introducción del principio precautorio en la responsabilidad civil", p. 1008, en obra colectiva "Derecho Privado", Homenaje al profesor doctor Alberto J. BUERES, Hammurabí, 2001.

BUSTAMANTE ALSINA, JORGE, "Responsabilidad civil por daño ambiental", LL, 1994-C-1056.

CAFFERATTA, NESTOR A. " La ley 26.168 de la Cuenta Matanza Riachuelo, anotado, comentado y concordado". Revista de Derecho Ambiental N° 9 Enero/Marzo 2007, pàg. 269. Instituto El Derecho por un Planeta Verde, Editorial Abeledo Perrot.

CAFFERATTA, NÉSTOR A., "El principio precautorio en América Latina", JA, 2009-IV, fascículo n. 13, p. 2.

CAFFERATTA, NÉSTOR A., “El tiempo de las Cortes Verdes”, La Ley, 2007-B-423

CAFFERATTA, NÉSTOR A.: “Sentencia colectiva ambiental en el caso Riachuelo”, JA, Fascículo 8, 2008-III, p. 68, Buenos Aires, 20/08/08.

CAFFERATTA, NÉSTOR A. “Daño ambiental colectivo y proceso civil colectivo” Ley 25675, Revista de Responsabilidad Civil y Seguros, Año V, N° II, marzo - abril 2003, p. 51

CAFFERATTA, NÉSTOR A., “Teoría general de la responsabilidad civil ambiental”, p. 11, en obra colectiva, bajo la Dirección de LORENZETTI, Ricardo L., y la coordinación de CATALANO, Mariana- GONZALEZ RODRIGUEZ, Lorena, “Derecho Ambiental y Daño”, La Ley, 2009

CAFFERATTA, NÉSTOR A. “El compromiso social de la empresa por la gestión ambiental”, LL, 1999-C-834.

CAFFERATTA, NÉSTOR “Daño ambiental. Problemática de su determinación causal”, p. 7, Abeledo- Perrot, 2001.

CAFFERATTA NÉSTOR A. “Ley 26.168 de La Cuenca Matanza Riachuelo. Comentada, Anotada y Concordada”, Revista de Derecho Ambiental, Enero / Marzo 2007, Instituto El Derecho Por Un Planeta Verde Argentina, p. 269, Abeledo Perrot.

CAFFERATTA, NÉSTOR A., “Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada”, DJ, 2002, 3-1133.

CSJN, 24/02/09, “Halabí, Ernesto c/ Poder Ejecutivo Nacional- ley 25873- dto 1563/04 s/ amparo ley 16986”, LL, 2009-B, 157.

CASTRO DE ESPARZA, MARÍA LUISA. “Parámetros físico químicos que influyen en la calidad y en el tratamiento del agua”. CEPIS, Lima, 1987.

CENTRO COORDINADOR DEL CONVENIO DE BASILEA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Guía para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos, año 2005.

DE BENEDICTIS, LEONARDO: “Comentarios acerca de la Ley General del Ambiente (Ley Nacional 25675)”, DJ, 2003-4-407.

DEVIA, LEILA – NOCEDA, Paula- SIBILEAU, Agnés: “Algunas reflexiones en torno al caso Matanza- Riachuelo”, LL, 2006-E, 355.- Vid

ESTRADA OYUELA, RAÚL: “Comentario sobre algunos principios de derecho ambiental”, ED Serie Especial Derecho ambiental, 25/07/2005, p. 16.

EPA, Manual de Campo del Inspector. Un Manual de Procedimiento Básico. Buenos Aires, Edición Centroamericana y República Dominicana. Año 2006.

EPA, RCRA: Reduciendo el Riesgo de Residuo. Buenos Aires, año 1997.

GOLDENBERG, ISIDORO H- CAFFERATTA, NÉSTOR A., “El principio de precaución”, JA, 2002-IV, 1442.-

KEMELMAJER DE CARLUCCI, AÍDA: "Estado de la jurisprudencia nacional en el ámbito relativo al derecho ambiental colectivo después de la sanción de la Ley General del Ambiente", Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Anticipo de Anales – Año LI, 2º Época – Nº 44- p. 12, La Ley, Julio 2006.

LA GREGA, M.D., BUCKINGHAM, P.L. Y EVANS, J.C., Gestión de Residuos Tóxicos. Tratamiento, eliminación y recuperación de suelos. McGraw Hill.

LORENZETTI, RICARDO L. "Teoría del Derecho Ambiental". Cap. IV, Teoría de la Implementación. La Ley, año 2008, pág. 97 y 55.

LORENZETTI, RICARDO L.: "La Nueva Ley Ambiental Argentina", LL, 2003-C.-1332.

LEADING CASE, M. 1569 XL "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ daños y perjuicios (derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", fallo 110.530.

MOSSET ITURRASPE, JORGE: "El daño ambiental en el derecho privado", en obra colectiva, "Daño Ambiental", p. 82, Rubinzal Culzoni.

MIRRA, ALVARO L, "Direito brasileiro. O principio do precaucao e sua aplicacao judicial", JA, 2003- III.

MORELLO, AUGUSTO M.: "Aperturas y contenciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", JA, 2006-III, 304.

"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", M. 1569. XL., competencia originaria.- Corte Suprema de Justicia de la Nación, sentencia definitiva 08/07/08.- LL, 2008/07/23, p. 7, fallo 112.665, con nota de DRUCAROFF AGUIAR, Alejandro "La responsabilidad civil de los funcionarios públicos en la jurisprudencia de la CSJN"; TETTAMANTI DE RAMELLA, Adriana: "Una sentencia que trasciende la cuestión ambiental", p. 9.

MET CALF EDDY. INC Ingeniería de Aguas Residuales, Tratamiento, Vertido y Reutilización.

MANUAL PARA INSPECTORES CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL. Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PRODIA). Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Buenos Aires, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, año 1995.

MANUAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. Universidad de Salamanca.

NTP 223: Trabajos en recintos confinados. INSHT, España.

OPS. CEPIS, Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina.

ROSSI, ALEJANDRO "Una Autoridad de Cuenca para el Matanza Riachuelo", El Dial. Com., Suplemento de Derecho Ambiental, bajo la Dirección de Mario VALLS, en soporte electrónico, del 31 de octubre de 2006.

STIGLITZ, GABRIEL: “Pautas para un Sistema de Tutela del Ambiente”, Revista Ambiente y Recursos Naturales, volumen II, nº 2, p. 39, apartado VI, julio-septiembre 1985, La Ley.

VALLS, CLAUDIA. “Impacto Ambiental”. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires, año 2002.

VALLS, CLAUDIA Y RIMOLDI DE LADMANN, EVE. “Derecho y Medio Ambiente”. Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires, año 2004.

VALLS, MARIO F., “Sigue la causa M. 1569 XL- Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza- Riachuelo)”, en www.eldial.com. Suplemento Derecho Ambiental, 2006

VALLS, MARIO F.: “La Ley 25675, Ley General del Ambiente. Una miscelánea de medidas protectoras del ambiente uniformes que sigue dispersando la legislación ambiental federal”, JA 2003-III-1294.

VALLS, MARIANA F.- ROSSI, ALEJANDRO: “Glosario y Fundamentos Ley de creación de Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo”, inédito, documento de trabajo de la SAYDS.

ZONIS FEDERICO, RINALDI GUSTAVO, VELLO MARIANA. “La ejecución de la Sentencia “Mendoza” (caso del Riachuelo). JA, 2009- IV fascículo N° 13 , pág. 85, año 2009.